

CUADERNOS de LEGISLACION

8

**ENSEÑANZAS
DEL
MAGISTERIO**

E. P.

Disposiciones
fundamentales

**MADRID
1961**

TÍTULOS PUBLICADOS

1. *Bachillerato Laboral Administrativo*.—169 págs. 25 pesetas (agotado).
2. *Enseñanza Media*. Disposiciones fundamentales.—111 páginas. 25 pesetas.
3. *Tasas y exacciones*. 120 páginas. 25 pesetas.
4. *Reglamentación de los centros no oficiales de Enseñanza Media*. 233 páginas. 35 pesetas.
5. *Construcciones escolares*. Régimen jurídico administrativo. 156 páginas. 30 pesetas.
6. *Enseñanza Media*. Legislación sobre alumnos. 305 páginas. 40 pesetas.
7. *Enseñanzas Técnicas*. Recopilación de disposiciones vigentes. 2 tomos. 648 páginas. 60 pesetas.
8. *Enseñanzas del Magisterio*. Disposiciones fundamentales, 288 páginas. 40 pesetas.

EN PRENSA

9. *Protección y Seguridad Escolar*. 212 páginas. 40 pesetas.

EN PREPARACIÓN

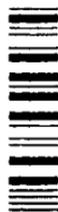
10. *Principio de igualdad de oportunidades*. Fondo Nacional.
11. *Enseñanza Media*. Régimen Económico de los Institutos Nacionales.

CUADERNOS DE LEGISLACION

8

**ENSEÑANZAS
DEL
MAGISTERIO**

BIBLIOMEC



000535



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA GENERAL TECNICA
SECCION DE PUBLICACIONES

Depósito Legal, M. 13.201 - 1961

BENZAL - VIRTUDES, 7 - MADRID

PRESENTACION

Los preceptos fundamentales al amparo de los cuales vienen desarrollando sus actividades las Escuelas del Magisterio, se hallan contenidos en la Ley de 17 de julio de 1945 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950.

Las citadas disposiciones señalan las normas a las cuales han de ajustarse Profesores y alumnos para el cumplimiento de sus deberes y para la obtención de los respectivos derechos; mas la Ley, atenta a los derechos adquiridos por unos y otros se los reserva: a los Profesores, la disposición final transitoria novena de la Ley y los artículos 3.º y 4.º transitorios del Reglamento, y a los alumnos, según lo establecido en el número 6.º A los primeros, como Profesores de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y a los segundos, como alumnos pertenecientes a los planes de 30 de agosto de 1914, Profesional y Cultural de 1931, 10 de febrero de 1940, 24 de septiembre de 1942, 9 de octubre de 1945 y 14 de octubre de 1946, planes éstos que afectan solamente a los alumnos que comenzaron sus estudios cuando aquéllos se hallaban vigentes; por esta razón, y dado su carácter de a extinguir, no se incluyen en el presente volumen.

Por exigirlo las circunstancias de cada momento, se han ido introduciendo, tanto en la Ley de 17 de julio de 1945, como en el Reglamento de 7 de julio de 1950, modificaciones mediante disposiciones de distinto rango. Para que esta legislación tan dispersa pueda ser fácilmente consultada por el Profesorado

y alumnos de las Escuelas del Magisterio, se considera conveniente recopilarla y éste es el objeto del presente folleto. Para que no sea demasiado extenso, no se incluyen en él más que las disposiciones que se refieren específicamente a Profesores y alumnos de Escuelas del Magisterio, no incluyendo aquellas que si bien les afecta tienen carácter general y pueden ser examinadas en otras obras legislativas.

Para su más fácil manejo, se insertan en primer término los artículos de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, que se refieren concretamente a Escuelas del Magisterio, el Reglamento de 7 de julio de 1950 y a continuación las disposiciones que aclaran y modifican los citados textos legales.

M. V. G.

INDICE

PRESENTACION	5
Indice general	7

I. DISPOSICIONES BÁSICAS

Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945	13
Decreto de 7 de julio de 1950 por el que se aprueba el Reglamento para las Escuelas del Magisterio	23
Orden de 21 de mayo de 1951, por la que se rectifican errores materiales en la publicación del Reglamento de Escuelas del Magisterio	73

II. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Decreto de 13 de mayo de 1953 por el que se reconocen los títulos de Bachiller elemental y Bachiller laboral para ingreso en las Escuelas del Magisterio	77
Decreto de 6 de octubre de 1954 por el que se dispensa del examen de ingreso en las Escuelas del Magisterio a los alumnos que posean el Bachillerato superior	79
Decreto de 21 de diciembre de 1951 por el que se modifica el artículo 9 del Reglamento de Escuelas del Magisterio.	80
Orden de 24 de septiembre de 1954 por la que se conceden exámenes para ingreso en las Escuelas del Magisterio en la convocatoria de septiembre	81
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de septiembre de 1958 por la que se dictan normas para el cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1954	82
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de julio de 1959 por la que se dan normas para formalizar matrículas en las Escuelas del Magisterio	84
Decreto de 14 de mayo de 1956 relativo a la aptitud física de los aspirantes a los estudios y el ejercicio oficial del Magisterio Primario	85
Orden de 19 de febrero de 1957 dando normas para la aplicación del Decreto de 14 de mayo de 1956	87
Decreto de 1 de julio de 1955 por el que se modifica el Reglamento de Escuelas del Magisterio en cuanto a la preparación para el examen de algunas asignaturas	96

Orden de 16 de junio de 1958 por la que se dictan normas para regular los traslados de expedientes y de estudios de los alumnos de las Escuelas del Magisterio	99
Decreto de 12 de febrero de 1959 por el que se dividen varias asignaturas en las Escuelas del Magisterio	101
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de junio de 1959 por la que se dan normas para el desarrollo de los grupos de materias Física y Química e Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura en las Escuelas del Magisterio	103
Orden de 2 de noviembre de 1960 por la que se dispone que las asignaturas de «Labores» y «Enseñanzas del Hogar» constituyan en lo sucesivo una sola, denominada «Labores y enseñanzas del hogar»	105
Decreto de 14 de marzo de 1952 por el que se da nueva redacción a los artículos 74 y 75 del Reglamento de Escuelas del Magisterio	107
Orden de 11 de julio de 1951 por la que se autoriza a los alumnos de los Colegios de Religiosos para verificar en los Centros respectivos las Prácticas de Enseñanza	109
Orden de 18 de abril de 1953 por la que se hace referencia a las prácticas de enseñanza de los alumnos de Escuelas del Magisterio, no oficiales	110
Decreto de 8 de junio de 1956 sobre convalidación de estudios eclesiásticos por los correspondientes del Magisterio	111
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de octubre de 1956 dando normas para la aplicación del Decreto de 8 de junio último, sobre convalidación de estudios eclesiásticos por sus equivalentes en la carrera del Magisterio	114
Resolución de 19 de febrero de 1957 dando normas para la aplicación del Decreto de 8 de junio de 1956 sobre convalidación de estudios eclesiásticos por sus equivalentes en las Escuelas del Magisterio	115
Orden de 25 de mayo de 1951 por la que se dan normas para realizar las pruebas finales los alumnos de las Escuelas del Magisterio de la Iglesia	117
Orden de 9 de abril de 1960 por la que se dispone que las solicitudes de matrícula gratuita de los alumnos de las Escuelas del Magisterio Primario de la Iglesia que afecten tanto a un curso como a la totalidad, se tramiten y resuelvan directamente por las Direcciones de las Escuelas Oficiales del Magisterio Primario a las que estén adscritos dichos Centros	119
Orden de 11 de febrero de 1952 relativa al cumplimiento por los alumnos de las Escuelas del Magisterio de la Iglesia de lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de Escuelas del Magisterio	121
Ley de 22 de diciembre de 1953 por la que se modifica el artículo 62 de la de Educación Primaria de 17 de julio de 1945	122

Orden de 18 de septiembre de 1950 por la que se dan normas para realizar las prácticas de enseñanza los licenciados en la Sección de Pedagogía que aspiren a opositar a las plazas de profesores de las disciplinas pedagógicas de las Escuelas del Magisterio	124
Decreto de 14 de junio de 1952 por el que se reforma el artículo 110 del Reglamento de Escuelas del Magisterio.	126
Decreto de 6 de octubre de 1954 por el que se modifica el artículo 110, apartado a), del Reglamento de Escuelas del Magisterio	127
Orden de 10 de noviembre de 1954 por la que se dan normas para el cumplimiento del Decreto de 6 de octubre último sobre Prácticas de Enseñanza	129
Decreto de 13 de enero de 1956 por el que se faculta a los licenciados en Filosofía y Letras para formar parte en las oposiciones a ingreso en el profesorado de Idiomas de las Escuelas del Magisterio	131
Decreto de 9 de noviembre de 1951 por el que se regula la forma de nombrar los Tribunales para las oposiciones a plazas de profesores numerarios de Escuelas del Magisterio	133
Orden de 15 de diciembre de 1952 por la que se dictan normas para la composición de los Tribunales encargados de juzgar las oposiciones a cátedra de Escuelas del Magisterio	135
Orden de 27 de febrero de 1956 por la que se dan normas para la constitución de Tribunales para proveer plazas de profesores especiales y adjuntos de Escuelas del Magisterio	138
Decreto de 12 de diciembre de 1958 sobre aplicación de la Ley de situaciones de los funcionarios públicos a su profesorado	140
Orden de 30 de septiembre de 1954 por la que se dan normas para la aplicación del artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio sobre nombramiento de ayudantes de clases prácticas	145
Decreto de 20 de junio de 1958 sobre creación de Escuelas nocturnas del Magisterio	147
Orden de 6 de octubre de 1960 por la que se distribuyen las enseñanzas de los tres cursos de la Carrera de Magisterio en la Escuela Nocturna y Experimental de Madrid	151
Orden de 28 de julio de 1961 por la que se crea una Escuela del Magisterio Femenino en Madrid	153
Orden de 30 de junio de 1958 por la que se establecen las normas para aprobación de los libros de texto y de lectura para Escuelas del Magisterio y Enseñanza Primaria.	155
Orden de 23 de marzo de 1960 por la que se determinan las condiciones materiales de los libros para uso de las Escuelas del Magisterio y Primarias	160
Resolución de la Dirección General sobre nueva distribución de tasas académicas en las Escuelas del Magisterio.	166
Orden de 8 de febrero de 1958 por la que se fija la cuantía y distribución de las tasas académicas de las Escuelas del Magisterio	170

III. CUESTIONARIOS

Orden de 24 de junio de 1947, cuestionario para el ingreso	177
Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de septiembre de 1950, cuestionarios de primer curso	183
Orden de la Dirección de 14 de noviembre de 1953, programa de Educación Física Femenina	199
Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de julio de 1950, programa de Formación del Espíritu Nacional para alumnas	202
Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de julio de 1951, cuestionarios del segundo curso	204
Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de noviembre de 1952, programa de Educación Física para alumnas	216
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de septiembre de 1950, programas de Política Económica, Política Social, Enseñanzas del Hogar y su metodología (alumnas), segundo curso)	222
Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de marzo de 1952, programas de Religión y su metodología; Historia Sagrada; Historia de la Literatura Española, Metodología de la Lengua; Geografía e Historia Universal y su metodología; Pedagogía, Metodología General y Organización Escolar; Música: Cantos; Francés; Dibujo del Natural; Educación Física (maestras); Prácticas de Enseñanzas, e Instituciones complementarias de la Escuela; Formación Político-Social (alumnos); Formación Político-Social para alumnas; Enseñanzas del Hogar y su metodología (alumnas); Puericultura Post-natal; Pedagogía y Psicología aplicables a la Educación Física; Técnica de los deportes; Marchas y montañismo	228
Orden ministerial de 22 de febrero de 1954, cuestionario de la prueba final para la obtención del título de maestro	253

IV. APÉNDICES

Denominación de las Escuelas Oficiales del Magisterio	267
Escuelas del Magisterio privadas	269
Escuelas del Magisterio de la Iglesia	269

V. INDICE ANALÍTICO DE MATERIAS

I

DISPOSICIONES BASICAS

Ley de Educación Primaria de 17 de julio
de 1945. (B. O. del Estado del 18.)

CAPITULO II

FORMACION DEL MAESTRO

Formación cultural

Artículo cincuenta y ocho. Todo maestro habrá de poseer como base de su preparación los conocimientos generales y formativos indispensables para su ulterior función pedagógica. Estos conocimientos serán los de los primeros ciclos de la enseñanza media y habrán de ser cursados en los Centros de este grado, que expedirán en las condiciones reglamentarias el certificado o título correspondiente.

Escuelas del Magisterio

Artículo cincuenta y nueve. Son las instituciones docentes dedicadas a la formación del Magisterio público y privado. En ambiente especial y con metodología apropiada, están llamadas a despertar y vigorizar las dotes vocacionales de los alumnos, a infundirles el espíritu de su noble profesión y el sentimiento religioso y humano propio de todo educador, a capacitarles en las técnicas y conocimientos científicos de orden psicológico y pedagógico, a formar un auténtico espíritu nacional en servicio de la unidad de la Patria, espíritu que tienen los alumnos la obligación de transmitir y a otorgarles el condigno título profesional de su función.

Advocación y nombre

Artículo sesenta. Las Escuelas del Magisterio se pondrán bajo la misma advocación que para las Escuelas primarias determinan el artículo dieciséis.

Cada Escuela será titulada con el nombre de una figura ilustre de la Pedagogía nacional, principalmente de fundadores de instituciones o métodos de originalidad española.

Número

Artículo sesenta y uno. En cada provincia funcionará cuando menos una Escuela del Magisterio, de carácter oficial.

El número total de Escuelas del Magisterio oficiales quedará determinado por el promedio de Escuelas primarias públicas vacantes que hubieren de cubrirse anualmente, aumentando en un 30 por 100 para satisfacer las necesidades de la enseñanza privada y las exigencias de la selección, y en relación con el máximo de alumnos que reglamentariamente pueda albergar o matricular cada uno de estos Centros.

El número fijado será renovado cada cinco años.

Tipos

Artículo sesenta y dos.—A) En cumplimiento del artículo 14, las Escuelas del Magisterio, su instalación, organización y disciplina serán distintas para cada sexo.

B) Según sean organizadas y sostenidas directamente por el Estado con profesores pertenecientes a los Escalafones del Ministerio de Educación Nacional, o sean organizadas y sostenidas por la Iglesia y sus instituciones docentes o por entidades o personas de carácter particular, las Escuelas del Magisterio se clasificarán en públicas del Estado, de la Iglesia y privadas.

La Iglesia podrá organizar también Escuelas del Magisterio con la cooperación del Estado. Un Decreto orgánico regulará el funcionamiento de tales Escuelas.

Las Escuelas del Magisterio de la Iglesia serán organizadas por la jerarquía, que reglamentará todo lo relativo a su sistema docente, organización interna, gobierno y formación pedagógica y nombramiento de profesores que habrán de poseer licenciatura en Facultad eclesiástica o civil.

Las Escuelas del Magisterio de la Iglesia tendrán la facultad de conceder títulos profesionales para el ejercicio

de la docencia en las Escuelas primarias de la misma Iglesia y en las de Patronato de carácter religioso. Para que los títulos expedidos por dichas Escuelas tengan valor profesional a los efectos de la docencia en las Escuelas primarias nacionales y en las de Patronato no religioso, los titulados habrán de aprobar un examen de conjunto ante un tribunal constituido por un presidente, miembro del Consejo Nacional de Educación, y un vocal, profesor de Escuela del Magisterio del Estado, nombrado por el Ministerio, y otro vocal, profesor de Escuela del Magisterio de la Iglesia, designado por la jerarquía eclesiástica.

Un Reglamento especial determinará las condiciones exigibles para el reconocimiento y régimen de las Escuelas privadas del Magisterio.

C) Las Escuelas del Magisterio destinadas a formar el profesorado para la actividad escolar a que se alude en los artículos 23, 26, 33 y 35 organizarán, además, los cursos especiales que se determinen reglamentariamente y expedirán los certificados complementarios en la especialidad del título general de maestro. El establecimiento de estas especialidades exigirá el ambiente local adecuado, los medios materiales propios y un número mínimo de matrícula.

Sistema docente

Artículo sesenta y tres. En la organización de las Escuelas del Magisterio se observarán las siguientes normas generales:

A) El ingreso en la Escuela del Magisterio se verificará ante Tribunales constituidos por profesores del mismo Centro. El aspirante ha de tener catorce años cumplidos al solicitar dicho examen o cumplirlos dentro del mismo año escolar.

Por reglamento se especificará la forma y contenido de dicho examen, destinado a comprobar la formación cultural del aspirante, así como el número de alumnos que haya de admitirse con arreglo a las necesidades de la enseñanza.

B) La escolaridad será de tres cursos. No podrá realizarse la prueba final sin acreditar aquella mediante el libro de calificación escolar. El Ministerio de Educación Nacional podrá conceder excepcionalmente dispensas de escolaridad, atendidas la edad, estudios realizados y grado de madurez de los aspirantes.

C) La formación del maestro comprenderá:

Primero. Ampliación de aquellas disciplinas formativas o culturales y principalmente de la lengua nacional y de las ciencias de la Naturaleza que comprenden el ciclo cursado en la enseñanza media.

Segundo. Intensificación de la doctrina y de las prácticas religiosas y metodología teórica y aplicada de la enseñanza de la religión.

Tercero. Auténtica formación en los principios que han inspirado la historia nacional, que suscite en el futuro maestro el concepto claro de la unidad de destino de España y la conciencia de una actuación al servicio de estos ideales.

Cuarto. Un sistema de conocimientos y ejercicios de educación física y de normas de convivencia social, que hagan plenamente apto al maestro para llevar a cabo su misión, de acuerdo con los preceptos de esta Ley y las demás disposiciones en vigor.

Quinto. Un ciclo de estudios de carácter profesional con los siguientes grupos de conocimientos teóricos y prácticos:

a) Preparación fundamental y aplicada de las ciencias generales de la educación.

b) Conocimiento amplio y razonado de las técnicas pedagógicas y de sus aplicaciones en la metodología y organización escolar.

c) La historia de los principales sistemas educativos y muy especialmente los de origen español.

d) Las prácticas escolares en Escuelas anejas o incorporados a las Escuelas del Magisterio.

e) La ampliación o formación en cuanto a aquellas materias que puedan o deban ser objeto de la especialización del maestro para regentar el cuarto período de graduación o las Escuelas de Patronato o de organización especial.

De conformidad con el ambiente local y las posibilidades materiales, las Escuelas del Magisterio, bien paralelamente a los estudios profesionales o inmediatamente después, organizarán los estudios y prácticas que especialicen a los maestros en las modalidades a que se alude en los artículos 23, 26, 33 y 35.

f) La asistencia a Campamentos y Albergues.

D) El régimen de pruebas de cursos, así como la prueba final para la obtención del título de maestro de Enseñanza Primaria, será determinado en Reglamento de estas Escuelas.

Organización interna

Artículo sesenta y cuatro. Las Escuelas del Magisterio se organizarán en régimen colegial con un horario tipo, que se determinará en el Reglamento y en el que, aparte de las horas lectivas dedicadas a las enseñanzas y prácticas, cabrán las actividades dirigidas que tiendan a formar al maestro en el orden religioso, patriótico, social y físico.

Se procurará el establecimiento en cada Escuela de una residencia para que los alumnos hagan vida de internado y, en su defecto, del régimen de mediopensionado o externado similar por su continuada estancia en el centro, de suerte que toda la formación y labor escolar o de estudio se verifique en la Escuela.

La organización de estas residencias o del régimen antedicho y su personal directivo y auxiliar serán objeto de reglamentación.

Igualmente se regularán las condiciones que hayan de reunir los instrumentos pedagógicos de la formación del maestro, como libros, material fungible escolar, material permanente y mobiliario, edificio, capilla, campos de juegos y deportes e instalaciones especiales en la Escuela o Escuelas anejas e incorporadas para las enseñanzas y prácticas a que se refiere la letra d) del artículo anterior, así como para ejercitar a los maestros en la organización y funcionamiento de las instituciones complementarias de la Escuela.

Del mismo modo se regulará el régimen general de los alumnos y especialmente lo relativo a protección escolar.

Profesorado

Artículo sesenta y cinco. El profesorado de las Escuelas del Magisterio tiene por especial misión no sólo informar en el orden intelectual a los alumnos, sino educarles completamente para que, a su vez, comunique esta educación en su profesión futura.

A) Deberes y derechos

Por tanto, serán deberes y derechos del profesorado del Magisterio:

1.º Prestar juramentos de fiel servicio en el acto de su incorporación a la vida docente, después de obtenido el título profesional.

2.º Residir en la población en que radique su Escuela; desempeñar con asiduidad su cargo, desarrollando durante el curso el número de lecciones teóricas y prácticas que para cada disciplina fijen los cuestionarios oficiales durante las horas semanales asignadas en los planes de enseñanza; redactar la ficha de cátedra, reflejando en ella la labor desarrollada, y convivir el tiempo que se determine con el alumnado, participando en sus actividades y prácticas formativas.

3.º Intervenir en las oposiciones y concursos que para su ingreso y traslado sean reglamentados por el Ministerio; alcanzar las licencias y permisos y, asimismo, la excedencia, permutas y jubilación, según las normas legales.

4.º Disfrutar del sueldo anual que por su categoría en el respectivo Escalafón le corresponda, de los ascensos, quinquenios y derechos pasivos legales, así como de las especiales remuneraciones que por derechos obviales le pertenezcan o de las que puedan establecerse para premiar su labor profesional.

5.º Ser protegido en casos de enfermedad y en los de imposibilidad física por enfermedades contraídas en el ejercicio de la profesión; disfrutar de la gratuidad escolar para sus hijos en todas las enseñanzas del Ministerio de Educación Nacional; pertenecer a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria y percibir sus beneficios sociales y económicos.

6.º Ejercitar por escrito, ante las autoridades académicas inmediatas o superiores, en su caso, el derecho de petición o queja en asuntos relacionados con la vida docente.

B) *Formación*

El profesorado del Magisterio de disciplinas pedagógicas habrá de poseer preparación académica adecuada y la doble experiencia de la Escuela Primaria y de la Escuela del Magisterio. Su formación comprenderá:

1.º Conocimiento de la Escuela española, que habrá experimentado viviéndola por el tiempo mínimo de un año.

2.º Posesión del título de licenciado en la sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras. Este título

será suficiente sin necesidad del de maestro para realizar la práctica que exige el apartado anterior.

3.º Oposición que seleccione los mejores preparados y más aptos por sus dotes vocacionales.

4.º Actuación mínima de un año en una Escuela del Magisterio, en la que demuestre su especial aptitud para formar y dirigir futuros educadores.

Reglamentariamente se determinarán las circunstancias y condiciones en que los candidatos a profesores del Magisterio podrán cumplir los periodos de su formación.

Las asignaturas especiales de ampliación serán desempeñadas por licenciados en otras Facultades, de acuerdo con la naturaleza de la disciplina.

C) Categorías

El profesorado de las Escuelas del Magisterio se clasificará en las siguientes categorías:

a) Numerarios: Los profesores de disciplinas fundamentales.

b) Especiales: Los de religión, los de disciplinas que atiendan a la formación del espíritu nacional, complementarias o de especialización determinada.

c) Adjuntos: Los profesores temporales en curso de completar los requisitos del apartado B).

d) Ayudantes de clases prácticas: En esta categoría quedan incluidos los maestros nacionales que en virtud del procedimiento de selección se determine regenten las Escuelas anejas e incorporadas.

Los profesores numerarios y especiales habrán de ser designados mediante oposición, salvo el de religión, que será designado por la jerarquía eclesiástica; los adjuntos y ayudantes se designarán en las condiciones reglamentarias.

Escuelas anejas a las del Magisterio

Artículo sesenta y seis. Son aquellas Escuelas primarias nacionales o privadas incorporadas a las Escuelas del Magisterio de cada clase y sexo y destinadas a las prácticas escolares de los alumnos. El régimen debe ser graduado con los grados y enseñanzas complementarias indispensables para el cometido a que se destinan. Han de depender

exclusivamente de la Escuela del Magisterio a que estén agregadas y su inspección compete al director de la misma. El regente y maestro de las distintas secciones serán designados en la forma que se determine en el Reglamento de Escuelas del Magisterio y de los de las oficiales pertenecerán al Escalafón masculino o femenino del Magisterio Nacional.

En el citado Reglamento se determinará asimismo lo referente a su organización.

Gobierno de las Escuelas del Magisterio

Artículo sesenta y siete. El gobierno de cada Escuela del Magisterio y su representación jurídica competen a un director, que será nombrado por el Ministerio entre los profesores numerarios de la Escuela a propuesta en terna alfabetizada, acordada por el Claustro y elevada por conducto y con informe del rector del distrito universitario correspondiente. El Ministerio podrá rechazar la propuesta.

El Director cesará cuando lo decrete el Ministerio.

En iguales condiciones será nombrado y cesará el Vice-director.

Con carácter de asesor y consultivo funcionará en torno al Director el Consejo de Dirección, cuyos miembros se determinarán reglamentariamente, y con el Claustro de Profesorés. Este último será convocado para el plan de trabajo y horario modelo, para designar los ayudantes, para distribuir los diversos obvenconales y, en general, para todos los asuntos importantes del Centro.

Artículo sesenta y ocho. Para el perfeccionamiento intelectual y profesional del Maestro, el Ministerio podrá conceder licencias de estudios.

a) Cursar los estudios universitarios de la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía. El título de esta Sección únicamente le será válido para las Cátedras de disciplinas pedagógicas y para la Inspección profesional.

A los efectos del acceso a los estudios universitarios de la Sección de Pedagogía, de la Facultad de Filosofía y Letras, se considera equiparado al de Bachiller el título de Maestro de Enseñanza primaria, siempre y cuando dichos títulos sufran la prueba reglamentaria en la Universidad que prescribe la legislación vigente.

b) Seguir los cursos especiales convocados por las autoridades ministeriales, la Inspección o las Escuelas del Magisterio.

c) Viajes de estudios y ampliación de éstos en el extranjero.

d) Cursos de orientación e ingreso en las Escuelas Especiales o de Patronato.

e) Cursos de preparación de Directores de Grupos escolares, y en particular, de los de carácter selectivo.

f) La preparación inmediata de ingreso en el Profesorado de las Escuelas del Magisterio o en la Inspección auxiliar profesional.

Estas licencias serán sin sueldo y con reserva de la plaza o destino, previa sustitución en las Escuelas, acordada por el Consejo provincial; pero en ningún caso habrán de concederse si los interesados no acompañan a la solicitud los documentos justificativos de la labor ejemplar y continuada verificada en la enseñanza, a los que habrán de añadir los comprobantes del funcionamiento eficaz y sostenido del mayor número posible de instituciones complementarias, de la aptitud especial que reúnan para los estudios solicitados, el informe de la Inspección y, en el caso del apartado c) de este artículo, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Nuevo régimen para las Escuelas del Magisterio

Novena. El nuevo régimen para las Escuelas del Magisterio se implantará curso por curso, llevándose a efecto escalonadamente.

A los alumnos de las actuales Escuelas normales se les considerarán válidos los estudios realizados hasta la publicación de la presente Ley y los continuarán por los planes con que comenzaron.

Los actuales profesores numerarios, especiales, auxiliares y ayudantes de las Escuelas normales del Magisterio Primario, pasarán con sus mismas categorías y sueldos, a las Escuelas del Magisterio que se organizan mediante esta Ley, conservando todos sus derechos y prerrogativas, y disfrutarán de cuanta se asignen en la misma Ley y en lo sucesivo a este profesorado.

Los actuales profesores auxiliares integrarán provisionalmente el Cuerpo de profesores adjuntos.

Los profesores especiales que actualmente integran la plantilla tendrán derecho a quinquenios de mil pesetas.

Provisión de las vacantes de Escuelas del Magisterio

Décimosexta. En tanto se lleva a efecto lo que se señala en esta Ley para el nombramiento del profesorado de Escuelas del Magisterio e inspectores de Enseñanza Primaria, el Ministerio reglamentará la provisión de las vacantes actualmente existentes en dicho Cuerpo.

Decreto de 7 de julio de 1950 por el que se aprueba el Reglamento para las Escuelas del Magisterio. (B. O. del Estado de 7-VIII-50.)

La nota característica esencial de la vigente Ley de Educación Primaria, inspirada en los más puros principios de la clásica pedagogía cristiana, es la dignificación del educador. Todo el nuevo sistema docente se apoya en la clara idea, casi tópica en los viejos tratadistas españoles, de que el maestro debe ser, ante todo, un ministro de la verdad, que es vida en Dios y que de Dios sale y a los maestros viene. Y aun se diría que al salir de ellos y comunicarse a los alumnos se vuelve a hacer vida. Esta misión vital del maestro, de servir al hombre, como obra divina predilecta, perfeccionándolo con la educación para acercarlo a Dios y hacerlo útil a su Patria, constituye a aquél en nervio y eje de la nueva escuela española. Y si es verdad, como afirmada Manjón, que por encima de todo el maestro «ha de tener vocación y no ser un intruso, que es la mayor de las imprudencias», no lo es menos que el maestro se forma y moldea con el cultivo del estudio y de la experiencia docente, cimentadas en la recta filosofía de la vida.

A cumplir esta consigna de la Ley de Educación Primaria, ordenando y reglamentando la formación del maestro, con un conjunto de normas y procedimientos que abarquen la integridad plena de su educación, esto es, a formar en el maestro a todo el hombre en la plenitud de sus energías físicas y de sus facultades síquicas, y a formar también la figura del maestro de los maestros a quien confía el Estado y la Iglesia el arte difícil de enseñar a enseñar, viene este Reglamento que, en armonía con los preceptos de la Ley, quiere ser método seguro de lo más sustancial de la reforma docente iniciada en mil novecientos cuarenta y cinco.

Sin perjuicio, así, de los estudios previos de bachillerato que marcan en el pedagogo futuro la huella de un mínimo bagaje cultural, da el Estado a la escuela del Magisterio la doble función de mantener tensa y viva la vocación del maestro, para lo que inyecta en estos centros docente una atmósfera religiosa y patriótica de auténtico hogar educativo y sistematiza y ordena a la par, en lo teórico y en lo práctico, el conjunto de disciplinas más aptas para la formación pedagógica y profesional.

No menos celoso empeño se descubre en los planes propuestos para la selección y preparación del profesorado, al que se exige una intensa y depurada preparación cultural y pedagógica, y en lógico complemento la experiencia docente, acreditada con la práctica vivida de la enseñanza en la escuela.

Importaba, en fin, desarrollar en sus detalles lo que fue ya innovación fundamental de la Ley, a saber: la aplicación a las escuelas del Magisterio de los principios cristianos de libertad de enseñanza, merced a los cuales encuentran ancho cauce para su expansión las escuelas de la Iglesia y las privadas, con lo que se amplía en cantidad y en calidad el marco de la formación del maestro en España con mejores y más esperanzadoras perspectivas para el espíritu católico nacional que en ningún otro país del mundo.

En virtud de lo expuesto, y para cumplir debidamente lo que preceptúa la vigente Ley de Educación Primaria, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, que reorganizó las escuelas y estudios del Magisterio, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único.—Queda aprobado el Reglamento para las escuelas del Magisterio que se inserta seguidamente.

CAPITULO PRIMERO

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO

Artículo 1.º Las escuelas del Magisterio serán no sólo centros docentes, sino fundamentalmente formativos y educativos, donde el alumno encuentre como otro hogar en que se forme y capacite para la vida social y profesio-

nal. La educación física, intelectual, moral y religiosa, político-social, patriótica, artística, profesional y cultivo y fomento de la educación, debe ser la gran tarea de estos centros, a los que España encomienda misión tan trascendental como lo es la de moldear a los que han de ser, a su vez, educadores de la niñez.

Art. 2.º Todas las escuelas del Magisterio se ponen bajo la advocación del Divino Maestro. El Crucifijo y una imagen de la Santísima Virgen presidirán las dependencias del centro. En cada aula habrá, además, un retrato del Jefe del Estado.

Ninguna escuela del Magisterio designará su titular sin previa aprobación de la Superioridad.

Art. 3.º En cada provincia funcionará una escuela del Magisterio, con carácter oficial, para maestros y otra para maestras, excepto en aquellas en que el escaso contingente escolar hiciera innecesaria una u otra; pero quedando siempre a salvo la separación de sexos.

Si en relación con el promedio de escuelas primarias oficiales vacantes que hubiera de cubrirse cada año, aumentando en un 30 por 100 para las necesidades de la enseñanza privada o por el número de aspirantes a ingreso y estudios, resultasen insuficientes las escuelas del Magisterio en alguna provincia, se crearán tantos centros de esta clase como fuese necesario, para que el promedio de matrícula no exceda de sesenta alumnos por cada curso.

Art. 4.º En cada escuela del Magisterio habrá una capilla que estará a cargo del capellán del centro, el que cuidará de la dirección espiritual de los alumnos. De acuerdo con el director, dispondrá los actos de culto. Los gastos que se originen serán satisfechos con cargo a consignación especial.

No podrá celebrarse acto alguno ni disponer de la capilla sin autorización del capellán y de la dirección del centro.

Art. 5.º La preparación de los aspirantes al Magisterio Primario debe abarcar:

- a) Formación religiosa y moral.
- b) Formación político-social.
- c) Formación física.
- d) La cultura general.
- e) La formación profesional teórica.
- f) La formación profesional práctica.

La preparación adquirida por el alumno antes del ingre-

so en estos centros será en ellos consolidada, ampliada y orientada al fin profesional. La formación profesional, en sus aspectos teórico y práctico, se adquirirá íntegramente en las escuelas del Magisterio.

CAPITULO II

INGRESO

Art. 6.º El ingreso en las escuelas del Magisterio se solicitará mediante instancia, debidamente reintegrada, en el mes de abril, para examinarse en la convocatoria de junio, y en el de agosto, para sufrir exámenes en la de septiembre.

Para ser admitido a los exámenes de ingreso en las escuelas del Magisterio, todo aspirante acreditará documentalmente:

a) Ser español y haber cumplido catorce años de edad al solicitar dicho examen, o cumplirlos antes del primero de octubre inmediato.

b) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le incapacite para la enseñanza, y en caso de sufrir algún defecto, haber obtenido previamente la oportuna dispensa y hallarse revacunado.

c) Haber aprobado los cuatro cursos primeros del Bachillerato, extremo que justificarán mediante certificación académica oficial o mediante el título correspondiente.

d) Acreditar buena conducta moral y patriótica.

e) Presentar el Libro de Calificación Escolar, en el que se anotará información de carácter personal del alumno, y dos fotografías: una para el Libro y otra para el expediente personal.

f) Abonar por derechos de examen quince pesetas en papel de pagos al Estado y diez pesetas en metálico.

Art. 7.º Los aspirantes al Magisterio que padezcan defecto físico no podrán sufrir el examen de ingreso ni hacer los estudios correspondientes sin haber obtenido la oportuna dispensa. Esta se solicitará mediante instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Primaria, a la que acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificado médico suscrito por tres facultativos, dos de ellos designados por el gobernador civil de la provincia de entre los médicos de la Beneficencia Provincial,

siendo el tercero el jefe provincial de sanidad, que presidirá la Comisión que ha de emitir el dictamen: especificando de una manera clara y concreta el defecto que padece.

b) Certificación del acuerdo del Claustro de Profesores de la escuela del Magisterio en la que ha de surtir efectos el expediente, informando sobre la petición de dispensa de defecto físico.

Art. 8.º La falta de una mano o de una pierna, aun subsanado para el uso corriente por algún aparato ortopédico, será causa bastante e ineludible para no poder ejercer el Magisterio, siéndolo asimismo la deformidad de los miembros inferiores cuando requieran el auxilio de muletas, y de los superiores que, aun teniéndolos, no posean la aptitud necesaria para desarrollar la enseñanza en la forma que establece la vigente Ley de Educación Primaria.

En el certificado médico, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la citada Ley, se expresará en forma determinada si el interesado realiza debidamente gimnasia, deportes y juegos, y en el del Claustro, además de estos extremos, se hará constar si ejecuta trabajos manuales, prácticas de taller, escritura, dibujo, etc., y las alumnas, labores, y que el defecto que padece no se preste al ridículo.

Art. 9.º No se autorizará el ingreso ni realización de estudios en las escuelas del Magisterio ni a los sordomudos ni a los ciegos.

Art. 10. El examen de ingreso constará de las siguientes pruebas:

a) Lectura expresiva en prosa y verso.

b) Análisis gramatical de las oraciones contenidas en un trozo dictado de antemano. Este ejercicio será escrito.

c) Ejercicio de redacción sobre un tema de Religión, Historia o Geografía del cuestionario formado para este objeto en las escuelas del Magisterio. Este ejercicio será leído por el alumno ante el Tribunal, el que podrá hacer preguntas y observaciones acerca del mismo.

d) Resolución de dos problemas de matemáticas.

e) Iniciación político-social.

f) Un ejercicio de traducción de francés, por escrito.

g) Las alumnas realizarán, además, ante el Tribunal un ejercicio de labores, según cuestionario.

La extensión que se exigirá en los ejercicios será la

correspondiente a la de los estudios hechos en los cuatro primeros cursos del Bachillerato.

Art. 11. La calificación de estas pruebas se hará en conjunto, con la censura de «apto» o «no apto».

Los ejercicios escritos estarán a disposición del público, en la Secretaría de la escuela del Magisterio, durante el tiempo en que se celebren los exámenes de ingreso. Pasado dicho plazo se archivarán en el expediente personal de cada alumno.

Art. 12. El Tribunal para los exámenes de ingreso estará formado por tres profesores numerarios.

En los Tribunales en que forme parte el director, ocupará la presidencia; en otro caso, el numerario más antiguo.

Art. 13. Terminado y calificado el ejercicio último, se procederá por el Tribunal a la calificación definitiva, fijando en el tablón de anuncios la lista de aspirantes declarados aptos. La lista irá firmada por el presidente y secretario del Tribunal.

Los Tribunales anotarán el resultado de las pruebas en las actas correspondientes, y la Secretaría lo pasará al expediente personal de cada alumno, que los centros deberán abrir y custodiar, y al Libro de Calificación Escolar.

Art. 14. Los alumnos declarados aptos en el examen de ingreso podrán optar a la calificación de Sobresaliente mediante una prueba especial de selección, que constará de un ejercicio escrito y otro práctico sobre temas del cuestionario de ingreso asignados por el Tribunal, siendo éste el mismo que actuó en el examen de ingreso.

Los alumnos calificados en esta prueba con la nota de Sobresaliente tendrán derecho a la Matrícula de Honor en el primer curso.

En cada escuela del Magisterio podrá concederse un Sobresaliente por cada veinte alumnos o fracción de veinte aprobados en el examen de ingreso.

Art. 15. Los alumnos declarados aptos en el examen de ingreso que no se matriculen en el primer año, así como aquellos que se vean obligados a interrumpir sus estudios, para poder reanudarlos habrán de justificar en forma debida las causas que motivaron dicha interrupción.

CAPITULO III

LOS ALUMNOS

Art. 17. Son alumnos de la escuela del Magisterio los escolares que habiendo aprobado el examen de ingreso, se matriculen en alguno de los cursos, previa admisión por el director.

Obligaciones:

Art. 17. Las obligaciones y derechos de los alumnos en la escuela del Magisterio son las siguientes:

1.º Considerar la labor académica como servicio obligatorio a la Patria, que deberá cumplir con exactitud y esfuerzo, para conseguir la mejor formación académica y profesional.

2.º Asistir obligatoriamente a las lecciones teóricas y prácticas del curso que estudie, u obtener, según las normas oportunas, dispensa de escolaridad.

3.º Seguir las indicaciones de los respectivos profesores en cuanto al método, sistema y ejercicios prácticos de cada asignatura.

4.º Cumplir con exactitud las normas de disciplina escolar propias del centro en que realiza sus estudios.

5.º Estar encuadrado en la Sección de Enseñanza del Frente de Juventudes o de escolares de la Sección Femenina.

Derechos:

1.º Recibir los beneficios de protección escolar en la forma reglamentaria y trasladarse para continuar sus estudios a otra escuela del Magisterio en casos justificados a juicio del director.

2.º Formular peticiones o quejas cuando sean razonables y respetuosas, las que serán atendidas por el director, que las resolverá en justicia o las tramitará, si exceden de su competencia, emitiendo su dictamen.

CAPITULO IV

LIBRO DE CALIFICACION ESCOLAR

Art. 18. El Libro de calificación escolar es obligatorio para todos los alumnos.

Art. 19. En dicho Libro se consignará: Escuela a que pertenece el alumno, nombre, apellidos, fecha de nacimiento, con expresión del pueblo y provincia a que pertenece; nombre del padre y de la madre y domicilio.

Se consignará, además, en él el plan de estudios, distribuidos por cursos, con la denominación de las asignaturas en cada uno de ellos.

Asimismo figurarán las inscripciones de ingreso, asignaturas, reválidas y las calificaciones de los exámenes, traslados, becas, premios, castigos y demás circunstancias e incidencias del alumno desde el ingreso hasta la terminación de todos los estudios, cerrándose el Libro con la entrega del Título profesional.

Art. 20. Todas las diligencias serán autorizadas por el Secretario y visadas por el Director.

Las diligencias extendidas en el Libro de Calificación Escolar llevarán el timbre correspondiente, ya se refieran éstas a sustitución de papeletas de examen, certificaciones, etc.

Las certificaciones expedidas a petición devengarán diez pesetas en metálico, aparte los derechos de timbre correspondientes.

Cuantos datos y antecedentes sean consignados en el Libro de Calificación escolar habrán de ser transcripción fiel y exacta de los que figuran en el expediente personal, actas y antecedentes que existan en el Centro.

Art. 21. En el expediente de cada alumno se consignarán las circunstancias personales del interesado. En sitio adecuado se pondrá la fotografía, y se anotarán todas las vicisitudes del alumno, calificaciones, premios, becas, traslados, castigos, y se guardará el papel de pagos al Estado y los documentos referentes al alumno.

CAPITULO V

MATRICULA

Art. 22. Durante el mes de septiembre los alumnos efectuarán la matrícula oficial, abandonando por el primer plazo, en concepto de derechos, 37,50 pesetas en papel de pagos al Estado y 30 en metálico por curso completo. Cuando al alumno le quede pendiente una o dos asignaturas del curso anterior, sin que pueda exceder de este

número, abonará por cada una, en el primer plazo, 10 pesetas en papel y cinco en metálico, y los timbres correspondientes.

Art. 23. Los alumnos que por cualquier causa no se hayan podido matricular durante el mes de septiembre, plazo ordinario, podrán hacerlo en el mes de octubre en extraordinario, abonando derechos dobles por el primer plazo; los del segundo, en forma corriente.

La otra mitad de los derechos de matrícula, que importa 37,50 pesetas en papel de pagos al Estado y 30 en metálico por grupo, y 10 y 5, respectivamente, por cada asignatura, se abonará en dos plazos por partes iguales: uno, durante el mes de febrero, y otro, en la primera quincena de mayo.

Art. 24. Los alumnos serán responsables de cuantos datos consignen en la instancia de matrícula.

Art. 25. Los alumnos podrán hacer su matrícula por años completos y, además, de una o dos asignaturas como máximo del curso anterior, y por asignaturas separadas cuando exceda de este último número, debiendo todas ellas pertenecer a un solo curso.

Art. 26. Los alumnos que tengan pendiente de aprobación una o dos asignaturas del curso anterior, habrán de aprobar necesariamente éstas para poder examinarse del curso siguiente. Las asignaturas aprobadas sin tener en cuenta esta condición no tendrán efecto académico.

TRASLADO DE ESTUDIO Y MATRICULA

Art. 27. Los alumnos de las Escuelas del Magisterio pueden comenzar sus estudios y continuarlos en el Centro que tengan por conveniente.

El traslado de estudios puede otorgarse en cualquier época. Para conseguirlo habrán de concurrir en el peticionario las condiciones siguientes:

- a) No hallarse sujeto a expediente disciplinario.
- b) Justificar documentalmente el traslado, considerando como causa el cambio de residencia de la familia del alumno, cuando traslade su domicilio de una manera definitiva de una a otra población, y el cambio de residencia del alumno mismo cuando sea ocasionada por el cargo o profesión que ejerza, o también por enfermedad del alumno, la que justificará mediante certificado facul-

tativo, visado éste por el Subdelegado de Medicina, y en el cual se expresará la enfermedad que padece y el sitio donde le conviene trasladar su residencia.

Art. 28. La petición de traslado de matrícula habrá de ser formulada antes de transcurrida la primera mitad del curso, abonando en el Centro de procedencia todos los derechos. En el expediente se hará constar este extremo.

Art. 29. Además de los requisitos señalados anteriormente, ha de ser informada la petición por los Profesores de las asignaturas en que se haya matriculado y obtenido informe favorable; se someterá al Claustro, siendo necesario que el informe emitido por éste sea también favorable.

Si hubiese disconformidad entre el Centro que autoriza el traslado y aquel a donde desea trasladarse, o si existiese algún inconveniente, corresponderá la resolución al Ministerio.

Art. 30. Las diligencias y trámites correspondientes a traslados de estudios y matrícula devengarán 15 pesetas en papel de pagos al Estado y 10 pesetas en metálico, sea cual fuere el momento en que se solicit.

CAPITULO VI

PLAN DE ESTUDIOS

Art. 31. El plan de estudios en las Escuelas del Magisterio abarcará las siguientes disciplinas, cuyo desarrollo se hará en los siguientes cursos en esta forma:

<i>Primer curso</i>	<i>Clases semanales</i>
Religión y su Metodología	2
Lengua española: Gramática, Análisis lógico, gramatical, Metodología de la Lengua	3
Matemáticas: Aritmética y su Metodología; Al- gebra	3
Geografía e Historia de España y su Metodología	3
Filosofía: Psicología, Lógica y Ética	3
Fisiología e Higiene	1
Labores o Trabajos manuales	2

	<i>Clases semanales</i>
Caligrafía	1
Educación Física y su Metodología	3
Prácticas de enseñanza. Una lección colectiva	1
Formación político-social (alumnos) y Enseñanzas del Hogar (alumnas) y su Metodología ...	2
	<hr/> 24 <hr/>

Segundo curso

Religión y su Metodología	2
Matemáticas: Geometría, ampliación y Metodología, Trigonometría	2
Física y Química y su Metodología	3
Filosofía: Ontología general y especial	2
Psicología pedagógica y paidológica	1
Pedagogía: Educación y su Historia	3
Labores o trabajos manuales	1 1/2
Dibujo y su Metodología	1
Música: Elementos de solfeo y cantos religiosos, patrióticos y escolares	2
Caligrafía	1
Prácticas de enseñanza (una sesión semanal) ...	1
Formación político-social (alumnos y enseñanza del Hogar (alumnas)	1 1/2
Educación física y su Metodología	3
	<hr/> 24 <hr/>

Tercer curso

Religión y su Metodología	2
Historia de la Literatura Española. Metodología de la Lengua	3
Geografía e Historia Universal y su Metodología	3
Historia Natural y su Metodología	2
Pedagogía: Metodología general y organización escolar	3
Agricultura e Industrias rurales	2
Música: Cantos	2
Un idioma extranjero	2
Dibujo del natural	1

Educación física y su Metodología	3
Prácticas de enseñanza	1
Formación político-social (alumnos) y enseñanzas del Hogar (alumnas) y su Metodología ...	1
	25

Al finalizar los estudios de segundo o tercer curso será obligatoria la asistencia con aprovechamiento a un turno de campamentos o albergues, organizado por el Frente de Juventudes o la Sección Femenina.

Art. 32. Los cuestionarios serán publicados por el Ministerio: los de Religión los propondrá la jerarquía eclesiástica, y el Frente de Juventudes y la Sección Femenina, los de las materias que les compete.

Art. 33. En las materias que se enseñan en las Escuelas Primarias, los profesores correspondientes explicarán necesariamente a sus alumnos la Metodología didáctica de sus asignaturas, a medida que vayan desarrollando éstas durante el curso.

Art. 34. En cumplimiento del artículo 64 de la Ley y para procurar que toda la formación y labor escolar y de estudio se verifique en las Escuelas del Magisterio, se atenderá en lo posible, y teniendo en cuenta las condiciones locales, a las normas siguientes: Por la mañana: 1.º, introducción religiosa (Misa, si hay Capilla, y Oración); 2.º, primera sesión de estudios sobre materias que exijan mayor esfuerzo mental, en una clase de hora y media, de la cual debe dedicarse la mitad a estudio y la otra mitad a clase propiamente dicha; 3.º, recreo vigilado de un cuarto de hora, o bien juegos y deportes; y 4.º, segunda sesión de estudios en iguales condiciones que la anterior, para terminar con una quinta hora dedicada a ejercicios físicos. Por la tarde: 1.º, una sesión de una hora dedicada a disciplinas que no exijan gran tensión psicofísica (Música, Caligrafía, Trabajos manuales); 2.º, recreo vigilado de un cuarto de hora, y 3.º, otra sesión de estudio de hora y media para las restantes disciplinas.

Art. 35. En la formación del cuadro horario se atende-

rá ante todo a las conveniencias de la enseñanza y de la buena formación del alumno.

Conviene que cada Profesor tenga sus clases en la mañana o en la tarde, pero no en ambas.

Se procurará dejar libre, siempre que sea posible, la tarde del sábado.

Art. 36. Los Profesores tenderán a conseguir que sus alumnos realicen los trabajos escolares durante su permanencia en el Centro. Únicamente por excepción podrán aquéllos encomendarles alguna tarea práctica extraordinaria para hacer fuera, previa la anuencia del Director.

Art. 37. El curso escolar en las Escuelas del Magisterio comenzará el día 1 de octubre y terminará el 31 de mayo, siendo calificados los alumnos del 1 al 10 de junio. El cuadro de vacaciones será fijado en cada curso de acuerdo con las normas que se fijen por la Superioridad.

Art. 38. El alumno que sin causa justificada no asista a diez clases en una materia, perderá el curso en la misma.

PRACTICAS DE ENSEÑANZA

Art. 39. Toda la obra formativa de las Escuelas del Magisterio ha de tener como fin principal formar y fomentar en el alumno la vocación.

Para ello se considera indispensable que el alumno aspire a ser Maestro, viva todo el tiempo que duren sus estudios en estrecha relación con la Escuela Primaria y que aspire, tanto como a adquirir conocimientos, a familiarizarse con los niños y con los problemas que su educación plantea. Tal fin tienen las prácticas de enseñanza.

Art. 40. Además de las lecciones prácticas que cada Profesor organice en su disciplina como complemento de la teoría metodológica, se dará en todos los cursos la asignatura de prácticas de escuela, a cargo del Maestro regente de la Escuela aneja.

Art. 41. Los alumnos de cada curso tendrán todas las semanas una clase colectiva con el Regente de la aneja. Este, además, distribuirá a los alumnos en grupos para que, turnando, practiquen bajo su dirección en todas las secciones de la Escuela, incluso en la Unitaria, en sesiones completas.

Durante el primer curso, la labor de los alumnos será preferentemente de observación y orientación general so-

bre la vida escolar. En el segundo tomarán parte activa en la explicación de lecciones, dirección de juegos y recreos, servicio de biblioteca, comedor, mutualidades, etc. Y en el tercero intervendrán en todas las manifestaciones de la Escuela. Y por último, expondrán en Memorias o diarios sus observaciones y actuación.

Art. 42. Cada alumno deberá asistir como mínimo a diez sesiones completas en primer curso, a quince en el segundo y a veinte sesiones completas en curso tercero.

Expondrá en diarios o Memorias los resultados de sus observaciones y actuación.

CAPITULO VII

PROTECCION ESCOLAR

Art. 43. Los alumnos de las Escuelas del Magisterio podrán gozar de las ventajas de la protección escolar en sus diversas formas, de acuerdo con lo que se determina en la Ley de 17 de julio de 1945.

Art. 44. Las Escuelas del Magisterio, con arreglo a la Ley de Protección Escolar, propondrán la concesión de becas para sus alumnos a las Secciones delegadas del Patronato de Protección Escolar del distrito universitario, provincial o local, a que corresponda.

La propuesta se realizará en consideración a las relevantes condiciones morales e intelectuales y a la situación económica del alumno.

Art. 45. La selección de la propuesta de becas, así como las revisiones periódicas de los seleccionados, se verificará por un tribunal compuesto por tres Profesores numerarios designados por el Claustro, el Profesor de Religión y un representante del Frente de Juventudes o la Sección Femenina.

Art. 46. Los alumnos que deseen obtener la matrícula sin inscripción ni derechos a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Protección Escolar, lo habrán de solicitar del Director de la Escuela durante los primeros diez días del mes de septiembre.

CAPITULO VIII

ESCUELAS DEL MAGISTERIO PRIVADAS

Art. 47. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley, podrán crearse Escuelas del Magisterio privadas para alumnos o alumnas en régimen complementario independiente. Para que estos Centros puedan ser reconocidos, habrán de reunir las condiciones y requisitos siguientes:

- a) Poseer un edificio en las debidas condiciones higiénicas, pedagógicas y de capacidad suficiente.
- b) Mobiliario y material adecuado.
- c) Disponer de Profesorado que se halle en condiciones legales de desempeñar la enseñanza.

Art. 48. Quienes aspiren a establecer Escuelas del Magisterio privadas serán de nacionalidad española, y al efecto, instruirán el oportuno expediente, integrado por los siguientes documentos:

a) Instancia suscrita por el Director y el propietario del Centro solicitando el reconocimiento legal para funcionar como Escuela del Magisterio privada, acompañada de certificación de nacimiento, certificado del Párroco respecto a su conducta religiosa y moral, certificados de antecedentes políticos y sociales, y otro de buena conducta expedido por las autoridades respectivas. Para los sacerdotes será suficiente la autorización o permiso del Ordinario, y para los Religiosos, además de ésta, las de sus superiores.

b) Plano del edificio, con indicación de su emplazamiento, localidad, calle y número, y expresión de aulas y demás dependencias, campos de deportes, recreo y amplitud de cada uno de los locales.

c) Relación de mobiliario y material existente en las distintas aulas, gabinetes de Historia Natural, Física Química, sala de estudios, biblioteca, capilla y demás elementos con que cuente.

d) Cuadro horario de clases, en el que se consignarán días, horas, asignaturas, Profesores encargados de éstas, aulas en que se haya de dar la enseñanza y número de alumnos en cada clase.

e) Programas de las respectivas asignaturas, que se sujetarán a los cuestionarios oficiales que publique el Ministerio, y relación de los libros de estudio que hayan de

utilizar los alumnos, debiendo de estar aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

f) Relación de todo el Profesorado y personal del Centro, con los documentos justificativos de sus antecedentes en el aspecto religioso, moral, político, social y, si hubiere lugar, de la orden de depuración, expedidos por las autoridades respectivas, y copias de los títulos profesionales del personal docente. Los sacerdotes y religiosos podrán suplir estos documentos con la autorización del Ordinario, acompañando los segundos la de los propios Superiores, y unos y otros, las copias de su título profesional.

g) Certificación de la Inspección Provincial o Municipal de Sanidad informando sobre las condiciones higiénicas del local en orden al uso a que se destina.

h) Documento en el cual se haga constar el nombre oficial bajo cuya denominación ha de funcionar la Escuela.

i) Reglamento del Centro que comprenda toda la parte docente y su funcionamiento.

Art. 49. El expediente, por duplicado, se remitirá al Ministerio antes del día 1 de abril, a fin de que sea resuelto en tiempo oportuno para que el nuevo Centro pueda funcionar en el curso siguiente.

Art. 50. Recibido el expediente en la Sección correspondiente, se pasará a informe de la Inspección Central y Sección tercera del Consejo Nacional de Educación, que habrán de remitirlo en el plazo de quince a veinte días, respectivamente, y a propuesta del Director general de Enseñanza Primaria, se acordará el reconocimiento o la denegación por Orden ministerial, dando traslado de ésta al interesado.

Art. 51. El Ministerio podrá suspender y cerrar las Escuelas del Magisterio privadas, sino reúnen ni funcionan en las condiciones debidas o por otras razones plenamente justificadas y comprobadas.

Estos Centros privados podrán acordar su cierre, con la obligación de anunciar su decisión a la Dirección General y a los alumnos con dos meses de anticipación. En este caso, la documentación de los escolares pasará a la Escuela del Magisterio de la provincia a que pertenece.

Art. 52. Las Escuelas privadas formalizarán la inscripción de sus alumnos para los exámenes de ingreso y la de matrícula de los cursos en las Escuelas del Magisterio del Estado, durante los plazos señalados para éstas, abonando iguales derechos y cumpliendo los mismos requisitos.

Art. 53. Los alumnos matriculados en una Escuela privada no podrán trasladarse a otra privada de la misma capital durante el curso, pudiendo hacerlo al comenzar el siguiente. El traslado de uno a otro Centro de la misma capital será comunicado por las Escuelas de procedencia y de destino a la del Estado a que estén adscritas.

Art. 54. Los alumnos de las Escuelas privadas que deseen trasladarse a otra también privada y como consecuencia pasen a depender de otra del Estado, habrán de justificar en forma legal las razones en que se fundan, considerando como causas las señaladas en el artículo 27 de este Reglamento, siendo condición precisa que el informe que debe emitir el Centro privado a que pertenece el alumno y el del Estado adonde aspire a trasladarse sean favorables. Los traslados se harán constar en el Libro de Calificación Escolar.

Art. 55. Para la realización de las prácticas de enseñanza, cada Escuela del Magisterio privada deberá tener una Escuela práctica propia de tres grados como mínimo, una sección de párvulos en las femeninas y una unitaria.

Al frente de cada uno de estos grados habrá un maestro o maestra con título obtenido en una Escuela del Magisterio del Estado, siempre que el número de alumnos no exceda de 50 en cada grado, debiendo duplicar el grado cuando exceda de ese número. El edificio para Escuela aneja habrá de tener una clase para cada 50 alumnos, patio de juego, jardín para cultivos, bibliotecas, y en las de niñas, las dependencias adecuadas para las enseñanzas del hogar.

Art. 56. Los exámenes habrán de realizarse en las convocatorias ordinarias, remitiendo a las Escuelas del Magisterio a que estén adscritas, una vez terminados los exámenes, un acta por asignatura y suscrita por el profesor respectivo, visada por el director, en la que figurarán todos los alumnos examinados y notas obtenidas, que habrán de coincidir exactamente con el Libro de Escolaridad, y en general habrán de reunir las condiciones y cumplir todos los requisitos que las Escuelas del Magisterio del Estado.

Para el examen final se observarán las mismas prescripciones que las señaladas para las Escuelas del Magisterio del Estado en cuanto a época, abono de derechos y realización de ejercicios.

Art. 57. El Tribunal que ha de juzgar el examen final

de conjunto estará formado por dos profesores de la Escuela del Magisterio del Estado, uno de los cuales presidirá, y uno de la Escuela del Magisterio privado cuyos alumnos se examinan. Este vocal será propuesto por el director de la Escuela del Magisterio privado respectiva entre los que pertenezcan a la misma.

Art. 58. Cada Escuela del Magisterio privado no podrá admitir más de 60 alumnos por clase.

PROFESORADO

Art. 59. El profesorado de las Escuelas del Magisterio privadas para las asignaturas fundamentales tendrá los mismos títulos académicos que se exigen para el de la del Estado. El número de profesores de las disciplinas fundamentales de estas Escuelas será:

Dos para las enseñanzas de Filosofía y Pedagogía, dos para las disciplinas de la sección de Letras y dos para las de Ciencias. En las Escuelas femeninas habrá una profesora de Labores. El profesor será necesariamente del mismo sexo que el alumnado, salvo el profesor de Religión.

Este profesor será designado por la Autoridad eclesiástica y tendrá a su cargo la enseñanza de esta disciplina. La Dirección espiritual del Centro y la de los actos religiosos que se celebren estará a cargo de un capellán.

Para las enseñanzas especiales se exigirá personal capacitado en las materias correspondientes. Los profesores de Educación Física, Formación Política y Enseñanzas del Hogar serán designados por el Frente de Juventudes o Sección Femenina.

CAPITULO IX

BIBLIOTECAS, MUSEOS, LABORATORIOS, RESIDENCIAS

Art. 60. En cada Escuela del Magisterio del Estado habrá una biblioteca, cuyas obras serán las más adecuadas al fin a que se destinan estos Centros. La organización y funcionamiento de la misma correrá a cargo de un profesor, designado por el Claustro de entre quienes tengan menor número de horas de trabajo. Podrán también ser nombrados por el Claustro auxiliares que ayuden al bibliotecario y le suplan en caso necesario.

Será misión del bibliotecario:

a) Organizar la catalogación de los libros y demás efectos propiedad de la Escuela y destinados a su biblioteca.

b) Proponer al Claustro la adquisición de libros, folletos, etcétera, y la suscripción a revistas que estime convenientes aparte de las propuestas que formulen los demás miembros del Claustro.

c) Velar por el orden y la regularidad de los servicios de la biblioteca.

Un Reglamento Interior establecerá todo lo referente al servicio de la biblioteca y préstamo de libros.

Art. 61. Cada clase que lo requiera tendrá anejo un Laboratorio para el trabajo experimental e investigaciones de los alumnos.

La Dirección de cada Laboratorio estará a cargo y bajo la responsabilidad del profesor de la correspondiente materia. Serán sus funciones:

a) La ordenación y catalogación del material de trabajo y del menaje.

b) Formular, ante el director de la Escuela o ante el Claustro, las peticiones de adquisición, renovación o reparación del material.

c) Dirigir y orientar la labor de los alumnos durante las sesiones de trabajo.

Art. 62. También se organizarán Museos en aquellas clases que lo requieran. Las colecciones de objetos se aumentarán y ampliarán, invitando a los alumnos a proporcionar ejemplares que los puedan recoger por sí mismos durante sus vacaciones, en sus paseos por el campo, excursiones y en el intercambio con otros Centros de enseñanza. Cada Museo estará dirigido por el profesor de la disciplina correspondiente y se regirá como los Laboratorios.

Art. 63. En todas las Escuelas del Magisterio existirán locales adecuados para gimnasia y campos de deportes, cuyo cuidado estará encomendado al profesor de Educación Física. Asimismo se organizará en cada Escuela un taller a cargo del profesor de trabajos manuales, en el que los alumnos puedan realizar trabajos en madera, hierro, corcho, hojalata, arcilla y otros materiales.

Las atribuciones del director del taller serán análogas a lo establecido para los Laboratorios.

Art. 64. En las Escuelas del Magisterio femeninas, habrá local debidamente adaptados para las Enseñanzas del Hogar.

VIAJES, EXCURSIONES, VISITAS A MONUMENTOS ARTÍSTICOS,
FABRICAS, ETC.

Art. 65. Para completar en cuanto sea posible la formación en todos los sentidos de los futuros maestros de la Escuela primaria, las Escuelas del Magisterio aprovecharán cuantos medios conduzcan a tal fin. Así, podrán organizar con los alumnos de uno o varios cursos viajes de estudio, los cuales deben servir para ampliar la cultura artístico-geográfica e histórica de aquéllos. A tal fin, podrán solicitarse subvenciones del Ministerio correspondiente y de otros organismos oficiales, como Diputaciones, Ayuntamientos y donativos particulares, además de las aportaciones, voluntarias siempre, de los propios alumnos. Estos viajes o excursiones tendrán previamente fijado su plan, y al regreso todos los alumnos excursionistas presentarán a la Dirección una sucinta y breve Memoria.

Art. 66. Con la misma finalidad educativo-docente pueden organizarse excursiones o paseos a los alrededores o lugares próximos a la capital, así como visitas a los monumentos artísticos, museos, fábricas y talleres, en horas vacantes, con aprobación siempre de la Dirección de la Escuela.

Art. 67. Las Escuelas del Magisterio utilizarán cuantos medios eficaces puedan para formar lo mejor posible el sentido humano y social, técnico y profesional, a sus alumnos; conferencias, cursos breves, conmemoraciones, fiestas del libro, reuniones literarias-musicales y proyecciones cinematográficas, procurando obtener de todos estos medios el mayor provecho.

Art. 68. La formación religiosa, a cargo de los señores profesores de Religión y capellán, tendrán en las Escuelas del Magisterio la importancia y el apoyo que requiere, no solamente por sí misma, sino por la especial trascendencia que supone forjar a los futuros educadores de la niñez española. Los especiales medios adecuados a tal formación serán propuestos a la Dirección por el profesor o el capellán, y se convendrá el modo y circunstancias aprovechables, sin perjuicio del horario preestablecido, para conseguir el mayor fruto posible en este aspecto, pudiendo organizarse actos colectivos de esta índole.

Art. 69. En cuanto a la formación patriótica, se procurará inculcar a los alumnos fervoroso y sincero amor a la

Patria, celebrándose actos conmemorativos de efemérides gloriosas o concurrir también colectivamente a los actos públicos de esta índole.

Art. 70. Las residencias o mediopensionados que dispone el artículo 64 de la Ley serán objeto de reglamentación especial.

CAPITULO X

ESCOLARIDAD

Art. 71. La asistencia a la clase en las Escuelas del Magisterio es obligatoria para todos los alumnos.

Art. 72. La escolaridad mínima es de tres años, no pudiendo, por tanto, ningún alumno haber realizado las pruebas finales de carrera antes de los diecisiete años.

Art. 73. Por razones de edad y grado de madurez o estudios realizados se podrá conceder excepcionalmente la dispensa de escolaridad de alguno o de todos los cursos.

Art. 74. A los aspirantes que hayan cumplido o cumplan dentro del año natural en que se formalice la matrícula la edad de diecisiete o más años podrá concedérseles la dispensa de escolaridad curso por curso.

Art. 75. La dispensa de escolaridad se solicitará dentro del mes de octubre, realizándose en el de noviembre la inspección de matrícula correspondiente, abonando de una vez los derechos establecidos, sufriendo las pruebas reglamentarias en la convocatoria de junio y pudiendo presentarse en los exámenes de septiembre para obtener la aprobación de todas las asignaturas que hayan quedado pendientes en la convocatoria de junio.

Art. 76. Las pruebas de la convocatoria de junio tendrán lugar a partir del día 10 de dicho mes. Con la debida antelación se señalarán por los Centros los días y horas en que han de efectuarse las pruebas de la convocatoria de junio y exámenes de septiembre, que se realizarán ante Tribunal formado por el profesor de la disciplina y numerarios de la sección a que pertenece la asignatura, y en los especiales figurará el titular.

Art. 77. La inscripción de matrícula y resultado de las pruebas, en las que se otorgarán la variedad de notas que a los demás alumnos se harán constar en el Libro de Calificación Escolar y en las actas de examen que habrán de hacerse por cada asignatura.

Art. 78. Las dispensas de escolaridad nunca eximen de realizar las prácticas de enseñanza por el tiempo correspondiente o cursos dispensados.

Art. 79. Estas prácticas de enseñanza se solicitarán en el mes de septiembre del director de la Escuela del Magisterio del Estado donde el alumno piense examinarse. El director, de acuerdo con la Inspección de Enseñanza Primaria, fijará la Escuela en que habrán de realizarse. Tendrán la misma duración de las que se exigen en el plan de estudios para los años objeto de dispensa, y su eficacia se comprobará mediante el examen correspondiente, siendo necesario para verificar éste la justificación con el oportuno certificado expedido por el maestro y visado por la Inspección.

Art. 80. La dispensa de escolaridad por razón de edad se concederá por los directores de las Escuelas del Magisterio donde han de surtir los efectos, durante el mes de octubre, debiendo acompañar a la instancia los interesados los justificantes de los motivos en que fundan su petición. La dispensa de escolaridad por razón de estudios se otorgará por el Ministerio, solicitándola en el mismo plazo.

Art. 81. La dispensa de escolaridad y de pruebas por razón de estudios universitarios o similares será tramitada por la sección correspondiente y se resolverá siempre por Orden ministerial, previo informe de la sección tercera del Consejo Nacional de Educación. Dicha sección, después de un estudio del expediente académico del solicitante, podrá proponer la concesión total de la dispensa de escolaridad y de las pruebas correspondientes cuando del examen del mismo se desprenda que los estudios verificados son iguales en contenido, calidad y extensión a los del Magisterio vigente. Si estas circunstancias no aconteciesen, podrá proponer la dispensa de escolaridad y de pruebas sólo en los términos que permita la legislación vigente. Para las pruebas que se exijan se seguirá igual procedimiento que el señalado para los de dispensa de escolaridad por razón de edad, y dichas pruebas se verificarán en las épocas señaladas por el artículo 76.

Art. 82. Los alumnos a quienes se les conceda dispensa de escolaridad y se les exima de las pruebas, podrán hacer la inscripción de matrícula en cualquier época, debiendo abonar los mismos derechos que los demás alumnos.

Art. 83. Las dispensas de escolaridad se harán constar en forma debida en el Libro de Calificación Escolar, trans-

cribiendo la Orden de concesión y seguidamente la inscripción de los cursos dispensados, requisitos que habrán de ser cumplidos en cualquier época para los que no tengan que verificar pruebas, y para aquellos que tengan que realizarlas, antes de dar comienzo a ellas. Cuando la dispensa sea total o parcial para los alumnos que no hayan verificado el examen de ingreso, podrá hacerse o no extensiva a éste la dispensa, y en uno y en otro caso tiene la obligación de abonar los derechos correspondientes.

CAPITULO XI

CALIFICACION DE LOS ALUMNOS

Art. 84. Dos veces durante el curso, los profesores de las distintas enseñanzas juzgarán el trabajo de sus alumnos: en el mes de febrero y al principio de junio.

Durante el mes de febrero se reunirán los profesores de cada curso para apreciar la labor realizada por los alumnos oficiales hasta tal fecha. Determinarán cuáles de ellos han cumplido con sus deberes escolares y los que no lo hubieran hecho, y se publicará una lista en que consten tales extremos.

Esta calificación tiene por objeto servir de estímulo, aliciente o aviso a los alumnos.

No constará en el Libro Escolar, pero se procurará que llegue a conocimiento de las familias o personas encargadas de los alumnos.

En los primeros días de junio, reunidos los profesores, tratarán de los alumnos que consideren no aptos para pasar al curso siguiente, procurando en cuanto sea posible unificar los criterios de calificación.

Art. 85. Después cada profesor juzgará separadamente su asignatura, indicando el aprovechamiento de cada uno de sus alumnos oficiales por las notas de aprobado, notable, sobresaliente o suspenso.

Las mismas calificaciones podrán otorgarse en los exámenes de septiembre.

Art. 86. Las calificaciones correspondientes a los alumnos serán consignadas en las actas de examen que los profesores habrán de extender por cada asignatura, las cuales se pasarán a la Secretaría para que sean anotadas en los libros escolares y en los expedientes de cada alumno.

Estas actas serán redactadas con el máximo cuidado y claridad, sin tachaduras ni enmiendas, y si existiese alguna, se salvará debidamente.

Art. 87. Las actas de examen que no se hallen en las condiciones dichas, o faltas de algún otro requisito, no serán admitidas en Secretaría, siendo responsable de cualquier defecto observado en ellas el profesor respectivo.

Entregadas en Secretaría las actas en las condiciones reglamentarias, se archivarán cuidadosamente, siendo el jefe de la oficina responsable de ellas.

Art. 88. Los que reúnan una cantidad de sobresalientes igual o mayor a las dos terceras partes del número de asignaturas de su curso y no tengan ningún suspenso tienen derecho a matrícula de honor.

Los que obtengan matrícula de honor figurarán los primeros de la lista y actas de examen y estarán exentos del pago de derechos de matrícula y examen.

Art. 89. Los que no logren aprobar las asignaturas en junio podrán repetir examen de las mismas en la convocatoria de septiembre, sin pago de nuevos derechos.

Si en los exámenes de septiembre quedasen suspensos en algunas asignaturas, podrán matricularse de modo condicional del curso siguiente, del que no podrán examinarse sin haber obtenido la aprobación de las asignaturas pendientes.

Art. 90. Los exámenes de los alumnos oficiales que no hayan aprobado en junio se celebrarán en septiembre en la misma forma que los de los acogidos a los beneficios de dispensa de escolaridad, ante Tribunal formado por profesores numerarios de la sección a que pertenece la asignatura, y de un modo especial, del titular de la disciplina de que se trate.

Todo Tribunal que se forme para exámenes de asignaturas estará integrado por dos profesores numerarios y el de la asignatura objeto del examen. Cuando la necesidades del servicio lo requieran, podrán formar parte de los Tribunales los profesores adjuntos.

Art. 91. Los derechos de matrícula y examen surten efectos por cursos académicos, caducando el 30 de septiembre de cada año.

PRUEBAS FINALES

Art. 92. La inscripción para las pruebas finales se hará en los meses de junio y septiembre de cada año, una vez

terminados los exámenes de las asignaturas, para lo cual se dará un plazo prudencial. Terminado éste, se dará comienzo a los ejercicios de prueba final.

Art. 93. Cada alumno abonará en concepto de derechos 25 pesetas en papel de pagos al Estado, 25 en metálico y los timbres correspondientes.

Esta inscripción da derecho a dos convocatorias, pero en un mismo curso.

Art. 94. Estas pruebas han de tender principalmente a que el alumno muestre su grado de madurez, sobre todo en cuanto a los conocimientos y formación que debe poseer en el aspecto técnico profesional.

Art. 95. El examen de la prueba final constará de los siguientes ejercicios:

- a) Ejercicio escrito.
- b) Ejercicio oral.
- c) Ejercicio práctico.

Los ejercicios oral y práctico los harán los alumnos en orden sucesivo; pero el escrito será simultáneo para todos. Los ejercicios se verificarán en el siguiente orden: primero, el escrito; segundo, el oral, y tercero, el práctico. No se puede pasar al segundo sin aprobar el primero, ni al tercero sin haber aprobado el primero y segundo. Los ejercicios aprobados son válidos para convocatorias posteriores.

Art. 96. El ejercicio escrito consistirá en desarrollar un tema sobre una cuestión de Ciencias, Letras o Pedagogía, sacado a suerte entre los que forman los cuestionarios.

Art. 97. El ejercicio oral consistirá en lo siguiente: insaculados separadamente todos los temas de Ciencias oficiales, el alumno sacará tres temas de cada una de estas materias, elegirá uno de cada una y deberá desarrollar los tres en el tiempo máximo de una hora.

Art. 98. El ejercicio práctico consistirá en aplicar una lección durante treinta minutos como máximo, preparada libremente por el examinando, sea maestro o maestra.

Art. 99. El Tribunal estará constituido por un profesor numerario de la sección de Letras, uno de Ciencias y uno de la de Pedagogía. En los Tribunales que forme parte, el director ocupará la Presidencia; de no figurar éste, presidirá el profesor numerario más antiguo. Las calificaciones en los exámenes de la prueba final serán las de sobresaliente, aprobado y suspenso.

Art. 100. Los alumnos que hayan obtenido la califica-

ción de sobresaliente en las pruebas finales podrán verificar los ejercicios de oposición al premio extraordinario. Estos ejercicios se verificarán a continuación de las pruebas finales.

Las pruebas para la obtención del premio extraordinario consistirán en un ejercicio escrito, señalado por el Tribunal, igual para todos los aspirantes. Dicho Tribunal será el mismo que ha actuado en las pruebas finales de carrera y determinará libremente las modalidades de dicho ejercicio.

La inscripción a este efecto no devengará derecho de ninguna clase.

CAPITULO XII

ESCUELAS DEL MAGISTERIO DE LA IGLESIA

Art. 101. Los exámenes de conjunto establecidos por el artículo 62 de la vigente Ley de Educación Primaria para los maestros titulados en Escuelas del Magisterio de la Iglesia tendrán lugar en dos convocatorias de cada curso escolar: una del 20 al 30 de junio y otra del 20 al 30 del mes de septiembre, pudiendo concurrir a la segunda los que no hayan logrado la aprobación en la primera.

Art. 102. Los exámenes se celebrarán en la capital de Distrito Universitario en cuyo territorio radique la Escuela del Magisterio de la Iglesia en la que hayan obtenido su título de maestro los examinados, quienes en concepto de derechos de examen satisfarán en metálico la cantidad determinada para estos fines en el artículo 94, que será destinada al pago de dietas de los miembros del Tribunal y gastos de material y oficina.

Art. 103. Se constituirán dos Tribunales en cada Distrito Universitario, uno para maestros y otro para maestras, presididos cada uno por un Consejero Nacional de Educación designado por el Ministerio, y de los cuales, en cada caso, formarán parte como vocales un profesor o profesora de la Escuela del Magisterio del Estado, nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, y un profesor o profesora de Escuela del Magisterio de la Iglesia, nombrados igualmente por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Ordinario del lugar a que corresponda la Escuela del Magisterio donde proceda el examinando.

Art. 104. El examen de conjunto para los alumnos de la

Escuela del Magisterio de la Iglesia constará de los ejercicios señalados en los artículos 96 al 99, ambos inclusive.

Las calificaciones que se pueden otorgar son las establecidas en el párrafo segundo del artículo 100.

Art. 105. Terminados los exámenes, el Tribunal levanta acta, que, a través de la Escuela del Magisterio del Estado, masculina o femenina, según los casos, de la capital del Distrito Universitario, se enviará al Ministerio de Educación Nacional para la expedición del título oficial de maestro de Enseñanza Primaria, a los que hubieren aprobado, previos los requisitos correspondientes de abono de derecho, que realizarán en la misma Escuela los interesados.

CAPITULO XIII

PROFESORADO

Art. 106. El profesorado de las escuelas del Magisterio será en cada una del mismo sexo que el alumnado correspondiente; el profesor de Religión deberá ser siempre un sacerdote.

Los profesores serán:

a) Numerarios.

b) Especiales.

c) Adjuntos.

d) Ayudantes de clases prácticas.

Art. 107. Habrá un profesor o profesora numerario por cada uno de los siguientes grupos de materias:

Lengua y Literatura española.

Geografía e Historia.

Matemáticas.

Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Filosofía (Lógica, Ontología, Sicología, Paidología y Ética).

Pedagogía.

Tendrán la denominación de profesores especiales los de Religión y los profesores y profesoras de:

Idioma extranjero.

Educación Física, Formación político-social.

Música.

Dibujo, Caligrafía.

En las Escuelas de Maestros habrá también un profesor de Trabajos Manuales y Prácticas de Taller, y en las de

Maestras, una profesora de Labores y Enseñanzas del Hogar.

De las asignaturas de prácticas de enseñanza se encargará quien regente la Escuela aneja.

La de Agricultura será desempeñada por un doctor o licenciado en Ciencias o por un Ingeniero Agrónomo o Perito Agrícola.

Habrá, además, el número de profesores adjuntos que se considere necesario para la buena marcha de la enseñanza y los ayudantes de clases prácticas que se estime conveniente.

Art. 108. Los profesores numerarios constituyen un cuerpo de funcionarios del Estado con escalafón, en el que se ingresará por oposición, y en el que el lugar que se ocupe y el ascenso estarán determinados solo por la antigüedad del nombramiento y posesión para dicho cargo.

Art. 109. El ingreso en el profesorado numerario de Escuelas del Magisterio será única y exclusivamente por oposición, que se regirá por el Reglamento común para ingreso en las Cátedras de Enseñanzas Medias.

Art. 110. Para tomar parte en las oposiciones se requiere ser licenciado en la Sección de Pedagogía, o en las de Ciencias y Letras, según la asignatura de que se trate:

a) De conformidad con el artículo 65 de la Ley, los aspirantes al profesorado numerario de la Escuelas del Magisterio de disciplinas pedagógicas solicitarán de la Dirección General de Enseñanza Primaria se les adjudique una escuela primaria vacante, la cual desempeñarán durante un curso, percibiendo el sueldo de entrada y debiendo ser visitados por el inspector de la zona dos veces, a lo menos, durante sus prácticas. Al final de las mismas, dicho inspector emitirá su informe, con el visto bueno del inspector jefe provincial; servirá al interesado en su día, como testimonio legal, acreditativo de que el futuro opositor ha cumplido el requisito indispensable que determina el número 1 del artículo 65. Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 4 del repetido artículo, el opositor aprobado solicitará de dicha Dirección General ser adscrito a una escuela del Magisterio con el sueldo de entrada del profesorado numerario. Una vez nombrado, la Dirección de la escuela lo comunicará al profesor numerario respectivo, y el opositor aprobado practicará bajo la autoridad de aquel. Finalizado el curso, dicho profesor informará a la Dirección del centro. Y esta a su vez a la

Dirección General de Enseñanza Primaria; para acreditar que, en cumplimiento de lo legislado, el aspirante ha completado su formación.

b) Los aspirantes al profesorado numerario de las asignaturas especiales de ampliación y su Metodología de las escuelas el Magisterio deberán poseer los títulos de licenciados en Ciencias o Letras, debiendo estar en posesión del título de maestro de primera enseñanza o haber aprobado en la Sección de Pedagogía las asignaturas de Pedagogía General, Pedagogía diferencial o didáctica (1).

PROFESORES ESPECIALES

Art. 111. El ingreso en el profesorado especial de Labores, Trabajos manuales y Prácticas de Taller, Música, Dibujo, Idiomas y Caligrafía se hará mediante oposición. Para tomar parte en ella deben poseer los aspirantes el título de maestro de primera enseñanza y el título profesional correspondiente, siendo este para las profesoras de Labores que no procedan de la Escuela Superior del Magisterio, el de profesora de Labores, extendido por la Sección Femenina, y los del profesorado de Música y Dibujo los del Conservatorio y Escuela de Bellas Artes, respectivamente.

El de Religión será un sacerdote, y su nombramiento se hará a propuesta en terna del Prelado Diocesano, siendo separado de su cargo de profesor cuando lo disponga el mismo Prelado Diocesano o por decisión del señor ministro.

Los de Formación político-social, Enseñanzas del hogar y Educación Física serán designados por el Ministerio a propuesta de la Jefatura Central de Enseñanzas del Frente de Juventudes o de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, según se trate de Escuelas del Magisterio masculinas o femeninas.

(1) Ha de entenderse que son dos asignaturas las que se exigen: una, la «Pedagogía General», y la otra, a elegir, entre «Pedagogía diferencial» y «Didáctica». (Declaraciones del Director general de Enseñanza Primaria. Véase *Escuela Española* del 31 de mayo de 1951, pág. 334.)

Art. 112. Cada una de las plazas vacantes de numerarios en las Escuelas del Magisterio se proveerán alternativamente por turnos sucesivos de concurso de traslados y de oposición libre.

Art. 113. Los ingresados en el profesorado como alumnos de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio podrán, conforme al derecho que tienen reconocido, concursar a plazas de cualquiera de las asignaturas de la sección a que pertenece y de las de Pedagogía.

Art. 114. Podrán acudir a estos concursos los profesores en activo y los excedentes voluntarios a quienes se les haya concedido previamente reingreso. Estos últimos están obligados a tomar parte en el primer concurso que se anuncia, sin preferencia alguna. De no tener plaza, por concurrir mayores méritos en otros concursantes, se les adjudicará la que resulte vacante como consecuencia de la resolución del Concurso.

Para tomar parte en los concursos será indispensable hallarse en posesión del título de profesor numerario o certificado de haber abonado los derechos correspondientes para la expedición del mismo, ser profesor numerario del grupo de materias a que pertenece la vacante, según lo determinado en el artículo 108, y cumplir las demás condiciones que se expresan en la convocatoria.

Art. 115. Para la resolución de los concursos de traslado serán tenidos en cuenta los siguientes méritos, cuya valoración corresponderá al Consejo Nacional de Educación:

- a) Méritos pedagógicos.
- b) Méritos científicos.
- c) Servicios prestados al Estado y al Movimiento en materia de educación.
- d) Títulos académicos.
- e) Ingresos por oposición en el grupo de materias de concurso.
- f) Antigüedad en la asignatura.

A cada concursante se le concederán los méritos que resulten del conjunto de la valoración.

Art. 116. Son obligaciones y derechos de los profesores de las escuelas del Magisterio:

- a) Al ingresar en el Cuerpo, y en el acto de su incorporación a la vida docente, prestará juramento de fiel ser-

vicio ante el director de la escuela con asistencia del Claustro.

b) Dar sus clases con exactitud y con la máxima eficacia y colaborar con el mayor empeño en la educación completa de los futuros educadores.

c) Redactar el programa de sus asignaturas con arreglo al cuestionario publicado por el Ministerio de Educación Nacional, presentarlo a la aprobación del Claustro un mes antes de comenzar el curso y desarrollarlo íntegramente durante el período lectivo del mismo

d) Elevar la ficha diaria de trabajo que se entregará al director y el cuaderno de clase donde se refleje la labor realizada y presentarlo al director siempre que este lo solicite.

e) Cooperar en cuantas actividades considere convenientes el director para la completa formación de los alumnos: excursiones, visitas a museos, fábricas, laboratorios, etc.

f) Formar parte de los Tribunales de examen, asistir a las reuniones y demás actos oficiales a que fueren convocados por el director.

g) Residir en la localidad donde presten sus servicios, de la que solamente podrán ausentarse en período de vacaciones, licencias o permisos, dando cuenta de sus cambios de residencia al director.

h) Disfrutar de licencias por enfermedad por el plazo de un mes, prorrogable por quince días con todo el sueldo. En las enfermedades graves, el plazo deberá extenderse hasta seis meses, también con todo el sueldo.

i) La petición de licencia por alumbramiento se hará a la Dirección General mediante instancia informada por la Dirección del centro, con certificación facultativa.

j) El derecho de petición o queja se ejercerá por conducto del director de la escuela, con informe de este, salvo en los casos de alza contra disposiciones del mismo.

Art. 117. En caso de enfermedad grave, el certificado facultativo que debe acompañar a su petición habrá de ser expedido por el Inspector Provincial de Sanidad, y en el que se hará constar la enfermedad que padece el peticionario y la necesidad de licencia solicitada.

El director del centro, al cursar la petición, informará expresando lo que le conste sobre la existencia de la enfermedad y si cree necesaria la licencia que se pide. La tramitación de concesión de licencia se ajustará a las le-

yes, disposiciones y preceptos dictados de carácter general para el personal docente y demás funcionarios.

Art. 118. Los profesores de las escuelas del Magisterio tendrán derecho a obtener la excedencia voluntaria en su cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez. Obtenida la excedencia voluntaria, la plaza correspondiente se anunciará para su provisión al turno que proceda.

Art. 119. Los profesores de las escuelas del Magisterio, para ejercer cargos públicos incompatibles con el ejercicio de su profesión, quedarán excedentes forzosos, pero conservarán su puesto en el escalafón y se les reservará la misma plaza que antes desempeñaban, a la que se reintegrarán a partir del cese en el cargo.

Art. 120. Los excedentes voluntarios figurarán sin número en el escalafón respectivo, pero siempre delante del que inmediatamente les seguía al pedir ellos la excedencia. Cuando reingresen en el servicio activo obtendrán el número que deje vacante el que les preceda inmediatamente en el primer movimiento de escala, percibiendo entretanto, en comisión, el sueldo de la categoría de entrada. En los casos de excedencia forzosa se aplicarán las disposiciones de carácter general relativas al profesorado de Enseñanza Media.

Art. 121. El personal docente percibirá el sueldo que por su categoría en el escalafón le corresponda y los derechos pasivos según las Leyes del Estado, así como los emolumentos que legalmente les pertenezcan.

Art. 122. La jubilación voluntaria y la forzosa se concederán de acuerdo con las Leyes que rijan para los demás funcionarios del Estado.

Art. 123. Todas las plazas vacantes de profesores especiales serán provistas alternativamente por turnos sucesivos de traslado y de oposición libre.

Las condiciones de preferencia en los concursos serán las mismas que se establecen en el artículo 115.

Art. 124. Los profesores especiales percibirán el sueldo o gratificación consignados en los Presupuestos del Estado, que será incrementado cada cinco años en mil pesetas mediante el sistema de quinquenios.

Art. 125. Los profesores adjuntos, además de suplir a los numerarios cuando estos, por causa justificada, no puedan atender a sus clases, colaborarán con ellos en las tareas diarias, desempeñarán las cátedras vacantes hasta

su provisión, percibiendo en este caso los haberes correspondientes, y realizarán otras funciones de carácter docente que el director les encomiende hasta un máximo de doce horas de trabajo semanales.

Art. 126. El ingreso de los profesores adjuntos será por oposición a grupos de materias determinadas, y se exigirá para tomar parte en ella poseer el título de licenciado en la Sección correspondiente y cumplir las condiciones establecidas en los apartados a) y b) del artículo 110, según se determina para los profesores numerarios. Tendrán carácter permanente y constituirán un escalón especial.

Los grupos de materias a que han de opositar los profesores adjuntos serán:

Ciencias.

Letras.

Pedagogía.

Labores.

Art. 127. Percibirán el sueldo o gratificación que se fije en los Presupuestos del Estado y podrán acudir a las oposiciones a plazas de profesores numerarios.

Art. 128. Los ayudantes de clases prácticas serán designados por los Claustros de cada escuela del Magisterio, a propuesta de los respectivos profesores, previas las alegaciones de méritos que estimen oportunas. Su designación será temporal por un curso, y tendrán la remuneración que se les conceda.

Art. 129. Los Tribunales de oposiciones para proveer plazas de profesores numerarios, profesores especiales y profesores adjuntos, estarán constituidos por cinco titulares y cinco suplentes, en la siguiente forma: Un presidente titular y otro suplente, designados entre miembros del Instituto de España, Consejeros de Educación Nacional o Vocales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; tres Vocales titulados y tres suplentes, profesores numerarios de Escuelas del Magisterio, de cátedras iguales o análogas a las que se trate de proveer, y un especialista titular y otro suplente, todos nombrados libremente por el Ministerio de Educación Nacional.

REGENTES DE LAS GRADUADAS ANEJAS

Art. 130. Para desempeñar la Regencia de las escuelas prácticas anejas a las escuelas del Magisterio, se exigirá

pertenecer al escalafón del Magisterio Primario, tener cinco años de servicios efectivos en escuelas nacionales y haber aprobado la oposición que se determina en el artículo 132.

Esta se celebrará en la capital del Distrito Universitario respectivo, ante un Tribunal nombrado por el Ministerio y constituido por un director de escuela del Magisterio, presidente; un profesor de Religión; un profesor numerario; un Inspector de Enseñanza Primaria y un director de Graduada, que actuará de secretario.

Los miembros del Tribunal, excepto el profesor de Religión, tendrán que ser miembros del mismo sexo que los opositores.

Art. 131. Las plazas vacantes de Regentes de Graduada aneja a la escuela del Magisterio se anunciarán a concurso previo de traslado entre regentes ingresados por oposición a concurso oposición en tal cargo. Las desiertas y resultas, a la oposición.

Art. 132. La oposición constará de los siguientes ejercicios, todos eliminatorios:

1.º Memoria o trabajo de investigación personal sobre un asunto pedagógico en general o sobre cuestiones que la práctica profesional haya sugerido al opositor, y exposición razonada de un plan completo de organización de escuelas prácticas anejas a las del Magisterio, con sus clases e instituciones complementarias.

El opositor podrá acompañar a estos trabajos otros que considere dignos de ser tomados en consideración por el Tribunal, así como cuantos méritos profesionales pueda justificar, y todo ellos (méritos y trabajos) los presentará unidos al expediente de la oposición, en el tiempo y plazo que se determine en la convocatoria. El Tribunal podrá hacer al opositor las observaciones que estime oportunas sobre sus trabajos y solicitar de él aclaraciones que juzgue necesarias.

2.º Un trabajo escrito sobre finalidad, carácter y organización de las prácticas de los alumnos durante los años de la carrera del Magisterio, con redacción del cuestionario o del programa correspondiente y explicación verbal, como máximo de media hora, de una de las lecciones de dicho programa o cuestionario, sacada a la suerte por el opositor; el tiempo concedido para la parte escrita de este ejercicio no será inferior a cuatro horas.

3.º Ejercicio escrito sobre un tema de Religión; otro de

Formación del Espíritu Nacional, y otro sobre un plan de Educación Física adaptado a las escuelas anejas a las del Magisterio. Cuatro horas, en total.

4.º Ejercicio oral sobre un tema de organización escolar y Metodología; otro sobre Pedagogía fundamental e Historia de la Pedagogía, y otro sobre instituciones complementarias de la escuela o de iniciación profesional. Las maestras desarrollarán, además, un tema de enseñanzas del hogar.

5.º Ejercicio práctico:

A) Actuación del opositor por sorteo y sesiones completas en dos Secciones de la escuela aneja, previa la presentación del oportuno plan de trabajo al Tribunal. Para las maestras, una Sección de párvulos, y la otra, la que por suerte le corresponda.

B) Visitas colectivas de los opositores a un grupo escolar correspondiente al sexo y exposición escrita de sus impresiones y deducciones acerca del régimen, procedimientos y organización de la escuela visitada. El Tribunal determinará la duración de los ejercicios, y, en todos los casos, los temas serán sacados a suerte entre los contenidos en el cuestionario que publique la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Art. 133. Los Regentes tendrán la consideración de profesores adjuntos, perteneciendo al Claustro y pudiendo formar parte de los Tribunales de examen.

Art. 134. Estarán encargados de la asignatura de Prácticas de Enseñanza. A este efecto, adscribirán a los alumnos del Magisterio a las Secciones que estimen convenientes, y vigilarán y orientarán la labor que realicen bajo la inmediata dirección de los maestros de la Sección.

Art. 135. Los Regentes cobrarán el sueldo que les corresponda por su lugar en el escalafón y, además, una gratificación por su condición de Regentes.

Art. 136. El director de la escuela del Magisterio es inspector nato de la graduada aneja, con facultad de inspeccionar sobre cuantos funcionarios integran las escuelas prácticas.

Art. 137. Las plazas de maestros de Sección se proveerán en la escuela del Magisterio respectiva, por oposición restringida entre los ya pertenecientes al escalafón general con un año de servicios efectivos en escuelas nacionales. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará formado por el director, un profesor numerario, el profesor de

Religión, un Inspector de Enseñanza Primaria y el Regente de la Graduada aneja, que actuará de secretario.

Las vacantes de maestros de Sección de las Escuelas Graduadas anejas se anunciarán a concurso previo de traslado entre maestros de Sección ingresados por oposición o concurso-oposición en tal cargo. Las desiertas y resultas, a posición.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.º Escrito, en dos partes: a) Formación Religiosa; b) Formación del Espíritu Nacional.

2.º Oral, sobre formación profesional, cuyo cuestionario comprenderá las siguientes materias: Pedagogía fundamental; Historia de la Pedagogía; Didáctica; Metodología, y Organización Escolar.

3.º Práctico, que se referirá a plan de trabajo y actuación del opositor en sesión completa y en dos Secciones de la escuela solicitada. Para las maestras, una de las Secciones será de párvulos.

Art. 138. Los directores y directoras de las escuelas del Magisterio que se ausenten de sus puntos en las vacaciones de verano, dejarán encargada la Dirección a un profesor o profesora numerario que pertenezcan al mismo Claustro y que no desempeñe el cargo de secretario.

Art. 139. Si no hubiere ningún numerario que se preste voluntariamente a suplir al director, se distribuirá el tiempo de vacaciones, por partes iguales, entre los numerarios que no sea alguno de los citados cargos de secretario o regente, correspondiendo la elección del tiempo que ha de disfrutar de vacaciones al director o directora, y después a los demás, por orden de antigüedad.

Los directores, antes de ausentarse, darán cuenta al Ministerio de la persona y forma en que dejan suplida la Dirección.

Art. 140. Los secretarios podrán ausentarse durante un período de vacaciones, autorizados por el director, dejando un sustituto perteneciente al Claustro.

POSESION

Art. 141. Los profesores no podrán percibir haberes ni acreditar servicios hasta que tomen posesión de su cargo. Este acto lo habrán de efectuar en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha del

nombramiento. Para los nombrados fuera de la Península, se entenderá ampliado el plazo en quince días más.

Art. 142. Se considerará decaído en sus derechos, por consiguiente, con pérdida del cargo para el que sea nombrado, si no se posesionara dentro de los plazos señalados anteriormente.

Art. 143. Sin haber cumplido el requisito legal de la posesión efectiva, no podrá ningún profesor solicitar licencia, entablar permutas ni acudir a los concursos de traslado.

Art. 144. Los profesores nombrados habrán de posesionarse necesariamente en el punto de su destino, y solamente durante el período de vacaciones de verano podrán autorizarse las tomas de posesión fuera del mismo. Para tomar posesión deberán los interesados presentar la documentación necesaria y cumplir los requisitos prevenidos.

PERMUTAS

Art. 145. Las permutas únicamente podrán ser concedidas entre profesores del mismo sexo y que estén desempeñando iguales asignaturas, y que no estén sujetos a expediente.

Las peticiones de permutas, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, serán tramitadas e informadas por los directores de los centros respectivos.

Art. 146. No se concederán permutas de profesores de Madrid con los de provincias.

No se otorgarán permutas cuando vayan seguidas de la jubilación de uno de los dos permutantes en los dos años siguientes a la concesión de aquella. Se suspenderá la tramitación de permutas cuando alguno de los permutantes esté pendiente de que se le pueda adjudicar una cátedra por oposición o por concurso: ni serán válidas si alguno de los permutantes en los dos años siguientes deja voluntariamente de prestar servicio en activo.

Art. 147. Los profesores nombrados en virtud de concurso, oposición o permuta para otra escuela, no llevarán a cabo el cambio de destino durante el año escolar, debiendo esperar al final del curso para posesionarse de su nueva plaza.

Art. 148. Los profesores no podrán dedicarse a la enseñanza particular sin haber obtenido autorización expresa para ello. La petición se hará anualmente, por no ser válida más que para un solo curso.

Los profesores que deseen obtener dicha autorización dirigirán sus instancias al Director general de Enseñanza Primaria, en las que harán constar la forma en que darán la enseñanza privada, debiendo someterlas a los directores e informe de los Claustros. Estos emitirán su dictamen expresando en él la actividad particular a que ha de dedicarse el profesor es compatible con los deberes que su cargo le impone y no ha de dañar su prestigio. El director de la escuela elevará la instancia acompañada de copia en el que conste el informe del Claustro.

La Dirección General podrá conceder, si lo estima oportuno, la autorización solicitada.

Art. 149. No se concederá en ningún caso autorización a los profesores numerarios, especiales y adjuntos, para dar lecciones a los alumnos de la propia escuela donde aquellos actúen, ni a los que aspiren a ingresar en dicho centro, ni en academias a las que asistan estos escolares.

Art. 150. Los profesores que se dediquen a la preparación para ingreso en el Magisterio Nacional, no podrán figurar entre los Tribunales de oposición a ingreso.

Art. 151. Se llevará en el Ministerio un fichero en que figuren los profesores a quienes se autorice para dedicarse a la enseñanza privada.

Art. 152. El cargo de profesor es incompatible con el desempeño de toda actividad que suponga perjuicio para el debido cumplimiento de su primordial deber, o que merme el buen prestigio que debe adornar al profesorado.

TARJETA DE IDENTIDAD

Art. 153. Se crea, con carácter obligatorio, la tarjeta de identidad para el profesorado en propiedad de las escuelas del Magisterio. Este documento será extendido con arreglo a las normas establecidas para esta clase de documentos.

Art. 154. Los profesores de escuela del Magisterio únicamente podrán disfrutar comisiones o agregaciones que

impliquen ausencia de sus cátedras en los casos siguientes:

a) Cuando hayan de actuar como jueces, nombrados para formar parte de Tribunales de oposición o examen.

b) Cuando hayan de actuar como ejercitantes en oposiciones convocadas, y solo por el tiempo que dure su actuación en cada ejercicio.

c) Para ampliación de estudios en España y en el extranjero. Si esta ampliación se hiciese por iniciativa propia, su cátedra será atendida por el profesor adjunto que corresponda, el cual percibirá el sueldo de entrada con cargo a los haberes del profesor sustituido. Si la comisión fuese por iniciativa del Estado, el profesor percibirá su sueldo personal.

Para la concesión de las comisiones a que se refieren los apartados b) y c) será necesario acompañar a la petición los justificantes oportunos.

CAPITULO XIV

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 155. El gobierno de las escuelas del Magisterio será ejercido por el director que, como jefe superior de las mismas, será responsable de su buena marcha en todos los órdenes.

Suplirá al director en ausencias y enfermedades el vicedirector, y a este, el profesor numerario más antiguo.

Art. 156. En caso de vacante de director o vicedirector, el jefe del centro convocará al Claustro para acordar la terna alfabetizada a que se refiere el artículo 67 de la Ley. La votación será secreta; cada votante escribirá tres nombres en la papeleta; los tres que reúnan mayor número de votos, aunque no alcancen la mayoría absoluta, integrarán la terna.

Art. 157. Corresponde a los directores de las escuelas del Magisterio:

a) Cumplir y hacer cumplir, bajo su responsabilidad, las Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos y Circulares dictados por la superioridad; representar a la escuela, y firmar todos los documentos que lo requieran.

b) Dar posesión de sus cargos a todo el personal docente, administrativo y subalterno; presidir los Claustros,

Juntas y cuantos actos oficiales se celebren, y ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados.

c) Designar los profesores que han de asistir en representación de la escuela a los actos y ceremonias a que fuese invitado el centro.

d) Exigir a todo el personal del centro el cumplimiento de su deber, pudiendo amonestarlo previamente y proponer a la Superioridad la apertura de expediente gubernativo y cuando las circunstancias así lo aconsejaren.

e) Conceder licencia, que no exceda de quince días en cada curso, al personal del centro; atender a las reclamaciones que formulen los profesores, los alumnos, sus familiares y los dependientes de la escuela.

f) Imponer a los alumnos penas de amonestación o de prohibición de entrada en el establecimiento, por un plazo máximo de cinco días, por faltas cometidas fuera de las aulas y dentro del centro, dando cuenta al Consejo de disciplina si lo estimase conveniente.

g) Elevar, con informe, las instancias de los profesores, empleados y alumnos cuando hayan de ser resueltas por la Superioridad.

h) Tomar medidas que crea conducente al fomento de los intereses morales y materiales de la escuela.

i) Visitar las clases y presidir los exámenes cuando lo crea conveniente, sin voto cuando no forme parte del Tribunal como profesor.

j) Ordenar los los pagos y rendir ante la Superioridad las cuentas de los gastos, autorizándolos con su visto bueno.

Art. 158. La designación de secretario se hará, a propuesta del director del centro, por Orden ministerial, debiendo recaer el nombramiento en un profesor numerario o adjunto de la escuela. El vicesecretario será designado por el director ante el mismo profesorado numerario o adjunto.

Art. 159. En atención a los gastos de representación que el cargo lleva consigo, el director tendrá una gratificación anual.

Art. 160. Constituyen el Claustro, con voz y voto, los profesores numerarios, el Regente de la escuela práctica aneja, los profesores especiales, los adjuntos que se hallen desempeñando cátedra.

Art. 161. Son atribuciones de los Claustros:

a) Elevar a la Superioridad, cuando esta lo ordene, propuesta para el cargo de director.

b) Examinar y aprobar los programas de las asignaturas, horario de clases, Tribunales de examen y plan de trabajo.

c) Informar los expedientes de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio.

d) Designar los ayudantes de clases prácticas.

e) Distribuir los derechos obvenconales y examinar y censurar las cuentas relativas al centro.

f) Acordar las excursiones científicas y artísticas y designar los profesores que han de dirigir las.

g) Cambiar impresiones trimestralmente sobre la conducta, aprovechamiento y vocación de los alumnos.

h) Asesorar al director en todos aquellos asuntos en que este crea conveniente oír su parecer.

i) Elegir los tres profesores numerarios que han de formar parte del Consejo asesor consultivo de la Dirección.

j) Examinar los libros que propongan los profesores de las distintas materias y sus condiciones.

k) Constituirse en Consejo de disciplina, cuando sea necesario.

l) Redactar y elevar los presupuestos a la Superioridad que se refiere el artículo 98 de la Ley, según determine el Ministerio de Hacienda.

Art. 162. El Claustro de profesores será convocado por el director cada trimestre durante el curso, y las reuniones tendrán lugar en horas compatibles con las clases.

Se reunirá, además, ya por orden de la Superioridad o director del centro, ya a petición escrita y motivada por cinco profesores del mismos, titulares de asignaturas. En este último caso se celebrará la sesión de Claustro en el plazo de tres días; de no hacerse así, se dará cuenta a la Dirección General

Art. 163. La asistencia a los Claustros es obligatoria. No se celebrará sesión en primera convocatoria sin la presencia de mayoría, pero sí en la segunda.

El director presidirá las reuniones del Claustro y pondrá a votación los asuntos que estime suficientemente discutidos. Las votaciones serán ordinarias, nominales, cuando así lo pida un claustral, o por papeleta cuando se trate de elecciones de cargos. En todo caso, las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, y nadie podrá

abstenerse de votar. El voto del director decidirá los empates.

Art. 164. El secretario extenderá en el libro correspondiente las actas de los Claustros, haciendo constar quiénes asistieron, fecha y hora de la reunión, asuntos tratados y acuerdos tomados acerca de ellos.

Estas actas, firmadas por el secretario y visadas por el director, serán leídas al final de la sesión o al comienzo de la sesión siguiente, y aprobadas o modificadas, según acuerden la mayoría de los presentes que hubieran asistido a la sesión.

Art. 165. El Consejo de Dirección estará formado por el director, el secretario y tres profesores numerarios designados por el Claustro.

Es misión de este Consejo asesorar al director en todo lo relativo a la enseñanza, a la administración y buena marcha del centro.

De sus reuniones levantará acta el secretario en el libro correspondiente, distinto del de actas del Claustro.

Art. 166. Corresponde al secretario:

a) Extender y autorizar con su firma las actas del Claustro y del Consejo de Dirección.

b) Llevar los registros generales de inscripciones de matrícula de cursos y gratuitas, para efectos fiscales y económicos.

c) Llevar los Registros de calificaciones de los alumnos y extender, con referencia a los mismos, las certificaciones que soliciten los interesados o quienes legítimamente los representen.

d) Llevar los expedientes personales de los profesores, alumnos y empleados del centro.

e) Archivar, debidamente ordenada, toda la documentación del establecimiento.

f) Tomar nota de todos los ingresos y gastos de la escuela, llevando cuenta detallada de los mismos.

g) Autorizar las listas de los alumnos inscritos en cada clase, las que han de pasar a los tribunales de examen y las que se exponen en público.

h) Pedir y despachar las acordadas necesarias para la comprobación de los documentos presentados por los alumnos.

i) Dirigir los trabajos de Secretaría, organizar los servicios afectos a la misma, resolver las incidencias que pue-

dan presentarse, previo acuerdo, en los casos que sean necesarios, con el director.

j) Instruir los expedientes y redactar toda clase de documentos que procedan, conforme a las indicaciones del director y a las disposiciones vigentes, rubricando las minutas.

k) Redactar la Memoria anual que ha de enviarse al Ministerio, en la que se reflejarán los datos relativos al personal docente, administrativo y subalterno, alumnado con expresión de matrículas, exámenes, gastos, ingresos, etcétera.

l) Todo lo demás perteneciente al orden administrativo y económico bajo la autoridad y dependencia del director.

Art. 167. El secretario percibirá una gratificación anual.

Art. 168. Con el fin de conseguir la colaboración de los padres en la gran tarea de la formación de los alumnos, la escuela procurará ponerse en relación con aquéllos por los medios más adecuados. Les informarán en cuantas consultas les dirijan sobre estudios, conducta, aprovechamiento y residencia, e independiente de esto les comunicará mensualmente las faltas de asistencia a clase, y trimestralmente las notas de los profesores respecto a la conducta y aprovechamiento de sus hijos.

CAPITULO XV

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

Art. 169. En toda escuela del Magisterio habrá el personal necesario para la buena marcha administrativa del centro, nombrado del Escalafón de funcionarios administrativos del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 170. Las obligaciones de este personal serán fijadas con sujeción a lo determinado en el Reglamento correspondiente de funcionarios administrativos del Ministerio de Educación Nacional o Ley general de Funcionarios, en su caso.

Art. 171. El personal administrativo cobrará los haberes consignados en los presupuestos generales del Estado, según su categoría escalafonal y los emolumentos que le correspondan.

Art. 172. En toda escuela del Magisterio habrá, al menos, un conserje y un portero (femenino en las escuelas de Maestras) para la custodia y cuidado del edificio y cuantos servicios les encomiende el director en relación con su cargo y de acuerdo con el reglamento de estos funcionarios.

CAPITULO XVI

DISCIPLINA

Art. 173. Confía el Estado a las escuelas del Magisterio la noble misión de formar a los educadores del pueblo español en todos los aspectos: religioso-moral, político-social, profesional y científico.

Para ello, y como medio educativo de gran eficacia, se procurará en cada centro una disciplina escolar bien dirigida.

El orden presidirá todas las actividades de las escuelas del Magisterio: lecciones, teóricas o prácticas, descansos y juegos.

Los profesores darán en todo momento ejemplo con su conducta y cumplimiento de las disposiciones de las autoridades académicas competentes. Al principio y al terminar la jornada escolar se izará y arriará la bandera bajo la dirección del profesor de Formación Político-Social.

Se procurará crear un ambiente general de disciplina entre los alumnos; buen espíritu, mutua comprensión y ayuda entre los profesores y alumnos, y de éstos entre sí, deseo unánime entre los alumnos de mejorarse y de capacitarse para la educación de los demás por medio de la educación propia.

Las normas y reglas de disciplina de cada escuela, dictadas por el director de acuerdo con el claustro, irán encaminadas a la creación de este ambiente.

En caso de incumplimiento se impondrán las correspondientes sanciones.

Art. 174. La disciplina escolar afecta separadamente:
Al personal docente.

A los alumnos.

Al personal administrativo y subalterno.

Art. 175. La autoridad y máxima responsabilidad en todo lo referente a disciplina corresponde al director.

Art. 176. Las faltas del personal docente pueden ser

de carácter religioso-moral, político-social y político, docente y administrativo, y en cualquiera de estos aspectos, graves, muy graves y leves.

Las faltas serán sancionadas por el director, previo asesoramiento del claustro y comprobación.

En las faltas graves y muy graves, el director, de acuerdo con el claustro o nombrando una comisión fiscalizadora formada por tres profesores numerarios, incoará el expediente disciplinario con conocimiento del Ministerio, y terminada la tramitación y propuesta la sanción, la enviará al Ministerio, a quien le corresponde la aprobación o no y la ejecución.

Las sanciones que podrán imponerse, según la gravedad de las faltas cometidas, serán las siguientes:

1.ª Amonestación privada por el jefe inmediato superior.

2.ª Amonestación pública, sin nota en el expediente personal.

3.ª Amonestación pública, con nota en el expediente personal.

4.ª Suspensión del sueldo desde ocho días hasta tres meses.

5.ª Separación temporal del servicio, con pérdidas del sueldo y del tiempo.

6.ª Inhabilitación para el ascenso.

7.ª Separación definitiva del servicio.

La primera, segunda y tercera de las sanciones serán aplicadas a las faltas leves. La cuarta y quinta, a las graves, y la sexta y séptima, a las muy graves.

Art. 177. En todo expediente disciplinario se pasará pliego de cargos al interesado, que tendrá derecho a contestar.

Art. 178. En cuanto a los alumnos, el cumplimiento de la disciplina tendrá máxima importancia; el faltar a ella será considerado como falta de vocación para el Magisterio y justamente castigado.

Art. 179. Cada profesor, dentro de su clase, en las horas de trabajo, es responsable de la disciplina escolar y de la formación cultural y profesional de sus alumnos, con arreglo a los cuestionarios y normas señalados por las autoridades competentes.

Art. 180. Las faltas de los alumnos, leves, graves, individuales o colectivas, así como las sanciones y las autori-

dades encargadas de juzgarlas serán las determinadas en el Reglamento general de disciplina académica.

Las sanciones graves se harán constar en el libro escolar.

Art. 181. Las faltas del personal administrativo y subalterno se clasificarán igualmente en leves, graves y muy graves y se sancionarán en la forma establecida en el Reglamento de funcionarios administrativos.

CAPITULO XVII

TRIBUNALES DE HONOR

Art. 182. Para juzgar actos deshonrosos cometidos por los profesores de escuelas del Magisterio se instituyen los Tribunales de Honor, cuya actuación será compatible con las normas disciplinarias determinadas en este Reglamento.

En su constitución, actuación, funcionamiento y sanciones se atenderán al Reglamento general de los Tribunales de Honor.

MISION DE LAS ESCUELAS DEL MAGISTERIO CON RELACION A LOS MAESTROS EN EJERCICIO

Art. 183. Si bien la misión esencial de estos centros consiste, como queda dicho, en la buena formación y adecuada preparación, la labor de las escuelas del Magisterio no debe terminar aquí, sino que debe continuar, en lo posible para quienes en ella se formaron y se encuentran ya en el ejercicio de su profesión.

Art. 184. La escuela del Magisterio debe ser para el Maestro nacional como la casa solariega, donde encontrará el apoyo, el consejo y la ayuda necesaria a veces y siempre conveniente, en el difícil cometido de su noble y elevada misión.

A tal fin las escuelas del Magisterio podrán organizar cursos breves de lecciones prácticas acerca de las materias de metodología didáctica más difícil, de organización escolar de escuelas de diversos tipos: unitarias, graduadas, de párvulos y de cuantos temas considere convenientes.

Asimismo estos centros podrán ilustrar al Magisterio

Nacional en ejercicio sobre problemas educativos. A tal fin, y con la cooperación de otros elementos profesionales y culturales, podrán organizar conferencias, reuniones, semanas de estudio y emplear cuantos medios puedan contribuir al perfeccionamiento profesional y social del Magisterio.

Art. 185. En cada escuela del Magisterio se podrá crear un Centro de Estudios Pedagógicos, del que pueden formar parte cuantas personas se interesen por su profesión o aficiones, en asuntos o problemas de esta índole y en el mejoramiento de la escuela española. Las estadísticas e investigaciones sobre la marcha de la educación y enseñanza de la niñez en la provincia deben ser una de sus principales tareas. Una biblioteca y un museo pedagógico, revistas y publicaciones de este carácter deben ser elementos esenciales del centro.

Art. 186. Las escuelas del Magisterio colaborarán en cuantas obras culturales, educativas y sociales sean para ellos requeridas. Pueden contribuir a la organización de misiones pedagógicas que lleven a todos los lugares de la provincia la orientación, aliento y estímulo al Magisterio y la inquietud de los problemas culturales.

CAPITULO XVIII

ESCUELAS ANEJAS

Art. 187. Cada escuela del Magisterio tendrá aneja una escuela primaria para las prácticas profesionales de los aspirantes a Maestros. Estará instalada en el mismo edificio que aquélla, y caso de no ser posible, en local próximo.

Art. 188. Tanto por el interés general de la enseñanza como por el fin especial de estas escuelas, se procurará que merezcan ofrecerse como modelo o tipo de organización e instalación, y a tal fin su régimen, condiciones de las clases y dependencias, el mobiliario y el material responderán a las más escrupulosas exigencias de la higiene y la pedagogía.

Art. 189. Las escuelas anejas se compondrán: de una escuela graduada con seis secciones por lo menos; una unitaria, una o dos secciones de párvulos y una maternal en las de niñas y cuantas clases complementarias de selec-

ción e iniciación profesional convengan a las necesidades, ambiente y tradición de la localidad y a la mejor formación de los futuros maestros.

La matrícula en las secciones no deberá exceder de cuarenta alumnos.

Art. 190. La enseñanza en las escuelas anejas se organizará conforme a lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley y estará dotada de material seleccionado y abundante para el fin propio de cada disciplina. A tal efecto, sobre la dotación que perciben como las demás escuelas, se les asignará una dotación especial y proporcionada al número de secciones, clases e instituciones que funcionen en ella y conforme las necesidades de las mismas.

Art. 191. Según establecen los artículos 44 y 47 de la Ley, se crearán en estas escuelas las instituciones y actividades que en ellos se determinan, como son bibliotecas, mutualidad, vigilancia y protección sanitaria, comedor, ropero, correspondencia e intercambio escolar, siempre y todo en beneficio de los niños que a las mismas asisten.

Art. 192. El personal docente de las escuelas anejas lo constituirá: el regente como director, tantos maestros como grados o secciones tenga la escuela, un profesor de música y los maestros y profesores de las clases complementarias y de iniciación profesional que funcionen o se creen, que podrán ser los mismos maestros de la graduada, si estuvieran capacitados.

Art. 193. El regente y los maestros de secciones de escuelas graduadas anejas percibirán el sueldo que por categoría en el Escalafón del Magisterio les corresponda, así como los emolumentos legales que les pertenezcan y aquellos otros que pudieran pertenecerles por la función especial que desempeñan, en cuanto a la práctica de los alumnos aspirantes al Magisterio. Los profesores especiales de música, clases complementarias y de iniciación profesional percibirán los sueldos o gratificación que determina el presupuesto correspondiente.

Art. 194. Son funciones del regente: organizar la escuela y sus instituciones bajo su responsabilidad, oyendo a maestros y profesores; la distribución de trabajo escolar; la redacción de programas, designación de textos; la admisión de niños y su destino a las secciones; la formación y administración del presupuesto y rendición de cuentas, así como procurar la unidad, el orden y la disciplina

en el régimen de la enseñanza y de la escuela y el cumplimiento de los aspectos de la Ley.

Art. 195. El regente visitará todas las secciones de la escuela con la mayor frecuencia y tomará parte activa en sus trabajos, no sólo par conocer a los niños, sino que también para unificar y perfeccionar la labor docente y educadora de la escuela y para la orientación y dirección de las prácticas de los alumnos aspirantes a maestros.

Art. 196. Corresponde a los maestros de sección organizar su clase dentro de las normas generales de la organización general de la escuela y en cuanto no se oponga a ella; sintetizar en fichas, conforme el programa correspondiente, las lecciones diarias y llevar su cuaderno de notas, observaciones y resultados; ser responsable de la educación e instrucción de los niños confiados a su cuidado inmediato y contribuir en todo al mejor régimen y a la disciplina de la escuela.

Art 197. Siempre que el regente lo considere necesario, pero de ordinario una vez al mes, o a lo menos cada dos, se reunirán los maestros y el regente de las escuelas anejas, a fin de cambiar impresiones sobre los niños y sobre el trabajo escolar; exponer sus dificultades, dudas y resultado; organizar visitas y excursiones como complemento de las clases o lecciones y, en general, estudiar cuantos medios se dirijan al mejoramiento de la obra de la escuela.

Art. 198. El maestro de sección más antiguo, que haya ingresado en la escuela aneja mediante oposición restringida, sustituirá al regente en la dirección en casos de enfermedad o ausencia.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º Los profesores y profesoras que prestan actualmnete servicio en las escuelas del Magisterio de cada capital desempeñarán su cargo en la de su sexo, si hubiese vacante que pudiera corresponderle según sus derechos; los que se excedan de la plantilla determinada en este Reglamento continuarán desempeñando su cargo actual mientras no haya vacante que tengan duplicidad de profesores no serán cubiertas hasta que la plantilla quede constituida en la forma dispuesta en el artículo 108.

Art. 2.º De conformidad con la décima oposición tran-

sitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, los maestros normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio podrán tomar parte en las oposiciones que se convoquen para cubrir plazas de inspectores de Enseñanza Primaria y cátedras de las escuelas del Magisterio.

Igualmente podrán opositar a plazas de regentes de las escuelas anejas.

Art. 3.º Los actuales profesores de escuelas del Magisterio e inspectores de Enseñanza Primaria ingresados en sus respectivos escalafones como procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, conservarán los derechos adquiridos para concursar a plazas vacantes de las secciones de Ciencias, Letras y Pedagogía y a las de inspectores de Enseñanza Primaria.

Art. 4.º Todos los profesores, de cualquier clase que sean, conservarán sus actuales derechos.

Art. 5.º De los antiguos auxiliares, hoy profesores adjuntos, se adscribirán uno por cada una de las secciones de Letras, Ciencias, Pedagogía y Labores. Si no existiese profesorado de esta clase para atender a las enseñanzas en la respectiva sección podrán dar la enseñanza los de Pedagogía si fuese necesario. En los centros en que haya más profesores adjuntos de los señalados anteriormente, las vacantes que existan o se produzcan y que excedan del número indicado no serán cubiertas.

Art. 6.º Los alumnos de las escuelas del Magisterio podrán continuar sus estudios por el plan que comenzaron, siempre que tengan aprobada alguna asignatura del plan respectivo.

Orden de 21 de mayo de 1951, por la que se rectifican errores materiales en la publicación del Reglamento de Escuelas del Magisterio. (B. O. del Estado de 4-VIII-51.)

Habiéndose observado erratas y omisiones en alguno de los artículos del Reglamentos de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio último,

Este Ministerio ha resuelto rectificar los errores materiales de imprenta que a continuación se expresan:

En el plan de estudios que se inserta en el artículo 31 debe considerarse suprimida la palabra «alumnos» que figura en los tres cursos de la carrera a continuación de la asignatura de Formación Político-Social.

Habiéndose suprimido un renglón completo en el artículo 97, se inserta éste íntegramente:

«El ejercicio oral consistirá en lo siguiente: insaculados íntegramente todos los temas de Ciencias, Letras y Pedagogía comprendidos en cada uno de los cuestionarios oficiales, el alumno sacará tres temas de cada una de esas materias, elegirá uno de cada una y deberá desarrollar los tres en el tiempo máximo de una hora.

En el artículo 98, donde dice «aplicar» debe decir «explicar».

El artículo 104 debe considerarse rectificado en el sentido de que los artículos que cita, 96 al 99, ambos inclusive, deben ser 95 al 98, ambos inclusive, y en donde dice artículo 100 debe decir artículo 99.

II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Decreto de 13 de mayo de 1953 por el que se reconocen los títulos de Bachiller elemental y Bachiller laboral para ingreso en las Escuelas del Magisterio. (B. O. del Estado de 7-VI-53.)

El Reglamento de las escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, exige, como requisito para ser admitido al ingreso en dichos centros, haber aprobado los cuatro primeros cursos del Bachillerato.

Establecido por el artículo 79 de la Ley de 26 de febrero de 1953 el Bachillerato elemental, que comprende dichos cuatro primeros cursos, y fijado, por otra parte, en la misma Ley y en la de 16 de julio de 1949 un sistema de equivalencias entre dicho grado y el Bachillerato Laboral, cuya primera promoción se halla próxima a salir de las aulas, parece procedente establecer, de una parte, la validez del título expedido por los centros de Enseñanza Media y Profesional, y sustituir, de otra, los cuatro primeros cursos exigidos en el precitado Reglamento por el grado de Bachiller elemental.

Por todo ello, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único. El apartado c) del artículo 6.º del Decreto de 7 de julio de 1950 quedará redactado de la siguiente forma: «Haber aprobado el Bachillerato elemental o el laboral, extremo que justificarán mediante certificación académica oficial o mediante el título correspondiente.»

Disposición transitoria. Los alumnos que hubieren aprobado por el anterior plan de estudios el examen de Estado podrán solicitar su admisión en las escuelas del Magisterio sin que se les exija prueba alguna para su ingreso.

Los que tuvieren aprobados los cuatro años del anterior plan o los aprobaren antes de la primera promoción de bachilleres elementales serán admitidos, si así lo solicitaren, a las pruebas de ingreso que se determinan en el vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio.

Decreto de 6 de octubre de 1954 por el que se dispensa del examen de ingreso en las Escuelas del Magisterio a los alumnos que posean el Bachillerato superior. (B. O. del Estado del 27-X-54.)

Modificado el Plan de Estudios de Enseñanza Media por la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y habiendo quedado suprimido el examen de Estado, que dispensaba de la prueba de ingreso en las escuelas del Magisterio, resulta conveniente aplicar esta misma exención a los bachilleres que hayan aprobado el examen de grado superior, por lo cual, a propuesta del ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo 1.º Quedan dispensados de las pruebas de ingreso para cursar la carrera del Magisterio los aspirantes que hayan aprobado el examen del grado de Bachiller superior.

Art. 2.º Se modifica en el sentido expuesto lo establecido en el Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, en su disposición transitoria.

•

Decreto de 21 de diciembre de 1951 por el
que se modifica el artículo 9 del Regla-
mento de Escuelas del Magisterio, apro-
bado por Decreto de 7 de julio de 1950.
(*B. O. del Estado* de 2-II-52.)

Con el objeto de que los ciegos y sordomudos se capaciten en las escuelas del Magisterio, para poder dedicarse a la enseñanza de los carentes de este sentido, es conveniente modificar el artículo nueve del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de siete de julio de mil novecientos cincuenta.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo 1.º El artículo nueve del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de siete de julio de mil novecientos cincuenta, quedará redactado con arreglo al siguiente texto:

«Artículo nueve. Se autoriza el ingreso y la realización de los estudios correspondientes en las escuelas del Magisterio a los sordomudos y ciegos.»

Art. 2.º El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas disposiciones estime oportunas para el desarrollo, interpretación y ejecución de cuanto se establece en el presente Decreto.

Orden de 24 de septiembre de 1954 por la que se conceden exámenes para ingreso en las Escuelas del Magisterio en la convocatoria de septiembre. (B. O. del Estado de 11-X-54.)

Vistas las numerosas peticiones formuladas por alumnos que se hallan pendientes del examen de reválida del Bachillerato elemental o laboral, en súplica de que una vez aprobados se les autorice para verificar el examen de ingreso en la Escuela del Magisterio;

Considerando que la demora en la realización de dicha prueba ocasiona perjuicios a los interesados, que es necesario evitar.

Este Ministerio acuerda conceder exámenes en las Escuelas del Magisterio, en la convocatoria de septiembre, a los alumnos que no se hayan podido presentar por hallarse pendiente de la aprobación de la reválida del Bachillerato elemental o laboral. Estos exámenes se efectuarán en el improrrogable plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado* o del que haya terminado la prueba del Bachillerato, y podrán acudir a ellos solamente los alumnos que deseen hacer sus estudios por enseñanza oficial.

Los que hayan aprobado el examen de ingreso podrán efectuar la inscripción de matrícula y pago de derechos ordinarios del primer año en el plazo de cinco días, después del señalado para los exámenes.

Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de septiembre de 1958 por la que se dictan normas para el cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1954. (B. O. del Estado de 27-IX-58.)

Vistas las peticiones formuladas por los alumnos que no pueden realizar el examen de ingreso en las Escuelas del Magisterio por hallarse pendientes de las pruebas de grado del Bachillerato elemental o del laboral, y teniendo en cuenta lo resuelto por Orden de 24 de septiembre de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* de 11 de octubre),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los aspirantes a ingreso en las Escuelas del Magisterio que por hallarse pendientes de aprobar la reválida del Bachillerato elemental o laboral no hayan podido examinarse en la primera convocatoria de examen de ingreso celebrada en el mes de septiembre, podrán verificar pruebas en una segunda convocatoria destinada exclusivamente a estos alumnos.

2.º En el plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de que se hagan públicas las calificaciones de las pruebas de reválida, los interesados solicitarán de la Dirección de la Escuela del Magisterio la inscripción de matrícula de ingreso, siéndoles concedida esta gracia por la misma Dirección si reúnen todos los requisitos reglamentarios y los que prevé la presente Orden.

Los exámenes de esta segunda convocatoria se celebrarán dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación de ese plazo.

3.º Los aprobados en el examen de ingreso al amparo de esta disposición, están obligados a matricularse por enseñanza oficial del primer año en el curso en que hayan verificado este examen, para lo cual se les concede un

plazo que no excederá de seis días contados desde la fecha en que hayan aprobado el citado examen de ingreso.

4.º Los alumnos acogidos a estos beneficios abonarán los derechos ordinarios, tanto de inscripción de matrícula de ingreso como de primer año.

Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de julio de 1959 por la que se dan normas para formalizar matrículas en las Escuelas del Magisterio. (*Boletín Oficial* del Ministerio de 20 de agosto de 1959.)

El acceso de los estudios del Magisterio resulta dificultado en algunos casos por limitaciones de orden puramente accesorio que, sin utilidad para los intereses de la enseñanza, pueden llegar a hacer que se pierdan verdaderas vocaciones;

Por ello, con carácter excepcional y de ensayo, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Se concede un plazo extraordinario de matrícula para cuantos no hayan comenzado los estudios de primer curso en las Escuelas del Magisterio.

2.º El plazo se determinará anunciándolo con la debida antelación por los directores de las Escuelas, pudiendo autorizarlo desde 1.º de agosto hasta el día 10 de septiembre.

3.º En el plazo de matrícula concedido por la presente disposición podrán practicarse inscripciones de ingreso y de aquellos cursos en que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de las Escuelas del Magisterio se tenga derecho a dispensa de escolaridad, verificándose los exámenes en la convocatoria de septiembre y sin que los derechos satisfactorios tengan validez para otra convocatoria.

Decreto de 14 de mayo de 1956 relativo a la aptitud física de los aspirantes a los estudios y al ejercicio oficial del Magisterio Primario. (B. O. del Estado de 29-V-56.)

La Ley de Educación Primaria de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, en su artículo décimo, ha realzado y afirmado el valor de la educación física, no sólo en lo que atañe al cultivo de las prácticas higiénicas, sino en lo que esta educación representa fisiológicamente para formar una juventud fuerte, sana y disciplinada.

Consecuente con este criterio, el vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de siete de julio de mil novecientos cincuenta, determinó, en su artículo séptimo, que «los aspirantes al Magisterio que padezcan defecto físico no podrán sufrir el examen de ingreso ni hacer los estudios correspondientes sin haber obtenido la oportuna dispensa». Con ello se trata de garantizar, especialmente, que los maestros en ejercicio no carezcan de las aptitudes precisas para dirigir los ejercicios de gimnasia, juegos y deportes, así como los trabajos manuales, las prácticas de taller y otras actividades escolares semejantes.

Mas como por otra parte la carrera del Magisterio de para el logro de un nivel de cultura no contraído exclusivamente al ejercicio oficial de la docencia, y los efectos del título de Maestro no se agotan en este ejercicio, sino que se extienden a otras muchas actividades, hasta tal punto que las Escuelas del Magisterio femenino son centros típicos de la mujer, inclusive para la formación para el hogar y la educación de los hijos, parece justo y es factible armonizar ambos intereses, sin mengua de los postulados esenciales de la educación y del espíritu y las normas de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Y esto puede lograrse permitiendo los estudios del Ma-

gisterio, como en general se permiten los de las demás carreras a quienes posean la salud y las condiciones fisiológicas imprescindibles para realizarlos; y exigiendo, en cambio, a quienes pretendan ejercer el Magisterio, que acrediten realizar debidamente todos los ejercicios de Educación Física y de iniciación profesional en que han de ejercitar a sus alumnos.

En vista de lo cual, de acuerdo con el Consejo Nacional de Educación, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO :

Artículo 1.º Para el ingreso en las escuelas del Magisterio se exigirá que los aspirantes acrediten, mediante el oportuno certificado médico, que no padezcan enfermedad contagiosa, mental o repugnante, así como que poseen suficiencia visual y auditiva y manual en la medida que requieren los estudios y prácticas de la escritura y del dibujo.

Quienes hagan los estudios del Magisterio padeciendo algún defecto físico que les dificulte realizar determinados ejercicios de educación física podrán ser dispensados de ellos previo reconocimiento médico, del que se deduzca la necesidad de tal dispensa.

Art. 2.º Quienes padeciendo algún defecto físico y poseyendo el título de maestro de Enseñanza Primaria aspiren a ingresar en el Escalafón del Magisterio Nacional mediante los correspondientes ejercicios de oposición deberán obtener previamente la oportuna dispensa, para cuya concesión dictará las correspondientes normas el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Orden de 19 de febrero de 1957 dando normas para la aplicación del Decreto de 14 de mayo de 1956. (*B. O. del Ministerio* de 21-III-57.)

Con objeto de aplicar lo dispuesto en el Decreto de 14 de mayo último (*Boletín Oficial del Estado* del 29), sobre aptitud física de los estudiantes del Magisterio y de los opositores a Escuelas nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los expedientes relativos a la aptitud física de los aspirantes al Magisterio serán de dos clases:

A) De dispensa de ejercicios de Educación Física para los que aspiran a cursar la carrera de maestros.

B) De dispensa de defecto físico para los que aspiran a ingresar en el Escalafón del Magisterio Nacional.

Tanto el uno como el otro expediente podrán presentarse en cualquier época del año en las escuelas del Magisterio correspondientes, salvo en los períodos de vacaciones, y deberán ser resueltos o tramitados por los referidos centros en el plazo máximo de un mes.

Segundo. En la certificación médica que, para ser admitido a exámenes de ingreso en la Escuela del Magisterio, preceptúa el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 7 de julio de 1950, se hará constar expresamente que el aspirante no padece enfermedad contagiosa, mental o repugnante; que se halla revacunado y que posee suficiente visual, auditiva y manual, en la medida que requieren los estudios y práctica de la escritura y del dibujo.

Dicha certificación deberá ser extendida por un médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

Tercero. Si el aspirante a cursar la carrera del Magisterio padeciese algún defecto físico que le dificulte realizar determinados ejercicios de educación física, solicitará la dispensa de practicar dichos ejercicios, mediante instancia dirigida al director de la escuela del Magiste-

rio donde desee matricularse, a la que acompañará un certificado médico, extendido por el inspector médico escolar de mayor categoría dentro de la provincia, y en caso de que no lo hubiera podrá ser extendido por un médico de la Asistencia Pública Domiciliaria y visado por el jefe provincial de Sanidad, en el que se haga constar concretamente el defecto que padece el solicitante y los ejercicios físicos que se le pueden dispensar, de los contenidos en el programa de Educación Física de las escuelas del Magisterio.

El claustro, asesorado por el profesor de Educación Física, resolverá el expediente, haciendo constar los ejercicios físicos que se le dispensan.

De esta resolución se dará traslado al interesado y se tomará nota en su expediente personal.

Cuando no hubiera conformidad entre la propuesta que figura en la certificación médica, el criterio del claustro y el del profesor de Educación Física, será elevado el expediente a la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, acompañando los informes en los que deberán figurar con toda claridad las razones de dicha discrepancia.

Cuarto.—En el certificado de estudios de los referidos alumnos y en su título profesional se hará constar que han sido dispensados de ejercicios de educación física.

Quinto. Quienes padeciendo algún defecto físico y poseyendo el título de Maestro de Enseñanza Primaria aspiren a ingresar en el Escalafón del Magisterio, mediante los correspondientes ejercicios de oposición, deberán obtener previamente la oportuna dispensa de dicho defecto.

Sexto. Esta dispensa será concedida por la Dirección General de Enseñanza Primaria, a la que se elevará el expediente a que se refiere el apartado B) del párrafo primero, por conducto de la Escuela del Magisterio en la que hayan terminado los estudios.

El expediente constará de los siguientes documentos:

A) Instancia solicitando la dispensa de defecto físico y consignando en ella la Escuela del Magisterio donde terminó los estudios.

B) Certificación médica extendida, de acuerdo con lo establecido en el apartado a) del artículo séptimo del Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio, si bien uno de los dos médicos designados por el gobernador civil deberá ser, si lo hubiera, inspector médico-escolar.

En dicho certificado se hará constar:

Primero. Que el solicitante no tiene ninguna de las inutilidades contenidas en el cuadro que figura en el anexo primero de esta orden; si tuviera alguna de ellas se consignará concretamente la inutilidad que padece.

Segundo. La calificación obtenida en los ejercicios de gimnasia educativa que para maestros y maestras figura en los anexos segundo y tercero de esta orden.

Tercero. Cuantos datos se estimen pertinentes para que la superioridad pueda resolver con acierto.

Cuarto. Si se considera procedente la dispensa solicitada

C) Certificado del claustro en el que se haga constar si el solicitante puede ejecutar debidamente la escritura, el dibujo, los trabajos manuales, las prácticas de taller, las labores cuando se trate de alumnas, y si el defecto que padece se presta al ridículo o dificulta su labor docente.

Se consignará de una manera concreta la propuesta del claustro favorable o desfavorable a la concesión.

Séptimo. Las Escuelas del Magisterio se abstendrán de tramitar ningún expediente que no reúna las condiciones exigidas en el Decreto de 14 de mayo último y en la presente orden.

Octavo. La Dirección General, oído el Consejo Nacional de Educación, resolverá, mediante orden, que se hará pública en el *Boletín Oficial del Ministerio*, el expediente y trasladará la resolución al interesado.

Noveno. La Dirección General queda facultada para resolver las incidencias que se presenten en el cumplimiento de lo establecido en esta orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ANEXO I

CUADRO DE INUTILIDADES PARA EL INGRESO EN LAS ESCUELAS DEL MAGISTERIO

- 1.º Lepra.
- 2.º Tuberculosis.

3.º Sífilis.
4.º Tracoma.
5.º Ocenia.
6.º Tumores malignos.
7.º Cicatrices que por su extensión o adherencia a los órganos profundos o al esqueleto comprometan gravemente su funcionamiento a los movimientos de los miembros, de tal manera que impidan la realización de las prácticas y ejercicios señalados en el artículo 37 de la Ley de Educación Primaria.

8.º Deformación congénitas o adquiridas de los huesos o articulaciones de importancia, cuya extensión y grado sean incompatibles con el desarrollo normal de una tabla de gimnasia para niños de catorce años.

9.º Cifosis, lordosis, escoliosis y torceduras mixtas, monstruosas de la columna vertebral.

10. Enfermedades mentales y nerviosas.

11. Falta o pérdida de uno o ambos labios que determinen la pérdida constante de saliva.

12. Falta o pérdida total de la mandíbula que determinen trastornos funcionales graves en la masticación, deglución o emisión de la palabra.

13. Falta o pérdida total de la lengua acompañada de trastornos funcionales de la fonación o deglución intensa.

14. Deformidad del tórax (costillas o esternón) que modifiquen (dificultando) la respiración o circulación y entorpezcan los movimientos del tronco impidiendo el normal desarrollo de los ejercicios gimnásticos.

15. Mudez o sordomudos.

16. Falta o pérdida de una mano. De dos dedos de la mano derecha, si uno de ellos es el pulgar o índice. Pérdida de todos los dedos de la mano izquierda.

17. Falta o pérdida de un pie. De todos los dedos de un pie.

18. Atrofia total o parcial de una extremidad de forma tal que sea incompatible con la ejecución correcta de la tabla de gimnasia.

19. Anquilosis completa de las principales articulaciones de las extremidades o incompletas si determina la imposibilidad de realizar los ejercicios.

20. Luxaciones antiguas mal reducidas o sin reducir que originen impotencias funcionales para ejecutar la tabla de gimnasia.

21. Cojera ocasionada por cualquier enfermedad o le-

sión que origine un acortamiento de más de siete centímetros de la extremidad afecta.

22. Pérdida completa de la visión de ambos ojos o disminución de la agudeza visual que no permita alcanzar el cuarto de la visión normal de las tablas (salvo lo dispuesto especialmente para maestros de ciegos).

23. Estrechamiento definitivo concéntrico o en sector de campo visual en ambos ojos que reduzcan la visión al cuarto de la escala.

24. Sordera permanente completa de ambos oídos o la incompleta que produzca disminución de la agudeza auditiva en el oído mejor, por debajo de los límites que se señalan a continuación, cualquiera que sea su causa, siempre que no dependa de enfermedad aguda. La voz cuchicheada debe ser oída a 12 centímetros aproximadamente. La voz alta ordinaria debe oírse a un metro y medio, aproximadamente.

25. Incontinencia de la orina permanente.

26. Cicatrices, inflamaciones y tumores que produzcan un aspecto adverso o desfavorable y que muevan al ridículo o repelan.

27. Enfermedad del aparato cardio-vascular que impida la práctica de los ejercicios físicos y el desarrollo de la enseñanza en la forma que prescribe la Ley de Enseñanza Primaria, y que exige las pruebas de medicina-deportiva.

28. Hermafroditismo.

29. Debilidad general orgánica no ligada a enfermedad aguda o crónica y que le impidan las pruebas físico-deportivas anejas.

La tuberculosis en cualquier forma y localizada en cualquier órgano o aparato será en todo motivo de inutilidad. Lo mismo cabe decir de la sífilis, en cualquier estado o desarrollo en que se encuentre.

El tracoma es referible al período de la enfermedad.

La realización de una tabla de gimnasia tipo para todos y el control médico-deportivo con pruebas funcionales o índices, los cuales deberán superarse, siendo la única prueba objetiva a que se someterá el aspirante.

ANEXO II

Ejercicios de gimnasia educativa que necesariamente han de realizar con perfección los aspirantes a ingreso en el Escalafón del Magisterio (varones)

Firmes: piernas abiertas en dos tiempos, elevación de talones.

Firmes: pierna lateral. Apoyo pie. Cambiar.

Firmes: pierna fondo al frente. Cambiar.

Firmes: pierna fondo diagonal al frente. Cambiar.

Firmes: brazos al frente, arriba, en cruz, abajo.

Firmes: elevación alternativa de rodilla.

Firmes: balanceo alternativo antero-posterior pierna.

Firmes: elevación de talones con flexión de piernas.

Firmes: brazos atrás, inclinación tronco adelante.

Firmes: manos nuca inclinación tronco atrás.

Firmes: piernas abiertas y brazos arriba de salto. Flexión lateral del tronco. Cambiar.

Firmes: posición de equilibrio, pierna adelantada, un solo plano antero-posterior, brazos arriba, en cruz y abajo.

Firmes: posición de equilibrio, manos nuca, flexión tronco atrás.

Firmes: pies cruzados, manos nuca, flexión lateral de tronco.

Firmes: marcha ordinaria dos minutos, carrera un minuto.

Firmes: marcha ordinaria: extensión, brazos cruz y arriba.

Firmes: marcha saltando, cada tres pasos.

Salto de altura 50 centímetros.

ANEXO III

Ejercicios de gimnasia educativa que necesariamente han de realizar con perfección los aspirantes al ingreso en el Escalafón del Magisterio (hembras)

Tres botes. Salto piernas abiertas con bote en esta posición y tres más, los botes sobre las puntas de los pies. Tres botes sobre la punta de los pies, y el cuarto bote con los pies cruzados y manos en la cabeza.

Flexión de piernas, los muslos relajados sobre las piernas oscilando.

Brazos atrás, manos en anillo. Extensión coordinada de piernas. Tronco y cadera atrás oscilando brazos arriba por el frente y manos abiertas.

Equilibrio. Pies al frente sobre una línea antero-posterior. Brazos al frente en semicircunducción, por cruz y atrás al frente.

Semiflexión de brazos y extensión ondulante de estos. Palmas al frente repitiendo la fase.

Semiarrodillada. Relajación del tronco sobre la pierna en flexión, oscilando brazos al frente, en cruz e insistiendo en rebote a toque en tierra. Extensión de tronco arqueándose con manos en la cabeza y después repetir sobre la otra.

Sentada. Abrazándose rodillas, elevar el tronco. Toque de manos en tierra y a la posición inicial.

Tendida. Arquear tronco manos en la cabeza.

Semiarrodillada. Lateral una mano a la cabeza. Otro brazo en flexión lateral de tronco con rebote, también a la otra pierna, pasando por arrodillada, manos en la cabeza.

Carrera treinta segundos a un minuto, saltando.

Lanzamiento de balón a la distancia (balón-cesto).

Lanzamiento en precisión, lanzando desde diversas distancias sobre un arco de balón-cesto.

Pasos de baile regional de jota.

Pasos y posiciones rítmicos (ballet).

Instrucciones para la aplicación de las tablas de gimnasia contenidas en los anexos segundo y tercero

Los ejercicios señalados en las tablas precedentes se han escogido para poner de manifiesto las deficiencias óseas, articulares y musculares del individuo, por lo que servirán para observar las posibles asimetrías derivadas de disfunciones, insuficiencias o anomalías, de otro orden.

Los ejercicios de movilidad articular se puntuarán valorando las anquilosis o rigideces. Existe un ejercicio de equilibrio, que por su simplicidad parece de fácil ejecución y, sin embargo, es muy útil en cuanto evidencia trastornos neuro-musculares. El salto que deberán efectuar de frente con carrera ha de cuidarse especialmente en el impulso.

Se valorará cada ejercicio con puntuación de cero a cuatro, como las tablas ordinarias de gimnasia. Ningún ejercicio que sea puntuado con menos de dos será considerado válido, por lo que resultará eliminatorio. La puntuación total inferior a cuarenta en los hombres y a treinta en las mujeres dará lugar a que se niegue la dispensa de defecto físico.

Por carecerse de profesorado especial de sordomudos para atender no ya las necesidades de carácter general, con arreglo a las estadísticas de estos deficientes, sino ni aún siquiera para las del momento actual en que son varias las Diputaciones Provinciales y Organismos que, al igual que el Estado, no pueden cubrir por falta de titulados las plazas de que disponen. En tanto se crea la Escuela de formación del Profesorado especial, se estima conveniente la preparación de profesorado de sordomudos, a cuyo efecto,

Esta Dirección General, acuerda convocar un primer curso de cuatro meses de duración que se completará oportunamente por un segundo, por el mismo período. El expresado primer curso que se convoca se organiza con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Podrán solicitar matrícula los maestros y maestras de enseñanza primaria, así como los estudiantes de la carrera del Magisterio que lo deseen. Estos últimos no podrán aspirar al título de profesor especial, aunque aprobasen el curso segundo, hasta que no estén en posesión del título de maestro de enseñanza primaria.

También podrán admitirse un determinado número de alumnos extranjeros en las condiciones que se determinen en cada caso.

Segunda. Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud una breve memoria explicativa de los motivos que les impulsa para cursar estudios en esta especialidad, la que servirá de base de selección y de limitación del número de alumnos.

Tercera. La matrícula se formalizará en el plazo de veinte días naturales, contados, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el *B. O. del Estado*, en la Escuela del Magisterio «Pablo Montesinos», de Madrid, Ronda de Toledo, número 9, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Cuarta. El curso comenzará al expirar el plazo de matrícula y tendrá cuatro meses de duración.

Quinta. Se cursarán las siguientes materias: Psicología del niño sordomudo y Psicotecnia con aplicaciones prácticas. Acústica física y Acústica Biológica. Audiología y manejo de aparatos. Ortofonía y fonética. Anatomía, Fisiología y Patología de los órganos de la audición y del lenguaje. Metodología especial. Organización escolar.

Dibujo aplicado a la enseñanza del sordomudo. Historia de la pedagogía sordomudística.

Prácticas de enseñanza y de laboratorio. Idiomas.

Decreto de 1 de julio de 1955 por el que se modifica el Reglamento de Escuelas del Magisterio en cuanto a la prelación para el examen de algunas asignaturas. (B. O. del Estado del 18.)

La aplicación del artículo veintiséis del Reglamento de escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de siete de julio de mil novecientos cincuenta (B. O. del Estado de siete de agosto), que impide examinarse del curso siguiente a los alumnos que tengan sin aprobar una o dos asignaturas del anterior, viene originando graves trastornos, tanto a los alumnos que estudian en los centros de enseñanza oficial, como a los de dispensa de escolaridad, y crea delicados problemas a los profesores de las asignaturas pendientes de aprobación, lo que ha sido señalado por el Consejo Nacional de Educación, en uso de su derecho de iniciativa.

Por todo ello, de conformidad con la misma, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Los alumnos oficiales que dejen de aprobar más de dos asignaturas de un curso no podrán matricularse en el siguiente.

Artículo segundo.—Los alumnos oficiales con una o dos asignaturas pendientes podrán matricularse de ellas a la vez que las del curso siguiente, aunque sin obligación de asistir a aquellas clases. Los exámenes de estos alumnos en las referidas asignaturas deberán realizarse antes de que comience el período ordinario de exámenes oficiales, teniendo en cuenta que, aunque no aprobasen las asignaturas pendientes, podrán examinarse de las del curso en que están matriculados, sometiéndose a lo establecido en la tabla de incompatibilidades.

Artículo tercero.—Los alumnos con dispensa de escolaridad podrán matricularse por cursos completos o por asignaturas, teniendo en cuenta, en este último caso, lo que se establece en la siguiente tabla de incompatibilidades.

Artículo cuarto.—Se establece como norma general, para todas las asignaturas de la misma materia, aún con denominación distinta, que no se admita la presentación a examen de un curso sin aprobado el anterior.

Asimismo tratándose de materias distintas, pero ligadas entre sí, y de las cuales una exija como base el conocimiento de la otra, no se podrá solicitar examen de aquella sin haber superado esta.

Artículo quinto.—A base de lo expuesto se formula la siguiente tabla de incompatibilidades:

Religión de primero, segundo y tercero.

Pedagogía, de segundo y tercero.

Pedagogía, de segundo curso y Prácticas Escolares de tercer curso.

Filosofía de primero con Psicología y Filosofía de segundo.

Lengua Española, de primero y Literatura de tercer curso.

Geografía e Historia de primero y tercer curso.

Matemáticas de primero y segundo curso.

Matemáticas de primero y Física y Química de segundo curso.

Labores de primero y segundo curso.

Trabajos manuales de primero y segundo curso.

Caligrafía de primero y segundo curso.

Educación Física de primero, segundo y tercer curso.

Prácticas de Enseñanza de primero, segundo y tercer curso.

Formación Político-social de primero, segundo y tercer curso.

Enseñanzas del Hogar de primero, segundo y tercer curso.

Música de segundo y tercer curso.

Dibujo de segundo y tercer curso.

Artículo sexto.—A partir de la publicación del presente Decreto no producirá efecto académico alguno la aprobación de cualquier asignatura, contraviniendo lo establecido en la presente Tabla de incompatibilidades.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones que estime necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Orden de 16 de junio de 1958 por la que se dictan normas para regular los traslados de expediente y de estudios de los alumnos de las Escuelas del Magisterio. (*Boletín Oficial del Estado* de 27-VI-58.)

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 y capítulos VIII y XII del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, se han creado y vienen funcionando en forma reglamentaria varias escuelas de la Iglesia y privadas. Los artículos 53 y 54 del referido Reglamento señalan las normas que deben observar los alumnos de las Escuelas del Magisterio privadas para trasladarse de un centro a otro de la misma clase, sin que en dichos preceptos se haga referencia alguna en relación con los alumnos de las escuelas del Magisterio, oficiales, de la Iglesia y privadas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los alumnos pertenecientes a las Escuelas del Magisterio de la Iglesia y privadas podrán trasladarse y seguir sus estudios en las Escuelas del Magisterio del Estado y pasar los de éstas a los de la Iglesia y privadas.

Segundo. Los traslados de estudios para alumnos que no se encuentren matriculados o que renuncien a su matrícula, pueden solicitarse y otorgarse en cualquier época, pudiendo efectuarse a escuela de igual clase o de las de una clase a otra indistintamente, si bien con las limitaciones que se establecen en los números siguientes.

Tercero. En todo caso de traslado de estudios deberán cumplirse los requisitos establecidos en los apartados a) y b) del artículo 27 y en el artículo 29, ambos del Reglamento de Escuelas del Magisterio.

Cuarto. Cuando se trate de alumnos de Escuelas del Magisterio, de la Iglesia o privadas que deseen trasladar sus estudios a Escuelas del Magisterio del Estado, deberán

acreditar, para que el traslado se les conceda, que reúnen los requisitos del artículo 6.º del expresado Reglamento, modificado por Decreto de 13 de mayo de 1953 y, en su caso, los de los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950, modificado por Decreto de 14 de mayo de 1956 y Orden ministerial de 19 de febrero de 1957 y, además, tener aprobado el examen de ingreso en la Escuela del Magisterio o, en su defecto, haber aprobado el examen de grado de Bachiller superior y haber seguido sus estudios de Magisterio por un plan que se ajuste al artículo 31 del Reglamento citado.

Al emitir el Claustro el informe a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, podrá acordar que el solicitante verifique, sin exacción de tasa ni derecho alguno, una prueba conjunta sobre las asignaturas aprobadas en la Escuela de procedencia, cuya superación será requisito para el traslado.

Quinto. La renuncia de matrícula a que se refiere el número segundo de esta Orden no implica modificación de las disposiciones que regulan la inscripción de matrículas y, por consiguiente, quien hiciera tal renuncia únicamente podrá volver a matricularse, con los requisitos reglamentarios, en los plazos correspondientes.

Sexto. Cuando el alumno se encuentre matriculado oficialmente no podrá hacer traslado de matrícula a otra de la misma capital durante el curso académico, pudiendo solicitar el traslado de estudios para el curso siguiente.

Cuando el traslado sea a Escuela de otra población, además de los requisitos establecidos para el traslado de estudios se observará lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Escuelas del Magisterio.

Séptimo. Los alumnos procedentes de Escuelas de la Iglesia o privadas que deseen trasladar su matrícula a Escuelas del Estado, deberán abonar en éstas todos los derechos correspondientes.

Octavo. El traslado de los alumnos acogidos a los beneficios de dispensa de escolaridad se regirá por las reglas anteriores, aplicándose las que procedan según estén o no matriculados.

Decreto de 12 de febrero de 1959 por el que se dividen varias asignaturas en las Escuelas del Magisterio. (*B. O. del Estado* del 16.)

El artículo ciento siete del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de siete de julio de mil novecientos cincuenta, por el que se determina la plantilla del profesorado de Escuelas del Magisterio, señala un solo profesor numerario para el grupo de materias denominadas Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene. Dada la diversidad de materias y el carácter eminentemente práctico de ellas, resulta difícil el desarrollo de las mismas en forma debida; por ello se hace indispensable, al objeto de hacer una labor eficaz dividir dicho grupo en dos: uno que comprenda las asignaturas de Física y Química y otro Historia Natural, Fisiología e Higiene, figurando al frente de cada una de ellas un profesor numerario; mas para evitar que con ello se aumente el número de profesores, procede que la enseñanza de Agricultura, a cargo de un titular, forme parte del grupo de Historia Natural, Fisiología e Higiene, dada su analogía.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve el grupo de materias que figura en el artículo ciento siete del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de siete de julio de mil novecientos cincuenta, con la denominación de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, se divide en dos: uno que comprende Física y Química y otro Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura, figurando al frente de cada grupo un profesor numerario.

Artículo segundo.—La asignatura de Agricultura deja de darse como disciplina independiente y pasa, desde primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, a formar parte del grupo de Historia Natural, Fisiología e Higiene, según se determina en el artículo anterior; en su consecuencia, se suprime la plaza de profesor de Agricultura que figura en el artículo ciento siete del Reglamento de siete de julio de mil novecientos cincuenta.

Artículo tercero.—El ingreso en dicho profesorado será mediante oposición, debiendo reunir los aspirantes, para tomar parte en ella, las condiciones y requisitos que se señalan en el citado Reglamento de Escuelas del Magisterio para los demás profesores numerarios, y los nombrados disfrutarán de los mismos derechos administrativos, económicos y escalafónicos que los demás profesores numerarios.

Artículo cuarto.—Los profesores numerarios que se hallen actualmente desempeñando las citadas disciplinas deberán optar por quedar al frente de uno de los dos grupos en que se divide, viniendo obligado el profesor titular de Historia Natural y Fisiología e Higiene a desempeñar la asignatura de Agricultura.

Artículo quinto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las disposiciones que estime pertinentes para la aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de junio de 1959 por la que se dan normas para el desarrollo de los grupos de materias Física y Química e Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura en las Escuelas del Magisterio. (B. O. del Estado de 3-VII-59.)

Por Decreto de 12 de febrero de 1959 se dispuso que el grupo de materias que figuran en el artículo 31 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, denominado Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene, se dividiera en dos, uno que comprende Física y Química y otro Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura. Para cumplimiento de lo determinado en el artículo 5.º del citado Decreto se acordó por Orden ministerial de 17 del citado mes y año que el Profesorado comprendido en el Decreto de referencia eligiese uno de los grupos. Efectuada la elección que prescribe el párrafo 1.º de la expresada Orden ministerial, se hace indispensable señalar las normas necesarias para el desarrollo de dichas enseñanzas a partir del 1 de octubre próximo venidero; en su consecuencia,

Esta Dirección General acuerda:

1.º El grupo de materias Física y Química estará a cargo de un profesor o profesora numerarios en la Escuela del Magisterio de Maestros, y un profesor o profesora en la de Maestras.

La enseñanza de Física y su metodología será desarrollada en tres clases semanales, y en dos semanales la de Química y su metodología, ambas en segundo curso.

2.º El grupo de Historia Natural y su metodología, Fisiología e Higiene y Agricultura e Industrias Rurales será desempeñado por un profesor o profesora en cada uno de los Centros, Maestros y Maestras.

Estas disciplinas conservarán la misma distribución res-

pecto a horarios y cursos que establece el plan vigente de 1950.

3.º Los cuestionarios a que han de ajustarse los profesores para la explicación de estas disciplinas se publicarán en el *Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional*.

4.º Por los directores y Claustros de profesores se dará cumplimiento a lo determinado en la presente Orden, y al efecto se incluirán en el cuadro horario de clases para el curso académico 1959 a 1960 y sucesivos las referidas enseñanzas en la forma expresada y se desarrollarán durante las horas señaladas.

Orden de 2 de noviembre de 1960 por la que se dispone que las asignaturas de «Labores» y «Enseñanzas del hogar» constituyan en lo sucesivo una sola, denominada «Labores y enseñanzas del hogar». (*B. O. del Estado* de 5-XII-60.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* del 28) y en la de 11 de mayo de 1959 (*Boletín Oficial del Estado* del 12),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las asignaturas de Labores y Enseñanzas del Hogar de las Escuelas del Magisterio que venían figurando como dos disciplinas independientes, constituyen, en lo sucesivo a todos los efectos, una asignatura denominada «Labores y Enseñanzas del Hogar».

2.º Esta enseñanza será desempeñada por una sola profesora especial, nombrada con arreglo a lo dispuesto en el número siguiente, cesando el día en que se publique la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado* las profesoras interinas de Enseñanzas del Hogar, nombradas en la forma establecida en el artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950.

3.º El ingreso en este profesorado se hará mediante oposición, según dispone el artículo 3.º de la Ley de 11 de mayo de 1959. Mientras no se celebren las oposiciones respetando los derechos que confiere a las profesoras numerarias el artículo 10 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, la enseñanza estará atendida por las profesoras adjuntas, en los centros en que haya profesorado de esta disciplina. Cuando no existan dichas profesoras estará desempeñada por ayudantes, nombradas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio y Orden ministerial de 30 de septiembre de 1954. Estas ayudantes percibirán por el desempeño de la plaza vacante los haberes de entrada del profesorado titular, si

la plaza se halla dotada y los de entrada del profesorado adjunto, si no lo estuviese todavía.

4.º La disciplina de Labores y Enseñanzas del Hogar, dada su condición de asignatura especial, será desarrollada durante cuatro horas semanales distribuidas entre los cursos de primero y segundo.

Decreto de 14 de marzo de 1952 por el que se da nueva redacción a los artículos 74 y 75 del Reglamento de Escuelas del Magisterio. (*B. O. del Estado* de 1 de abril.)

La conveniencia de facilitar el acceso a los estudios del Magisterio, de acuerdo con las experiencias obtenidas durante la vigencia del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de siete de julio de mil novecientos cincuenta, hace necesario dictar la disposición que, respondiendo a dicha necesidad, determine las condiciones de edad y plazos durante los cuales deberá solicitarse la dispensa de escolaridad a que se refieren los artículos setenta y cuatro y setenta y cinco de dicho Reglamento.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Los artículos setenta y cuatro y setenta y cinco del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de siete de julio de mil novecientos cincuenta, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo setenta y cuatro.—Los aspirantes al Magisterio que hayan cumplido en primero de abril de cada año la edad de quince, dieciséis, diecisiete o más años, podrán obtener, respectivamente, la dispensa de escolaridad de uno, dos y de los tres años de la carrera.»

«Artículo setenta y cinco.—Las dispensas de escolaridad se solicitarán desde primero de octubre hasta el treinta y uno de marzo, quedando sin curso las peticiones que se reciban fuera de dicho plazo. La formalización de la matrícula correspondiente se efectuará durante el mes de abril, mediante abono, en una sola vez, de los derechos académicos correspondientes. Los alumnos matriculados podrán presentarse a examen en las convocatorias ordi-

naria y extraordinaria de junio y septiembre, respectivamente.»

Artículo segundo.—El ministro de Educación Nacional dictará cuantas disposiciones estime necesarias para el desarrollo, interpretación y ejecución de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Orden de 11 de julio de 1951 por la que se autoriza a los alumnos de los Colegios de Religiosos para verificar en los Centros respectivos las Prácticas de Enseñanza. (B. O. del Estado de 4 de agosto.)

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por varias Ordenes Religiosas, dedicadas a la enseñanza, solicitando que se autorice a los alumnos y alumnas que hacen la preparación para la carrera del Magisterio en los colegios sostenidos por dichas Congregaciones para realizar en ellos las prácticas de enseñanza que prescribe el artículo 79 del Reglamento de escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950;

Teniendo en cuenta las razones alegadas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a los alumnos y alumnas de los colegios de Religiosos para verificar en los centros respectivos las Prácticas de Enseñanza reglamentarias, siempre que dichos colegios se hallen debidamente reconocidos. Las referidas Prácticas se realizarán bajo la dirección de Religiosos que posean el título de maestro de primera enseñanza.

Orden de 18 de abril de 1953 por la que se hace referencia a las prácticas de enseñanza de los alumnos de Escuelas del Magisterio, no oficiales. (*B. O. del Estado* de 13 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 14 de marzo de 1952 (*B. O. del Estado* de 1 de abril) y con el fin de resolver las consultas elevadas por varias Escuelas del Magisterio, referentes a las Prácticas de Enseñanza de los alumnos no oficiales, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las Prácticas de Enseñanza se hallan también incluidas en la dispensa de escolaridad, reglamentada con Decreto de 14 de marzo de 1952.

Segundo.—Deberán solicitarse dichas Prácticas dentro del plazo determinado para la dispensa de escolaridad, en el artículo 75 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, modificado por el Decreto de referencia.

Tercero.—Los alumnos a quienes se conceda la dispensa de escolaridad podrán realizar en un solo curso las Prácticas de los cursos cuya escolaridad se les dispensa, siempre que se observe, en cuanto a la duración y forma de justificarlas, lo que establece el artículo 42 del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio.

Cuarto.—Queda subsistente lo dispuesto en el artículo 79 del citado Reglamento, excepto en lo que se refiere al plazo para solicitar las Prácticas de Enseñanza.

Decreto de 8 de junio de 1956 sobre convalidación de estudios eclesiásticos por los correspondientes del Magisterio. (B. O. del Estado del 26.)

Las singulares condiciones requeridas para la función educativa primaria y la necesidad de que quienes la ejerzan tengan especiales aptitudes de vocación y formación, aconseja facilitar el acceso a las Escuelas del Magisterio a quienes terminaron su carrera sacerdotal y a los que después de unos años de estudio y formación en los Seminarios por diversas causas no la terminaron. Mucho más si se tiene en cuenta el gran número de materias comunes que figuran en los respectivos planes y la extensión similar con que se estudian.

En vista de ello, de acuerdo con la moción elevada por el Consejo Nacional de Educación, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del ministro de Educación Nacional,

DISPONGO :

Artículo primero.—Quienes hubieren aprobado estudios en los Seminarios Diocesanos o en las Casas de Formación Eclesiástica cuyos planes de estudios sean similares a los de los Seminarios y deseen cursar la carrera de Magisterio, lo solicitarán en la Dirección General de Enseñanza Primaria, que podrá concederlo de acuerdo con las normas contenidas en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Quienes tengan aprobados los cinco cursos de Humanidades podrán matricularse en las Escuelas del Magisterio, previa aprobación del examen de ingreso en las mismas.

Artículo tercero.—Los que además de los cinco cursos de Humanidades hubieren aprobado uno o más de Filosofía, podrán matricularse en las Escuelas del Magisterio de

las asignaturas no convalidadas, sin necesidad de verificar el examen de ingreso.

Artículo cuarto.—Se consideran equivalentes y podrán convalidarse las siguientes asignaturas de los planes de los Seminarios y de las Escuelas del Magisterio.

PLAN DE LOS SEMINARIOS	PLAN DE ESCUELAS DEL MAGISTERIO
Religión, tres cursos	Por Religión, tres cursos ...
Pedagogía Catequística ...	Por Metodología de la Reli- gión
Pedagogía y Didáctica ...	
Lengua Española, dos cur- sos	Por Lengua Española: Gra- mática, Análisis Lógico y Gramatical
Historia de la Literatura Española	Por Historia de la Literatura Española
Geografía de España e Historia de España	Por Geografía e Historia de España
Geografía Universal e His- toria Universal	Por Geografía e Historia Uni- versal
Fisiología e Higiene	Por Fisiología e Higiene ...
Agricultura	Por Agricultura e Industrias Rurales
Lógica, Crítica y Ontolo- gía, Ética y Derecho Na- tural	Por Filosofía: Sicología, Ló- gica y Ética
Cosmología, Sicología Ra- cional y Experimental ...	Por Filosofía: Ontología ge- neral y especial
Teodicea	
Música, tres cursos	Por Música: Elementos de Solfeo y Cantos religiosos, patrióticos y escolares. Mú- sica: Cantos del tercer cur- so
Francés, dos cursos	Por Francés

Las asignaturas no convalidadas deberán aprobarse en las convocatorias ordinarias de examen.

Artículo quinto.—Los procedentes de la carrera eclesiástica a quienes se les conceda la convalidación de estudios vienen obligados a abonar los derechos de matrícula, tanto de las asignaturas convalidadas como del ingreso.

Artículo sexto.—Los que hubieren aprobado los cinco cursos de Humanidades y los tres de Filosofía, además de la convalidación establecida en el artículo cuarto, serán dispensados de la prueba final de carrera; pero tendrán que abonar los derechos de matrícula correspondientes a la misma.

Artículo séptimo.—Los certificados acreditativos de los estudios realizados serán expedidos por las autoridades rectoras del Seminario o Casa de Formación Eclesiástica, quienes, cuando se trate de los que no llegaron a ser ordenados Sacerdotes, harán expresa mención de la conducta observada por el interesado durante su permanencia en dichos centros.



Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de octubre de 1956 dando normas para la aplicación del Decreto de 8 de junio último, sobre convalidación de estudios eclesiásticos por sus equivalentes en la carrera del Magisterio. (B. O. del Estado de 20-XI-56.)

El artículo 4.º del Decreto de 8 de junio de 1956, señala claramente la conmutación de los estudios hechos en los Seminarios y Casas de Formación Eclesiástica por sus equivalentes en la carrera del Magisterio; no obstante, son numerosas las consultas que se formulan originadas por la diversidad de planes vigentes en los referidos Seminarios y Casas de Formación Eclesiástica, y con el fin de resolver casos especiales que puedan presentarse y que por las Escuelas del Magisterio se dé exacto cumplimiento a los preceptos insertados en el citado Decreto,

Esta Dirección General acuerda:

1.º La convalidación de estudios hechos en los Seminarios y en las Casas de Formación Eclesiástica se hará por los directores de Escuelas del Magisterio a la vista de las certificaciones expedidas por aquellos Centros, ajustándose para ello a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 8 de junio de 1956. Resueltas las comutaciones se dará cuenta a los interesados.

2.º Las peticiones que no sean despachadas por los directores por dificultades surgidas con motivo de la diversidad de planes de estudios eclesiásticos serán elevadas a esta Dirección General, emitiendo los directores en cada solicitud el correspondiente informe, acompañando a la misma el certificado de estudios y, según los casos, el documento que justifique la conducta observada por el interesado durante su permanencia en el Seminario.

Resolución de 19 de febrero de 1957 dando normas para la aplicación del Decreto de 8 de junio de 1956 sobre convalidación de estudios eclesiásticos por sus equivalentes en las Escuelas del Magisterio. (*B. O. del Estado* del 28.)

Con objeto de unificar los criterios para la convalidación de estudios eclesiásticos, encomendada a los directores de Escuelas del Magisterio, por Orden de 27 de octubre último,

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas para la aplicación del Decreto de 8 de junio de 1956, a la que deberán atenerse los citados directores en lo sucesivo al conceder las referidas convalidaciones.

Primera.—En el documento en que se conceda la convalidación de estudios eclesiásticos se hará constar detalladamente tanto las asignaturas que se convalidan como las que por no ser convalidadas deberán aprobarse en las Escuelas del Magisterio.

Segunda.—Asimismo se hará constar si se dispensa o no la prueba final de carrera.

Tercera.—Los que tengan aprobados solamente los cinco cursos de Humanidades en los Seminarios o Casas de Formación Eclesiástica, tienen derecho únicamente a matricularse de ingreso en las Escuelas del Magisterio, pero no a la convalidación de asignaturas, de acuerdo con el artículo segundo del Decreto.

Cuarta.—Se considerarán comprendidos en dicho artículo segundo quienes tengan aprobado el ciclo completo de Humanidades en los Seminarios o Casas de Formación Eclesiástica, aunque, por la diversidad de planes, no comprenda el ciclo los cinco cursos que establece dicho artículo.

Quinta.—La convalidación de una asignatura del plan de estudios del Magisterio, en cuyo enunciado se contiene la Metodología de la misma, no incluye la convalidación

de dicha Metodología, ya que no figura ésta en la tabla de convalidaciones.

Sexta.—Se concederá la convalidación de aquellas asignaturas que figuran relacionadas en el artículo tercero del Decreto, aunque no coincida plenamente la denominación de las mismas, siempre que del examen del certificado de Estudios Eclesiásticos se desprenda que han sido aprobadas y se les haya dedicado el mismo número de cursos, por lo menos, que tienen asignados en las Escuelas del Magisterio.

Séptima.—Para que puedan convalidarse cada una de las dos asignaturas de Filosofía que figuran en el artículo tercero, será indispensable que conste en el Certificado de Estudios Eclesiásticos la aprobación de cada una de las materias que constituyen la asignatura tal como se estudia en las Escuelas del Magisterio o que, de una manera general, se haga constar que tienen aprobado el ciclo completo de estudios filosóficos. La Deontología Especial se considerará constituida por la Cosmología y la Teodicea. Cuando solamente haya sido cursada alguna materia de dichas disciplinas se convalidará la aprobada, debiendo aprobarse el resto de las materias.

Octava.—Para la convalidación de la asignatura de Francés será indispensable que figuren aprobados dos cursos, por lo menos, de dicha materia en el Certificado de Estudios Eclesiásticos. Si tienen un solo curso aprobado se entenderá convalidado el primer curso.

Novena.—Se considerará solamente la convalidación con las asignaturas de los estudios de Humanidades, cuando éstos se hayan cursado en los Seminarios y Casas de Formación Religiosa, no siendo de abono las aprobadas en otros centros, aunque les haya dado validez el Seminario.

Décima.—Deben considerarse incluidos en el artículo sexto del Decreto y, por tanto, dispensados de la prueba final de carrera, los que tengan aprobados los ciclos completos de Humanidades y Filosofía, aunque por la diversidad de planes no consten de los cinco y tres cursos, respectivamente, que consigna el artículo citado.

Orden de 25 de mayo de 1951 por la que se dan normas para realizar las pruebas finales los alumnos de las Escuelas del Magisterio de la Iglesia. (B. O. del Estado de 7 de junio.)

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento en el artículo XII del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los alumnos de las Escuelas del Magisterio de la Iglesia que aspiren a realizar las pruebas finales que establece el artículo 104 del citado Reglamento, cuyos ejercicios se especifican en los artículos del 94 al 98, lo solicitarán del director de la Escuela del Magisterio del Estado del Distrito universitario correspondiente, del uno al quince de los meses de junio y septiembre, para sufrir examen del veinte al treinta de los citados meses, según establece el artículo 101 del mencionado Reglamento. A tal efecto, abonarán en el centro del Estado los derechos que establece el artículo 93

A la instancia acompañarán los interesados certificación expedida por el secretario de la Escuela del Magisterio de la Iglesia, visada por el director, en la que conste que están en posesión de los títulos profesionales para el ejercicio de la docencia en las escuelas primarias de la Iglesia.

Hecha la inscripción en la Escuela del Magisterio del Estado se remitirá a la de la Iglesia la lista de los alumnos admitidos para verificar la prueba final. Una vez terminados los ejercicios serán remitidas a las Escuelas del Magisterio del Estado las actas de examen, para en su día obtener el título de maestro, que habrá de ser expedido por el Ministerio previo el pago de los derechos y cumplimiento de los requisitos necesarios al efecto.

Segundo.—Durante la primera quincena de junio y septiembre el Ordinario hará propuesta a favor del profesor

o profesora de la escuela del Magisterio de la Iglesia que ha de formar parte del Tribunal, que será nombrado por el Ministerio, según determina el artículo 103 del Reglamento.

Tercero.—Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se resolverán las incidencias que puedan presentarse para el cumplimiento de la presente Orden.

Orden de 9 de abril de 1960 por la que se dispone que las solicitudes de matrícula gratuita de los alumnos de las Escuelas del Magisterio Primario de la Iglesia que afecten tanto a un curso como a la totalidad, se tramiten y resuelvan directamente por las Direcciones de las Escuelas Oficiales del Magisterio Primario a las que estén adscritos dichos Centros. (*B. O. del Estado* de 3-V-60.)

Atribuida por Orden ministerial de 12 de agosto de 1959 (*Boletín Oficial del Estado* del 31) la concesión del beneficio de matrícula gratuita, por convalidación de estudios o dispensa de escolaridad, a las Direcciones de los centros docentes oficiales cuando la petición de exención de derechos de inscripción se refiera a un solo curso, reservándose el Ministerio de Educación Nacional su otorgamiento cuando afecta a dos o más cursos, no parece procedente aplicar tal disposición a las exenciones de derechos que se insten por el alumnado de las Escuelas del Magisterio Primario de la Iglesia, cuyos estudios se realizan durante tres cursos en dichos centros, para luego ser revalidados, sin necesidad de previa convalidación o dispensa de escolaridad, en los centros docentes del Estado, con formalización simultánea de matrícula y sin que en ningún caso les sea permitido verificarla por cursos independientes.

Por ello, y sin perjuicio de ser de aplicación a esta clase de peticiones las normas generales contenidas en la Ley de 19 de julio de 1944 (*Boletín O. del Estado* del 21),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria y de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, ha tenido a bien disponer:

1.º Las solicitudes de matrícula gratuita de los alumnos de las Escuelas del Magisterio de la Iglesia que afecten tanto a un curso como a la totalidad de los que componen

esta clase de enseñanza, serán tramitadas y resueltas directamente por las Direcciones de las Escuelas Oficiales del Magisterio Primario a las que estén adscritos dichos centros, no debiéndose, en ningún caso, sobrepasar los porcentajes establecidos por la Ley de 19 de julio de 1944.

2.º A las peticiones de matrícula gratuita se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación académica de los estudios realizados en la Escuela del Magisterio Primario de la Iglesia, en las que consten las calificaciones obtenidas tanto en las convocatorias ordinarias como extraordinarias.

b) Documentos que acrediten la situación económica familiar, con detallada referencia al número de personas que la constituyen y conviven con el padre o jefe de la misma y los ingresos totales que perciben anualmente.

3.º Las Direcciones de las Escuelas Oficiales del Magisterio Primario denegarán el beneficio de matrícula gratuita a quienes no reúnan las condiciones exigidas por el artículo 2.º de la Ley de 19 de julio de 1944 o estén incurso en lo dispuesto en el artículo 18 del mismo texto legal.

4.º Contra las resoluciones denegatorias cabrá la apelación ante el rectorado respectivo y contra la resolución de éste sólo se admitirá recurso ante el Ministerio.

Orden de 11 de febrero de 1952 relativa al cumplimiento por los alumnos de las Escuelas del Magisterio de la Iglesia de lo dispuesto en el capítulo XII del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950. (*B. O. del Estado* de 5 de marzo.)

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 12 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los alumnos de las Escuelas del Magisterio de la Iglesia que aspiren a verificar el examen de conjunto que prescribe el artículo 104 del citado Reglamento, deberán abonar previamente los derechos de papel de pagos al Estado y metálico correspondientes al ingreso y a los tres cursos de la carrera, señalados en el mencionado Reglamento. Estos exámenes tendrán lugar en las Escuelas oficiales del Estado y se realizarán con arreglo al cuestionario oficial aprobado por este Ministerio.

Segundo.—El profesor o profesora de la Escuela del Magisterio de la Iglesia, que señala el artículo 103 del Reglamento, que habrá de formar parte del Tribunal del examen de conjunto, será propuesto por el Ordinario antes del 15 de mayo, efectuándose la designación del Tribunal por el Ministerio durante la primera decena del mes de junio. Este Tribunal actuará en las dos convocatorias de junio y septiembre.

Tercero.—Los alumnos aprobados en el examen de conjunto que deseen obtener el título correspondiente incoarán el oportuno expediente en la Escuela del Magisterio del Estado en que hayan efectuado el examen de conjunto, abonando los derechos y cumpliendo los requisitos establecidos a tal efecto.

Ley de 22 de diciembre de 1953 por la que se modifica el artículo 62 de la de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945. (B. O. del Estado del 23.)

El artículo sesenta y dos de la Ley de Educación Primaria dispone que la presidencia de los Tribunales que han de juzgar el examen de conjunto de las escuelas del Magisterio de la Iglesia corresponderá a un miembro del Consejo Nacional de Educación, lo que origina demora en la constitución de los citados Tribunales, por falta de número suficiente de Consejeros de Educación que puedan desplazarse a los distritos universitarios.

Por ello, es necesario modificar dicho precepto en el sentido de conceder al Ministerio de Educación Nacional la facultad de designar los presidentes entre miembros del Consejo Nacional de Educación o catedráticos de la Universidad del distrito correspondiente.

Consultada la jerarquía eclesiástica, de acuerdo con lo prevenido en el Convenio de siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno, ha dado su conformidad a la referida modificación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—El párrafo cuarto del apartado B) del artículo sesenta y dos de la Ley de Educación Primaria, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, quedará redactado en la siguiente forma:

«Las escuelas del Magisterio de la Iglesia tendrán la facultad de conceder títulos profesionales para el ejercicio de la docencia en las escuelas primarias de la misma Iglesia y en las de Patronato de carácter religioso. Para que los títulos expedidos por dichas escuelas tengan valor

profesional a los efectos de la docencia en las escuelas primarias nacionales y en las de Patronato no religioso, los titulares habrán de aprobar un examen de conjunto ante un Tribunal constituido por un presidente, miembro del Consejo Nacional de Educación o catedrático de la Universidad a cuyo Distrito pertenezcan aquellas escuelas y un vocal profesor de Escuela del Magisterio del Estado, nombrado por el Ministerio, y otro vocal, profesor de Escuela del Magisterio de la Iglesia, designado por la jerarquía eclesiástica.»

Orden de 18 de septiembre de 1950 por la que se dan normas para realizar las prácticas de enseñanza los licenciados en la Sección de Pedagogía que aspiren a opositar a las plazas de profesores de las disciplinas pedagógicas de las Escuelas del Magisterio. (B. O. del Estado de 30 de octubre.)

Ilmo. Sr.: El artículo 65 de la Ley de Educación Primaria y el epígrafe a) del artículo 110 del Reglamento del Magisterio establecen que los aspirantes al profesorado numerario de disciplinas pedagógicas de estos centros habrán de practicar durante un curso en una escuela primaria vacante, y a fin de señalar normas que han de cumplirse para la realización de las prácticas de estos aspirantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los licenciados en la Sección de Pedagogía que no pertenezcan al escalafón general del Magisterio Nacional Primario y aspiren a opositar a plazas de profesores numerarios de disciplinas pedagógicas en las escuelas del Magisterio podrán solicitar de la Dirección General de Enseñanza Primaria que se les adjudique una vacante definitiva de escuela nacional de las provincias que prefieran, las que desempeñarán como licenciados en Pedagogía en Prácticas durante un curso escolar, cesando en dicha regencia una vez que finalice el citado curso.

Segundo.—Las Comisiones Permanentes de los Consejos Provinciales de Educación Nacional, en la primera sesión que celebren una vez que reciban la orden autorizando la adjudicación de escuela, y con posterioridad a los comprendidos en el artículo 80 de los Estatutos del Magisterio, y antes de designar plaza a los maestros interinos, procederán al nombramiento de los interesados para una de las escuelas vacantes definitivas de la provincia que no esté regentada con carácter provisional o interino, a cuyo

efecto les extenderán el título administrativo—que será reintegrado de conformidad con las disposiciones vigentes sobre esta materia—correspondiente al nombramiento de licenciado en Pedagogía en Prácticas, que les habilitará para la posesión y desempeño de la escuela de que se trate y percibo del sueldo de entrada en el escalafón del Magisterio. Tanto para la posesión como para el ingreso en nómina habrán de acreditar los interesados hallarse en posesión del título de licenciado en la Sección de Pedagogía.

Las Comisiones Permanentes comunicarán al inspector-jefe de Enseñanza Primaria de la provincia los nombramientos que realice, a fin de que se giren las visitas de inspección preceptuadas para estas prácticas.

Tercero.—Asimismo, los interesados que no deseen desplazarse a otra localidad distinta a la de su residencia, en la que no existan vacantes, realizarán la petición a la Dirección General en el sentido de que se les autorice a realizar las prácticas en escuelas de la localidad en que residan, sin devengar sueldo alguno. La Inspección de Enseñanza Primaria adoptará las medidas que crea oportunas para que estas prácticas puedan realizarse en una coordinación de funciones que garanticen la mayor independencia posible del licenciado.

Cuarto.—Los maestros nacionales que sean licenciados en Pedagogía y aspiren a opositar a plazas del profesorado numerario de las escuelas del Magisterio de disciplinas pedagógicas lo comunicarán a la Inspección de Enseñanza Primaria de su provincia, a los efectos señalados en el apartado a) del artículo 110 del Reglamento de escuelas del Magisterio.

Quinto.—El inspector-jefe de Enseñanza Primaria de cada provincia enviará a la Dirección General al finalizar el curso relación de los licenciados a quienes afecta esta Orden, con el informe que proceda.

Decreto de 14 de junio de 1952 por el que se reforma el artículo 110 del Reglamento de Escuelas del Magisterio. (*B. O. del Estado* del 23.)

El artículo quinto del Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que desarrolla los principios de la Ley de Ordenación Universitaria relativos a la Facultad de Filosofía y Letras, previene que los licenciados en dicha Facultad, sin distinción de la Sección en que hubieran cursado los estudios, podrán opositar a cátedras de las disciplinas de Filosofía y Letras en las escuelas normales.

En su virtud, y de acuerdo con la disposición décimo-séptima de las transitorias de la Ley de Educación Primaria, de dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único. El artículo ciento diez del Reglamento de Escuelas del Magisterio de siete de julio de mil novecientos cincuenta, en su apartado b), quedará redactado de la siguiente forma:

«Los aspirantes al profesorado numerario de las asignaturas especiales de ampliación y su metodología de las Escuelas del Magisterio deberán poseer los títulos de licenciado en Ciencias o Letras, y además estar en posesión del título de maestro de Primera Enseñanza o haber aprobado en la sección de Pedagogía las asignaturas de Pedagogía general, Pedagogía diferencial o didáctica.

Los licenciados en Filosofía y Letras podrán, asimismo, participar en las oposiciones que se anuncien para proveer las cátedras de Filosofía de las Escuelas del Magisterio, siempre que tengan aprobadas las mencionadas asignaturas de Pedagogía general, Pedagogía diferencial o didáctica o estén en posesión del título de maestro de Enseñanza Primaria.

Decreto de 6 de octubre de 1954 por el que se modifica el artículo 110, apartado a), del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950. (B. O. del Estado del 27.)

En el artículo sesenta y cinco, apartado B), de la Ley de Educación Primaria se ordena que el profesorado de disciplinas pedagógicas de Escuelas del Magisterio deberá poseer la doble experiencia de la escuela primaria y de la Escuela del Magisterio. En el Reglamento de estas últimas Escuelas, en su artículo ciento diez, apartado a), se interpreta la disposición anterior en el sentido de que este año de prácticas se realice una vez aprobada la oposición. La experiencia de las últimas oposiciones a cátedras ha puesto de relieve las múltiples complicaciones a que esto da lugar.

Además, el sistema seguido por la Enseñanza Media de exigir previamente a la oposición dos años de prácticas en la docencia aconseja establecer un procedimiento análogo para la aplicación de lo dispuesto en el citado artículo de la Ley de Educación Primaria.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero. Los aspirantes a cátedras del grupo de Pedagogía de las Escuelas del Magisterio deberán acreditar, antes de la oposición, que poseen la experiencia profesional de estos centros, a la que se refiere el artículo sesenta y cinco de la Ley de Educación Primaria en su apartado B), con la actuación mínima de un año en una Escuela del Magisterio, en este grupo de enseñanzas.

Artículo segundo. Terminadas las prácticas a que se refiere el artículo anterior, el director del centro, previo

informe del profesor de Pedagogía, extenderá una certificación en la que se haga constar si ha lugar a ello la especial aptitud del aspirante para formar y dirigir futuros educadores.

Artículo tercero. Queda modificado el artículo ciento diez, apartado a) del Reglamento de Escuelas del Magisterio en lo que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto y a cuantas disposiciones contravengan lo establecido en el mismo.

Artículo cuarto. El Ministerio de Educación Nacional dictará las disposiciones que estime pertinentes para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Orden de 10 de noviembre de 1954 por la que se dan normas para el cumplimiento del Decreto de 6 de octubre último sobre Prácticas de Enseñanza. (B. O. del Estado del 24.)

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento al Decreto de 6 de octubre del año en curso sobre la forma de adquirir la experiencia profesional de las Escuelas del Magisterio los aspirantes a las oposiciones a cátedras de Pedagogía de los citados centros,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los licenciados en Filosofía y Letras, sección de Pedagogía que deseen reunir las condiciones necesarias para opositar al grupo de disciplinas pedagógicas en las Escuelas del Magisterio deberán realizar el curso de prácticas a que se refiere el Decreto de 6 de octubre del año actual en aquellas Escuelas donde exista profesor numerario de Pedagogía. Para ello, en este curso se solicitará de los directores de los centros donde se pretenda llevar a cabo las citadas prácticas en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*. En los cursos sucesivos deberán solicitarse en la primera quincena de septiembre de cada año.

Segundo. El claustro acordará el nombramiento de estos profesores con el carácter de ayudantes gratuitos, adscribiéndolos al grupo de disciplinas pedagógicas. Tales nombramientos deberán ser comunicados en un plazo de diez días, a partir de la fecha de los mismos, a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Tercero. Los mencionados profesores ayudantes deberán actuar, durante un curso escolar, bajo la dirección del profesor numerario de Pedagogía en las tareas docentes y del director en las actividades encaminadas a formar a los futuros educadores.

Cuarto. Terminado el curso escolar, el profesor de Pedagogía enviará al director del centro su informe sobre la labor realizada por el profesor en prácticas, y a la vista del mismo, y con el juicio formado por el director, se extenderá, si ha lugar a ello, el certificado a que se refiera el artículo segundo del Decreto antes citado, que se entregará al interesado.

Quinto. La Dirección General de Enseñanza Primaria queda facultada para dictar las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de esta orden.

Decreto de 13 de enero de 1956 por el que se faculta a los licenciados en Filosofía y Letras para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el profesorado de Idiomas de Escuelas del Magisterio. (*B. O. del Estado* del 23.)

El artículo quinto del Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ordenador de la Facultad de Filosofía y Letras, establece que el título común de licenciado en esa Facultad, cualquiera que sea la sección en que se hubiesen cursado los estudios habilitará al que los posea para las oposiciones a cátedras de las disciplinas de Filosofía y Letras en las Escuelas del Magisterio. Pese a ello, el artículo ciento once del Reglamento de tales Escuelas, de siete de julio de mil novecientos cincuenta, que establece los requisitos para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el profesorado especial de las mismas, no autoriza a tomar parte en las correspondientes al profesorado de idiomas a los licenciados en Filosofía.

Procede, por consiguiente, resolver la discrepancia existente entre ambos textos autorizados a quienes se hallen en posesión del título de licenciado en la facultad mencionada para tomar parte en las oposiciones de referencia.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único. Se modifica el artículo ciento once del Reglamento de Escuelas del Magisterio de siete de julio de mil novecientos cincuenta, que queda redactado así:

«Artículo ciento once. Profesores especiales.—El ingreso en el profesorado especial de Labores, Trabajos Manuales y Prácticas de Taller, Música, Dibujo, Idiomas y Caligrafía se hará mediante oposición. Para tomar parte en

ella deben poseer los aspirantes el título de maestros de Primera Enseñanza y el título profesional correspondiente, siendo éste para las profesoras de Labores, extendido por la Sección Femenina, y los del profesorado de Música y Dibujo, los del Conservatorio y Escuela de Bellas Artes, respectivamente. A las oposiciones para el profesorado de Idiomas podrán concurrir también los licenciados en Filosofía y Letras, cualquiera que sea la sección en que hubiesen cursado los estudios, siempre que estén en posesión del título de maestro de Primera Enseñanza o hayan aprobado en la sección de Pedagogía la asignatura de Pedagogía general, y la de Pedagogía diferencial o la de Didáctica.

El profesor de Religión será, de acuerdo con el vigente Concordato, un sacerdote o religioso, y, subsidiariamente, un profesor seglar nombrado por la autoridad civil competente, a propuesta del ordinario diocesano. Estos profesores cesarán en sus funciones:

a) A petición propia.

b) Por decisión del ordinario diocesano, basada en algunos de los motivos contenidos en el canon mil trescientos ochenta y uno, párrafo tercero del Código de Derecho Canónico.

c) Por decisión del ministro de Educación Nacional, previo expediente reglamentario en el que se oirá al ordinario diocesano o al superior competente de la orden a que pertenezca el profesor, que se basará en las causas de carácter legal y reglamentario que puedan motivar el cese de cualquier otro profesor numerario de los escalafones del Estado.

Los profesores de Formación Político-social, Enseñanzas del Hogar y Educación Física designados por el Ministerio, a propuesta de la Jefatura Central de Enseñanzas del Frente de Juventudes o de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, según se trate de Escuelas del Magisterio masculinas o femeninas.»

Decreto de 9 de noviembre de 1951 por el que se regula la forma de nombrar los Tribunales para las oposiciones a plazas de profesores numerarios de Escuelas del Magisterio. (B. O. del Estado del 18.)

En el Reglamento de las Escuelas del Magisterio, de siete de julio de mil novecientos cincuenta, para ejecución y cumplimiento de la ley de Educación Primaria de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, se dispone por su artículo ciento veintinueve la composición de los tribunales y designación de los jueces de las oposiciones a plazas de profesores numerarios. La conveniencia de aplicar a las cátedras de escuelas del Magisterio los mismos principios que inspiran los recientes Decretos sobre tribunales hace necesaria la modificación del precepto citado.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero. El artículo ciento veintinueve del Reglamento de siete de julio de mil novecientos cincuenta quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo ciento veintinueve. Primero. Las oposiciones a profesores numerarios de Escuelas del Magisterio serán juzgadas por tribunales constituidos por cinco jueces designados en la forma siguiente:

1. El presidente, designado libremente por el ministro de Educación Nacional de entre los miembros del Consejo Superior e Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación o Instituto de España.

2. Un vocal, profesor numerario o no, especializado en la disciplina de la oposición o en materias similares, desig-

nado por el ministro, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

3. Tres vocales, profesores numerarios de las respectivas secciones de Pedagogía, Letras o Ciencias, a las que corresponda la asignatura convocada a oposición, designados automáticamente por turno de rotación en el orden de antigüedad en el Escalafón, el cual se considerará dividido, a estos efectos, en tres partes iguales, de cada una de las cuales será designado un vocal.

Segundo. Simultáneamente, y en la misma forma, se designarán los tribunales suplentes.

Tercero. En los casos en que no figuren en el Escalafón número suficiente de profesores numerarios para la designación automática por los turnos de antigüedad, se nombrarán, par completar el número de vocales titulares y suplentes que falten, profesores de asignatura análoga, siguiendo los mismos turnos de antigüedad.

Cuarto. El Consejo Nacional de Educación, en el plazo de tres meses, someterá a la aprobación del Ministerio el cuadro de analogías que a los citados efectos debe aplicarse entre las disciplinas de cada una de las secciones de Pedagogía, Letras o Ciencias, de entre las de varias de las mismas, cuando así proceda, dada la especialidad de la cátedra.

Quinto. Contra la orden ministerial de la designación del tribunal, los opositores podrán interponer el recurso de agravios establecido en la Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Sexto. El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas disposiciones estime convenientes para el desarrollo, interpretación y ejecución de cuanto se establece en el presente artículo.»

Artículo segundo. Se derogan cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, que comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Orden de 15 de diciembre de 1952 por la que se dictan normas para la composición de los Tribunales encargados de juzgar las oposiciones a cátedra de Escuelas del Magisterio. (B. O. del Estado del 20.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 9 de noviembre de 1951, sobre composición de los tribunales encargados de juzgar las oposiciones a cátedra de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º La Dirección General de Enseñanza Primaria, una vez publicada la orden de convocatoria de oposiciones a cátedras de Escuelas del Magisterio, solicitará del Consejo Nacional de Educación formule, en el plazo máximo de treinta días, las propuestas en terna para la designación del vocal titular y de sus suplentes, a que se refiere el número dos del párrafo primero del artículo 129 del Decreto de 7 de julio de 1950, redactado de conformidad con lo establecido en el de 9 de noviembre de 1951.

2.º La designación de los vocales titulares y suplentes, por turno automático de rotación en el orden de antigüedad en el Escalafón, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

a) La división del Escalafón se realizará en primero de enero de cada año, manteniéndose, a los efectos de la designación de vocales, la distribución en tercios que resulte en dicha fecha, no obstante las modificaciones que se produzcan hasta el 31 de diciembre. Los profesores de nuevo ingreso, desde su toma de posesión, quedarán incorporados al último tercio del Escalafón por su orden, y entrarán en turno cuando les corresponda.

b) La división del Escalafón en tercios se hará pública por orden ministerial, en la que se expresarán, con referencia al último Escalafón publicado, los nombres de los dos profesores en los que comiencen y terminen cada una de

las tres partes en que se divida el Escalafón y el número que en éste ocupen los mismos.

c) Si el número de profesores excediese en uno de la mayor cifra divisible por tres, aumentará el primer tercio o de mayor antigüedad, y si el exceso fuere de dos, el otro se incluirá en el segundo tercio.

3.º El nombramiento de sucesivos tribunales se efectuará siguiendo el orden de rotación entre los profesores de cada tercio, con arreglo a la rectificación hecha en el Escalafón en primero de enero de cada año, conforme a lo dispuesto en el apartado segundo de cada orden.

4.º Se entenderá consumido el turno de rotación por los profesores que hayan sido designados presidentes por los elegidos como titulares en las ternas presentadas por el Consejo Nacional de Educación y por los restantes vocales titulares, aunque no hubieren llegado a actuar por cualquier causa.

La elección como suplente, en cualquier supuesto, no consumirá turno libre sino en el caso de que aquél hubiese sido llamado a actuar como juez sustituyendo al titular.

5.º En los casos en que hubiere en uno de los tercios profesor de la asignatura convocada a oposición, se designará vocal titular al que corresponda por turno en el tercio de mayor antigüedad, y si no hubiere en dos de los tercios, se nombrarán siempre de aquel en que figuren profesores de la referida asignatura. Igualmente se procederá para la designación de los jueces suplentes.

6.º Actuará de secretario del tribunal el más moderno de los vocales profesores de Escuela del Magisterio que lo integren, de los elegidos por turno de rotación.

7.º Cuando no haya en el Escalafón número suficiente de profesores para la designación automática de los turnos de antigüedad, se designarán para completar el número de vocales titulares y suplentes que falten, profesores de Escuelas del Magisterio de asignatura análoga, siguiendo los mismos turnos y observándose las siguientes reglas:

a) Cuando sólo figuren uno o dos profesores de la asignatura en el Escalafón, serán designados siempre jueces titulares, completándose la terna de éstos con profesores de asignatura análoga, iniciándose la rotación por el tercio de mayor antigüedad.

b) Si hubiese tres profesores, serán designados siempre vocales titulares, cualquiera que sea el tercio del Escalafón en que figuren.

c) En los supuestos previstos en los párrafos anteriores, los vocales suplentes serán designados entre los profesores de asignatura análoga, uno por cada tercio, si fuera posible, y si en alguno de los tercios faltare, se elegirá del más inmediato en que los haya.

d) Cuando figuren en el Escalafón cuatro o cinco profesores de la asignatura convocada a oposición serán designados vocales titulares los tres a quienes corresponda, con arreglo a las normas anteriores; el otro o los otros serán forzosamente suplentes; para completar el número de estos se designarán profesores de asignatura análoga, en la forma prevista en el párrafo anterior.

e) Las mismas normas se observarán en los casos en que no figuren número bastante de profesores para la designación automática, por consecuencia de haber sido nombrado alguno de aquéllos presidente o vocal, a propuesta del Consejo Nacional de Educación.

8.º Cuando se trate de cátedras de nueva creación o no existieren profesores de la disciplina, serán designados vocales titulares o suplentes por turno de rotación en el orden de antigüedad en el Escalafón, los profesores y profesoras de asignatura análoga, con arreglo a las instrucciones anteriores.

9.º El trámite de los eventuales recursos de reposición y agravios se ajustarán a lo prevenido en la ley de 18 de marzo de 1944, por lo que la interposición de los mismos no paralizará ni suspenderá la actividad administrativa ni la celebración de las oposiciones a que afecten, sin perjuicio de lo que de su resolución se deriva.

Regla transitoria

La designación de jueces para constituir los tribunales de oposición actualmente convocadas se llevará a cabo inmediatamente, entendiéndose que la división en tercios para la designación de vocales por rotación se referirá a la situación de las escalas en la fecha de la presente orden.

Orden de 27 de febrero de 1956 por la que se dan normas para la constitución de Tribunales para proveer plazas de profesores especiales y adjuntos de Escuelas del Magisterio. (*B. O. del Estado* de 3 de abril.)

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 9 de noviembre de 1951 se modifica el artículo 119 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, relativo a la composición de tribunales y designación de jueces para las oposiciones a plazas de profesores numerarios, sin hacer mención de los especiales y adjuntos; mas como en el mencionado artículo 119 del Reglamento figuran incluidas las tres categorías de profesores citados, debe considerarse que dicha modificación comprende a los profesores especiales y profesores adjuntos. Además, el profesorado especial de Música, Francés, Dibujo y Caligrafía no está escalafonado, siendo por lo tanto necesario dictar normas para la designación de los tres vocales a que se refiere el apartado tercero del artículo primero del mencionado Decreto al objeto de constituir los tribunales de oposición para ingreso en dicho profesorado especial; en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los ejercicios de oposición para cubrir plazas vacantes de profesores especiales y adjuntos de Escuelas del Magisterio serán juzgados por tribunales constituidos por cinco jueces, designados en la forma que se determina en el Decreto de 9 de noviembre de 1951.

Segundo. Los tres vocales para las oposiciones a plazas de profesores especiales de Música, Francés y Dibujo a que se refiere el apartado tercero del citado Decreto serán nombrados con arreglo a la lista única que a tal efecto se publicará de los profesores y profesoras de su respectiva especialidad, formada con arreglo a la antigüedad de posesión en el cargo y haciéndose la distribución en tercios

en forma análoga a lo establecido para los profesores escalafonados.

Tercero. El nombramiento de los tres vocales para el tribunal de oposición a plazas de profesores especiales de Caligrafía, a que se refiere el apartado tercero del artículo primero del expresado Decreto se hará libremente por el Ministerio, por no existir número suficiente de este profesorado para aplicar el turno de rotación. En las oposiciones que se convoquen en lo sucesivo se observará lo establecido en el párrafo anterior.

Cuarto. Para la provisión de plazas vacantes de profesores adjuntos de las secciones de Letras, Ciencias y Pedagogía, la designación de los tres vocales para la constitución de tribunales se hará con arreglo a las normas que se especifican en la orden ministerial de 15 de diciembre de 1952 para los numerarios, si bien la forma de rotación ha de hacerse entre profesores de la sección respectiva, en lugar del titular de asignatura que figura para los numerarios. Al designar profesor de cada uno de los tercios se alternará de manera que estén representadas cada una de las asignaturas que componen la sección, considerando, a estos efectos, la Filosofía incluida en la sección de Pedagogía.

Quinto. Los tres vocales para la constitución de los tribunales a plazas de profesores adjuntos de Música, Francés y Dibujo se efectuará con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo para los profesores especiales, a excepción de los de Caligrafía, que se verificará como los de los titulares, que se determina en el número tercero, mientras tanto no haya profesores especiales de la mencionada enseñanza que puedan ser nombrados por el turno de rotación.

La designación de profesores para estos tribunales de adjuntos es independiente de la de numerarios y especiales, por tanto, no se considera consumido el turno de rotación para cuando les corresponda actuar en los tribunales para la provisión de plazas de estos últimos.

Decreto de 12 de diciembre de 1958 sobre
aplicación de la Ley de situaciones de los
funcionarios públicos a su profesorado.
(B. O. del Estado del 30.)

Derogada por la Ley de Situaciones de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, la de veintisiete de julio e mil novecientos dieciocho (modificada por Decreto de siete de agosto de mil novecientos treinta y uno, elevado a Ley por la de once de septiembre del mismo año), específica de las excedencias del profesorado de los centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional, conviene, para asegurar la mayor claridad y uniformidad en la materia, adaptar a la vigente Ley de Situaciones las normas por las que se rigen las excedencias y reingresos de los profesores numerarios de Escuelas del Magisterio, así como de los profesores especiales y adjuntos de las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, con el informe favorable de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero. Los profesores de Escuelas del Magisterio, hasta que causen baja definitiva en el respectivo Cuerpo, se hallarán en el mismo en una de las tres situaciones siguientes:

- a) Servicio activo.
- b) Supernumerario.
- c) Excedente.

La significación, modalidades, contenido y efectos de esas situaciones serán los que establece la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y, en su caso, la de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo. Las situaciones de supernumerario y excedente podrán obtenerse desde el momento inmediato a la toma de posesión en el destino, sin necesidad de plazo mínimo de servicios.

Artículo tercero. Como previene el artículo cuarto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, no se podrá simultanear el servicio activo entre los Cuerpos de profesorado de Escuelas del Magisterio, Inspección Profesional de Enseñanza Primaria y Magisterio Nacional.

Artículo cuarto. El excedente activo con reserva de plaza podrá incorporarse a su destino durante el plazo de la reserva, sin más que comunicarlo al director de la Escuela del Magisterio, quien lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Enseñanza Primaria. De no incorporarse, se considerará vacante su cátedra, procediéndose en la forma reglamentaria.

Cuando no se disfrute de reserva de plaza, sea por no haberla obtenido, sea por haber caducado, se podrá solicitar la reincorporación al servicio activo hasta quince días antes de expirar el período máximo de duración de la excedencia activa.

Quince días antes de expirar el plazo de diez años fijado para la excedencia activa el interesado deberá solicitar de la Dirección General de Enseñanza Primaria la reincorporación al servicio activo o la excedencia voluntaria. Si no lo hiciera así será declarado en situación de excedencia voluntaria del grupo B del artículo noveno de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Esta excedencia voluntaria se concederá en ambos supuestos con la fecha siguiente a la en que expiró el plazo de excedencia activa.

Artículo quinto. Los excedentes voluntarios del apartado B) del artículo noveno de la Ley de Situaciones podrán pedir reingreso en el servicio activo en cualquier momento, después de transcurrido el plazo mínimo de un año, cumpliendo lo dispuesto en el artículo veinte de la misma Ley.

Artículo sexto. Si se produjese concurrencia de peticiones de reingreso, la preferencia para concederlo será la siguiente: primero, excedentes forzosos; segundo, excedentes activos; tercero, excedentes supernumerarios; cuarto, excedentes voluntarios.

Los excedentes activos y los supernumerarios a los que

corresponda el reingreso y no puedan obtener vacante de su categoría y clase serán destinados provisionalmente a las vacantes que existan. Si no las hubiere, y cuando en la adjudicación definitiva no les correspondiese a ellos, sin haber otra a la que puedan ser destinados con carácter provisional, serán declarados en situación de excedentes forzosos, siempre que el cese en la situación respectiva haya sido forzoso, salvo cuando tratándose de excedente activo haya tenido lugar dicho cese durante el plazo de reserva de cátedra o puesto docente, en cuyo supuesto no será necesaria tal condición.

Tanto en la situación de destino provisional como en la de excedente forzoso estarán obligados a solicitar plaza en los concursos de traslados que se convoquen, considerándolos optantes aunque no presenten instancia y ateniéndose a las consecuencias que su falta de alegación de méritos les pudiera acarrear. Estos concursos se sujetarán a las reglas generales que se expresan en el artículo octavo.

Artículo octavo. En los concursos de traslado, quien no fuera destinado para alguna de las vacantes anunciadas, habrá de acudir para obtener el reingreso o nuevo destino a las convocatorias posteriores, sin que puedan ser nombrados en propiedad en el propio concurso para plazas que hayan de resultar vacantes por el traslado de quienes obtuvieron las vacantes sacadas a concurso.

Podrán, no obstante, los que se hallen en expectación de destino, ser nombrados en el mismo concurso, con carácter provisional, para servir esas plazas que dejen los que obtuvieron las convocadas, siempre con la misma obligación de solicitar en los concursos posteriores que se dispone en el artículo sexto.

Artículo noveno. La instancia mediante la que los excedentes voluntarios soliciten tomar parte en la oposición o concurso se considerará a la vez petición de reingreso si reúne las condiciones exigidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el presente Decreto.

Para adjudicar vacantes a dichos excedentes voluntarios tendrá que haber transcurrido un mes desde la fecha de presentación de la instancia. Como garantía de sus derechos, los concursos en que participen los excedentes que aspiren a reingresar no podrán ser resueltos antes de que

transcurran treinta días desde la fecha de la última instancia presentada dentro del plazo.

Artículo décimo. Por vacante de la clase, a los efectos de obtener destino en propiedad, se habrá de entender la de la misma naturaleza y contenido pedagógico, con arreglo al plan de estudios a cuya provisión por concurso pueda optar el interesado.

Para el destino provisional podrá ser incorporado al servicio de una cátedra análoga, a efectos de formación de tribunales de oposiciones a cátedras; pero este destino provisional en ningún caso obstaculizará la provisión definitiva de la plaza, que deberá convocarse dentro de los plazos reglamentarios y, como máximo, dentro de un año, contado desde su ocupación provisional.

Disposiciones transitorias

Primera. Los profesores de Escuelas del Magisterio que se hallaban con excedencia voluntaria en la fecha de publicación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro continuarán ascendiendo en sus respectivos escalafones, como establece la legislación por la que les fue concedida y reconoce la tercera de las disposiciones transitorias de la Ley antes citada.

Estos mismos funcionarios, cuando su excedencia esté comprendida en el artículo noveno, apartado A) de dicha Ley, no tendrán que pedir la renovación de la misma al transcurrir los diez años de la concesión, sino que se considerará que dura la excedencia mientras subsistan las circunstancias que la motivaron, según preceptúa el artículo quince de la Ley de referencia.

Para el reingreso en el servicio activo se someterán a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el presente Decreto.

Segunda. Los profesores de Escuelas del Magisterio a quienes por aplicación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro corresponda variar de situación administrativa para acomodarla en su denominación o en sus efectos a lo que en ella se define, lo solicitarán en el plazo máximo de dos meses, con la justificación procedente en cada caso a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*.

Si no lo hacen, se acordará de oficio lo que proceda.

Tercera. Los profesores de Escuelas del Magisterio que fueron designados para prestar servicios en la Inspección General de Enseñanza Primaria, con las funciones que determina la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, artículo ochenta, continuarán en situación de servicio activo, reservándoseles su plaza de origen.

Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones y normas se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Orden de 30 de septiembre de 1954 por la que se dan normas para la aplicación del artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio sobre nombramiento de ayudantes de clases prácticas.

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 118 del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio, sobre el nombramiento de ayudantes de clases prácticas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 65, apartado C) de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, todos los profesores ayudantes de las distintas asignaturas de las Escuelas del Magisterio están incluidos en la denominación de «Ayudantes de clases prácticas».

Segundo. Se podrán nombrar ayudantes tanto para cada una de las asignaturas fundamentales como para las especiales.

Tercero. El nombramiento de dichos ayudantes corresponde al claustro, a propuesta del profesor de la asignatura o del director, en caso de hallarse ésta vacante, previa petición y alegación de méritos por los interesados.

Cuarto. El nombramiento de ayudante se hará por un curso.

Quinto. Para el nombramiento de ayudantes se tendrá en cuenta las siguientes condiciones de preferencia:

a) Ser profesor numerario de la asignatura en situación de excedencia en Escuelas del Magisterio.

b) Poseer el título de licenciado en la sección a que corresponda la asignatura o el título correspondiente a la materia, cuando se trate de asignaturas especiales, y el de Maestro.

c) Estar en posesión de la licenciatura o título correspondiente, según la materia de que se trate.

Sexto. Cuando exista una cátedra vacante, no desem-

peñada por profesor numerario o adjunto, y sean varios los ayudantes adscritos a la misma, el claustro determinará cuál de ellos ha de desempeñarla, y hará la propuesta al Ministerio para el reconocimiento de los haberes correspondientes. Análogamente se procederá en todos los demás casos en los que el ayudante tenga derecho a percibir haberes, no pudiendo ser incluido en nómina hasta que el Ministerio se lo reconozca dictando la oportuna orden.

Decreto de 20 de junio de 1958 sobre creación de Escuelas nocturnas del Magisterio.
(B. O. del Estado de 7 de julio.)

El incremento de vocaciones hacia la enseñanza ha determinado aumento de alumnos matriculados en las Escuelas del Magisterio, y es preciso dar cauce a las necesidades que ese aumento determina, ya que el vigente plan de construcciones escolares exige prever los medios adecuados para atender al número de Maestros que paralelamente habrán de ser necesarios. Conviene, además, dar satisfacción a un elevado número de aspirantes que por razones de trabajo, emplazamiento de domicilio, funciones profesionales u otras circunstancias no puedan seguir los estudios del Magisterio en los centros que actualmente funcionan.

Demostrada la eficacia de los estudios nocturnos de enseñanza media en los Institutos, parece aconsejable extender la experiencia a las Escuelas del Magisterio, a título de ensayo que permita futuras ordenaciones y una regulación acorde con las finalidades que se quieren alcanzar.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero. Se crea en Madrid una Escuela del Magisterio de tipo experimental y de ensayo, con secciones masculina y femenina, destinada a proporcionar las enseñanzas del Magisterio mediante clases nocturnas.

El Ministerio de Educación Nacional podrá crear, dentro de las normas que el presente Decreto contiene, otras Escuelas nocturnas del Magisterio, ya sean únicamente masculinas o femeninas o ambas secciones, en las poblaciones donde las circunstancias lo aconsejen.

Artículo segundo. La escolaridad, requisitos de ingreso y régimen de pruebas en las Escuelas nocturnas del Magisterio serán, salvo lo que en el párrafo siguiente se dispone, los mismos que en las Escuelas actuales y al final de sus estudios los alumnos recibirán, mediante el cumplimiento de las condiciones reglamentarias, el título de Maestro de Enseñanza Primaria.

No obstante, el Ministerio de Educación Nacional podrá modificar los planes de estudios y exámenes establecidos para las Escuelas del Magisterio, adaptándolos a las necesidades específicas y normas pedagógicas y didácticas adecuadas a estas Escuelas nocturnas.

Artículo tercero. Para que los alumnos de las Escuelas nocturnas del Magisterio puedan realizar las prácticas obligatorias, el Ministerio de Educación Nacional podrá crear las escuelas de enseñanza primaria necesarias con la organización y funcionamiento adecuados a los fines de este Decreto.

Artículo cuarto. Además de dar las enseñanzas propias de los estudios del Magisterio, las Escuelas a que se refieren los artículos anteriores tendrán los siguientes fines:

a) Estudiar y proponer los ensayos que sobre nuevos programas, técnica docente u otros aspectos de las enseñanzas del Magisterio les encomiende el Ministerio de Educación Nacional o se preparen por el claustro de la escuela.

b) Preparar la adecuada articulación de sus enseñanzas con otros tipos de estudios medios y con los distintos grados de educación primaria

c) Difundir y estimular el perfeccionamiento de la docencia primaria y la formación pedagógica de las familias.

Artículo quinto. Además de los órganos establecidos para todas las Escuelas del Magisterio, el superior gobierno de la Escuela Nocturna del Magisterio de Madrid corresponderá a un consejo de dirección, constituido por el Director general de Enseñanza Primaria como presidente, y por los siguientes vocales: el director del Instituto «San José de Calasanz», el director del Centro de Documentación y Orientación Didáctica, un consejero de Educación Nacional, nombrado por el Ministerio; dos representantes del profesorado, designados de igual modo; los jefes de cada uno de los servicios que en la escuela funcionen y el secretario de la misma. A propuesta de la Dirección Gene-

ral de Enseñanza Primaria podrán nombrarse otros vocales por el Ministerio de Educación Nacional.

Cuando se creen otras Escuelas nocturnas del Magisterio se determinará la composición de su respectivo Consejo de Dirección.

Artículo sexto. El Consejo de Dirección de las Escuelas nocturnas del Magisterio tendrán las siguientes misiones principales:

a) Orientar y vigilar las actividades de la escuela y de los organismos dependientes de la misma, y especialmente la actuación docente y pedagógica de los profesores.

b) Proponer al Ministerio de Educación Nacional las innovaciones y reformas de carácter orgánico o pedagógico que estime conveniente para el cumplimiento de la misión atribuida a la escuela y los reglamentos por que deba regirse.

c) Proponer al Ministerio de Educación Nacional el profesorado y el resto del personal que deba ejercer sus funciones en la escuela, tanto para su nombramiento inicial como en las renovaciones o prórrogas que procedan.

Artículo séptimo. Las enseñanzas y servicios en las Escuelas nocturnas del Magisterio estarán necesariamente a cargo de personal perteneciente a los cuerpos o escalafones correspondientes.

Los nombramientos para los destinos docentes en estas escuelas no tendrán en ningún caso carácter permanente, sino que se hará por un plazo máximo de dos años.

Vencido el plazo por el que se les hubiere designado, la prórroga, con igual limitación temporal, requerirá nuevo nombramiento del Ministerio de Educación Nacional, previos los trámites establecidos.

El personal docente de las Escuelas nocturnas del Magisterio que no tenga su destino en la misma población donde se haya establecido la Escuela deberá obtener la excedencia activa en su primitivo destino.

Artículo octavo. El personal de las Escuelas nocturnas del Magisterio cesará en sus funciones por las causas generales previstas por la legislación vigente, y además:

a) Por finalizar el plazo de su nombramiento.

b) Por renuncia del interesado, aceptada por el Ministerio de Educación Nacional.

c) Por libre decisión del mismo Ministerio.

Artículo noveno. El régimen económico de las Escuelas nocturnas del Magisterio se ajustará a las normas ge-

nerales de las demás Escuelas del Magisterio, sin perjuicio de las modalidades especiales que determine el reglamento de cada una.

Artículo décimo. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias a fin de dar aplicación al presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo que en el presente se ordena.

Orden de 6 de octubre de 1960 por la que se distribuyen las enseñanzas de los tres cursos de la carrera del Magisterio en la Escuela Nocturna y Experimental de Madrid. (B. O. del Estado de 7-XI-60.)

Creada en Madrid, por Decreto de 20 de junio de 1959, la Escuela Nocturna y Experimental del Magisterio, y organizadas las enseñanzas correspondientes del primer curso por Orden ministerial de 29 de septiembre del mismo año, la Escuela Nocturna y Experimental del Magisterio de Madrid precisa de una planificación más completa que, acomodándose a lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del citado Decreto de creación la permita continuar y atender a los diferentes grados de escolaridad de sus estudiantes. Por ello,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el consejo de dirección de la Escuela Nocturna y Experimental de Madrid, ha dispuesto:

1.º Que las enseñanzas de los tres cursos de la carrera del Magisterio tengan, en dicha Escuela, la siguiente distribución:

Primer curso: Geografía, cuatro horas semanales; Física y Química, cuatro horas semanales; Fisiología e Higiene, una hora semanal; Matemáticas, tres horas semanales; Lengua española, tres horas semanales; Introducción a la Pedagogía, tres horas semanales; Religión, dos horas semanales; Formación Político-social, dos horas semanales; Educación Física, tres horas semanales.

Segundo curso: Historia, tres horas semanales; Ciencias Naturales, tres horas semanales; Matemáticas y nociones de Estadística, tres horas semanales; Literatura, tres horas semanales; Pedagogía general y diferencial, tres horas semanales; Psicología general, dos horas semanales; Religión, dos horas semanales; Estética musical, una hora semanal; Dibujo, una hora semanal; Formación Político-

social, una hora y media semanal; Educación Física, tres horas semanales.

Tercer curso: Organización escolar y métodos de base, cuatro horas semanales; Diagnóstico y orientación de los escolares, dos horas semanales; Metodologías especiales, cinco horas semanales; Nociones de Filosofía, tres horas semanales; Técnica musical, dos horas semanales; Técnica de las Artes Plásticas, dos horas semanales; Religión, dos horas semanales; Formación Político-social, una hora semanal; Educación Física, tres horas semanales.

2.º La asignatura de Caligrafía quedará integrada en la de Lengua española, y la de Trabajos Manuales en las de Organización Escolar y Prácticas de enseñanza.

3.º Las prácticas escolares de los alumnos de la Escuela del Magisterio Nocturno y Experimental de Madrid se realizarán, provisionalmente y a título de ensayo, en el segundo cuatrimestre del tercer curso y bajo la supervisión del profesor de Organización escolar y métodos de base. Cada alumno deberá permanecer en la unidad escolar que se le designe para estas prácticas un mínimo de veinticuatro medias jornadas, la mitad en escuelas unitarias y la otra mitad en unidades pertenecientes a grupos escolares.

4.º La asistencia obligatoria a los campamentos que para estos alumnos organiza el Frente de Juventudes, podrá realizarse, dada la especial modalidad de los escolares de la Escuela del Magisterio Nocturno y Experimental de Madrid, en cualquiera de los años de escolaridad. En caso de dificultades laborales insuperables, queda autorizada la Jefatura Central de Enseñanza del Frente de Juventudes para examinar los casos concretos y conmutar la asistencia a los citados campamentos, por los cometidos que ella juzgue pertinentes.

5.º La asignatura Metodologías especiales será repartida entre todos los profesores de la Escuela del Magisterio, a razón de un mínimo de diez clases y un máximo de veinte. Su cometido será eminentemente práctico y tendrá como fin dotar al futuro maestro de los necesarios conocimientos metodológicos y bibliográficos de cada una de las disciplinas.

Orden de 28 de julio de 1961 por la que se crea una Escuela del Magisterio femenino en Madrid. (*B. O. del Estado* de 19-VIII-1961.)

La excesiva matrícula en la Escuela del Magisterio femenino de Madrid en relación con el número de profesores y las instalaciones docentes, que podrían influir desfavorablemente en la formación de las futuras maestras y los largos desplazamientos a que se ven sometidas gran parte de sus alumnas, dada la extensión de la capital, son razones que aconsejan la creación de una nueva Escuela en otro distrito de la ciudad.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, ha resuelto:

Primero.—Crear una nueva Escuela del Magisterio femenino en Madrid, que se instalará en los edificios de la Ronda de Toledo, 9, de esta capital. Este nuevo Centro dará comienzo sus actividades administrativas y docentes en el próximo mes de septiembre, ajustándose en todo a lo dispuesto en el citado Reglamento.

Segundo.—La inscripción de la matrícula oficial y pago de derechos del primer plazo para el próximo curso se efectuará durante los días señalados en el párrafo cuarto de esta Orden; el abono de los demás derechos del próximo curso y sucesivos, así como los correspondientes a las alumnas de dispensa de escolaridad, serán satisfechos en la forma determinada en el Reglamento. Los exámenes de ingreso de las alumnas, que previamente habrán hecho la inscripción en esta Escuela, tendrán lugar dentro del mes de septiembre en los días y horas que oportunamente acuerde el claustro de profesores. Las clases de las alumnas oficiales darán comienzo en la fecha reglamentariamente dispuesta y según horario establecido en el artículo 31 del referido Reglamento, de 7 de julio de 1950.

Tercero.—En tanto se seleccione por los métodos reglamentarios el claustro de Profesores, las disciplinas que constituyen el Plan de Estudios señaladas en el artículo 31 del expresado Reglamento y Decreto de 12 de febrero de 1959 serán desempeñadas con carácter provisional por los respectivos profesores de la Escuela nocturna del Magisterio de Madrid.

Con el mismo carácter serán designadas en su momento el Director y Secretario de la nueva Escuela.

Cuarto.—Las alumnas de enseñanza oficial, así como las acogidas a los beneficios de dispensa de escolaridad de la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», de Madrid, que aspiren a continuar sus estudios en la nueva Escuela, solicitarán el traslado de expediente desde el 1 de septiembre al 5 de octubre próximos indicando en la instancia los motivos en que fundan su petición.

Quinto.—Las prácticas de enseñanza que prescriben los artículos 31 al 43, ambos inclusive, mientras no se disponga otra cosa en contrario, serán realizadas por las alumnas, según está dispuesto en el artículo 40 del Reglamento en las Secciones del Grupo escolar instalado en el mismo edificio.

Sexto.—Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se darán las instrucciones necesarias y resolverán las incidencias que puedan presentarse para el cumplimiento de la presente Orden.

Orden de 30 de junio de 1958 por la que se establecen las normas para aprobación de los libros de texto y de lectura para Escuelas del Magisterio y Enseñanza Primaria. (B. O. del Estado de 9-VIII-58.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Decreto de 21 de marzo de 1958 y con la propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Antes de ser utilizados en las Escuelas del Magisterio los libros de texto, y en las Escuelas de Enseñanza Primaria los de texto o de lectura y los que emplee el maestro para su consulta habitual, deberán haber sido aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

Esta obligación afecta a toda clase de escuelas, públicas o privadas. Se exceptúan únicamente las escuelas de la Iglesia.

Segundo. Para que puedan ser aprobados los libros a que se refiere el número anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) En su contenido:

1.º Ajustarse a los cuestionarios nacionales y a las normas didácticas que a tal fin dicte este Ministerio.

2.º Que su doctrina y espíritu estén en armonía con las disposiciones aplicables de la Ley de Educación Primaria.

B) Condiciones materiales:

Ajustarse a lo que sobre tamaño, número de páginas, cuerpos de letra, condiciones del papel, márgenes, encuadernación e ilustraciones determine este Ministerio.

Tercero. Los editores que deseen publicar libros de texto para las Escuelas del Magisterio o los de esta misma clase y de lectura para las Escuelas Primarias, presentarán una solicitud de autorización acompañada de los originales, mecanografiados, por triplicado, así como del original

o copia de las ilustraciones que ha de llevar el texto, de la muestra de papel, de un certificado del Instituto Nacional del Libro Español y de un recibo en el que conste el ingreso en la Habilitación General del Ministerio de la cantidad autorizada.

A los originales de Religión deberá acompañarse, además, la censura eclesiástica, y a los de Formación del Espíritu Nacional, Enseñanzas del Hogar y Educación Física, el dictamen del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, según se trate de libros para alumnos o para alumnas.

Cuando en un volumen se comprendan varias materias se enseñanza se aplicarán con independencia a cada una de ellas las normas de los dos párrafos anteriores, y, en su caso, la del número cuarto.

Las solicitudes y la documentación anexa podrán presentarse en cualquier época del año en el Registro General del Ministerio, que los remitirá a la Sección de Enseñanzas del Magisterio, cuando se trate de libros para estas escuelas, o a la de creación de escuelas, si se interesa la aprobación de libros de texto o de lectura para las de Enseñanza Primaria.

Cuarto. Previo informe del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria, esa Dirección General enviará uno de los originales, con las ilustraciones, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, para su dictamen, en la forma determinada por el Decreto de 21 de marzo de 1958.

Los originales de libros de Religión serán enviados a informe de la Comisión Episcopal de Enseñanza.

De los tres ejemplares presentados, uno se conservará por el Centro de Orientación y Documentación Didáctica, otro en el Ministerio y el tercero se devolverá al interesado con la diligencia de autorización, en su caso.

Quinto. La resolución de este Ministerio se comunicará a los solicitantes y se publicará en el *Boletín Oficial del Departamento*.

Cuando fuere denegatoria de aprobación, el interesado podrá solicitar la revisión del acuerdo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación. En tal caso, el texto habrá de ser sometido al trámite ordinario de informe del Consejo Nacional de Educación. Contra la nueva resolución no se dará recurso alguno en la vía gubernativa.

Sexto. Si los dictámenes del Centro de Documentación y Orientación Didáctica y del Consejo Nacional de Educación coincidieran en este sentido, además de ser aprobado, podrá ser «recomendado» para utilización, reservándose esta distinción a las obras destacadas por sus condiciones de todo orden.

Séptimo. Todos los libros llevarán impresos en la segunda cubierta los siguientes datos:

a) Nombre del editor.

b) Número de la edición.

c) Año de publicación.

d) Fecha de la aprobación ministerial y *Boletín* en que se publicó.

e) Cuando se trate de libros de texto o de lectura de enseñanza primaria, edad de los niños a que va destinado.

En la parte posterior de la cubierta llevará impreso el precio de venta al público.

Los editores depositarán en la Dirección General de Enseñanza Primaria dos ejemplares para la comprobación del cumplimiento de las condiciones a que se refiere esta orden y las de contenido que motivaron la aprobación. Dichos ejemplares ostentarán de modo visible en la portada y en varias de sus páginas la expresión «Ejemplar para el Ministerio de Educación Nacional». Uno de ellos se conservará en el Centro de Documentación y Orientación Didáctica y otro en los servicios del Ministerio.

Caso de no ajustarse a las condiciones señaladas será invalidada la aprobación del libro y retirada su edición. La misma sanción se aplicará cuando se compruebe la existencia en el mercado de ejemplares que no se ajusten al modelo presentado.

Octavo. Los libros de texto o de lectura tendrán que ser sometidos a nuevo examen por el Ministerio cada diez años para que, si su contenido responde al desarrollo de la ciencia y a la metodología en ese momento, reciban nueva aprobación.

Durante ese término podrán hacerse todas las ediciones que se desee, siempre que no se introduzca ninguna variación en el texto ni en las ilustraciones con relación a la edición aprobada. En caso contrario se requerirá nueva aprobación.

Transcurrido el plazo de diez años desde la aprobación quedará caducada ésta y no podrán ponerse a la venta ni

utilizarse los libros una vez terminado el curso académico en que el plazo hubiera expirado.

Noveno. Las contravenciones a la presente disposición podrán ser denunciadas a la Inspección de Enseñanza Primaria o a las autoridades del Departamento por cualquier persona física o moral que tuviere conocimiento de ellas.

En todos los casos de infracción, y aunque no mediare denuncia, la Inspección incoará el expediente oportuno elevándolo al Ministerio para la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

Para los funcionarios dependientes de esa Dirección General se estimarán como graves o muy graves, según los casos, las faltas que se cometan contra lo dispuesto en esta orden.

Las escuelas privadas podrán ser castigadas con retirada de la autorización de funcionamiento y clausura, considerándose siempre al empresario responsable de las infracciones que en la escuela se cometan.

Las denuncias sobre responsabilidad de editores y libros serán pasadas al Ministerio de Información y Turismo para que imponga las sanciones pertinentes. Además, el Ministerio de Educación Nacional denegará la autorización a los libros de texto o de lectura en que intervengan los editores sancionados.

Diez. Las solicitudes de autorización de libros de texto o de lectura que tengan entrada en el Registro a partir de la fecha de publicación de esta orden deberán someterse íntegramente a sus preceptos, devolviéndose a los interesados si no se presentasen en la forma requerida.

Las presentadas con anterioridad a esta fecha, sobre las cuales no hubiese recaído resolución, se tramitarán también con arreglo a lo dispuesto en esta orden, dictaminando el Centro de Documentación y Orientación Didáctica si no hubiere recaído otro informe, o el Consejo Nacional de Educación, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 21 de marzo de 1958, en el caso de que no hubiese informado ya este cuerpo consultivo. En estos supuestos, la tramitación se realizará con los documentos y textos presentados, a menos que fuera preciso completar el expediente. Si el libro de que se trate se hubiera presentado impreso, la autorización, cuando se conceda, se hará constar del modo prescrito en esta orden.

Las aprobaciones o autorizaciones concedidas antes de la publicación de esta orden quedarán sujetas a lo dis-

puesto en el número octavo y deberán renovarse según en él se preceptúa.

Once. Por esa Dirección General se adoptarán las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta orden.

Orden de 23 de marzo de 1960 por la que se determinan las condiciones materiales de los libros para uso de las Escuelas del Magisterio y Primarias. (*B. O. del Estado* de 18-IV-60.)

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el número segundo B) de la orden de 30 de junio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* del 8 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

1. Todos los libros de texto para uso de alumnos de las Escuelas del Magisterio tendrán las siguientes características materiales mínimas:

Tamaño: Cuarto del 64/88; papel litos, de segunda clase, de 18 kilogramos; cuerpo de letra predominante, del nueve (interlineado con dos puntos); cubiertas a dos tintas.

Encuadernación: En rústica.

Además, según los cursos y las materias, tendrán las siguientes condiciones especiales:

PRIMER CURSO

Religión y su metodología.—Número de páginas, 160, de las cuales un 2 por 100 del total estarán dedicadas a ejercicios; grabados, 10.

Lengua española. Gramática.—Número de páginas, 190, de las cuales un 15 por 100 estarán dedicadas a ejercicios; grabados, 10.

Matemáticas: Aritmética y metodología. Álgebra.—Número de páginas, 190, de las cuales un 15 por 100 se destinarán a ejercicios; grabados, 10.

Geografía e Historia de España y su metodología.—Número de páginas, 300, de las cuales un 5 por 100 como mínimo serán destinadas a ejercicios; grabados, 50.

Filosofía.—Psicología, Lógica y Ética.—Número de pá-

ginas, 230, de las cuales un 3 por 100 serán destinadas a ejercicios; grabados, 10.

Fisiología e Higiene. — Número de páginas, 180, de las cuales un 2 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados 40.

Labores femeninas.—Número de páginas, 100; grabados, 30.

Trabajos manuales. — Número de páginas, 100; grabados, 40.

Caligrafía.—Número de páginas, 50; grabados, 40.

Educación Física (alumnos).—Número de páginas, 150, de las cuales un 25 por 100 al menos serán dedicadas a ejercicios; grabados, 50.

Prácticas de enseñanza.—Número de páginas, 70, de las cuales un 25 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 10.

Formación político-social (alumnos).—Número de páginas, 100; grabados, 10.

Enseñanzas del hogar y su metodología (alumnas).—Número de páginas, 150, de las cuales un 8 por 100 serán destinadas a ejercicios; grabados, 45.

Educación Física Femenina.—Número de páginas, 150, de las cuales un 25 por 100 serán dedicadas a ejercicios y juegos; grabados, 50.

Formación del Espíritu Nacional (alumnas).—Número de páginas, 100; grabados, 10.

SEGUNDO CURSO

Matemáticas, Geometría (ampliación y metodología), Trigonometría.—Número de páginas, 190, de las cuales un 10 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 75.

Física y Química con sus metodologías.—Número de páginas, 250, de las cuales un 6 por 100 por lo menos serán dedicadas a ejercicios; grabados, 75.

Psicología pedagógica y psicológica.—Número de páginas, 190, de las cuales un 5 por 100 por lo menos serán dedicadas a ejercicios; grabados, 15.

Filosofía: Ontología general y especial.—Número de páginas, 150, de las cuales un 3 por 100 serán dedicadas a ejercicios.

Pedagogía: Educación y su historia.—Número de páginas, 320, de las cuales un 5 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 15.

Labores. Trabajos manuales.—Número de páginas, 100, de las cuales un 40 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 60.

Dibujo y su metodología.—Número de páginas, 80; grabados, 60.

Música.—Número de páginas, 120, de las cuales un 75 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados (de lecciones y ejercicios musicales), los necesarios para que se cumpla la condición anterior.

Caligrafía.—Número de páginas, 50; grabados, 40.

Prácticas de enseñanza.—Número de páginas, 100, de las cuales un 25 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 10.

Enseñanzas del hogar.—Número de páginas, 175, de las cuales un 10 por 100 serán destinadas a ejercicios; grabados, 40.

Formación político-social (alumnos).—Número de páginas, 150; grabados, 20.

Formación político-social (alumnas).—Número de páginas, 150; grabados, 20.

Educación Física (alumnos).—Número de páginas, 125, de las cuales un 50 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 65.

Educación Física (alumnas).—Número de páginas, 125, de las cuales un 50 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 65.

TERCER CURSO

Religión y su metodología.—Número de páginas, 160, de las cuales un 2 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 10.

Historia de la Literatura española. Metodología de la Lengua.—Número de páginas, 300, de las cuales un 5 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 15.

Geografía e Historia Universal y su metodología.—Número de páginas, 300, de las cuales un 5 por 100 serán dedicadas a ejercicios; mínimo de mapas y grabados, 50.

Historia Natural y su metodología.—Número de páginas, 260, de las cuales un 5 por 100 serán dedicadas a ejercicios, grabados, 60.

Pedagogía. Metodología general y organización escolar.—Número de páginas, 250, de las cuales un 5 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 15.

Agricultura e industrias rurales. — Número de páginas, 150, de las cuales un 5 por 100 serán destinadas a ejercicios; grabados, 30.

Música. Cantos.—Número de páginas, 120, de las cuales un 75 por 100 serán destinadas a ejercicios y ejemplos; grabados de pentagramas y canciones, los que exija el cumplimiento de la condición anterior.

Francés.—Número de páginas, 100, de las cuales un 60 por 100 serán dedicadas a ejercicios; mínimo de grabados, 10.

Dibujo del natural.—Número de páginas, 50.

Educación física (alumnos).—Número de páginas, 150, de las cuales un 10 por 100 se destinarán a ejercicios; grabados, 40.

Educación Física (alumnas).—Número de páginas, 150, de las cuales un 10 por 100 se destinarán a ejercicios; grabados, 40.

Formación político-social (alumnos).—Número de páginas, 100; grabados, 10.

Prácticas de enseñanza.—Número de páginas, 100, de las cuales un 25 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 10.

Formación político-social (alumnas).—Número de páginas, 100; grabados, 10.

2.º Los libros para las escuelas primarias tendrán las siguientes características mínimas en cuanto a condiciones materiales.

a) Tamaño de 12 por 18 centímetros.

b) Número de páginas (incluyendo las dedicadas a ilustraciones):

En los libros de lectura

Para escolares menores de ocho años, 16.

Paraescolares de ocho y nueve años, 50.

Para escolares de diez y once años, 90.

Para escolares de doce y más años, 120.

En los libros de texto

	Para escolares del segundo ciclo de enseñanza elemental (ocho y nueve años.)	Para el periodo de perfeccionamiento (diez y once años.)	Para el periodo de iniciación profesional (doce y más años.)
De Lenguaje	60	70	80
De Matemáticas	50	65	85
De Religión e Historia Sagrada	30	35	50
De Geografía	15	30	40
De Historia	15	30	50
De Educación político-social	15	20	30
De Ciencias Naturales.	30	40	70
De otros contenidos. ...	10	10	20

c) Papel: De edición alisada y que no dificulte la lectura.

d) Cuerpo de letra predominante: El 10/12 para los escolares del segundo ciclo de enseñanza elemental y del 9/11 para los de perfeccionamiento e iniciación profesional. Pueden figurar aclaraciones, comentarios, ampliaciones y propuestas de ejercicios confeccionados en cuerpos de letras dos puntos inferiores al del texto, con interlineado de un punto, aunque es preferible reservar la mayor parte de estas indicaciones para los libros de maestros.

e) Ilustraciones: Ocuparán al menos el 10 por 100 de la extensión total del libro.

f) Ejercicios: Su número será proporcionado a las exigencias didácticas del contenido, pero en ningún caso será inferior al 10 por 100 de la extensión total del libro.

g) Encuadernación: En rústica.

3.º A partir del 1 de enero de 1961 no se admitirán en solicitud de primera autorización libros que ya estén publicados, sino solamente los originales de los mismos mecanografiados o en galeradas.

4.º Cuando el Centro de Documentación y Orientación Didáctica Enseñanza Primaria encuentre en el texto sometido a dictamen deficiencias en sus condiciones materia-

les, podrá dirigirse al autor o editor para que sean subsanadas en la misma tramitación del expediente.

5.º En los casos de variación en el texto o en las ilustraciones a que se refiere el número octavo, párrafo segundo, de la orden de 30 de junio de 1958, la aprobación necesaria de la nueva edición podrá solicitarse presentando tres ejemplares de la edición últimamente aprobada y las partes que se añadan o modifiquen en el texto o ilustraciones, en la forma dispuesta en la presente orden y en la de 1958, con referencia exacta de los capítulos y páginas a que afecten.

Resolución de la Dirección General sobre nueva distribución de tasas académicas en las Escuelas del Magisterio. (B. O. del Estado de 7-VII-60.)

Ilmo. Sr.: Después de la experiencia vivida a partir de las nuevas tasas académicas en las Escuelas del Magisterio, según la orden ministerial de 8 de febrero de 1958 y la distribución de las mismas por orden ministerial de 25 de mayo de 1959, y vistas las sugerencias aportadas por los claustros de las Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El importe de las tasas académicas, después de detraer el 1 por 100 de la suma de todas ellas, se distribuirá en la forma que prescriben los números que a continuación se citan:

2.º Por inscripción de matrícula de ingreso:

A) Derechos de alumnos de las Escuelas del Magisterio del Estado:

a) Mutualidad de Enseñanza Primaria, 4 por 100.

b) Protección Escolar, 5 por 100.

c) Caja Unica del Departamento, 1 por 100.

d) Derechos obvencionales, 50 por 100.

e) Fondo de la Escuela, 15 por 100.

f) Tribunal examinador, 25 por 100.

B) Derechos de alumnos de las Escuelas de la Iglesia y privadas:

a) Mutualidad de Enseñanza Primaria, 5 por 100.

b) Protección Escolar, 40 por 100.

c) Caja Unica del Departamento, 1 por 100.

d) Fondo de la Escuela, 34 por 100.

e) Derechos obvencionales, 20 por 100.

3.º Por matrícula, tanto de cursos completos como de asignaturas sueltas:

A) Alumnos de las Escuelas del Magisterio del Estado:

a) Mutualidad de Enseñanza Primaria, 5 por 100.

b) Protección Escolar, 5 por 100.

- c) Caja Unica del Departamento, 1 por 100.
- d) Derechos obvencionales, 70 por 100.
- e) Fondo de la Escuela, 19 por 100.
- B) Alumnos de las Escuelas de la Iglesia y privadas:
 - a) Mutualidad de Enseñanza Primaria, 10 por 100.
 - b) Protección Escolar, 30 por 100.
 - c) Caja Unica del Departamento, 1 por 100.
 - d) Derechos obvencionales, 25 por 100.
 - e) Fondo de la Escuela, 34 por 100.
- 4.º Derechos de examen de reválida:
 - A) De alumnos de Escuelas del Magisterio del Estado:
 - a) Mutualidad de Enseñanza Primaria, 5 por 100.
 - b) Protección Escolar, 5 por 100.
 - e) Fondo de la Escuela, 14 por 100.
 - f) Tribunal examinador, 25 por 100.
 - B) De alumnos de las Escuelas del Magisterio, de la Iglesia y privadas:
 - a) Mutualidad de Enseñanza Primaria, 5 por 100.
 - b) Protección Escolar, 20 por 100.
 - c) Caja Unica del Departamento, 1 por 100.
 - d) Tribunal examinador, 50 por 100.
 - e) Fondo de la Escuela, 24 por 100.
- 5.º Derechos de expedición de Títulos:
 - a) Mutualidad de Enseñanza Primaria, 4 por 100.
 - b) Protección Escolar, 5 por 100.
 - c) Caja Unica del Departamento, 1 por 100.
 - d) Derechos obvencionales, 60 por 100.
 - e) Fondo de la Escuela, 10 por 100.
 - f) Secretaría, 20 por 100.
- 6.º Tasas por certificaciones, traslados de matrículas y expedientes académicos:
 - a) Mutualidad de Enseñanza Primaria, 5 por 100.
 - b) Caja Unica del Departamento, 1 por 100.
 - c) Derechos obvencionales, 60 por 100.
 - d) Fondo de la Escuela, 14 por 100.
 - e) Secretaría, 20 por 100.
- 7.º Tasa complementaria por Formación Politico-social, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, para alumnas:
 - A) Derechos de alumnos de las Escuelas del Magisterio del Estado:
 - a) Gratificación para el Profesorado de las propias disciplinas, 45 por 100.
 - b) Material para estas enseñanzas, 30 por 100.

c) Para fondos de obvenconales, del mismo profesorado especial, 25 por 100.

B) Derechos de alumnos de las Escuelas del Magisterio de la Iglesia y privadas:

a) Para material deportivo, 10 por 100.

b) Para los tribunales examinadores de Reválida, 10 por 100.

c) El 80 por 100 restante se enviará a la Delegación Nacional del Frente de Juventudes en las tasas de alumnos y a la Delegación Nacional de la Sección Femenina, el de las alumnas, para fines de capacitación y preparación del Profesorado de estas enseñanzas.

8.º Tasas por Permanencias:

a) Personal encargado de las Permanencias, 95 por 100.

b) Mutualidad de Enseñanza Primaria, 2 por 100.

c) Protección Escolar, 2 por 100.

d) Caja Unica del Departamento, 1 por 100.

9.º La suma de los porcentajes destinados a fondos de la Escuela en los números anteriores se destinará a las atenciones siguientes, conforme a los porcentajes que se señalan:

a) Servicios de carácter religioso (capilla, ejercicios espirituales, conferencias religiosas, etc.), 10 por 100.

b) Asistencia médica y psicotécnica, 10 por 100.

c) Educación Física y Deportes, 10 por 100.

d) Extensión Cultural (conferencias, bibliotecas, cursillos, seminarios, etc.), 10 por 100.

e) Distribución especial al personal directivo y gastos de representación de la Escuela, 20 por 100.

f) Obras, reparaciones, calefacción, mobiliario, material docente y de Secretaría, luz, etc., 20 por 100.

g) Gratificaciones ordinarias y extraordinarias para el personal administrativo y subalterno, a partes iguales entre cada uno de los perceptores, 12 por 100.

h) Inspección Central de Escuelas del Magisterio, 5 por 100.

i) Varios e imprevistos, 3 por 100.

En el caso de que los Centros no hayan establecido alguno de los servicios para los que figuran cantidades de los apartados del número 9.º de esta orden ministerial, la Dirección de la Escuela y el Consejo de Dirección podrá determinar la adjudicación de dichas cantidades a otro de los apartados que figuran en el referido número 9.º, según las necesidades del Centro.

10. Estas disposiciones regirán en la próxima distribución de la primera quincena de julio y sucesivas.

11. El 1 por 100 a que se refiere el número 1.º de esta orden se destina a satisfacer las necesidades generales de la enseñanza en las Escuelas del Magisterio, para lo cual se remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

12. La Dirección General dictará las normas que estime oportunas como complemento y ejecución de esta orden.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente orden.

Orden de 8 de febrero de 1958 por la que se
fija la cuantía y distribución de las tasas
académicas de las Escuelas del Magisterio.
(B. O. del Estado de 29-III-58.)

El artículo 20 de la ley de 26 de diciembre de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* del 28) ordena que disposiciones especiales fijarán la cuantía y distribución de las tasas académicas de las Escuelas del Magisterio.

Para dar ejecución a dicho precepto,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º A partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial del Estado*, todos los ingresos por tasas y derechos académicos y administrativos en general serán abonados por los alumnos de las Escuelas del Magisterio íntegramente en metálico, según dispone el referido artículo 20 de la ley de 26 de diciembre último, destinándose a los fines determinados en la referida ley.

2.º Los derechos y tasas que rigen actualmente en las Escuelas del Magisterio quedan comprendidos en los conceptos y por la cuantía que se expresa a continuación:

- a) Por inscripción de matrícula de ingreso: 75 pesetas.
- b) Inscripción de matrícula por cada curso completo, 550 pesetas.
- c) Por cada asignatura suelta, 75 pesetas.
- d) Tasa complementaria por Formación Político-social y Educación Física y Enseñanzas del Hogar para alumnas (tasa global e indivisible), 50 pesetas.
- e) Cuota mensual única para Permanencias, 75 pesetas.
- f) Derechos de examen de Reválida, 200 pesetas.
- g) Derechos de expedición del título de Maestro de Primera Enseñanza (1), 250 pesetas.

(1) El apartado g) del número 2.º de la presente Orden, ha sido modificado por el apartado c) del Título IV del Decreto de 23 de septiembre de 1959, quedando redactado como sigue:

c) Derechos de expedición del Título de maestro de Primera Enseñanza, 600 pesetas, incluidas las 50 pesetas de expedición e impresión.

h) Certificaciones, traslado de matrícula o expediente académico, 50 pesetas.

Aparte de las tasas establecidas anteriormente, continuarán percibiéndose las que determina la orden ministerial de 31 de octubre de 1952, con destino a la Caja Unica del Departamento.

3.º Las Escuelas del Magisterio no podrán percibir tasa alguna por conceptos diferentes de los expuestos en el párrafo anterior, ni cobrar derechos dobles o modificar la cuantía de las cifras que él figuran.

4.º Las asignaturas, los exámenes y los títulos que sean objeto de convalidación o de dispensa devengarán los mismos derechos establecidos en la presente orden, salvo que los obligados al pago gocen de exención total o parcial en virtud de disposiciones generales o que obtengan de este Ministerio la dispensa de las tasas, a título particular, conforme a las normas vigentes, a través de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º Las tasas que esta orden fija serán de aplicación a los alumnos de cualquier clase de enseñanza (oficial y acogidos a los beneficios de dispensa de escolaridad), con excepción de las cuotas mensuales por Permanencias, que sólo serán abonadas por los alumnos oficiales y exclusivamente durante los meses del período lectivo del curso.

6.º Todas las tasas académicas y administrativas serán abonadas en metálico, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Timbre del Estado, aprobado por decreto de 22 de junio de 1956 (*Boletín Oficial del Estado* de 8 y 9 de julio), en su artículo 144, apartado segundo, y con independencia del importe de los impresos oficiales y de los efectos timbrados.

7.º El abono de las tasas por inscripción de matrícula tendrá lugar en los siguientes plazos, vencidos los cuales no se admitirán nuevos pagos:

a) De ingreso: De una sola vez, en el mes de abril, para la convocatoria de junio, y en el mes de agosto, para la de septiembre. La inscripción realizada en el mes de abril es válida para la convocatoria de septiembre.

b) Los alumnos oficiales abonarán las tasas de matrícula en dos plazos: la mitad, al formalizar su inscripción durante el mes de septiembre, y la otra mitad, en el mes de febrero, siempre de acuerdo con los Reglamentos de matrícula. Se exceptúa la tasa complementaria para Forma-

ción Político-social y Educación Física y Enseñanzas del Hogar, que será abonada íntegramente a la vez que el primero de esos plazos.

El alumno que estando obligado a ello no abonase el segundo plazo de matrícula, se le advertirá por escrito de su omisión, y si en el plazo de diez días no la subsanase, perderá la inscripción y la parte ya abonada.

c) Los alumnos acogidos a los beneficios de dispensa de escolaridad harán efectivos de una sola vez la totalidad de los derechos de matrícula al verificar la inscripción en el plazo señalado en el Reglamento.

d) La inscripción para el examen de Reválida se hará en la forma dispuesta en el Reglamento.

8.º En la reducción y exención de las tasas para alumnos de familias numerosas será de aplicación lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 13 de diciembre de 1943 y en el cuarto del Reglamento para su aplicación, de 31 de marzo de 1944; los alumnos comprendidos en el régimen de Familias Numerosas que no hayan perdido el derecho a sus beneficios gozarán de las siguientes reducciones o exenciones:

a) Familias Numerosas de primera categoría: Reducción del 50 por 100 en el importe de todas las tasas de matrícula, de Permanencias, de exámenes y de expedición de títulos, e igualmente en el impuesto de Timbre del Estado.

b) Familias Numerosas de segunda categoría: Exención de las mismas tasas y del Timbre del Estado.

La misma reducción o exención, según los casos, les será concedida en virtud de esta orden, sobre todas las demás tasas relacionadas en su apartado primero.

9.º La concesión de matrícula gratuita a un alumno en la forma reglamentaria le exime totalmente del pago de las tasas de matrícula, pero no de las demás tasas ni del impuesto del Timbre, salvo lo que se dispone en el apartado undécimo de la presente orden.

10. Para aplicar la matrícula de honor a los distintos casos, según la norma del artículo 12 de la ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, conforme a la cual las inscripciones de honor tendrán idéntico alcance económico que el reconocido a las matrículas gratuitas, se observarán las siguientes reglas:

a) Ingreso: La matrícula de honor concedida en el examen de ingreso extiende los efectos de la exención de

pago a la totalidad de los derechos de matrícula del primer curso.

b) Cursos completos: El alumno que obtenga matrícula de honor en todas las asignaturas de un curso quedará exento de todas las tasas de matrícula del curso siguiente:

c) Asignaturas sueltas: El alumno que obtenga matrícula de honor en una o varias asignaturas de un curso quedará exento de una sexta parte de las tasas de matrícula del curso siguiente por cada una de las que aplique.

d) Reválida: Los alumnos que obtengan matrícula de honor en el examen de reválida tendrán derecho a la expedición gratuita del título de Maestro de Primera Enseñanza, excepto el Timbre del Estado, y a que en el diploma figure esa calificación.

11. La Comisión Económica de cada Escuela del Magisterio podrá conceder a los alumnos oficiales de la misma la reducción o exención de las cuotas por permanencias, cuando así lo hagan necesario las circunstancias de carácter económico y de aprovechamiento académico de los alumnos, con la condición de que se otorguen por igual a todos cuantos se encuentren en la misma circunstancia.

El claustro de la Escuela del Magisterio podrá establecer condiciones generales para la concesión de estos beneficios facultativos por parte de las comisiones económicas.

En casos de verdadera excepción podrá la comisión económica conceder también la reducción o exención de la totalidad de las tasas o de alguna de ellas a un determinado alumno a título particular, teniendo en cuenta, asimismo, las condiciones de aprovechamiento académico y de carencia de recursos.

12. Quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan a lo que se determina en la presente orden.

13. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las órdenes que sean necesarias para el cumplimiento de la presente.

III

CUESTIONARIOS

CUESTIONARIO PARA EL INGRESO (1)

ORDEN DE 24 DE JUNIO DE 1947

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 28 de julio de 1945,

Esta Dirección General acuerda publicar a continuación el cuestionario para ingreso en las Escuelas del Magisterio (2):

RELIGIÓN

- 1.º Existencia y perfecciones de Dios.
- 2.º Los Angeles. El Mundo.
- 3.º El hombre. Fin. Naturaleza.
- 4.º Jesucristo. La Encarnación.
- 5.º La Madre de Dios.
- 6.º Mandamientos de la Ley de Dios. Su origen. Los tres primeros Mandamientos.
- 7.º Mandamiento de la Ley de Dios. Los siete últimos Mandamientos.
- 8.º Mandamientos de la Iglesia.
- 9.º La gracia y el pecado.
10. Sacramentos en general. Elementos y efectos.
11. Sacramentos. Bautismo. Confirmación y Eucaristía.
12. Sacramentos. Penitencia. Extremaunción. Orden y Matrimonio.
13. La Oración. Necesidad y clases.
14. Los Novísimos.

(1) Este cuestionario ha venido rigiendo en los exámenes de ingreso desde junio de 1947 hasta la fecha.

(2) El cuestionario de que se trata la presente Orden se refiere sólo a las pruebas *b* y *c*, *Redacción y Labores*, del examen de ingreso en las Escuelas del Magisterio; pero dicho examen consta también de *Análisis, Problemas y Francés*. Véase el artículo 10 del Reglamento, página 3.

15. Geografía de Palestina.
16. Vida oculta de Jesús.
17. Vida pública de Jesús.
18. Concepto del milagro. Milagros de Jesús.
19. Concepto de la parábola. Parábola de Jesús.
20. Última Cena. Institución de la Eucaristía.
21. Agonía y Pasión del Salvador. Proceso religioso.
22. Proceso civil de Jesús ante Pilatos. Muerte y Resurrección.
23. Conversión y viajes de San Pablo.
24. Persecuciones y Paz de la Iglesia.
25. Las Cruzadas.
26. Cisma de Oriente. Investiduras.
27. Liturgia de la Misa.
28. Religión. División y necesidad.
29. Iglesia. Poderes y prerrogativas.
30. Notas de la Iglesia.
31. El Romano Pontífice. Poderes: infalibilidad.

GEOGRAFÍA GENERAL

1.º Qué es Geografía. El hecho geográfico. Unidades geográficas. Ciencias auxiliares de la Geografía. Utilidad e importancia de la Geografía. Nociones de Cosmografía. El Universo. Nuestro sistema solar. Estrellas, nebulosas, constelaciones, astrolitos. Principio sobrenatural del Universo.

2.º El planeta Tierra. Forma y dimensiones. La red de círculos. La esfera celeste que rodea a la Tierra. Longitud y latitud geográficas. La orientación. Proyecciones, mapas y escalas. Los movimientos de la Tierra y sus consecuencias.

3.º Constitución e historia de la Tierra. Teorías de Suess y Megener. La teoría isostática y el Génesis. Geomorfología (forma de relieve). El mar y sus aspectos principales. Cómo se distribuyen las tierras y las aguas.

4.º La atmósfera. Concepto actual. La presión atmosférica. El calor solar. Los vientos. Precipitaciones. Climas. El trabajo de los agentes naturales. Acciones externas e internas. Biogeografía.

5.º Geografía humana. Cómo influye el medio sobre el hombre y el hombre sobre el medio. La población del Mundo. Razas, gobiernos, lenguas y religiones. Tipos de

civilización. La vida del hombre en los principales medios geográficos. La vivienda humana.

6.º Geografía económica. Principales recursos económicos mundiales. El comercio, las vías de comunicación y los medios de transporte. La exploración de la Tierra. Los inmensos descubrimientos españoles.

Geografía nacional

7.º La Península hispánica. Situación, demarcación, litoral y relieve. El clima y los ríos españoles.

8.º La agricultura y la ganadería españolas.

9.º La minería y la industria españolas.

10. El comercio y las comunicaciones españolas (3).

11. Geografía humana de España. Características del hombre español. La población y su crecimiento. Densidad y distribución.

12. Geografía de la vivienda española. La vivienda típica de nuestras grandes regiones. Geografía de nuestras tradiciones populares (fiestas, costumbres, danzas y canciones).

13. Geografía de la civilización española. Los vínculos sociales. Formación y expansión de nuestro idioma. Lenguas y dialectos. Religión, cultura y moralidad de los españoles.

14. Geografía histórica de España. Formación de la unidad nacional. Las gloriosas regiones históricas.

Geografía política de España. El Estado español. Capital y fronteras. Forma de gobierno. División provincial. Otras divisiones.

15. La variedad de la unidad de España. Las grandes regiones naturales españolas.

Portugal, nación hermana que completa la unidad peninsular.

Geografía universal

16. Europa. Estudio general. Principales países.

17. Africa. Aspecto físico y recursos económicos. Geografía humana. Principales países.

18. Asia y Oceanía. Asia: notas generales y principales

(3) Véase la nota 4.

países. Australia: característica general. Otras tierras del Océano Pacífico.

El mundo de la hispanidad

19. América: características generales de su geografía física. Idem de su geografía humana. La acción bienhechora de España sobre la América española.

20. Naciones que integran el mundo de la hispanidad. Sus características más importantes. Las regiones polares.

HISTORIA

1.º La Historia: sus elementos, divisiones y contenido. Ciencias relacionadas con la Historia.

2.º Nociones generales de Prehistoria.

3.º Los grandes imperios y las más influyentes civilizaciones orientales de la Edad Antigua.

4.º Historia de Grecia. La expansión de la cultura griega durante la hegemonía macedónica. Superioridad de la civilización griega en las artes y en la ciencia. La mitología y su influjo en las Bellas Artes.

5.º España. Primeras razas y culturas. La Prehistoria de la Península Ibérica. Influencia de las civilizaciones prerromanas en España.

6.º Historia de Roma. Síntesis de la Monarquía, de la República y el Imperio romano. La civilización romana. Derecho, idioma, literatura, filosofía. El Cristianismo. Romanización de la Península Ibérica.

7.º Edad Media. Las invasiones. Carácter de la Edad Media. Ideales e instituciones medievales. España: el gran ciclo cultural visigodo. La Monarquía visigoda católica.

8.º El Imperio de Oriente. España: puntos de contacto de nuestra historia con el Imperio Bizantino.

9.º Los árabes. Califato de Oriente y de Occidente.

10. El Imperio Carolingio. Carlomagno. Su venida a España.

11. Las Cruzadas. Las Cruzadas españolas.

12. La Edad Moderna y las grandes nacionalidades. El Renacimiento. Los descubrimientos geográficos. España unificada por los Reyes Católicos. El depurado Renacimiento español.

13. América. Descubrimiento, conquista, civilización y evangelización del Nuevo Mundo por España.

14. El Imperio español. Carlos I. Felipe II. Hegemonía de España en el mundo.

15. Civilización española del siglo XVI.

16. La Reforma protestante. España y la Contrarreforma.

17. La Revolución francesa. Ideario de la revolución. El Directorio. El Consulado. El Imperio francés en lucha contra Europa. España en la guerra de la Independencia.

18. Los nuevos Estados del siglo XVIII. Rusia y Prusia.

19. España en el siglo XIX.

20. La guerra de 1914. Inestabilidad de la paz. Repercusiones revolucionarias. La última guerra. La Cruzada de España.

LABORES

Conocimientos de los puntos fundamentales de la costura a mano: bastilla, punto por encima, respunte, dobladillo, etc.

Puntos de adorno: festón, punto de incrustaciones, cordoncillos, etc.

Ejercicios prácticos de estos trabajos.

Bordado a mano con hilos de colores, en sencillas cenefas de punto de cruz y al pasado.

Encaje de crochet y de bolillos.

INICIACIÓN POLÍTICO-SOCIAL

ALUMNOS

1. Triple sentido de la vida humana: individual, social e histórica.

2. Factores que hacen posible la armonía social.

(4) La Orden completa comprende los mismos cuestionarios de Religión, Geografía e Historia que figuran en la Orden de 24 de junio de 1947, más el de Iniciación político-social, que aquí se transcribe.

Hay que notar que en la presente Orden de 5 de junio de 1957 («B. O. del M.» del 1 de junio), el tema de Religión número 28

3. Factores que perturban la armonía social: estancamiento y regresión del proceso de perfección.
4. La cooperación social: necesidad y beneficios.
5. El respeto al prójimo. El arte de dialogar.
6. Valor y justificación de la autoridad.
7. La libertad como atributo del hombre. Necesidad social de regular el uso de la libertad.
8. La justicia como presupuesto previo de cualquier orden.
9. El trabajo como atributo y función del hombre. El servicio a la comunidad a través del trabajo.
10. La familia: forma y modelo de la convivencia. Sus elementos naturales.
11. La asociación juvenil y sus beneficios sociales.
12. La Delegación Nacional de Juventudes: órgano gestor y coordinador de las actividades juveniles.
13. España como unidad de convivencia nacional. La tarea conjunta de todos los españoles.
14. La justicia, la comprensión y la generosidad social, base de una convivencia nacional pacífica y ordenada.
15. Necesidad de una ordenación social: el Gobierno.
16. Necesidad de convivir con los demás pueblos. La solidaridad internacional. Los grupos internacionales.

Alumnas

1. La Sección Femenina. Misión.
2. El Servicio de Cultura.
3. El Servicio de Divulgación.
4. El Servicio de Juventudes.
5. Heroísmo femenino.
6. Símbolos más principales.
7. Las J. O. N. S.
8. Fundación de la Falange.

es: «Religión» (y no «Religión. División y necesidad»). Además, figuran cambiados de orden los temas 10 y 11 de Geografía: es decir, que ahora son los siguientes:

10. Geografía humana de España. Características del hombre español. La población de España y su crecimiento. Densidad y distribución.

11. El comercio y las comunicaciones españolas.

También se nota en esta Orden de 5 de junio de 1957 que está suprimido, en Geografía, el epígrafe «El mundo de la Hispanidad». Todo lo demás es exactamente igual.

9. José Antonio, Jefe de la Falange: su vida y su muerte.
10. Razones del Alzamiento Nacional.
11. La guerra de España: el mundo ante ella.
12. El Caudillo: pequeña biografía.
13. La Patria, unidad de destino.
14. Valores servidos por la comunidad histórica española.
15. Concepto de servicio.

CUESTIONARIOS DE PRIMER CURSO

ORDEN DE LA DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA
PRIMARIA DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1950 (5)

RELIGIÓN Y SU METODOLOGÍA

El dogma católico.—Fe en general. La revelación.—La fe: Definición y divisiones.—Extensión de la fe divina y obligaciones que impone.

Dios creador.—Su existencia, naturaleza y atributos.—La Santísima Trinidad.—La Creación.—Caída del hombre y la redención.—El pecado original.—Consecuencias del mismo.—Jesucristo Redentor.—Mesianidad y Divinidad de Jesucristo.—Cooperación de María en la redención.

La Iglesia Católica.—Su divina misión.—Poderes y notas de la Iglesia católica.—El Papa, Vicario de Jesucristo.—Sus prerrogativas.—La comunión de los santos. Las postrimerías del hombre: fin, juicio y sanción de la vida.

Metodología.—Como base el Catecismo Diocesano (Credo y artículos de la Fe).—Principios generales de Metodología. Formación espiritual, doctrinal y pedagogía del Maestro.—Didáctica.—Plan de una lección.—El método y sus cualidades: Unidad, orden y claridad.—Metodología especial: Psicología del joven.—Métodos, procedimientos y formas de enseñanza para la formación religiosa y moral de los alumnos.—Exponer claramente el motivo formal de la fe, su necesidad, clases y propiedades.—¿Cuándo tenemos obligación de confesarla públicamente?—Pecados contra la fe en los tiempos actuales: Comunismo materialista, olvi-

(5) *Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional* del 2 de octubre.

do de Dios, indiferencia.—Demostrar que la materia no es eterna y que Dios conserva y gobierna el mundo.—Realidad, naturaleza y consecuencias del pecado original.—Comparación del estado primitivo de Adán con el de naturaleza caída y reparada.—Necesidad y efectos de la redención.—Doble naturaleza y unidad de persona en Jesucristo.—¿Por qué la Santísima Virgen María es Madre de Dios?—Exposición clara de sus prerrogativas.—Institución y misión divina de la Iglesia.—Su organización jerárquica y poderes de la misma.—Comunión de los santos y modo de la misma.—Exposición clara de todo lo que es de fe y de lo que no es acerca de los novísimos.

LENGUA ESPAÑOLA: GRAMÁTICA

Análisis lógico-gramatical. Metodología de la Lengua.—

1.º Lenguaje: su concepto y sus clases.—Las lenguas: Ciencias del Lenguaje.

2.º Lengua española.—Caracteres y origen.—Presente y porvenir de nuestra lengua.—La lengua española, tesoro nacional.—Nuestros deberes en relación con el idioma patrio.

3.º Aspectos en que es necesario estudiar una lengua para conocerla con perfección.—Aspecto práctico.—Hablar.—Estudio de esta función.—Normas y ejercicios prácticos para perfeccionar la expresión oral.—Narraciones, exposición, recitación, etc.

4.º Escritura y lectura: Estudio de estas funciones.—Clases de lectura.—Normas y ejercicios prácticos sobre la lectura corriente, expresiva y silenciosa.—Idem para perfeccionar la expresión escrita: diversas clases de redacciones.

5.º Aspecto científico del conocimiento de un idioma.—Gramática.—Evolución de su contenido.—Concepto actual.—La primera Gramática de la Lengua española.—Partes de la Gramática.

6.º El juicio en relación con la oración gramatical.—Elementos.—Clases.

7.º Oración gramatical: Elementos.—Clasificación de la oración simple.—Ejercicios prácticos.

8.º Estudio del sujeto.—Las palabras sustantivas.—Clases.—Accidentes gramaticales.

9.º El atributo: su estudio.—Palabras modificativas.—Clases. Accidentes.

10. El nexos en el juicio.—El verbo.—Clases.—Accidentes gramaticales.
11. Otros nexos.—Clasificación.—Particularidades.
12. Oración compuesta.—Clases.—Ejercicios prácticos.
13. Construcción gramatical.
14. Formación de palabras.—Procedimientos.—Semántica.—Etimología.
15. Prosodia.—Los sonidos de la Lengua española.—Fonación, articulación, acento, etc.
16. Ortografía.—Su fundamento.—Reglas ortográficas.—Ejercicios prácticos.
17. Análisis gramatical: su importancia para el conocimiento del idioma.—Partes de que consta y orden en que se debe realizar.—Ejercicios.
18. Metodología.—La Lengua nacional en la Escuela primaria.—Fases de su enseñanza.
19. Estudio sicofisiológico del acto de hablar.—Evolución del lenguaje en el niño.—Lecciones del lenguaje oral en la Escuela de párvulos y en los distintos grados de Primaria.—Fundamento y diversas formas de las mismas.—Prácticas.
20. Proceso sicofisiológico de los actos de escribir y leer.—Enseñanza de la escritura y la lectura.—Edad en que puede comenar.—Ejercicios preparatorios.—Enseñanza propiamente dicha.—Métodos tradicionales y modernos más importantes.—Fundamento y eficacia de los mismos.—Prácticas.
21. Lecciones y ejercicios para el perfeccionamiento de la escritura en los diversos grados de la Escuela.—Redacciones.—Enseñanzas de la ortografía.—Prácticas.
22. El perfeccionamiento de la lectura.—Ejercicios de lectura corriente y expresiva.—Lectura silenciosa, base del estudiar.—Lecciones de lectura.—Libros escolares.—La biblioteca escolar.
23. La Gramática en la escuela primaria.—Contenido y límites de cada uno de los grados.—Fundamentos de esta enseñanza.—Métodos y procedimientos.—Prácticas.

MATEMÁTICAS, ARITMÉTICA Y SU METODOLOGÍA

Algebra

1.º *Magnitud y número*.—Número natural.—Medida de la magnitud.—Número entero, racional y real.

2.º *Metodología de las matemáticas*.—Metodología de la numeración y del sistema métrico decimal y de las operaciones con enteros y fracciones.

3.º *Expresiones algebraicas*.—Operaciones con expresiones algebraicas, enteras y fraccionarias.

4.º Potenciación y radicación de cantidades algebraicas.—Raíz cuadrada de números enteros.

5.º Propiedades de los números.—Divisibilidad, máximo común divisor y mínimo común múltiplo.—Números primos.

6.º Progresiones.—Logaritmación: logaritmos decimales y aplicaciones de los logaritmos.

7.º Proporcionalidad.—Proporcionalidad de magnitudes.—Propiedades y aplicaciones de las proporciones y de la serie de razones iguales.—Metodología de la proporcionalidad y de sus aplicaciones.

8.º *Ecuaciones*.—Ecuaciones de 1º y 2º grado.—Sistema de ecuaciones.—Aplicaciones.

9.º Funciones.—Función lineal de primer grado.—Ecuación general de la recta.—Intersección de rectas.—Ecuación de la circunferencia.

10. *Vectores*.—Componentes de un vector.—Suma de vectores, resultante.—Noción de número complejo.—Campo completo de los números.

GEOGRAFÍA E HISTORIA DE ESPAÑA Y SU METODOLOGÍA

1.º *Geografía*: Evolución de su contenido.—Concepto actual. Los métodos de la Geografía científica.—Divisiones de la Geografía.

2.º *Geografía de España*.—Formación geológica de la Península Ibérica.—Estudio del relieve.

3.º *Hidrografía*: Carácter de los ríos españoles.—Vertientes. Ríos.

4.º *Clima peninsular*: sus factores.—Regiones climáticas de España.—La producción española.—Agricultura, Ganadería, Riqueza minera, Industria y Comercio.

5.º *Etnografía*: la raza española.—Población.—Idioma.—Religión.—El Estado español.—Divisiones administrativas.

6.º Las regiones geográficas de España.—Regiones naturales comprendidas en la Iberia húmeda.

7.º Las regiones naturales enclavadas en la meseta de la Península y directamente relacionadas con ella.

8.º Regiones naturales situadas en las fosas tectónicas del Ebro y Guadalquivir.

9.º Regiones naturales mediterráneas.

10. Regiones insulares: Baleares y Canarias.—Regiones hispano-africanas.

11. Metodología de la Enseñanza Geográfica.—Valor cultural y formativo de la Geografía.—La Geografía en la formación patriótica.—Los métodos de la enseñanza geográfica moderna.

12. Localización geográfica.—Croquis y mapas: sus clases y condiciones.—Proyecciones.—La cartografía en España y en el extranjero.

13. El libro de la enseñanza geográfica.—Excursiones y otros medios que coadyuvan a esta enseñanza.—El archivo, el taller, el museo y la biblioteca de Geografía.

14. Organización de la enseñanza de la Geografía en la Escuela unitaria y en la graduada.—El programa escolar.—Las lecciones de Geografía: Clases.—Preparación y desarrollo de las mismas.—Ejercicios prácticos.

15. Redacción del plan y programa para la enseñanza geográfica en la escuela unitaria y graduada.

16. *Historia*.—El hecho histórico.—Concepto actual de la Historia.—Su objeto, factores, leyes y métodos de la Historia. Divisiones de la Historia.

17. Historia de España.—Prehistoria.—La España preromana.

18. España romana. Romanización.

19. El Cristianismo en España durante los primeros siglos.

20. Invasiones.—La España cristiana y musulmana durante los siglos VIII, IX, X y XI.

21. Las grandes conquistas cristianas y los estados peninsulares durante el siglo XIII.—La organización social y política de la cultura y arte españoles en los últimos siglos medievales.

22. La España de los Reyes Católicos.—Historia interna e historia externa durante este reinado.

23. Dinastía de Austria.—Carlos I.—Felipe II.—Historia interna e historia externa durante estos reinados.

24. Los últimos Austrias.—Historia interna e historia externa.

25. Descubrimiento y colonización de América.—Otros descubrimientos.—Evangelización del Nuevo Mundo.—Las leyes de Indias.

26. Dinastía borbónica.—Su política interior y exterior.—La América española durante esta época.

27. La guerra de la Independencia.—Las luchas por la tradición.—Hechos principales de la historia contemporánea en España y manifestaciones culturales de mayor significación.

28. Metodología de la enseñanza de la Historia.—Valor cultural y formativo de la Historia.—La Historia en la formación patriótica.—Los métodos en la enseñanza histórica.—Medios instrumentales de la enseñanza de la Historia.—El libro y el material de enseñanza.

29. La Historia en la Escuela unitaria y en la Escuela graduada.—La lección de Historia en cuanto al contenido y en cuanto a la forma.—Plan para la enseñanza de la Historia.—El programa.—Medios para lograr la actividad del niño en la clase de Historia.

30. Evolución de la enseñanza de la Historia en la Escuela Primaria.—La enseñanza de la Historia en la actualidad: finalidad de la misma.—Redacción del plan y programas para la enseñanza de la Historia en la Escuela unitaria y en la graduada.

FILOSOFÍA: SICOLOGÍA, LÓGICA Y ÉTICA

1.º *Filosofía*: Concepto, contenido y división.—La Filosofía y la Ciencia.—La Filosofía y su relación con la ciencia de la educación.

2.º *Sicología*: Concepto, contenido y división de esta ciencia.

3.º Vida síquica.—La conciencia.—Clasificación fundamental de los hechos síquicos.

4.º El conocimiento.—Sus clases.

5.º Conocimiento sensitivo.

6.º Conocimiento intelectual.

7.º Vida afectiva: sus clases.

8.º Sensibilidad afectiva.—El apetito y las pasiones.

9.º Vida afectiva racional.—La voluntad.—La libertad.

10. Emoción y sentimiento.

11. Tendencias.—Movimiento, instinto, hábito.

12. El alma humana: su naturaleza y su origen.—Unión del alma con el cuerpo.

13. Sicología diferencial.—Diferencias síquicas individuales. Moción y divisiones de la sicología diferencial.

14. Problemas de la sicología diferencial: su clasificación.

15. El temperamento, el carácter y la personalidad.

Lógica.—1.º La lógica como fundamento de la educación intelectual y de la enseñanza.

2.º La percepción y el concepto.—Reglas lógicas para la recta percepción.—Su valor pedagógico.

3.º El juicio y la proposición.—Normas lógicas del recto juzgar.—Su trascendencia pedagógica.

4.º El racionio y el silogismo.—La inducción y la deducción.—Su valor científico y didáctico.

5.º Metodología.—Naturaleza y leyes del método.—Clases de métodos.—Necesidad del método en la investigación y en la enseñanza.

6.º Fundamentos lógicos de los métodos de las ciencias particulares.

7.º *Criteriología.*—La verdad lógica.—Estados de la mente en orden a la verdad.

8.º La certeza.—Fuentes internas y externas de la certeza.—Valor pedagógico del estudio de la criteriología.

9.º *Etica.*—Concepto de la Etica.—Sus relaciones con la moral teológica y con la ciencia de la educación.

10. El problema moral en su relación con la educación.—El fin último del hombre.—Fin natural y sobrenatural.

11. Moralidad de los actos humanos.—La libertad moral y su educación.

12. Reglas de la moralidad.—La Ley moral.—La conciencia. Su formación.

13. Las virtudes morales.—Los vicios.—El progreso moral del hombre y la educación.

14. Derecho y deber.—Justicia y Caridad.

15. Etica especial.—Deberes del hombre para consigo mismo.—El deber de perfeccionarse.—Autoeducación.—Deberes para con el prójimo.

16. Moral social.—La familia y la educación.

17. Moral cívica.—La sociedad civil.—La autoridad civil.—Potestad civil: su esfera y límites en general.—Sus derechos y deberes en la educación del ciudadano.—Educación cívica y patriótica.

18. Moral religiosa.—Deberes del hombre para con Dios.—Educación religiosa.

FISIOLOGÍA E HIGIENE

El hombre.—Su origen y fines.—Compuesto humano.

Fisiología.—Estequiología.—Citología.

Histología.—Tejidos y su clasificación.

Funciones del ser vivo.—Funciones de relación.—Esqueleto y sistemas muscular y nervioso.—La sensibilidad y los órganos de los sentidos.—Funciones de nutrición.—Aparato digestivo y digestión.—Glándulas anejas.—Aparato circulatorio y circulación.—La circulación de la linfa.—Absorción.—Aparato respiratorio y respiración.—Asimilación y desasimilación.—Excreciones.—Aparato urinario.—Glándulas de secreción interna: hormonas.—El calor animal.—La fonación.

Higiene.—Bacteriología.—Vacunoterapia y sueroterapia.—Principales enfermedades infecciosas.—El medio ambiente.—El aire, agua, habitación, vestidos, alimentos y bebidas: reglas higiénicas; normas higiénicas en relación con los distintos aparatos y funciones.—Higiene escolar: edificio-escuela, mobiliario y material escolar.—Higiene del alumno y del maestro.—La inspección médico-escolar.

Las cuestiones referentes a Higiene escolar deberán tratarse con la extensión propia que supone la especialidad correspondiente para la formación del maestro.

En cada cuestión de los temas expuestos, que debe ser objeto de enseñanza en la Escuela Primaria, se darán normas metodológicas oportunas.

LABORES (para las alumnas)

Ampliación a los puntos fundamentales de costura.—Técnica de su ejecución.—Puntos de adorno.—Ampliación adecuada y metodología de la enseñanza.—El bordado: su origen y evolución.—Bordado en blanco: sus principales puntos.—El bordado popular español: sus características.—Ejecución de algunos estilos.—Deshilados: sus clases.—Ejecución de diferentes técnicas.—Corte y confección de ropa de niños.—Las alumnas presentarán proyectos de los distintos trabajos a la aprobación de la profesora.

TRABAJOS MANUALES (para los alumnos)

El trabajo manual como método y como enseñanza.—Antecedentes históricos.—El trabajo manual no es profesio-

nal.—Cómo se inicia la educación manual.—Cuadernos de trabajos manuales: su formación.—Trabajos en papel, cartulina y cartón.—Breves nociones de encuadernación.—Los medios para elaborar herramientas.—Talleres escolares.—Modos de trabajar la materia prima: cuerda, rafia, alambre, madera.—Desarrollo de un proyecto.—Trabajos en colaboración.

CALIGRAFÍA

Estudio práctico de la letra española.—1. Tecnicismo caligráfico.—Material.—Plumas.—Cuadrícula.

2. El trazado.—Estudio analítico de la formación de los signos.

3. El problema técnico-pedagógico de la verticalidad de la letra.

4. Caracteres cursivos y de adorno.

5. Trazado en el encerado de muestras y cuadros sinópticos para la enseñanza colectiva.

6. Formas gráficas de los estribos.—Cartas.—Documentos.—Ejercicios académicos.

7. Sicofisiología general del lenguaje.

8. Peritación caligráfica.—Actuación pericial de los maestros.

EDUCACIÓN FÍSICA

Plan y programa para la formación de Maestros de Educación Física en las Escuelas del Magisterio

PRIMER CURSO

CLASES TEÓRICAS:

Anatomía aplicada a la Educación Física.	8 lecciones
Fisiología aplicada a la Educación Física.	12 »
Higiene general de la Educación Física ...	6 »

TOTAL 26 lecciones

CLASES PRÁCTICAS:

Gimnasia Educativa (10 tablas)	36 sesiones
Juegos infantiles (27 juegos)	10 »
Predeportes (11)	8 »

TOTAL 54 sesiones

Anatomía aplicada a la Educación Física

Tema I.—Artrología.—Clasificación de las articulaciones.—Movimiento de las articulaciones.—Descripción de las articulaciones más importantes.—Movilidad articular.—Condiciones fisiológicas de la articulación.—Movilidad y estabilidad.—Factores de la movilidad articular.—Educación de la movilidad articular.

Tema II.—Columna vertebral (división y articulación de la columna vertebral).—Ventajas mecánicas de la columna vertebral.—Movimientos de la columna vertebral.—Caja torácica, grupos articulares y movimientos respiratorios.—La cabeza.—Los miembros.—Articulaciones del miembro superior.—Articulación escapulo-humeral.—Articulación del codo.—Articulación de los huesos del antebrazo entre sí.—Articulación de la muñeca.—Articulación de la mano).

Tema III.—Articulaciones de los huesos coxales.—Articulación coxofemoral. Articulación femero-tibial.—Articulación de los huesos de la pierna entre sí.—Articulación tibio-peroné-astragalina.—Articulaciones intrínsecas del pie.

Tema IV.—Miología. Ideas generales sobre el sistema muscular.—Clase de músculos. Morfología general de los músculos.—Nomenclatura general.—Inserciones.—Aponeurosis.—Bolsas serosas.—Vasos y nervios.—Grupos musculares.—Los músculos y su resistencia.—La composición de los músculos.—Los tendones y cartílagos.—Los nervios.

Tema V.—Músculos motores de las costillas.—Músculos inspectores.—Músculos espiradores.—Músculos motores de la cabeza (flexores, extensores).—Músculos flexores laterales.—Músculos rotadores del mismo lado.—Músculos rotadores del lado opuesto.

Tema VI.—Músculos motores de la articulación escapulo humeral.—(Músculos elevadores del brazo sobre el hombro.—Músculos depresores del brazo.—Músculos abductores hacia adelante.—Músculos abductores hacia atrás.—Músculos rotadores del brazo hacia adentro y afuera).—Músculos motores de la articulación humeroantebraquial. (Músculos flexores.—Músculos extensores).—Músculos mo-

tores de las articulaciones radio-cubitales.—(Músculos pronadores.—Músculos supinadores).—Músculos motores de la articulación radiocarpiana.—(Músculos flexores.—Músculos extensores).—Músculos motores de los dedos.—(Músculos flexores. Músculos extensores).

Tema VI. Músculos motores de articulación coxo-femoral (Músculos flexores y extensores del muslo sobre la pevis.—Músculos abductores del muslo.—Músculos abductores del muslo—Músculos rotadores del muslo hacia adentro y hacia afuera).—Músculos motores de la articulación femorotibial. (Músculos flexores y extensores de la pierna sobre el muslo).—Músculos de la articulación tibiotarsiana (Músculos flexores del pie sobre la pierna).—Músculos extensores del pie sobre la pierna.

Fisiología aplicada a la Educación Física

Tema I.—Control médico en la Educación Física.—Deber moral de cuidar de nuestro cuerpo.

Tema II.—El corazón, mecanismo circulatorio.—Estudio del ritmo o revolución cardíaca.—Forma y tamaño del corazón.—Corazón deportivo.—Alteración del pulso durante el trabajo.—Adaptación del corazón al esfuerzo.

Tema III.—Aparato circulatorio.—Participación cardíaca en la mecánica circulatoria.—La sangre.—Funciones excretoras o purificadoras.

Tema IV.—Aparato respiratorio y su función.—Mecánica respiratoria.—¿Cómo pasa el aire a la sangre?—La respiración durante el esfuerzo.—Ventajas del ejercicio en la ventilación pulmonar.—Resumen.

Tema V.—Sistema nervioso. *a)* Sistema nervioso central (médula espinal). *b)* Sistema nervioso vegetativo.—Nervios del cuerpo humano y músculo que inervan.

Temas VI-VII.—Educación del sistema nervioso?—Desarrollo de los centros nerviosos.—Desarrollo correlativo de la vida mental.—Desarrollo de los centros motores.—Influjo del juego a instintos imitadores en el desarrollo de los centros?—El factor mental del ejercicio.—Clase semi-peripatética.

Tema VIII.—La contractilidad muscular.—Irritabilidad. Contractilidad.—Excitabilidad.—Excitantes de la contractilidad.—Cambio de volumen del músculo durante la contracción.—Condiciones generales de la contractilidad muscular. Influencia de la circulación sobre la contracti-

lidad.—Influencia de la temperatura sobre la excitación de los músculos.

Tema IX.—Análisis de la contracción.—Modalidades de la contracción. Fenómeno de la contracción muscular.—Ritmo de contracción. — Metabolismo de la contracción muscular.—La sacudida muscular.

Tema X.—Fuerza y trabajo.—Fuerza absoluta y fuerza específica de los músculos.—Influencia del trabajo muscular en la circulación y en la circulación y en la respiración.—Influencia del alcohol.—Azúcar.—Clases de músculos atendiendo a la contracción.—La contracción del músculo cardíaco.—La contracción de los músculos lisos.—Contracción de los músculos estriados.—Influencia de las sustancias químicas en la contracción muscular.—La elasticidad muscular.—Coeficiente de elasticidad.—Trabajo estático y trabajo dinámico.

Temas XI-XII.—Acción modificadora de la Educación Física.—Potencia contráctil.—Velocidad contráctil.—Movilidad articular.—Tono postural.—Coordinación motora.—Resistencia de la fatiga, (Causas o factores de la fatiga.)—Principales efectos de la fatiga. Consecuencias pedagógicas.

Higiene general de la Educación Física

Tema I.—Higiene.—Reconocimiento escolar. — Utilidad del perfil fisiológico.—Simplicidad y complejidad del perfil fisiológico.—Problemas que presenta. — Pruebas de que debe constar el reconocimiento médico.—Modelo de un expediente médico-deportivo.

Tema II.—Cuidados generales.—La fatiga.—Señales de fatiga.—Consecuencias de la fatiga.—Principales tests de fatiga.—Sobre entrenamiento.—Medios para combatir la fatiga. (Cambio de trabajo. El sueño y el descanso.—Vida metódica. Baños de agua. Baño de aire caliente. Baño de sol. El masaje y la alimentación).

Tema III.—El masaje.—Efectos del masaje.—El masaje según la finalidad (Masaje estimulante, Masaje tonificante, Masaje calmante, Masaje eliminador, Masaje revulsivo). Dosificación del masaje (El sentido. La intensidad. La velocidad. La duración. La extensión. La progresión. La adaptación).—Técnica del masaje.—El masajista.—Clases de masajes (fricción superficial, Fricción continua, Amasamiento, Percusión.—Vibraciones). — Automasaje.—

Algunas formas de automasaje.—Ingredientes para dar el masaje.—Masaje según la constitución muscular del individuo.—Masaje en el deporte.—Contraindicaciones.

Tema IV.—La alimentación.—Necesidades nutritivas.—Consumo energético total.—Análisis de los alimentos (Proteínas. Grasos. Hidratos de carbono. El agua. Vitaminas). Algunas normas aplicadas a la práctica deportiva derivadas de los principios alimenticios.—Análisis de los alimentos más frecuentes.—Tabla de Boigey: calorías según el deporte.

Temas V-VI.—Curas de urgencia.—Transporte de accidentados.—Manera de practicar la respiración artificial.—Asfixia por atragantamiento.—Calambres y contracciones musculares.—Congelación por acción del frío.—Contusiones, golpes y conmociones.—Dislocaciones y luxaciones.—Intoxicación alimenticia.—Esguinces y distensiones articulares.—Fracturas óseas.—Hemorragias en general.—Mordeduras.—Pérdidas de conocimiento.—Fenómenos. Calóricos y congestión cerebral.

SEGUNDA PARTE: PRÁCTICAS

Tablas de gimnasia educativa.—Juegos infantiles de pequeña y mediana intensidad. — Juegos predeportivos de aplicación al fútbol, balonmano, baloncesto, balonvolea, pelota y rugby (mediana intensidad).—Predeportes de aplicación al atletismo, natación, montaña.

Gimnasia Educativa: Tablas I a la X con su tabla de saltos.

Juegos infantiles: 27 juegos.

Predeportes: 11.

PRÁCTICAS DE ENSEÑANZA

Durante el primer curso la labor de los alumnos será preferentemente de observación y orientación general sobre la vida escolar.

I. El edificio escolar.—II. El aula escolar.—III. El material escolar.—IV. La matrícula escolar.—V. La graduación escolar.—VI. El horario.—VII. Los programas.—VIII. Metodología general.—IX. El educando.—X. El Maestro.

PROGRAMAS DE FORMACION POLITICO-SOCIAL PARA MAGISTERIO

PRIMER CURSO

Grupos humanos y convivencia política. Los grupos humanos

Tema 1.º.—El hombre como persona.—Concepto de persona.—Libertad. Dignidad.—Responsabilidad.—La vida humana y las normas de conducta.—Persona y sociedad.—Moral y derecho.—La Ley.—La Justicia.—Los derechos subjetivos.—El deber.—Obligaciones morales y jurídicas.

Tema 2.º La Autoridad.—Autoridad y poder.—La autoridad como fundamento, justificación del poder.—Autoridad legítima: esquema de las doctrinas sobre la autoridad. El pueblo como origen de la autoridad.—Autoridad y representación. Representación y democracia.—Democracia orgánica.—El binomio autoridad y libertad.

Tema 3.º La familia.—Su origen natural. — Evolución histórica de la familia.—La familia como primera célula de la sociedad. Repercusión del régimen familiar sobre el orden social.

Tema 4.º Relaciones y problemas derivados de la concentración humana: relaciones de vecindad.—El Municipio.—La organización de la vida diaria.—Las necesidades generales y los servicios públicos.—La riqueza de la vida municipal.—Esquema de organización del Municipio.—La participación de la vida municipal.—Los deberes ciudadanos en la esfera local.

Tema 5.º Las entidades territoriales superiores al Municipio.—Las provincias.—El carácter peculiar de cada provincia: elementos naturales e históricos.—La diversidad provincial y la común tarea nacional.—Breve esquema de la organización provincial.

Tema 6.º La división social del trabajo: las profesiones.—Su mutua interdependencia.—Complejidad contemporánea de las tareas profesionales y conveniencias de la especialización. El estudio como preparación profesional. La empresa como unidad de convivencia social.

Tema 7.º La asociación.—La unificación de esfuerzos para un fin concreto: las ventajas de la actividad organizada.—Diversos tipos de asociaciones.—El creciente des-

arrollo de las asociaciones: su importancia en la vida social.

Tema 8.º La profesión como elemento de unión.—La tradición o importancia de las asociaciones profesionales. El Sindicato.—Moderna concepción sindical.—De órgano de defensa de intereses profesionales a instrumento de ordenación social.—La importancia de los Sindicatos en la dirección de la vida pública en el mundo.—La participación política a través del Sindicato en España.

Problemas generales de la vida política

Tema 9. La organización de la convivencia nacional. Necesidad de una organización política.—El Estado.—Estado y sociedad.—Relatividad de los fines del Estado.—Evolución histórica.—Diferentes posiciones actuales.—El Estado para todos: la igualdad de oportunidades en la vida social.

Tema 10. La organización de poder político.—El Gobierno como empresa.—Las fundaciones del Gobierno moderno.—Política exterior y defensa nacional.—La seguridad interior.—Creación y mantenimiento del orden jurídico.—La Administración.

Tema 11. La formación de la voluntad del Estado.—La participación de los ciudadanos en la dirección de la vida pública.—Representación.—La representación orgánica; cauce municipal y sindical.—La opinión pública.—Los grupos de presión.

Tema 12. Intervención del Estado en la vida social.—Abstencionismo e intervencionismo en las relaciones sociales.—Posición liberal, comunista y soluciones superadoras.—Abstencionismo e intervencionismo en materia económica.—Abstencionismo en materia laboral.—Posición del Estado español.

Tema 13. El problema de la convivencia política.—Estructuración de la convivencia sólida.—Respecto a la libertad.—Respecto a la autoridad.—Respecto a la norma.—El «juego limpio».—La opinión pública. — El robustecimiento de las instituciones: la autenticidad de la representación.—La responsabilidad en la tarea nacional: responsabilidad del gobernante y responsabilidad del gobernado.—La justicia como base.—La justicia en las relaciones individuales y justicia social.

Estructura del Estado español

Tema 14. Principios políticos del Estado español.—El Movimiento como fundamento doctrinal y organización política del régimen español.—Los principios fundamentales del Movimiento.

Tema 15. Leyes constitucionales del Estado español.—Su carácter.—Estudio de los derechos y deberes del hombre, reconocidos en el Fuero de los Españoles.

Tema 16. El Fuero del Trabajo.—Derechos y deberes que en él se reconocen.—Significación política del mismo.

Tema 17. Organización del Estado español.—La Jefatura del Estado.—Ley de Sucesión.—El Gobierno.—Las Cortes Españolas.—La Ley de Referéndum.—La Organización Judicial.

Tema 18. El Estado y la Iglesia.—Confesionalidad del Estado español.—Tolerancia: libertad del culto privado.—Diversidad de planos en la Iglesia y en el Estado.—El Concordato.

España en la comunidad internacional

Tema 19. La intensificación de las relaciones internacionales.—La imposibilidad de vivir aislados. Interdependencia de los Estados.—Situación actual del concepto Estado-nación.—La necesidad de unidades superiores. — La comunidad internacional: organismos especializados.—Las agrupaciones regionales: tendencia a su unificación.

Tema 20. España ante las nuevas corrientes internacionales: su aportación. Participación actual en organismos internacionales.—Referencia específica a las organizaciones para la juventud.—Tendencia hacia la integración europea.—El movimiento intelectual.—Las organizaciones europeístas.—Las necesidades económicas.—Las necesidades políticas.—Presencia española actual en las organizaciones europeas.

PROGRAMA DE EDUCACION FISICA FEMENINA

ORDEN DE LA DIRECCION DE 14 DE NOVIEMBRE
DE 1952 (6)

PRIMER CURSO

Parte primera: Teoría

Lección I.—Breve síntesis histórica.—La Educación Física, la Fisiología y el conocimiento.—Los orígenes de la Gimnasia.—Los orígenes del deporte.—El deporte griego y las Olimpiadas.—El profesionalismo y la reacción.—La Edad Media.—El Renacimiento.—Los propagadores de la «Idea».—Los realizadores.—El español Amorós.

Lección II.—*Breve síntesis histórica* (continuación).—El método de los juegos y deportes.—Los juegos infantiles.—La gimnasia correctiva (P. H. Ling).—Las ramas de la gimnasia.—Los principios de Ling.—Hpalmas Ling, el sistematizador.—La gimnasia de posiciones.—Los propagadores del método.—Los innovadores.

Lección III.—*Breve síntesis histórica* (continuación).—La gimnasia infantil (Elinfalk).—El rito, la práctica y la vivacidad (Elli Bjorksten).—La economía del esfuerzo (Maja Carlquist).—La rítmica (Dalcroze).—La escuela danesa y Lindhard.—El eclecticismo (J. G. Thulin).—Planteamiento actual del problema.

Lección IV.—*Fines y posibilidades de la Educación Física.*—Facultades que pueden desarrollarse por la Educación Física.—*Potencia contráctil.*—Factores de la potencia contráctil.—Contracción y relajación.—Modalidades de contracción.

Lección V.—*Fines y posibilidades de la Educación Física* (continuación).—*Velocidad contráctil.*—Factores de la velocidad contráctil.—Ejercicios para desarrollar la velocidad contráctil.

Lección VI.—*Fines y posibilidades de la Educación Física* (continuación).—*La movilidad articular.*—Concepto anatómico.—Movilidad y estabilidad.—Factores de la movilidad.—Ejercicios para la movilidad.

(6) Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional del 22 de diciembre.

Lección VII.—Fines y posibilidades de la Educación Física (continuación).—Tono postural.—Factores del tono postural.—La corrección de la actitud.—Ejercicios tónicos e hipertónicos.—Ejercicios correctivos.—La estática del organismo.—La estática viciosa.—El criterio correctivo.

Lección VIII.—Fines y posibilidades de la Educación Física (continuación).—La coordinación motora.—Movimiento puro.—Movimiento controlado.—Acto reflejo y acto voluntario.—Reflejos condicionados.—Educación de la coordinación.—Administración del esfuerzo.—La coordinación estática.—Factores de la coordinación.—Ejercicios de equilibrio.

Lección IX.—Fines y posibilidades de la Educación Física (continuación).—La velocidad de reacción.—Factores de la velocidad reactiva.—Ejercicios de velocidad de reacción.

Lección X.—Fines y posibilidades de la Educación Física (continuación).—La resistencia a la fatiga.—Fatiga local. Fatiga general.—Factores de la fatiga local.—Trabajo estático y fatiga local.—Trabajo dinámico y fatiga.—El sistema portaoxígeno y la fatiga general.

Lección XI.—Fines y posibilidades de la Educación Física (continuación).—Adaptación circulatoria.—La sangre.—Ventilación pulmonar.—La adaptación al ejercicio generalizado.—Esfuerzo absoluto.—Esfuerzo relativo.—Aplicaciones prácticas a la Educación Física.

Lección XII.—Fines y posibilidades de la Educación Física (continuación).—El sentido estético en cuanto al movimiento y la actitud.—Los valores espirituales relacionados con la capacidad de rendimiento orgánico.—El autodomio, la decisión, el valor, la generosidad.—La tenacidad. El sentido social.—La actitud en la victoria y en la derrota. La disciplina.—El profesor.—Los tres principios fundamentales de la Educación Física.

Lección XIII.—Ejercicio gimnástico, conceptos generales y nomenclatura.—La posición de partida.—Localización del trabajo.—La progresión en la posición de partida.—Movimiento gimnástico o ejercicio propiamente dicho.—La progresión en los ejercicios.—La posición final.

Lección XIV.—Clasificación de los ejercicios.—Clasificación según su finalidad.—Clasificación, sus características mecánicas.—La velocidad de los movimientos gimnásticos.

Parte segunda: Teórico-práctica

Lección I.—Posiciones fundamentales.—La posición de atención.—La posición primitiva.—La posición moderna.—La influencia de la moda.—La columna vertebral y sus curvaturas.—Funcionalismo torácico ideal.—El diafragma y el abdomen.—La actitud psíquica.—Posiciones de arrodillado, sentado, tendido y suspendido.—Posiciones derivadas.

Lección II.—Grupo 1.º Ejercicios de orden.—Papel inicial.—Función psíquica.—Función psicofísica.—Ordenación de los alumnos en el sentido especial.—Papel esencial de los ejercicios de «orden».—Subgrupo 1.º Formaciones y posiciones de atención y descanso. Clases.—Subgrupo 2.º Alineaciones o distanciamientos. Clases y tipos.

Lección III.—Grupo 1.º Ejercicios de orden (continuación).—Subgrupo 3.º Numeraciones.—Subgrupo 4.º Despliegues y repliegues.—Clases y tipos.—Subgrupo 5.º Giros.—Formas de giro según la amplitud.—Los giros según su mecánica.—Clases y tipos.—Subgrupo 6.º Desplazamientos. Clases.—Subgrupo 7.º Evoluciones marchando o corriendo. Clasificación de los ejercicios de orden.

Lección IV.—Grupo 2.º Ejercicios elementales.—Su papel en la lección.—Los ejercicios preparatorios y la gimnasia moderna.—Características.—Posición gimnástica y movimiento gimnástico.—Subgrupo 1.º Posiciones sencillas de piernas.—Clases y tipos.—Subgrupo 2.º Posiciones sencillas de brazos.—Clases y tipos.

Lección V.—Grupo 2.º Ejercicios elementales (continuación).—Subgrupo 3.º Movimientos sencillos de piernas.—Clases y tipos.—Subgrupo 4.º Movimientos sencillos de brazos.—Clases y tipos.—Subgrupo 5.º Movimientos combinados de brazos.—Clases.

Lección VI.—Grupo 2.º Ejercicios elementales (continuación).—Subgrupo 6.º Movimientos sencillos del cuello y cabeza.—Clases y tipos.—Subgrupo 7.º Movimientos sencillos de tronco.—Clases y tipos.—Subgrupo 8.º Movimientos sencillos combinados.—Clases.—Clasificación de los ejercicios elementales.

Parte tercera: Juegos

Lección I.—Juegos de pequeña intensidad.—El zurriago. El látigo.—La busca del zurriago.—La carretilla.—Atrapa bolo.

Lección II.—Juegos de pequeña intensidad.—Relevos de pañuelos.—Carrera a saltos con pelota.—El hombre negro. El «te ví».—Alza ligero.

Lección III.—Juegos de pequeña intensidad.—Relevos comba en círculo.—Carrera de obstáculos sobre piernas extendidas.—El gorro.—El «dao» del pañuelo.—Tin pelota.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL PARA ALUMNAS (7)

ORDEN DE LA DIRECCION GENERAL DE ENSEÑAN- ZA PRIMARIA DE 20 DE JULIO DE 1950 (8)

Programa para Escuelas del Magisterio:

Materia: Formación del espíritu nacional.

- 1.º Qué se entiende por espíritu nacional. Lo español: sus características y símbolos.
- 2.º La plenitud de «lo español»: el Imperio.
- 3.º Lo español en el siglo XVIII.
- 4.º Lo español en el siglo XIX.
- 5.º Siglo XX. La Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. como integración de lo auténticamente español. Símbolos. Himnos.
- 6.º Historia de la Falange: Situación de España en el momento de su aparición.
- 7.º Ramiro Ledesma y la conquista del Estado.
- 8.º Onésimo Redondo y las Juntas castellanas.
- 9.º Las J. O. N. S.
10. José Antonio y la Falange Española.
11. El primer Consejo Nacional y la revolución de octubre.
12. La propaganda y la Prensa. Gredos. El segundo Consejo. La Falange ante las elecciones.
13. La persecución a partir de febrero del 36.
14. La preparación del Alzamiento. El 18 de julio: Elementos que integran el Alzamiento. La Falange ante él.
15. La guerra civil: el mundo ante ella. Situación de España en estos años. España nacional y España roja. Actuación de las Falanges clandestinas.

(7) Este programa sirve para los dos primeros cursos de Formación del Espíritu Nacional, alumnas.

(8) *Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional* del 14 de agosto.

16. Hechos de armas.
17. Hechos de armas.
18. Proceso y muerte de José Antonio. Su traslado a El Escorial.
19. El Caudillo.
20. La División Azul.
21. Historia de la Sección Femenina en los años fundacionales.
22. Misión y organización actual de la Sección Femenina.
23. Servicio. Formación y Cultura: su relación con el Magisterio.
24. Educación física, Hermandad y Divulgación: su relación con el Magisterio.
25. Juventudes: su relación con el Magisterio.
26. Afiliadas escolares y aprendices.
27. Doctrina: definiciones fundamentales.
28. España como unidad de destino.
29. El hombre, portador de valores eternos.
30. Patriotismo.
31. Tradición.
32. Revolución política, económica y moral.
33. Moral del falangista: servicio y disciplina.
34. Imperativo poético. Disposición combativa.
35. Modo de ser: estilo. Virtudes.
36. Nación. Unidad. Imperio (1-2-3).
37. Nación. Unidad. Imperio (4-5).
38. Estado (6 y 8).
39. Individuo, libertad (7).
40. Economía (9-10-14).
41. Trabajo (12-13-15-16).
42. Lucha de clases (11).
43. La Tierra (17-18-19).
44. La Tierra (20-21-22).
45. Educación Nacional (23-24).
46. Religión (25).
47. Revolución Nacional (26).
48. Lectura comentada del discurso de la Comedia.
49. Lectura comentada sobre la Revolución española.
50. Lectura comentada Circulo de la Unión Mercantil.

CUESTIONARIOS DEL SEGUNDO CURSO

ORDEN DE LA DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE 10 DE JULIO DE 1951

RELIGIÓN Y SU METODOLOGÍA

La Moral católica.—Moral en general. Diferentes aspectos de la Moral. Estudio del acto humano y del acto moral. La conciencia y la ley como reglas de moralidad. Los preceptos del Decálogo. Deberes que impone cada uno de ellos y pecados opuestos. Los preceptos de la Iglesia. Deberes que impone cada uno de ellos y pecados opuestos. Metodología. Como base del catecismo diocesano (Mandamientos de la Ley de Dios y de la Iglesia). Principios generales de Metodología. Formación espiritual, doctrinal y pedagógica del Maestro. Didáctica. Plan de una lección. El Método y sus cualidades: unidad, orden y claridad. Metodología especial. Psicología del joven. Métodos, procedimientos y formas de enseñanza para la formación religiosa y moral de los alumnos. Elementos del acto humano y causas que los modifican. Moralidad del acto y cómo puede ser influida: responsabilidad y grados según las circunstancias. Relación del Decálogo con la Ley natural. Objeto y necesidad de la Fe. Superstición. Voto. Santificación de los días festivos. Trascendencia del cuarto Mandamiento en el orden familiar, doméstico y social. Suicidio. Homicidio. Escándalo. Peligros de perversión y remedios preventivos. Refutación del socialismo. Raíces de la restitución. ¿Cuándo son obligatorias y cuándo de consejo la confesión y comunión? Ley del ayuno y de la abstinencia. Bula de la Santa Cruzada. Libros prohibidos. Derecho de la Iglesia en esta materia. Acción Católica.

MATEMÁTICAS: GEOMETRÍA (AMPLIACIÓN Y METODOLOGÍA), TRIGONOMETRÍA

1. Breve repaso de los principales teoremas de perpendicularidad y paralelismo de rectas.
2. Idem id. de triángulos, cuadriláteros y polígonos.
3. Idem id. de rectas y ángulos en la circunferencia. Triángulo inscrito y circunscrito. Posiciones de dos circunferencias.

4. Proporcionalidad de segmentos. Semejanza de triángulos y de polígonos. Propiedad de las alturas medianas y bisectrices de un triángulo.
5. Relaciones métricas en el triángulo y en la circunferencia. Teorema de Pitágoras.
6. Polígonos regulares. Longitud de la circunferencia.
7. Áreas de las figuras poligonales. Áreas del círculo y de las figuras circulares.
8. Breve repaso de rectas y planos en el espacio y de ángulos diedros, triedros y poliedros.
9. Breve repaso de las propiedades de las pirámides, prismas, paralelepípedos y poliedros regulares.
10. Idem íd. del cono, cilindro y esfera.
11. Áreas y volúmenes de los poliedros y cuerpos de revolución.
12. Metodología de la Trigonometría.
13. Razones y líneas goniométricas. Líneas trigonométricas de un ángulo y de ángulos distintos.
14. Tablas trigonométricas.
15. Trigonometría. Fórmulas fundamentales y resolución de triángulos rectilíneos. Aplicaciones, especialmente a sencillos problemas topográficos.

**PROGRAMA DE FÍSICA Y SU METODOLOGÍA PARA LAS ESCUELAS
DEL MAGISTERIO**

1. Ciencias cosmológicas. Su división. Medida de los cuerpos.
2. Movimiento uniforme y uniformemente variado. Caída de los cuerpos.
3. Composición de fuerzas. Centro de gravedad y estabilidad de los cuerpos.
4. Movimiento circular y pendular. Aceleración de la gravedad.
5. Gravitación universal. Leyes de Kepler y Newton.
6. Dinámica: Sus principios fundamentales. Noción de masa de un cuerpo.
7. Trabajo mecánico. Potencia y energía.
8. Máquinas simples. Sus leyes y aplicaciones.
9. Máquinas compuestas. Rendimiento de las máquinas.
10. Concepto de presión. Presiones en líquidos. Principios de Pascal y Arquímedes. Peso específico y densidad.
11. Presión atmosférica. Su medida. Barómetros. Aplicaciones.

12. Ley de Boyle y Mariotte. Manómetros. Bombas hidráulicas.

13. Hidrodinámica y aerodinámica. Fundamentos de la aviación y estudio de los últimos adelantos en esta materia.

14. Fonología. Estudio de la teoría ondulatoria.

15. Cualidades del sonido. Aplicación.

16. Estudio de la dilatación de sólidos y líquidos. Fórmulas y aplicaciones.

17. Dilatación de los gases. Fórmulas de Gay-Lussac. Ecuación de los gases perfectos y de Clapeyron.

18. Calorimetría. Temperaturas y termómetros. Cambios de estado. Variaciones térmicas.

19. Termodinámica. Máquinas térmicas.

20. Motores de explosión. Aplicaciones.

21. Electricidad. Ley de Coulomb. Potencial, capacidad de condensadores eléctricos.

22. Corriente eléctrica. Tensión, intensidad y resistencia eléctrica. Unidades. Ley de Ohm. Aplicaciones.

23. Trabajo y potencia de una corriente eléctrica. Ley de Joule. Aplicaciones.

24. Magnetismo y electromagnetismo. Electroimanes y sus aplicaciones.

25. Inducción eléctrica. Alternadores y dinamos. Motores eléctricos.

26. Transformadores. Teléfono y micrófono.

27. Oscilaciones eléctricas. Radiotelegrafía y Radiotelefonía.

28. Fotología. Velocidad de la luz. Reflexión y refracción de la luz. Espejos y primas.

29. Estudio de las lentes. Fórmulas y aplicaciones.

30. Estudio de los principales aparatos de ampliación y aproximación. Aparatos de proyección.

31. Descomposición de la luz. Análisis espectral. Espectroscopios. Naturaleza de la luz.

32. Estudio de la polarización de la luz. Polariscopios.

33. Metodología de la Física. Métodos lógicos y didácticos.

34. Observación y experimentación. Su aplicación a la Escuela Primaria.

35. La hipótesis y sus condiciones.

36. El Gabinete de Física de la Escuela Primaria.

37. El Observatorio Meteorológico de la Escuela Primaria.

38. El taller anejo al Gabinete de Física.

39. Elaboración de orientaciones teorico-prácticas de inmediata aplicación a la Escuela Primaria.

40. Valor educativo de las Ciencias Físicas y sus actuales investigaciones.

Nota importante.—En cada tema de estudio se tendrán muy en cuenta las oportunas normas metodológicas. A su vez serán objeto de especial atención las experiencias propias de cada lección y la formulación y práctica de problemas.

PROGRAMA DE QUÍMICA PARA LAS ESCUELAS DEL MAGISTERIO

1. Química. Fenómenos químicos. Análisis y síntesis.
 2. Hipótesis atómicas de Dalton y de Avogadro.
 3. Estudio del átomo y de su estructura.
 4. Sistema periódico de los elementos químicos.
 5. Energía nuclear y sus aplicaciones.
 6. Estudio del agua. Aplicaciones.
 7. Estudio del hidrógeno. Aplicaciones.
 8. Oxígeno Procedimiento de obtención y aplicaciones.
- Ozono.
9. Estudio de los elementos halógenos.
 10. El ácido clorhídrico y sus aplicaciones.
 11. Estudio de la difusión y de la ósmosis.
 12. Crioscopia y ebulloscopia. Aplicaciones.
 13. Disociación electrolítica.
 14. Estudio del azufre y sus compuestos.
 15. Estudio del nitrógeno y del fósforo y sus compuestos respectivos.
 16. Carbono y silicio y sus compuestos.
 17. Abonos. Su estudio químico.
 18. Fabricación del vidrio.
 19. Absorción del anhídrido carbónico por los vegetales y productos originados.
 20. Fabricación del vino.
 21. Fabricación del papel.
 22. Estudio de los hidrocarburos.
 23. Petróleo y gas del alumbrado.
 24. Alcoholes y aldehidos. Estudio de los principales. Aplicaciones.
 25. Ácidos orgánicos. Estudio de los más importantes.
 26. Eteres y ésteres. Estudio de los principales.

27. Estudio de nitrilos, aminas y amidas.
28. Estudio del benceno. Nitrobenceno.
29. Anilina, ácido sulfobencénico y fenol ordinario.
30. Hidratos de carbono. Estudio de los más importantes.
31. Grasas y jabones.
32. Albuminoides. Su estructura y clasificación. Desintegración de los albuminoides.
33. Química de los metales. Propiedades de los metales.
34. Estudio de los metales alcalinos. Sus compuestos y aplicaciones.
35. Metales alcalino-férreos y compuestos principales.
36. Metalurgias del hierro, cinc y mercurio.
37. Plomo y cobre. Plata y oro.
38. Metodología de la Química en la Escuela Primaria.
39. Métodos de investigación química.
40. Métodos didácticos.
41. El Laboratorio de Química de la Escuela Primaria.
42. La observación y la experimentación en la enseñanza de la Química.
43. Vulgarización ante los escolares de los modernos problemas de la Química.
44. Elaboración de programas de aplicación inmediata a la Escuela Primaria.

Nota importante.—En cada lección se tendrá muy en cuenta la Metodología correspondiente a la misma. Esta enseñanza será de carácter experimental con las prácticas apropiadas en la que tomen parte los alumnos. Será objeto de especial atención la formulación de problemas que completen la formación correspondiente a esta disciplina.

FILOSOFÍA

Ontología general y especial

- Ontología general.*—1. Fundamentos metafísicos de la ciencia pedagógica.
2. Doctrina general del ser y de sus atributos trascendentales.
 3. Esencia y existencia.
 4. Categorías.
 5. Las causas. Aplicaciones pedagógicas.
- Ontología especial.*—I. *Cosmología.*

6. El mundo y su existencia.
7. Espacio y tiempo.
8. La materia.
9. La vida.
- II. *Teodicea.*
10. Dios: su existencia y atributos conocidos por la razón.
11. La actividad divina. La Creación. El hombre. Fin inmediato de la creación visible. Consecuencias educativas.
12. Providencia divina. El problema de la existencia del mal en sus relaciones con la Providencia. La ciencia de la educación ante el problema del mal.
13. Paralelismo entre la Historia de la Filosofía y la de la Educación.

SICOLOGÍA: PEDAGOGÍA Y PAIDOLOGÍA

1. Psicología y Pedagogía: sus relaciones.
2. Métodos lógicos y psicológicos.
3. Paidología: su concepto e historia.
4. Métodos de investigación del siquismo del niño.
5. Clasificación de la niñez.
6. Evolución del siquismo infantil en las distintas etapas de su desenvolvimiento.
7. Psicología pedagógica: concepto y contenido.
8. Psicología de los distintos períodos escolares.
9. Consideración especial del cuarto período escolar.
10. El rendimiento escolar y sus pruebas.
11. Valoración del desarrollo mental.

PEDAGOGÍA: EDUCACIÓN Y SU HISTORIA

I. Educación como perfeccionamiento: a) En sus orígenes: espontáneos (dentorno y contorno), intencionados (Pedagogía). b) En sus caminos: intuición, instrucción, enseñanza. c) En sus medios: Religión, Filosofía, Arte, Sociología, Economía, Derecho, Política. d) En sus consecuencias: Culturas, Civilizaciones. e) En sus móviles: Ideales.

II. Pedagogía: a) Sujeto. Objeto. b) Ciencias fundamentales, auxiliares, instrumentales. c) Sus problemas y soluciones. d) Los educandos: su conocimiento completo.

e) Ideales educativos: su elaboración. f) El contorno: sus influencias. g) El educador: su formación. h) La práctica pedagógica: sus técnicas fisiológicas, psicológicas, sicofísicas y de organización.

II. La educación en las culturas y civilizaciones prehistóricas: a) Paleolíticas. b) Neolíticas. c) Metálicas. Se considerarán las manifestaciones industriales, artísticas, religiosas y sociales.

IV. La educación en las culturas y civilizaciones protohistóricas: a) Egipto. b) India. c) China-Japón. d) Mesopotamia: sumeria, acadia, caldea, asiria. e) Media y Persia. f) Prehelénica: cretense, micena, chipriota, troyana, tartasia. g) Palestina. h) Fenicia y Cartago. Manifestaciones industriales, religiosas, artísticas, literarias, jurídicas, sociales, políticas y folklóricas.

V. La educación en las culturas y civilizaciones humanísticas: a) Grecia. b) Roma. Estudio de los legados que nos dejaron estos pueblos.

VI. La educación en los orígenes radicales de la actual cultura occidental: a) El pueblo hebreo. b) Jesucristo. c) El Cristianismo. Patrística. Figuras señeras del Cristianismo en los cinco primeros siglos y obras e instituciones.

VII. La educación en la fase constructiva medieval de la actual cultura occidental: a) El Papado. b) El Imperio. c) El Monasticismo. d) Las Escuelas. e) Las Universidades. f) La Caballería. g) El Feudalismo. h) Los Municipios. f) Los Gremios. j) La Escolástica. k) Las lenguas romances. l) Las naciones. Características de las diversas instituciones y casos culturales de este período. Hombres sobresalientes y sus obras.

VIII. La educación en la cultura del Renacimiento: a) En el Arte: Literatura, Artes plásticas. b) En las costumbres. c) En la Religión. d) En la Política. e) En la Filosofía. f) Descubrimientos. g) Inventos. h) Guerras, Personas y obras de mayor relieve y vicisitudes de la evolución de estos aspectos. Influencias de ellos y sobre ellos.

IX. La educación en las culturas modernas: a) Naturalismo. b) Racionalismo. c) Neoescolasticismo. d) Revoluciones. Personas y obras de más trascendencia en esas tendencias y direcciones. Influencias.

XI Cultura contemporánea. La cultura occidental. Fuerzas sociales. Recristianización social. Ateísmo. Tendencias

sociales. Dirección socialista. Características de estos movimientos. Costumbres. Acontecimientos. Personas y obras más destacadas.

N. B.—En las consideraciones sobre cada ciclo de cultura o sobre cada manifestación o tendencia se dedicará alguna mayor atención al estudio de los hechos pedagógicos.

LABORES. TRABAJOS MANUALES

Parte teórica.—Labores útiles y labores artísticas. Sus elementos. El bordado: clases de bordados. Su origen. Bordados eruditos: sus características. Principales centros tradicionales de esta clase de bordados. Bordados populares. Sus elementos. Comarcas artísticas españolas. Estudio detenido de ellas. Mapas regionales.

Parte práctica.—Bordados: sus distintas clases. El encaje; su origen y desenvolvimiento. Encajes de agupas y de husos. Su ejecución. Encajes españoles y sus variedades. Mallas: su técnica y bordado. Corte y confección de ropa interior de señora y caballero. Metodología de la enseñanza de labores útiles y artísticas en la escuela primaria.

Las alumnas presentarán proyectos de los distintos trabajos a la aprobación de la profesora, adaptándose, dentro de lo posible, a servicios del hogar.

1. Todos los ejercicios manuales constituirán un verdadero trabajo de elaboración con finalidades que encajan dentro de la labor escolar como complemento de las distintas disciplinas y para formación del material de enseñanza.

2. Modelado y vaciado. Imitación de cerámica decorativa. Iniciación en los trabajos de cuero y algunos metales.

3. Construir en madera, cartón, etc., ficheros, cajas inventarios, cuerpos poliédricos y cristalográficos.

4. Composición decorativa. Decoración escolar.

5. Juguetería. Botiquín escolar. Visitas a Museos. Exposiciones y Centros que ofrezcan interés en la enseñanza.

Los alumnos presentarán trabajos de libre elección, y en la medida que sea factible tratarán de obtener realizaciones no solamente útiles, sino artísticas; Metodología de la enseñanza de trabajos manuales.

Lección 1.^a Qué es dibujo. Qué es pintura. Diferentes clases de dibujo. Materiales que requiere cada una de ellas.

Lección 2.^a Plantillas. Modo de hacerlas. Dibujos combinando diferentes plantillas. Trepas o estarcidos. Condiciones que han de reunir los dibujos para hacer las trepas. Ejecución de algunas trepas sencillas. Realización de algunos dibujos empleando las trepas.

Lección 3.^a Qué es eje de simetría. Composiciones decorativas con un eje o dos de simetría empleando las plantillas o los estarcidos.

Color.—Conocimiento de los colores y sus nombres. Procedimientos para hacer ver a las alumnas el color. Colores fundamentales. Colores complementarios. Qué es acorde de color. Forma de hacer acordes de color sencillos.

Lección 4.^a Procedimientos de colorido que pueden emplearse en las escuelas primarias.

Lección 5.^a Prácticas de dibujo en el encerado, a gran tamaño, empleando la tiza blanca y las tizas de colores.

Lección 6.^a Manejar con soltura, en el encerado, el compás, escuadras y reglas.

Lección 7.^a Dibujo artístico (del natural). Modelos que deben emplearse en las escuelas primarias. Colocación de los mismos. Situación del alumno frente al modelo. Observaciones que debe hacer el alumno antes de empezar el dibujo. Modo de medir y relacionar las diferentes partes del modelo. Encaje del dibujo. Qué son contorno, dintorno, fondo, clarooscuro y escorzo. Demostraciones prácticas de diferentes objetos en escorzo o perspectiva.

Lección 8.^a Qué son términos. Relación de los términos en el dibujo. Demostraciones prácticas de objetos situados en diferentes términos. Relación de tamaños según los términos. Apuntes del natural de dos objetos o más situados en diferentes términos.

Lección 9.^a Dibujos del natural empleando modelos sencillos. Con los mismos modelos hacer trabajos en color.

Lección 10. Dibujos de imaginación. Dibujos de retentiva.

Lección 11. Dibujo científico (del natural). Dibujos de plantas, frutos, insectos, etc., con todo detalle y estudiando bien todas las características del modelo.

MÚSICA

Música. Definición razonada. Solfeo. Notas. Pentagrama y líneas adicionales. Claves. Figuras y silencios. Compases. Partes fuertes y débiles. Líneas divisorias y barras de conclusión. Signos de prolongación, de repetición y de retorno. Movimientos del compás o aires. Escala natural. Tonos y semitonos. Alteraciones. Intervalos. Tonalidad.

En los estudios prácticos de este curso se hará uso de la clave de *sol* en segunda línea; compases de compasillo, dos por cuatro y tres por cuatro: figuras y silencios, desde la redonda hasta la corchea con puntillo y la semicorchea; ligadura y calderón; sin compás: repeticiones, retornos y compases incompletos, aires principales y sus modificativos más comunes, sostenido, bemol y becuadro accidentales; intervalos mayores y menores; tonalidad de *do* mayor y *la* menor.

Canto.—Definición. La voz humana. Sus registros. Emisión. Vocalización. Expresión. Aplicación del texto a la música. Estudio de canciones escolares, unisonales: cantos religiosos, patrióticos e instructivos.

CALIGRAFÍA

Estudio práctico de la letra inglesa o de la redondilla.

1. Grafología pedagógica.
2. Evolución del lenguaje gráfico. Proceso normal de la adquisición del lenguaje escrito.
3. Particularidades anormales que revela el aprendizaje de la escritura.
4. Sistemas de enseñanza en la escritura.
5. Métodos y procedimientos antiguos y modernos.
6. Métodos para ciegos, sordomudos y anormales.
7. El ambidextrismo en la escritura. Escritura de espejo.
8. Síntesis histórica de la aportación española al desarrollo caligráfico escolar.
9. La enseñanza de la escritura en las escuelas de los principales países.

PRÁCTICAS DE ENSEÑANZA

1. La preparación de lecciones.
2. La lección en la escuela unitaria.

3. La lección en la escuela graduada.
 4. La lección en la escuela de párvulos.
 5. La lección en la escuela de los infradotados.
 6. La lección en la escuela de los superdotados.
 7. La lección en la escuela de iniciación profesional.
 8. La lección en la escuela de adultos.
 9. Lecciones ocasionales.
 10. Técnicas pedagógicas. La lección en algunas técnicas modernas.
 11. Exámenes.
 12. Recreos y juegos dirigidos, modelos.
 13. Disciplina: premios y castigos.
 14. Instituciones escolares: biblioteca, comedor, ropero.
- Organización y funcionamiento.
15. Instituciones post y circunescolares. Organización y funcionamiento.

ENSEÑANZAS DEL HOGAR

Lección 1.^a Cocina regional española. Influencia árabe en nuestra cocina. Diferentes costumbres en las distintas regiones españolas. Recetas más importantes de cada región.

Lección 2.^a La cocina andaluza. Características de las distintas provincias: Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Córdoba, Jaén y Almería. Práctica: plato de la región.

Lección 3.^a Cocina levantina y catalana: riqueza de estas dos cocinas. Dulcerín. Práctica: plato de la región.

Lección 4.^a Cocina aragonesa y navarra. Influencia en Navarra de Aragón. Platos más característicos. Práctica: plato de la región.

Lección 5.^a Cocina del litoral cantábrico. Vascongadas y Santander. Riqueza de la cocina vasca. Platos más característicos. Práctica: plato de la región.

Lección 6.^a Cocina leonesa y asturiana. Cocina berviana. Productos naturales. Asturias: sus costumbres típicas. Platos característicos. Práctica: plato de una de las regiones.

Lección 7.^a Cocina gallega. El caldo gallego. Las vieiras, sus producciones naturales. Costumbres típicas gastronómicas. Práctica: plato de la región.

Lección 8.^a Cocina castellana. El cocido. Costumbres típicas madrileñas y de Castilla la Vieja. Práctica: plato de la región.

Lección 9.ª Cocina manchega y extremeña. Historia de estas cocinas. Platos populares. Dulces regionales. Prácticas: plato regional.

ENSEÑANZA DEL HOGAR (Segunda parte)

Lección 1.ª Cualidades que requiere la conservación de los vestidos. Quitamanchas. Aplicación de los productos químicos.

Lección 2.ª Lavar en seco con gasolina. Vestidos y prendas de seda. Aplicación del palo de jabón para los trajes de lana. Limpieza de guantes, pieles y zapatos.

Lección 3.ª Lavado especial con amoníaco de las prendas de lana blanca. Tejidos de punto. Aclarado y tendido.

Lección 4.ª Lavado de lencería blanca y de color: productos empleados. Colada, aclarado y tendido.

Lección 5.ª Plancha: preparación de materiales necesarios. Preparación de la ropa. Plancha de almidón: preparación de la misma.

Lección 6.ª El orden de los armarios. Diferentes clases de armarios: su limpieza. Aprovechamiento de huecos y conversión de armarios.

Lección 7.ª Objetos de adorno en la casa: las flores, los cuadros, ceniceros, portarretratos. Ejemplos de decoración. Lo que se debe evitar.

Lección 8.ª Los equipajes. Cómo se preparan. Objetos de tocador. Ropa blanca y vestidos. Accesorios de los mismos.

Medicina casera.—**Lección 1.ª** La medicina: su importancia individual y social. Principales descubrimientos: aportaciones españolas. Animales y vegetales productores de enfermedades. Microbios. Bacterias y parásitos. El contagio. Cómo se produce y cómo se evita.

Lección 2.ª La enfermedad. Heridas. Traumatismos. Diferencias entre unos y otros. El termómetro clínico. Modo de usarlo. Cómo se anotan las temperaturas.

Lección 3.ª Apósitos y vendajes. Importancia y aseo en el tratamiento de las heridas. Quemaduras. Insolaciones y otros accidentes. Ahogados: asfixia, desmayo. Envenenamiento. Picaduras de serpientes. Cuidados de urgencia y antidotos. Hemorragias. Modo de cohibirlas.

Lección 4.ª Plantas medicinales de frecuente uso casero. Infusiones. Cocimientos. Medicinas necesarias en una casa en caso de urgencia.

Los programas de Educación Física y su Metodología y Formación Político-social para las alumnas del Magisterio se consideran vigentes los publicados por Orden de 20 de julio último, inserto en el *Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional* correspondiente al día 14 de agosto de 1950 (9).

(B. O. del M. de E. N. del 17 de septiembre de -951.)

EDUCACIÓN FÍSICA. Alumnas

ORDEN DE LA DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1952 (10)

Parte primera: Teoría

Lección I.—Nomenclatura abreviada. Sus reglas y signos.—Ordenación de los términos.—Empleo de mayúsculas.—Puntuación.—Empleo de paréntesis.—Las palabras compuestas.—Equivalencias en escritura abreviada.

Lección II.—La respiración en la Educación Gimnástica.—Hiperventilación y volumen minuto.—La ventilación y utilización del oxígeno.—El ejercicio respiratorio de elección.—La coordinación respiratoria en ejercicios de piernas, brazos y tronco.—Movimientos rápidos.—Ejercicios combinados de tronco.—Amplitud respiratoria.—La respiración nasal.

Lección III.—La Pedagogía gimnástica.—Trabajo planeado.—Disciplina.—Orden y economía del tiempo.—El trabajo de «cada» alumno.—Visión clara de la meta.—La enseñanza de los ejercicios.—La explicación de los ejercicios.—Demostraciones prácticas.—La posición correcta de partida.—Movimientos correctores.—Posiciones fijadoras.—Posiciones correctoras.

Lecciones IV.—La Pedagogía gimnástica (continuación).—Descomposición de movimientos.—El factor emulación.—La velocidad de la ejecución.—La corrección colec-

(9) Este párrafo ha quedado implícitamente derogado, en cuanto a la Educación Física, al publicarse la Orden de 14 de noviembre de 1952 con los programas de los tres cursos para las alumnas. Véase lo correspondiente en cada curso de la carrera.

(10) *Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional* del 22 de diciembre.

tiva.—La dirección de la atención.—Las imágenes metafóricas.—La sincronización de los movimientos.—Ensayos individuales.

*Lección V.—La Pedagogía gimnástica (continuación).—*El aprendizaje de los ejercicios no repetidos.—Los ejercicios preparatorios para ejercicios de ejecución individual.—La corrección de faltas.—Notas sobre la visibilidad.—Sobre el empleo de aparatos.—Medidas de seguridad.—Colocación de los aparatos.—Colocación de los alumnos.—El desarrollo simétrico.

*Lección VI.—El mando.—*La voz humana.—El timbre.—El tono.—La intensidad.—Las voces de mando.—Voz preventiva.—La pausa.—Voz ejecutiva.—Mando por tiempos independientes.—Mando contando mentalmente.

*Lección VII.—El mando (continuación).—Mando rítmico.—*Fundamento del mando rítmico.—El ritmo fisiológico.—El ritmo en el músculo.—El ritmo en el esfuerzo.—La voz ejecutiva rítmica.—El mando de tiempos dobles.—Los impulsos.—El alto. El mando musical.

*Lección VIII.—Factor sexo y factor edad.—*La diferenciación precoz.—Primera infancia.—Segunda infancia.—Tercera infancia.—Adolescencia.—El ejercicio y el crecimiento.—La educación física del adolescente.—La edad adulta.

*Lección IX.—Factor sexo y factor edad (continuación).—*Diferencias anatómicas y funcionales del sexo.—Esqueleto.—Sistema articular.—Sistema muscular.—Sistema de aporte.—Sistema respiratorio.—Sistema circulatorio.—Sangre.—Sistema nervioso.—Eficiencia deportiva de la mujer en relación con el hombre.—Panículo adiposo.—Constitución.

Parte Segunda: Teórico-Práctica

*Lección I.—Grupo 3.º Ejercicios fundamentales de piernas.—*La educación física del miembro inferior.—*Subgrupo 1.º* Ejercicios de potencia contráctil.—Trabajo muscular.—Clases y tipos.—*Subgrupo 2.º* Ejercicios de piernas de movilidad articular y extensión muscular.—Clases y tipos.

Lección II.—Grupo 3.º Ejercicios fundamentales de piernas (continuación).—Subgrupo 3.º Ejercicios de coordinación de efecto estimulante.—Clases y tipos.—*Clasificación de los ejercicios fundamentales de piernas.*

Lección III.—Grupo 4.º Ejercicios de equilibrio.—Centro de gravedad y base de sustentación.—Factores del equilibrio humano.—Los ejercicios de equilibrio en gimnasia femenina.—La progresión.—Disminución del área de sustentación.—Elevación del centro de gravedad.—Altura.—Movimientos de tronco y cabeza.—Inclinación del aparato.—Movilidad del aparato y franqueo de obstáculo.—Pedagogía en los ejercicios de equilibrio.

Lección IV.—Grupo 4.º Ejercicios de equilibrio (continuación).—*Subgrupo 1.º* Ejercicios en tierra.—Clases.—*Subgrupo 2.º* Ejercicios sobre aparatos.—Modalidades de subida y bajada a los aparatos.—Clases y tipos.—*Clasificación de los ejercicios de equilibrio.*

Lección V.—Grupo 5.º Ejercicios fundamentales de brazos.—Ejercicios preparatorios y fundamentales.—El punto fijo y el punto móvil.—Ejercicios de flexión y de extensión.—Ejercicio de lanzamiento.—*Subgrupo 1.º* Ejercicios de suspensión para la musculatura flexora.—Progresión.—Clases y tipos.

Lección VI.—Grupo 5.º Ejercicios fundamentales de brazos (continuación).—*Subgrupo 2.º* Ejercicios fundamentales de extensión.—Clases y tipos.—*Subgrupo 3.º* Ejercicios combinados de extensión y flexión.—Clases y tipos.

Lección VII.—Grupo 5.º Ejercicios fundamentales de brazos (continuación).—*Subgrupo 4.º* Ejercicios fundamentales de lanzamiento.—La organización.—El proyectil.—Las fases.—Clasificación de los lanzamientos gimnásticos.—Clases y tipos.—*Clasificación de los ejercicios fundamentales de brazos.*

Lección VIII.—Grupo 6.º Ejercicios fundamentales de tronco.—Sinergia dorso-abdominal.—Los «laterales».—La «flexión» y la «inclinación».—Criterio fundacional y no anatómico.—La diversidad de efectos.—Criterio clasificador.—El concepto anatómico y el funcional.—Inserciones fijas e inserciones móviles.

Lecciones IX.—Grupo 6.º Ejercicios fundamentales de tronco (continuación).—*Subgrupo 1.º* Ejercicios de tronco en el plano anteroposterior.—Clases y tipos.—*Subgrupo 2.º* Ejercicios de tronco en el plano lateral.—Clases y tipos.

Lección X.—Grupo 6.º Ejercicios fundamentales de tronco (continuación).—*Subgrupo 3.º*—Ejercicios de tronco en el plano horizontal.—Clases y tipos.—*Subgrupo 4.º* Ejer-

cicios de tronco en planos combinados.—Clases y tipos.—*Clasificación de los ejercicios fundamentales de tronco.*

Parte Tercera: Juegos

*Lección I.—Juegos de mediana intensidad.—*Dos sobre tres piernas.—Carrera de obstáculos marcha atrás.—La cadena.—El mar agitado.

*Lección II.—Juegos de mediana intensidad.—*Relevo del respunte.—Relevos pasando aros.—El gato cortado.—Balón viajero.

*Lección III.—Juegos de mediana intensidad.—*Costado con costado.—Pasa balón por alto.—El trenzado.—El círculo que lucha.

(B. O. del M. de E. N. del 22 de diciembre.)

SEGUNDO CURSO

CLASES TEÓRICAS:

Gimnasia Educativa y Mecánica humana. 17 lecciones	
Historia de la Educación Física	3 »
Teoría de los juegos infantiles	2 »
	<hr/>
TOTAL	22 lecciones

CLASES PRÁCTICAS:

Gimnasia Educativa (8 tablas)	26 sesiones
Juegos predeportivos y predeportes (14 juegos)	10 »
Ejercicios utilitarios generales (6 tablas) ...	8 »
Actividades varias (pedestrismo socorrismo)	6 »
Natación utilitaria, mínimo	8 »
	<hr/>
TOTAL	58 sesiones

PRIMERA PARTE: TEÓRICAS

Gimnasia Educativa y Mecánica Humana

Tema I. La Educación Física y su concepto como actividad formativa. Medios de la Educación Física.—La gimnasia.—Su significado y sus clases (Gimnasia educativa. Rítmica. Aplicada. Utilitaria. Correctiva. Conservación. Deportiva).

Tema II. Principios de la gimnasia.—Ejercicios gimnásticos.—Fase de movimiento gimnástico (posición de partida. Posición intermedia. Posición final).

Tema III. Posición gimnástica.—Posiciones fundamentales y derivadas.

Tema IV. Clasificación de los ejercicios gimnásticos según las características mecánicas (Elevación. Descanso. Separación o Abducción. Aproximación o abducción. Flexión. Extensión. Inclinação. Vaivenes. Torsión. Circulación. Balanceos. Enlaces. Presiones. Rebotes. Lanzamientos. Toques. Ballesteos. Estimulantes. Ondulantes).—Clasificación de los ejercicios gimnásticos por su velocidad (Lentos. De velocidad media. Rápidos. Acelerados. Retardados. Retardados-Acelerados o viceversa).

Tema V.—Clasificación de los ejercicios según su finalidad. — Grupos de ejercicio que componen la lección.—Ejercicios de orden.—Normas para la utilización de este grupo de ejercicios. — Clasificación de los ejercicios de orden.

Tema VI. Ejercicios preparatorios o elementales.—Clasificación (posiciones de pies; posiciones y movimientos sencillos de piernas; posiciones y movimientos sencillos de brazos; movimientos sencillos de cabeza; movimientos sencillos de tronco). Movimientos combinados.

Tema VII. Ejercicios fundamentales.—Clasificación de los ejercicios fundamentales.—Grupo fundamental de piernas (ejercicios de potencia contráctil, ejercicios de movilidad articular y extensión muscular, ejercicios de coordinación estimulante).

Tema VIII. Ejercicios fundamentales de equilibrio.—Progresión en los ejercicios de equilibrio.—Situación de los aparatos.—Metodología de la enseñanza de los ejercicios de equilibrio.—Clasificación de los ejercicios de equilibrio (en tierra; sobre aparatos).

Tema IX. Ejercicios fundamentales de brazos.—Clasificación de los ejercicios fundamentales.—(Ejercicios de suspensión. Ejercicios de extensión combinados de flexión-extensión. Ejercicios de lanzamiento).

Tema X. Ejercicios fundamentales de tronco. 1.º Dorsal.—2.º Abdominales.—3.º Dorso-abdominales.—4.º De movilidad.—5.º De coordinación funcional.

Tema XI.—Ejercicios fundamentales de locomoción.—La carrera como medio de la gimnasia educativa.—Su legitimidad.—La carrera como problema pedagógico. (Fac-

tores que se dan en el niño y que debemos aprovechar. Actuación teniendo en cuenta los factores analizados.)

Tema XII.—Ejercicios fundamentales de locomoción.—La locomoción en la gimnasia.—Clases de ejercicios y otras finalidades.—Curva de frecuencia o progresión ascendente-descendente. Análisis mecánico de la marcha y de la carrera.—Progresión.—Clases de marchas.—Clases de carreras.

Tema XIII. Ejercicios fundamentales de saltos.—Análisis y fases. (Fase preparatoria. Fase de impulso. Fase de suspensión. Fase de caída).—Progresión. — Aplicación y clasificación.

Tema XIV. Ejercicios funcionales.—Clasificación (Ejercicios de agilidad y potencia).—Danza.—Los juegos.—Los deportes.—Aplicación.

Tema XV. Ejercicios discrecionales.—Clases de ejercicios (Recuperadores. Estimulantes.—Calmantes.—De enlace).—Terminología gimnástica.

Tema XVI.—Mecánica humana.—Descripción del esqueleto desde el punto de vista mecánico.—Los huesos considerados como palancas: sus clases.—Movimiento de las piezas del esqueleto (columnas vertebral y cabeza. Tórax. Hombros y caderas. Brazo. Antebrazo y mano. Miembro inferior).

Tema XVII. Trabajo humano.—Diferentes formas del trabajo.—Trabajo estático.—Trabajo motor.—Trabajo resistente.—Trabajo útil, Trabajo balístico.—Sus condiciones fisiológicas.

Historia de la Educación Física

Tema I. Parte analítica.—Fuentes históricas de la Educación Física o era del empirismo.—Era del razonamiento.

Temas II-III. Los juegos religiosos de Homero.—Causas que motivaron la organización de los Juegos Olímpicos.—La Educación Física en el Renacimiento.—La Educación Física en los siglos xvii y xviii.—La Educación Física en Alemania.—La Educación Física en Suecia.—La Educación Física en Francia.—La Educación Física en Italia.—La Educación Física en Inglaterra.—La Educación Física en Rusia.

Juegos infantiles

Tema I. El juego.—Análisis del juego como premisa a la construcción de esquemas.—Conclusiones pedagógicas.—Conceptuaciones del juego en las distintas escuelas (energía superflua. Teoría del descuento. Teoría del ejercicio preparatorio. Placer funcional).—Juego y trabajo.—Niño y adulto.—Juego de niños y juego de adultos. Trabajo y juego de niños.—¿Qué pretende el niño en el juego?.—Los juegos de cada edad.—Observaciones.

Tema II. El juego y su dirección. (De carácter personal. De orden técnico).—Juegos y Educación Física.—Clasificación de los juegos de Educación Física.—Improvisación de los juegos según local.—Material de juegos y su improvisación.—Generalidades sobre el predeporte.—Desviación del juego.—Su nuevo comportamiento en el juego.—Consecuencias pedagógicas.—Plan anual de juegos en un programa de Educación Física.

SEGUNDA PARTE: PRÁCTICAS

Tablas de gimnasia Educativa.—Sesiones de Juegos Predeportivos y Predeportes. Secciones de Ejercicios utilitarios y de actividades varios.

Primero. Tablas de gimnasia Educativa: I a la VIII.

Segundo. Juegos Predeportivos y Predeportes: 14 juegos.

Ejercicios utilitarios generales: Tablas I a la VI.

Actividades varias de Educación Física (en número necesarios de sesiones para completar): Marchas, pedestrismo reducido, natación y socorrismo.

SEGUNDO CURSO

I. Política económica

Tema 1.º La actividad económica y la actividad social.—Los tres problemas básicos de la convivencia económico-social: qué bienes han de producirse, cómo y para quién han de producirse.—La adopción de decisiones sociales sobre estos tres problemas básicos. Los diferentes sistemas económicos.—La economía del mercado y la economía de dirección central.

Tema 2.º El proceso económico en la vida colectiva: el circuito de la producción y consumo de bienes.—Los diversos factores precisos para la producción de bienes: naturaleza, trabajo y actividad empresarial.—Las técnicas, la especialización y las facilidades de intercambio como factores determinantes de la producción social.

Tema 3.º La renta nacional como resultante del proceso económico colectivo.—Su concepto.—Cómo puede medirse la renta nacional.—Las variaciones de la renta nacional en el tiempo: cómo apreciar por ellas el bienestar económico de una colectividad.—La población como dividendo de la renta nacional.—Sus problemas esenciales.

Tema 4.º La renta nacional española. Su estimación.—Principales oscilaciones de la renta nacional española en el presente siglo.—La renta nacional española en relación con la de otros países.—Posición de la economía española y la economía mundial.—Repercusiones sociales de la cuantía de nuestra renta nacional.—La renta nacional de España; la renta nacional por cabeza y la renta por individuo activo; sus diferencias.

Tema 5.º La población española: su desarrollo. La población española: su actividad y especialización.—Los problemas de la inmigración y del éxodo rural: sus aspectos económicos.

Tema 6.º La producción rural española.—Su entidad dentro de la renta nacional.—Problemas planteados por los factores naturales: el trabajo, el capital y la organización de la empresa en la producción rural española.—Repercusiones sociales y políticas del paro estacional, la distribución de la propiedad del suelo y la capitalización del campo en España.—Las actividades extractivas en la economía española.—Su valor dentro de la renta nacional.—Problemas básicos que afectan a la pesca española.

Tema 7.º La minería española: sus características principales.—La mano de obra, la capitalización y la organización de la empresa minera en España: repercusiones sociales del problema planteado por estos factores.—La industria española.—El proceso de industrialización de España.—La industria básica y la industria transformadora española; sus relaciones.—Los principales factores limitativos del crecimiento industrial de España.

Tema 8.º El sistema español de transporte.—Sus características principales y los problemas planteados por el mismo al proceso de producción y consumo de bienes.—

Las comunicaciones en España.—El comercio como actividad en el proceso económico español.—Los mercados de abastecimientos de bienes de consumo de España.—La organización de los mercados de bienes de producción.

Tema 9.º El dinero y el crédito: la Banca.—La organización monetaria y bancaria de España.—El Banco de España, su funcionamiento.—La Banca privada española: sus principales características.—Los mercados de capital. Las Bolsas de valores españolas.

Tema 10. El comercio exterior de España.—El papel del comercio exterior español en nuestra economía.—La necesidad de fomentar las exportaciones españolas.—España ante los procesos de integración económica.

Tema 11. La intervención del Estado español en la producción.—Papel de la organización sindical en la marcha económica.—Los monopolios en la economía española y la necesidad de su regulación.—La política de estabilización de la producción española.

Tema 12. La distribución de la renta nacional española a través de nuestro sistema tributario.—Función distribuidora de los servicios y seguros sociales.—El principio de igualdad de oportunidades como meta social española.

Tema 13. El funcionamiento de la economía española: su historia.—Cómo se consigue el actual equilibrio económico español.

II. *Política social*

Tema 14. El sentido social de la vida humana: necesidad del orden político.—Necesidad de una política social. Las clases sociales: sus características.—La función social del Estado: la política como pedagogía social.—El derecho a la igualdad de oportunidades: deber del Estado de garantizarlo.—Otros instrumentos para el logro de la justicia social.

Tema 15. El trabajo.—El trabajo como factor social.—El salario: bases de fijación.—Responsabilidad, retribución y humanización.—El salario familiar.—La empresa como comunidad de intereses.—La iniciativa privada.—La realidad española actual.

Tema 16. Nivel cultural y cualificación profesional de la población española.—Educación para todos.—Nivel mínimo de cultura general.—Selección en base a la capacidad, vocación y rendimiento.—La cualificación profesional.—Realizaciones españolas en este sentido.

Tema 17. El problema del ocio.—El entretenimiento del ocio; hacia un aprovechamiento humano del tiempo. La vida corporal sana.—El cultivo del espíritu.—La multiplicación de posibilidades y la protección a la iniciativa.

Tema 18. Necesidad vital de la seguridad.—La seguridad social: la protección de la salud; seguridad en el trabajo; la protección familiar y la previsión del futuro. Los seguros sociales y la seguridad social total.—Realizaciones en este aspecto.

Tema 19. El esfuerzo individual para resolver estos problemas.—Los esfuerzos colectivos: los movimientos sociales en España.—Principales fundamentos económicos y políticos de los mismos.

Tema 20. La superación sindical.—Origen y evolución del sindicalismo.—La organización sindical española: características y principios en los que se basa.—Esquema general de su organización.—Las relaciones con el Estado.—El Sindicato como gran cauce de participación y de armonía social.

Tema 21. El primado de lo social.—La política económica como parte de la política social.—Limitaciones que la estructura económica impone a la política social.—Necesidad de la formación social.

ENSEÑANZA DEL HOGAR Y SU METODOLOGÍA

Alumnas

Primera parte: *Cocina.—Teóricas.* 1.ª Composición del cuerpo humano.—Función que cumplen los alimentos en nuestro organismo.—Alimentos de sostenimiento y caloríficos.—Alimentos minerales.—Cuadro de valores nutritivos.

2.ª Alimentacional racional.—Transformación en calorías.—Cantidad necesaria a cada organismo.—Cuadro del contenido calórico de algunos alimentos.

3.ª La compra.—Alimentos frescos: carne, pescado, frutas.—Modo de establecer minutas de comida.

Prácticas. 4.ª Cómo debe ser una cocina.—Batería y utensilios.—Tipos de humbre.—Clases de carbón.—Distintas cocciones de los alimentos: por expansión, por concentración.—Aceite y grasas.—*Prácticas:* Fritos variados.

5.ª El caldo de carne.—Su valor nutritivo.—Caldos de pescado y mariscos.—Caldos cortos.—*Prácticas:* sobre la lección.

6.º El pan: su valor nutritivo y modo de hacerlo.—Bollos y masa de levadura.—*Prácticas*: Pan de molde o suizos.

7.º Vegetales: Clasificación.—Valor nutritivo.—Modo de preparar hortalizas y verduras.—*Prácticas*: Budín de verduras.

8.º Legumbres y cereales.—Valor nutritivo.—El arroz: preparación.—*Prácticas*: Arroz a la valenciana.

9.º Derivados de cereales.—Pastas alimenticias.—Cocción y preparación.—*Prácticas*: Nouilles a la Nizarda.

10. Alimentos feculentos.—Tubérculos.—Preparación y empleo de las patatas, zanahorias y remolachas.—*Prácticas*: Zanahorias y remolachas a la moderna.

11. Huevos: Valor nutritivo y composición.—Modo de conocer su frescura.—*Práctica*: Huevos moldeados con espinacas.

12. Pescados: Clasificación.—Valor nutritivo.—Modo de conocer su frescura.—Limpieza y preparación.—*Práctica*: Filetes de merluza. Escuela Hogar.

13. Moluscos, crustáceos: Valor nutritivo.—Modo de conocerlos.—Limpieza y preparación.—*Práctica*: Calamares en su tinta.

14. Carnes. —Terñera.—Vaca.—Cerdo.—Cordero.—Piezas de que se componen las reses.—Valor nutritivo de la carne asada al horno.—Guisos.—*Práctica*: Terñera asada con Panachi de verdugas.

15. Despojos.—Callos.—Riñones.—Hígado.—Limpieza y preparación.—*Práctica*: Riñones al Jerez con patatas paja.

16. Las salsas.—Distintas clases.—Su empleo.—Salsas frías y calientes.—Salsas bases.—*Práctica*: Confección de una salsa.

17. Repostería: Pesos y medidas, equivalencias.—Cremas y natillas.—Frutas de sartén.—*Práctica*: Cucuruchos de crema y «chantilly».

18. Temples de horno.—Distintos modos de batir el bizcocho.—Las almendras en la repostería.—*Práctica*: Bizcochos de almendras al coñac.

19. Pastas saladas para aperitivos.—Canapés.—Tartalelas.—*Prácticas*: Palillos de queso y canapés variados.

20. Pastas azucaradas para pasteles.—Pasta Duquesa.—*Práctica*: Pastel de manzana.—Petisus.—Dulces pequeños para meriendas y aperitivos.—Pastas secas para té.—Galletas.—Dulce de almendras, mazapán, yemas.—*Práctica*: Lenguas de gato y yemas de coco.

21. Bizcochos para tartas: Modo de adornarlas.—*Práctica*: Tarta Moka.—Los platos señalados en el programa podrán cambiarse por la profesora, teniendo en cuenta la estación y los productos del mercado.

Segunda parte: *Ciencia del Hogar*.—1.ª Origen de la vivienda.—Cómo se ha llegado hasta nuestros días.—Puntos cardinales.—Situación.

2.ª Orientación de las casas.—Ventajas de estar bien orientadas.— Habitaciones imprescindibles.— Distribución de las habitaciones.—Plano de la vivienda.

3.ª La limpieza.—Por qué es necesaria.—Peligros del polvo.—Ventilación y utensilios de limpieza.

4.ª Limpieza diaria, semanal y mensual.

5.ª Luz natural y artificial.—Historia del alumbrado.—Diferentes clases de luz: candiles, bujías, velones, gas, acetileno, petróleo, gasolina.

6.ª Cómo se produce la electricidad.—Instalación higiénica de la luz en las habitaciones.—Nociones para cambiar enchufes, fusibles.—Luz indirecta.

7.ª Calefacción.—El frío y sus peligros.—Condiciones higiénicas de la calefacción con relación a la capacidad de la habitación y actividad de las personas que viven en ella.—Distintos sistemas de calefacción.—Chimeneas.—Estufas.—Gas.—Calefacción central.—El brasero.—Modo de encenderlo.—Distintas clases de cisco.

8.ª Qué es el vestido.—Para qué sirve.—Breve exposición de la evolución del vestido hasta nuestros días.—Principales materias de los vestidos.—Fibras textiles.—Qué es la lana: cómo se produce.—Qué es la seda: cómo se obtiene.

9.ª Conservación del vestido.—Cuidados que se deben tener.—Cepillos. Modo de preservarlos contra la polilla.

10. La mesa.—De diario.—Invitados.—Colocación de las personas.—Servicio de mesa.—El café.—Licores, el aperitivo.—La merienda.

11. La economía en todos sus aspectos.—Presupuestos familiares.—Contabilidad doméstica.

12. Modo de establecer un presupuesto.—Modo de llevar la agenda.—Cuenta diaria y mensual.

Los programas de Educación Física y su Metodología y Formación Político-Social para las alumnas del Magisterio se consideran vigentes los publicados por Orden de 20 de julio último, insertos en el *Boletín Oficial del Ministerio*

de Educación Nacional correspondiente al día 14 de agosto de 1950 (11).

CUESTIONARIOS DE TERCER CURSO

O. DE LA D. DE 20 DE MARZO DE 1952 (12)

RELIGIÓN Y SU METODOLOGÍA

La vida sobrenatural

1.º *La santificación del hombre y sus obstáculos.*—Idea de la santificación.—El pecado en general.—El pecado mortal.—El pecado venial.—Los pecados capitales.—La tentación.

2.º *Fuentes de santificación: La gracia y los sacramentos.*—La gracia y los sacramentos.—La gracia habitual.—La gracia actual.—El mérito sobrenatural.

3.º *Los sacramentos.*—Los sacramentos en general.

4.º El Bautismo.

5.º La Confirmación.

6.º La Sagrada Eucaristía como sacramento.—La Sagrada Eucaristía como sacrificio.

7.º La Penitencia.—Actos esenciales del sacramento de la Penitencia: Contrición, confesión y satisfacción.—Las indulgencias.

8.º La Extremaunción.

9.º El Orden Sacerdotal.

10. El Matrimonio.

11. *Medios de santificación: La oración y las virtudes.*—La oración en general.—La oración dominical.

12. Oraciones principales a la Santísima Virgen y a los Santos.

13. Las virtudes en general.—Las virtudes cardinales.—Las virtudes teologales.—Principales virtudes morales.

14. La mortificación y la perfección cristiana.

(11) Este párrafo ha quedado implícitamente derogado, en cuanto a Educación Física, al publicarse la Orden de 14 de noviembre de 1952 con los programas de los tres cursos para las alumnas.

(12) *Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional* del 31 de marzo.

Historia Sagrada

En la escuela primaria es indispensable enseñar la Historia Sagrada, pero los alumnos del Magisterio no lo han estudiado en ninguno de los cursos de Religión anteriores; por eso la enseñanza religiosa de este tercer curso, además del cuestionario sobre la doctrina de la *Vida Sobrenatural*, debe desarrollar el de Historia Sagrada del Antiguo Testamento, ya que lo referente al Nuevo se exige en el Cuestionario de Ingreso.

- 1.º La Creación.
- 2.º Noé y el diluvio.
- 3.º Abraham e Isaac.
- 4.º Jacob y sus hijos.
- 5.º Los israelitas en Egipto.
- 6.º Job.
- 7.º Moisés y vuelta de los israelitas de Egipto.
- 8.º Los Jueces.
- 9.º Los reyes: Saúl y David.
10. Salomón.
11. Principales acontecimientos del reino de Judá.
12. Principales acontecimientos del reino de Israel.
13. Los profetas.
14. Judith y Esther.
15. Los Macabeos.

Metodología de la Religión y de la Historia Sagrada

- 1.º Metodología especial de la doctrina de la *Vida Sobrenatural*.
- 2.º La intuición de la liturgia sacramental como medio de enseñanza en cada uno de los sacramentos.
- 3.º La acción como medio de enseñanza de los sacramentos que pueden repetirse.
- 4.º Procedimientos para la enseñanza racional de las oraciones.
- 5.º La práctica de la oración como medio ideal de enseñanza.
- 6.º Procedimientos para la enseñanza de las virtudes.
- 7.º La acción en la enseñanza de las virtudes.
- 8.º Metodología de la enseñanza de la Historia Sagrada.

HISTORIA DE LA LITERATURA ESPAÑOLA.—METODOLOGÍA DE
LA LENGUA

- 1.º Literatura: Sus aspectos.—Historia y crítica de la lengua.
- 2.º Estudio de la versificación castellana.—Los géneros literarios.
- 3.º La lengua española: sus caracteres.—Etapas de formación.—Primeras manifestaciones literarias.
- 4.º Historia de la literatura española.—Los orígenes.—La poesía épica, caracteres especiales de la época española.—El *Cantar de Mio Cid*. El «Mester de Clerecía».—La lírica.
- 5.º Orígenes del teatro.—Teatro religioso y teatro profano.—Creación de la prosa castellana: Alfonso X.—La novela: sus orígenes y primeras manifestaciones.
- 6.º El siglo XIV: caracteres de la Lengua y la Literatura españolas durante este período.—Grandes figuras literarias de este siglo.
- 7.º Siglo XV.—La lengua nacional en este período.—Lucha de escuelas literarias.—Épica: los romances.—Lírica: los Cancioneros.—Poetas líricos españoles del siglo XV.—La poesía satírica.
- 8.º El teatro.—Estudio particular de *La Celestina*.—La novela sentimental.—La novela caballeresca.—El Arcipreste de Talavera.—Las Crónicas.
- 9.º Época clásica de nuestra Literatura.—La lengua nacional durante los siglos XVI y XVII.—El Renacimiento español.—El Humanismo.—La Biblia políglota de Alcalá.—Juan Luis Vives.
10. La lírica del Siglo de Oro.—Escuelas italianas, tradicional, salmantina y sevillana.—Poetas nacionales
11. Culteranismo: Góngora.—Conceptismo: Quevedo.—La prosa didáctica.
12. El teatro durante los siglos XVI y XVII.—Los prelopidistas.—El teatro de Lope.—Calderón de la Barca: Los Autos Sacramentales.—Dramaturgos contemporáneos de Lope y Calderón.
13. La novela.—Novela picaresca.—Novela pastoril.—Novela caballeresca.—Apogeo de la novela española.—Cervantes y *El Quijote*.
14. Literatura ascética y mística.—Escuelas principa-

les.—Santa Teresa de Jesús.—San Juan de la Cruz.—Poesía heroica.—Escritores principales.

15. El siglo XVIII en nuestra literatura: caracteres generales.—Poesía lírica en este período: escuelas.—Los fabulistas.—El teatro neoclásico.—La erudición y la crítica literaria.

16. El romanticismo español: poetas principales.—El drama romántico.

17. La novela en el siglo XIX.—Línea novelística desde Fernán Caballero a Galdós.—La oratoria.—La prosa didáctica.

18. El siglo XX.—Principales escuelas y autores en poesía, teatro, novela, ensayo, erudición, etc.

19. Metodología de la Lengua.—Revisión y ampliación de los conceptos estudiados en el primer curso sobre la enseñanza del idioma en sus aspectos práctico y científico.

20. Estudio del idioma en su aspecto artístico.—La literatura en la escuela primaria: su vigor, sus fines; partes que comprende su enseñanza.—Ejercicio de iniciación en la literatura.—Prosa y verso.—Autores clásicos y modernos.—Selección de obras y fragmentos literarios para la escuela primaria.—Conveniencia de que nuestros niños aprendan versos de nuestros mejores poetas.—La literatura como auxiliar en la enseñanza de las diversas disciplinas del programa escolar.

21. El estudio sistemático de la Literatura nacional: cuándo puede comenzar.—Medios generales de enseñanza de la literatura.—Lecturas.—Recitaciones.—Representaciones.—Composición.—Fundamento y técnica didáctica de cada uno de estos ejercicios.—La preparación literaria del maestro.

22. El saber popular en la escuela.—Tradiciones, romances, lecturas, leyendas, cantares, refranes, etc.—Su valor educativo. Lecciones escolares para los distintos grados sobre estas materias.

Ejercicios prácticos

Lectura y recitación de fragmentos de obras de los principales autores estudiados.—Selecciones aplicables a la edad escolar.—Ejercicios de redacción a base de las obras y fragmentos leídos.—Resúmenes, imitaciones, etc.—Preparación de redacciones escolares.—Preparación y reali-

zación de lecciones de literatura de iniciación o de estudio sistemático.—Redacción de un programa completo de Lengua española para la escuela primaria.

GEOGRAFÍA E HISTORIA UNIVERSAL Y SU METODOLOGÍA

Tema 1.º Evolución de la ciencia geográfica.—Moderno concepto de la Geografía.—Principios que informan la ciencia geográfica: actividad, conexión, localización, etc.

2.º Repaso de los conceptos fundamentales y modernos de la Cosmografía.

3.º Repaso de los conceptos fundamentales de Geografía Física y de Geografía Humana.

4.º La Geografía económica del mundo: principales fuentes de riqueza; clasificación y distribución de cada una.—Comunicaciones.

5.º Estudio de Europa.—Sus características geográficas, tanto en el aspecto físico como en el humano.

6.º Asia.—Breve descripción de su Geografía física.—Idem de su Geografía humana.

7.º Africa.—Grandes características geográficas de este Continente.

8.º América.—América del Norte.—Los Estados Unidos.—Características principales de su Geografía física y humana.—Canadá.

9.º América española.—Méjico.—Características geográficas de este país.

10. América Central.—Las Grandes Antillas.—Cuba.—Breve descripción geográfica de los países que constituyen la América del Centro.

11. América del Sur.—Sus grandes regiones naturales.—Los Andes.—Las cuencas de los grandes ríos, Países andinos.

12. América del Sur.—Los países del Plata.—Características geográficas de la Argentina.—Uruguay y Paraguay.

13. Oceanía y Regiones Polares.—Estudio especial del Archipiélago filipino.

14. *Historia de la Ciencia Geográfica.*—La Geografía en la Edad Antigua.—Idem en la Edad Media.—Grandes periplos.

15. La Geografía al advenimiento de la Edad Moderna.—Epoca de los grandes descubrimientos geográficos.—Países que más se destacan en estas empresas.—Portugal.

16. España como país explorador y colonizador por excelencia.—El descubrimiento de América.—Grandes hazañas y grandes figuras.—Descubrimiento del Mar del Sur.—El primer viaje de circunvalación.

17. Concepto de la Hispanidad.—Labor colonizadora de España.—Los grandes dones que hizo a los países por ella descubiertos.

18. *Metodología de la Geografía*.—Principales métodos. El método analítico y el método sintético en la enseñanza de la Geografía.—El método descriptivo y el explicativo.—Método de itinerarios.

19. Fin de la enseñanza de la Geografía.—Cómo la Geografía influye en el desarrollo de las facultades del niño.

20. *La Geografía local*.—Estudio del medio ambiente geográfico en que se halla la escuela.—El plano de la clase: su valor para la interpretación de mapas.—Importancia del mapa.

21. Material gráfico distinto del mapa.—Láminas, postales, grabados, etc.—El cine en la enseñanza de la Geografía.—Conveniencia de intercambios de material geográfico dentro de nuestra Patria y con otros países.

22. HISTORIA.—Conceptos fundamentales.—Edades prehistóricas: sus divisiones y características. — El hombre prehistórico.

23. Las civilizaciones orientales antiguas.

24. Pueblos clásicos.—Estudio de la civilización griega y su proyección en otros pueblos.—El imperio romano: su extensión e influencia.

25. Transformación del mundo romano por el cristianismo.—El fin de la Edad Antigua.

26. Edad Media.—Las invasiones.—Los Estados bárbaros de Occidente.—El imperio de Carlomagno.

27. El Imperio bizantino.—El Islamismo.

28. La sociedad y el régimen feudal.—La Iglesia.—El Imperio.—Las Cruzadas.

29. Europa durante la baja Edad Media.—La Iglesia, la cultura.—Civilización de Europa en la Edad Media.

30. Los descubrimientos geográficos.—Grandiosa labor de España.—Su enorme y bienhechora influencia.—Legislación de Indias.

31. El Renacimiento.—La Reforma y la Contrarreforma.

32. Europa durante los siglos xvi y xvii.—Apogeo de la Casa de Austria.—Portugal.—Inglaterra.

33. Hegemonía de la Casa de Borbón.—Los Estados escandinavos.—Polonia y Rusia.

34. La vida y la civilización europeas en los siglos xvi y xvii.

35. El siglo xviii.—La sociedad, el Estado, las ciencias, las artes y las letras en el siglo xviii.

36. La Revolución francesa.—Napoleón.—Los movimientos liberales y nacionales.

37. Las grandes potencias europeas en el siglo xix.

38. Los pueblos americanos.

9. La transformación económica y la cultura durante los siglos xiv y xx.

40. Metodología de la Historia y metodología de la enseñanza de la Historia.—Principales escuelas históricas.—Los fines de la enseñanza de la Historia.—Saber y sentir lo histórico: el patriotismo.

41. El desenvolvimiento psicológico del niño como fundamento de la enseñanza de la historia.—Etapas que comprende.—Nociones de tiempo y espacio.—Terminología histórica.

42. *Enseñanza de la Historia local* con alguna referencia a la nacional.—El estímulo de las grandes figuras: biografías.

43. La Historia nacional y algunos contactos con la universal.—Intensificar el estudio de los grandes hechos de la Historia de España que han tenido resonancia universal.

44. Recursos pedagógicos para la enseñanza de la Historia.—Excursiones.—Lecturas comentadas. — Lecciones ocasionales.—Escenificaciones. — Material gráfico: proyecciones, láminas, etc.

PEDAGOGÍA, METODOLOGÍA GENERAL Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR

1.º Conceptos fundamentales. Didáctica y Metodología.—La Metodología general y la especial.—La Metodología tradicional y la Metodología nueva.—La Metodología experimental.

2.º La Metodología general: Métodos, procedimientos, formas de enseñanza.

3.º La Metodología especial. La enseñanza de las asignaturas instrumentales, formativas y complementarias.

4.º La Metodología nueva: Los métodos céntricos y globales.—Las técnicas.

5.º La Metodología experimental: La investigación experimental de los métodos de enseñanza.—Aplicación de la estadística pedagógica.

6.º La organización escolar: Planteamiento sistemático de los problemas que estudia.

7.º a) El edificio escolar.—b) El mobiliario.—c) El material de enseñanza.

8.º *Organización pedagógica*: A) La graduación de la enseñanza y de las Escuelas.—La Escuela unitaria.—La Escuela graduada.

9.º B) El alumno: admisión, clasificación, promociones. Períodos de graduación escolar.—Registros escolares.

10. C) El Maestro: cualidades, formación, actuación.—El maestro en la escuela graduada: el director, el maestro de sección.—El inspector de primera enseñanza: su misión en la escuela.

11. D) El trabajo escolar: a) Preparación remota, planes, programas, calendario, horarios.—b) La preparación próxima: el cuaderno de preparación.—c) La realización: la escuela en acción.—Los trabajos escolares.—d) La comprobación: exámenes, tests y pruebas objetivas.

12. E) Disciplina escolar: sus fundamentos.—Medios de conseguirla.

13. *La organización social*: La sociedad y la escuela.—La escuela y la familia.—Los consejos provinciales y las juntas municipales.

14. La organización escolar según la legislación vigente en España: La ley de Educación Primaria de 1945 y el Estatuto General del Magisterio de 24 de octubre de 1947.

15. Nuevas formas de organización escolar en el mundo.

MUSICA: CANTOS

Música.—Además de las materias estudiadas en el curso anterior, comprenderá: Conocimientos de los tonos o escalas diatónicas mayores y menores (ampliación).—Alteraciones propias.—Armadura de las claves.—Tonos relativos.—Subdivisión de los compases.—Valores irregulares.—Notas de adorno.

En los estudios prácticos se hará uso de la clave de «fa» en cuarta línea; compases; binarios, de tres por ocho, seis por ocho, nueve por ocho y doce por ocho; doble puntillo, tresillos y seisillos, compases subdivididos, todas las combi-

naciones de valores hasta la fusa y silencio, apoyaturas y mordentes.

CANIO.—Estudio de canciones unisonales y de dos o más voces: cantos religiosos, patrióticos, instructivos y populares moralmente seleccionados.

METODOLOGIA.—Procedimientos y formas didácticas más adecuadas a la enseñanza de los cantos escolares de los niños.

FRANCÉS

Enseñanza fundamentalmente práctica

1.º Revisión de lo más esencial estudiado en esta materia en los cursos previos de Bachillerato.

2.º Afiáncese el estudio de los verbos regulares e irregulares.—Conjugación formando frases.

3.º Extensión de vocabularios con cuidado especial en las pronunciaciones.

4.º Temas directos e indirectos y dictados sencillos.—Utilización práctica de las reglas gramaticales básicas.

5.º Lectura y traducción, prefiriéndose obras o artículos pedagógicos: comentario verbal dialogado.

6.º Noción de los grandes literatos franceses y sus obras principales.—Influencias mutuas entre la literatura clásica española y la francesa.—Paralelo de obras.

DIBUJO DEL NATURAL

Dibujo del natural.—Copias del yeso y de objetos usuales.—Composiciones.—Nociones de perspectiva.—Proporciones de la figura humana.—Esquemas.—Ilustración de lecciones y trabajos escolares.—El uso de color: óleo, acuarela, pastel.—Composición decorativa con elementos de los principales estilos.—Dibujos de aplicación de los mismos a labores y trabajos manuales.

Metodología de la enseñanza del dibujo.—El dibujo en la escuela como formación y como instrumento.—Etapas en la enseñanza del dibujo.—El dibujo en relación con la enseñanza de las diversas materias escolares.

Parte primera: Teoría

Lección I.—La lección de gimnasia.—La lección de gimnasia y los autores.—El esquema y la tabla.—La tabla o lección.—Criterio en la estructuración de lecciones.—Normas derivadas de los objetivos.—1.^a parte: Inicial.—*Partes fundamentales.* — 2.^a parte: Trabajo localizado (analítica).— 3.^a parte: Trabajo generalizado o de aplicación funcional (sintética).—4.^a parte: Final o calmante.

Lección II.—La lección de gimnasia (continuación).—Normas para el acortamiento eventual de la lección.—La curva de intensidad en la lección.—El esquema tipo.—La elección y el medio.—La lección en el horario.—El planeamiento.—La constitución.—El concepto de misión.

Lección III.—Los aparatos gimnásticos y su descripción. Las espalderas.—El cuadro sueco.—Las barreras.—El potro. El plinto.—El trampolín.—La colchonera.—Cuerdas y pértigas.—Escalera horizontal.

Lección IV.—Cuentos gimnásticos.—Finalidades.—Amenidad.—Valor educativo.—Mando.—Formaciones.—Adaptación del ejercicio gimnástico al cuento.

Lección V.—Juegos infantiles. — Juegos espontáneos y juegos educativos.—Organización de los juegos.—Formación de equipos homogéneos.—Características ideales del juego educativo.—La reglamentación.—Métodos para obtener una observación rigurosa de los reglamentos.—Problemas de material.—La construcción del material y su improvisación.

Lección VI.—Juegos educativos.—La intensidad en los juegos educativos.—Los juegos canción.—Los deportes elementales.

Pedagogía de los juegos.—El silencio como parte del juego.—El juego en la formación del carácter.—La victoria y la derrota.—La lealtad en la competición.—El espíritu de colaboración en los juegos de asociación.—Selección de juegos durante el curso.

Lección VII.—Idea general de los deportes.—Deportes in-

(13) Este programa de Educación Física para las alumnas se publicó por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de noviembre de 1952 («B. O. del M. de E. N.» del 22 de diciembre).

dividuales y deportes colectivos.—Atletismo.—Juegos deportivos.—Deportes acuáticos.—Deportes montañosos.—Deportes de combate.—Material y terrenos.

Lección VIII.—Higiene del ejercicio. — El vestuario.—Prendas que dificultan la respiración.—Prendas que dificultan el movimiento.—Prendas adecuadas desde el punto de vista de la temperatura ambiente.—El calzado.—Locales y terrenos.—Problemas de limpieza de locales.—Aireación.—Radiación solar.—Problemas dependientes del suelo.

Parte segunda: Teórico-práctica

Lección I.—Grupo 7.º Ejercicios fundamentales de locomoción.—La locomoción en los ejercicios de orden.—La locomoción en gimnástica.—Los efectos estimulante y calmante en la locomoción.—La frecuencia del ritmo. — La curva de frecuencia en los ejercicios de locomoción.—Longitud del paso, La vuelta al reposo.—La locomoción en la educación respiratoria.

Lección II.—Grupo 7.º Ejercicios fundamentales de locomoción (continuación).—Primer subgrupo.—Ejercicios de marcha. Características mecánicas que delimitan la marcha de la carrera.—Las marchas.—Estudio mecánico de la marcha.—La progresión en la marcha.—Trabajo muscular. Subdivisión de las marchas.—Clases y tipos.

Lección III.—Grupo 7.º Ejercicios fundamentales de locomoción (continuación).—Ejercicios de transición entre la marcha y la carrera.—*Subgrupo 2.º Carreras.*—La carrera gimnástica en la educación funcional.—La carrera correctiva y la carrera funcional.—Estudio mecánico de la carrera.—Recambio gaseoso.—La locomoción en la curva de intensidad de la lección.—Trabajo muscular.—Clases y tipos.—*Clasificación de los ejercicios de locomoción.*

Lección IV.—Grupo 8.º Ejercicios fundamentales de salto.—El papel del salto en la lección de gimnasia.—La técnica postural y la técnica funcional.—Estudio analítico.—Fase preparatoria.—Fase de impulso.—El trampolín.—Fase de proyección o suspensión.—Fase de caída.—Medios auxiliares de amortiguar la caída.—La progresión.

Lección V.—Grupo 8.º Ejercicios fundamentales de salto (continuación).—La organización de la clase en los ejercicios de salto.—Trabajo muscular.—*Subgrupo 1.º Saltos preparatorios.* Clases.—*Subgrupo 2.º Saltos libres.*—Clases

y tipos.—Subgrupo 3.º Saltos con apoyo.—Clases y tipos.—*Clasificación de los ejercicios de salto.*

Lección VI.—Grupo 9.º Ejercicios funcionales.—Subgrupo 1.º Ejercicios de agilidad.—Subgrupo 2.º La danza.—Subgrupo 3.º Los juegos.—Subgrupo 4.º Los deportes.—Subgrupo 5.º Ejercicios de aplicación.

CUESTIONARIOS DEL TERCER CURSO

Lección VII. — Grupo 10. Ejercicios discrecionales. Ejercicios derivados y recuperadores.—Ejercicios estimulantes.—Ejercicios calmantes.—Enlaces. — Posiciones de descanso.—Posición de descanso en la mujer.—Estudio mecánico.—Movimientos y posiciones correctoras.

Parte tercera: Juegos

Lección I.—Juegos de mediana intensidad.—Relevos cajas.—Pasa balón rápido.—Las arañas y las moscas.—Pasa el aro.

Lección II.—Juegos de mediana intensidad. — Relevos con obstáculos móviles.—El esquine de balón.—La cara del ciervo.—El gusano.

Lección III.—Juegos de mediana intensidad.—Relevos de la tortuga.—Relevos con balón.—Carrera con obstáculos.—Ley en su dominio.

Lección IV.—Juegos de gran intensidad.—Balón torre.—Pelota lanzada.—Balón lanzado.—Balón volante.

PRÁCTICAS DE ENSEÑANZA

Quedan eliminados del Cuestionario de Prácticas de Enseñanza del segundo curso, publicado en el *Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional* de 17 de septiembre de 1951, los temas 14 y 15.

Las materias señaladas en este cuestionario se desarrollarán preferentemente con carácter práctico, con objeto de que el alumno aprenda a organizar y dirigir las instituciones de que se trata.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA

A) *Instituciones pedagógicas.*

- 1.° Las bibliotecas infantiles. Organización y funcionamiento.
- 2.° Agrupaciones artísticas.
- 3.° Organizaciones de apostolado: Santa Infancia. Misiones, Acción Católica, etc.
- 4.° Periódicos infantiles e intercambio escolar de correspondencia.
- 5.° Paseos y excursiones escolares.
- 6.° Organizaciones deportivas y folklóricas.

B) *Instituciones sociales.*

- 1.° El ahorro escolar.
- 2.° La mutualidad escolar.
- 3.° Los cotos escolares.
- 4.° Las asociaciones de antiguos alumnos.
- 5.° Asociación y reuniones de padres de los escolares.

C) *Instituciones benéficas y de protección.*

- 1.° El comedor escolar. — Organización y funcionamiento.
- 2.° El ropero escolar.—Organización y funcionamiento.
- 3.° La colonia escolar.—Organización y funcionamiento.

FORMACIÓN POLÍTICO-SOCIAL. ALUMNOS

I. PRELIMINARES

Tema I. La Formación del Espíritu Nacional: contenido.—La conciencia histórica nacional, la iniciación político-social y la Educación Física.—Razones de su necesidad.—La Formación del Espíritu Nacional dentro de una educación integralmente vista.—Declaración de principios educativos en la Ley de Educación Primaria.—Importancia de la Formación del Espíritu Nacional en su articulado.—Metodología de la Formación del Espíritu Nacional.—El ambiente educativo que requiere.

Tema II. La enseñanza de la Historia. Objetivos que se ha de proponer.—La misión nacional y las constantes históricas: su valor en la formación del sentido nacional y del patriotismo.—La información histórica necesaria.—La geografía y la literatura nacionales, instrumentos de esta formación.

Tema III. La educación político-social.—El presente y el futuro de España.—Finalidad de la Formación Política. Transcendencia ética y cívica de los principios políticos.—La enseñanza de la doctrina del Movimiento.—Diversas clases de posibles auditorios.—Temas y modos más útiles en cada uno.—La Educación Física dentro de la Formación del Espíritu Nacional.

II. METODOLOGÍA

Tema IV. La enseñanza doctrinal con método: el Manual de Educación Político-Social.—Finalidad.—Graduación y justificación de su contenido.—El orden y orientación de los temas.—Las lecciones conmemorativas y ocasionales.—Adaptación de los temas a los ambientes y auditorios.—Lo principal y lo accesorio en los temas.—Medios auxiliares de las lecciones.—Resúmenes lectivos en los cuadernos escolares.

Tema V. *El período elemental o grado de iniciación del Manual.*—Metodología general de los símbolos.—Etapas representativa histórica y significativa. A) La bandera nacional: representación.—Su antecedente aragonés.—Identificación con el honor nacional.—La bandera falangista y la justicia social.—Historia y significado. — La bandera blanca y la tradición militar.—Antigüedad y sentido.— B) Boina roja y camisa azul: representación.—Sentido de lucha y razón de su color.—El honor del uniforme.—C) Yugo y Flechas: instrumentos de trabajo y de combate.—Origen y uso por los Reyes Católicos.—Su adopción por las J. O. N. S. y F. E. — Sentido profundo del emblema.— D) El Escudo Nacional.—Instrumento y emblema.—Composición y sentido.—E) El saludo.—Ejecución y origen.—Su sentido de amistad.

Tema VI. Metodología general de los himnos y canciones.—El cuidado de las deformaciones.—A) El Himno Nacional: historia y honores. — B) Cantos nacionales.—El Oriamendi: historia y honores.—El himno de la Legión: letra y honores.—Historia de esta tropa.—Misión africana de España.—Metodología del Cara al Sol.—Aprendizaje de la letra, conocimiento de su historia, inteligencia de su contenido.

Tema VII. Metodología general de los gritos y consignas.—Etapas de su enseñanza.—La significación de los gri-

tos y las referencias doctrinales.—«Una, Grande y Libre»: su exposición escolar.—Principios doctrinales que con ella pueden ser anticipados.—La realidad española y la voluntad nacional de perfeccionarla.—«Arriba España».—Valoración de la consigna.—Concomitancias doctrinales.—«Por la Patria, el Pan y la Justicia»: su exposición escolar.—Principios doctrinales que pueden tocarse.—«Viva Franco».—«¡Presente!»—Su sentido.

Tema VIII. *El periodo de perfeccionamiento o grado medio del Manual.*—Propósitos formativos del mismo.—Las lecciones de interpretación histórica.—Las lecciones estimuladoras.—El contenido moral de la Formación del Espíritu Nacional.—Insuficiencia de la sola doctrina para el logro de una actitud vital íntegra y auténtica.—El estilo español de vida.—Cultivo de sentimientos y hábitos.—Medios y actividades que pueden utilizarse en la escuela.—Empleo didáctico de las anécdotas.—Aprovechamiento de la actualidad y de lo cotidiano.—Las lecciones sobre los héroes.—El deber y el heroísmo.—Posibilidad heroica de cada uno.

Tema IX. Metodología heroica: José Antonio.—Valor formativo de algunas biografías.—Necesidad de presentar su figura a los escolares.—Cómo debe ser y cómo no debe ser expuesta.—Utilización del previo conocimiento escolar. Desarrollo de la lección según la edad y el ambiente.—Aprovechamiento didáctico de las dimensiones ejemplar y heroica de su vida.—Selección de anécdotas.

Tema X. Metodología heroica: Franco.—Cómo debe ser y cómo no debe ser expuesta.—Objetivos que han de lograrse: Devoción, afecto y obediencia.—El conocimiento escolar, punto de partida.—El enfoque según los ambientes.—Anécdotas según la edad.—Una vida con vocación de servicio.—Anecdotario heroico.—La austeridad de su juventud.—Capacitación profesional.—Carácter paternal de su caudillaje.—Ejemplaridad de su vida. Su estimación al Frente de Juventudes.

Tema XI.—*El periodo de Orientación Profesional o grado Superior del Manual.*—Propósitos.—Metodología de la doctrina.—Los conceptos previos. Falange: etimología, sentidos.—Fundación, necesidad y aplicación del nombre.—Valor didáctico del anagrama.—Tradición: etimología.—La verdadera tradición.—Contribución heroica del tradicionalismo.—Tradicionalismo sindical.—J. O. N. S.: origen

y sentido del nombre.—La apelación de justicia social que encierra.

Tema XII. Metodología de la doctrina: la Patria.—Destierro escolar de los conceptos románticos o naturalistas. Etapas expositivas del concepto de misión.—Los ejemplos de las comunidades inmediatas.—El destino, misión o empresa de España.—Apartamiento y decadencia, necesidad para su recuperación de una indecible decisión de servicios.—Errores que evitar en la enseñanza del concepto.—Contra separatismos y localismos.—Los peligros de la idea de «patria chica».

Tema XIII. Metodología de la doctrina: el Imperio.—Prudencia y realismo con que debe usarse.—Errores más frecuentes.—Optimismo inoperante.—Derrotismo y renuncia.—Excesiva «espiritualización» del concepto.—La necesaria voluntad del imperio.—La moderna misión de España.—El despertar de la Hispanidad.—Nuestra puesta a punto material.—El caso del Imperio histórico español y su derrota.

Tema XIV. Metodología de la doctrina: el Estado.—Ideas previas: sociedad, jerarquía, autoridad.—Exposición escolar.—Aprovechamiento de las realidades inmediatas.—Fines internos y externos del Estado.—Carácter instrumental.—Uso y cuidado de los bienes y servicios comunes. Ampliación del tema: la participación popular.—Metodología de las unidades naturales de convivencia.—La Familia: experiencias escolares.—Posición defensiva de la misma.—Concordancia con las postulaciones religiosas.—El Municipio.—Exposición escolar en pueblos y ciudades.—Diferencia entre la unidad de convivencia y la administración municipal concreta.—Correspondencia entre la prosperidad municipal y el bienestar ciudadano.—Reivindicación de los reglamentos y de los impuestos.—Peligros que evitar en su exposición.

Tema XV. Metodología de la doctrina: el Sindicato.—Aprovechamiento metodológico de las comunidades locales de trabajo.—Su enseñanza en el grado elemental.—Variedad de ocupaciones e idea de los intereses laborales.—La Escuela como comunidad de trabajo.—Metodología del concepto de «verticalidad».—Agrupación de los productores por empresas.—El juego como actividad de empresa.—Grado de perfeccionamiento: esquema general de la organización. Excesos que evitar: el detallismo, los principios abstractos y la nostalgia gremialista.—Originalidad de la experiencia

sindical española.—Su enseñanza en el grado de orientación profesional.—Noción elemental del Sindicato y su necesidad.—Organización.—Fines económicos y políticos del sindicalismo.

Tema XVI. Metodología de la doctrina: el hombre.—Aprovechamiento de las demás disciplinas.—La dignidad, la integridad y la libertad humanas en la Religión y en la Historia.—Tradición hispánica.—Utilización de la actualidad y de lo cotidiano.—Metodología de la doctrina, la justicia social.—Su iniciación según los ambientes.—Empleo de la actualidad y de las circunstancias inmediatas.—Peligros que evitar.—Metodología de la doctrina: la revolución.—Primeros períodos escolares: evolución y revolución.—Ejemplos.—Grados superiores: necesidad española de la revolución.—Metas alcanzadas y por alcanzar.—La contribución juvenil al proceso.—Inasequibles al desaliento.—Preparación personal del joven.

Tema XVII. *Lecciones conmemorativas:* sentido y razón.—Fechas, designación y dedicación de las conmemoraciones juveniles.—No son fiestas escolares.—Finalidades escolares de las mismas.—El recuerdo en común.—Valor ejemplar y estimulante de las conmemoraciones.—Desviaciones que deben evitarse.—Cultivo de los sentimientos.—Contribución escolar a los días juveniles.

Tema XVIII. *Las actividades formativas:* El ritual de las banderas.—Importancia formativa.—Jurisdicción competente.—Lo reglamentado en torno al acto y a las banderas.—Etapa previa: encuadramiento escolar de formación y mando.—Preparación interna y externa del escolar.—La ejecución: normas y consejos.—La oración de la mañana.—El ritmo en las preces.—La consigna y su momento en el rito.—Clases y utilización.—Partes de la consigna.—Empleo didáctico de las consignas.—Estimulación escolar durante el acto de banderas.—Homenaje y oración por los Caídos.

Tema XIX. *Las actividades complementarias.* — El periódico mural.—Sus características dentro del periodismo escolar.—Valor didáctico.—Secciones.—Limitada intervención del instructor o maestro.—Condiciones positivas y negativas del periódico mural.—Otras actividades.—Especial consideración del teatro escolar.—Los campamentos del Frente de Juventudes.—Su valor como instrumentos de formación integral.

Tema XX. *El Frente de Juventudes como tema de ense-*

ñanza.—La lección del nombre.—Ofensa y defensa española.—La juventud (continuada y perfeccionadora).—Implicación de exigencia y responsabilidad individuales.—Metodología del emblema: elementos.—Origen histórico y elección juvenil: causas.—Sentido profundo.—Enseñanza del grito o consigna.—Armonía de fines individual y nacional.—La ejemplaridad del Santo Patrono.—*Las Falanges Juveniles de Franco como tema de enseñanza*.—La juventud con vocación de servicio.—Su nombre.—Finalidad. Cultivo de las mejores virtudes nacionales.—Primacía en las empresas españolas.—Honor de pertenencia.—Actividades juveniles.—El educador y las Falanges Juveniles.

II. ORGANIZACIÓN

Tema XXI.—El Frente de Juventudes:—Origen.—La ley de creación y el decreto de ordenación.—Misiones.—Organización general.—Las secciones de encuadramiento.—Consideración especial de la Sección de Enseñanza a misiones y organización.—Fundamentos legales de actuación.—Medios personales.—Instructores nacionales.—Instructores elementales y los instructores auxiliares.

Tema XXII. Relaciones con la Sección de Enseñanza. Los partes mensuales.—Modelo y ejecución.—Premios de la Jefatura Central de Enseñanza.—El premio «Luis María Sobredo».—Recompensas y menciones del instructor o maestro en su expediente profesional.

Tema XXIII. La juventud de España y los pueblos.—El delegado comarcal.—El delegado local.—Organización local.—Relaciones del delegado local con el comarcal y el provincial.—El Maestro delegado local.

Tema XXIV.—Las Falanges Juveniles de Franco.—Necesidad y justificación.—Misiones que cumplen.—Organización.—Los jefes de Falange y de centuria nacionales.—Actividades.—El instructor y la captación; formación de escuadras.—El delegado local y las Falanges Juveniles de Franco.

Tema XXIV. Actividades del Frente de Juventudes con los aprendices.—Actividades con los rurales.—Los concursos de oficio.—El hogar rural.—Necesidad e importancia.—Su valor de captación y formación.—Construcción, acondicionamiento e instalación del hogar.—Habilitación de locales para hogar.—El instructor y el Maestro en el Hogar del Frente de Juventudes.

FORMACIÓN POLÍTICO-SOCIAL PARA ALUMNAS

- Lección. 1.^a Nación, unidad, imperio (1-2-3).
Lección 2.^a Nación, unidad, imperio (4-5).
Lección 3.^a Estado (6 y 8).
Lección 4.^a Individuo, libertad (7).
Lección 5.^a Economía (9-10-14).
Lección 6.^a Trabajo (12-13-15-16).
Lección 7.^a Lucha de clases (11).
Lección 8.^a La tierra (17-18-19).
Lección 9.^a La tierra (20-21-22).
Lección 10. Educación Nacional (23-24).
Lección 11. Religión (25).
Lección 12. Revolución nacional (26).
Lección 13. Lectura comentada del discurso de la Comedia.
Lección 14. Lectura comentada sobre la revolución española.
Lección 15. Lectura comentada Círculo de la Unión Mercantil.

Textos.—Obras completas de José Antonio.—Folleto revolución.—Folletos de tercero y sexto curso de Bachillerato.—(Historia Sección Femenina y Organización.)—Teoría de la Falange.—Veintiséis puntos.

Bibliografía.—Escritos de Pilar.—Historia de F. E. y de las J. O. N. S. (Bravo).—José Antonio ante la Justicia roja (Bravo).—Lecciones para las Flechas.

ENSEÑANZA DEL HOGAR Y SU METODOLOGÍA (ALUMNAS).

DECORACIÓN

(Siete clases de una hora)

Lección 1.^a Tendencias de la decoración actual.—Ideas sobre los estilos más corrientes.

Lección 2.^a Antes de arreglar una habitación, estudiar bien la disposición de los muebles.—Dormitorios.—Comedores.—Cuerto de estar.—Vestíbulos y pasillos.

Lección 3.^a Cómo aprovechar el terreno y adaptación de los elementos fijos teniendo en cuenta los elementos de arquitectura.

Lección 4.^a El color.—Sus reglas.—Entonación.

Lección 5.^a El problema de las casas pequeñas.—Habitación con doble utilización.

Lección 6.^a Plantas y flores.—La planta.—Floricultura. La flor sola y la masa floral.—Fines decorativos de las plantas y de las flores.

Lección 7.^a Plantas de tiesto.—Su utilización.—Utilización de tiestos en balcones y terrazas.—Muros y fachadas. Tiestos en interiores.—Armonía de color entre las flores.—La flor cortada: modo de cortarlas.—Modos de hacer ramos según su destino.—Combinación de colores.—Consejos para el adorno de las flores en el hogar.

PUERICULTURA POST-NATAL

(Ocho clases de una hora)

Lección 1.^a Concepto e importancia de la Puericultura. Mortandad infantil.—Causas y remedios.—Papel de la madre en la lucha contra la mortandad infantil.

Lección 2.^a Cuidados higiénicos del niño recién nacido y del lactante.—Habitación, cuna, vestidos, baño y paseos.—Crecimiento y desarrollo del niño.

Lección 3.^a Lactancia natural.—Lactancia mixta.—Biberones y tetinas.—Lactancia artificial: sus peligros y diversas leches que pueden utilizarse.

Lección 4.^a Alimentación complementaria.—Zumo de frutas.—Papillas.—Verduras.—Purés.—Modo de preparar estos alimentos.—Vitaminas.—Destete.

Lección 5.^a Cuidados del niño enfermo.—Vacunaciones.

Lección 6.^a Tuberculosis en relación con la infancia.—Cómo se adquiere.—Modo de evitarla.

Lección 7.^a Higiene escolar.—Necesidad del reconocimiento médico periódico durante la edad escolar.—Corrección de los defectos de visión, boca, garganta y nariz.—Profilaxis de las enfermedades infecciosas.

Lección 8.^a Instituciones de protección a la madre y al niño.—Seguro de maternidad.—Mutualidades.—Maternidades.—Comedores para futuras madres.—Comedores para madres lactantes.—Consultas de lactantes.—Gota de Leche.—Guarderías y Jardines Infantiles, Hogares, Cunas, Preventorios, Hospitales, etc.

Las prácticas de vestir y desnudar al niño podrán hacerse en las Escuelas utilizando un muñeco del tamaño de un niño o en algún Dispensario de Puericultura.

TERCER CURSO

CLASES TEÓRICAS:

Pedagogía y Psicología aplicadas	11 lecciones
Técnica de los deportes	13 »
Marchas y Montañismo	2 »

TOTAL 26 lecciones

CLASES PRÁCTICAS:

Gimnasia educativa (6 tablas)	18 sesiones
Juegos deportivos reducidos (11 juegos) ...	11 »
Atletismo reducido	5 »
Gimnasia aplicada a los deportes (10 ta- blas)	20 »

TOTAL 54 sesiones

Prácticas metodológicas extraescolares (Torneos, juegos y predeportes, Juegos Escolares, Campeonatos, certificado de Aptitud Física, etc.) (14) 16

PRIMERA PARTE: TEÓRICAS

Pedagogía y Psicología aplicables a la Educación Física

Temas I-II. La Educación Física instrumento al servicio de la pedagogía.—Nacimiento, desarrollo y evolución de la Educación Física. (La Educación Física en Persia, descrita por Xenofontes. La Educación Física en la antigua Grecia. La Educación Física en el Imperio Romano. El Renacimiento). La Educación Física instrumento construido de acuerdo con los principios de pedagogía (el hombre considerado filosófica, teológica y existencialmente. Relación entre las actividades mentales y corporales). Principios de la Pedagogía (integral-adaptado-jerarquizado).—Medios de la Pedagogía (el ejercicio ordenado-metódico, sus formas).

(14) Estas 16 sesiones son extraescolares, a efectuar en los días festivos o tardes libres de escolaridad.

Temas III-IV. Psicología a la Educación Física.—Etapas de la vida del hombre.—Psicología de la edad escolar.—Psicología de la adolescencia.—(Planes de trabajo en relación con la profesión. Rebelión juvenil y competiciones deportivas.—El deseo de actividad.—Encauzamiento de la agresividad.—La timidez juvenil y su trato.—La irritabilidad.—Cuidados con la aparición del pudor.—Inseguridad en la elección del camino.—Creación de la autodisciplina.—Aplazamiento de la inclinación al sexo femenino.—Entusiasmo de la juventud y práctica deportiva vigilada.—Aparición de los sentimientos.—La autocrítica en el adolescente.—Trabajo adoptado. Hacia la idea de la práctica deportiva moralmente obligada.—Espíritu creador del adolescente).

Tema V. El ideal educativo de la Educación Física.—Falsas interpretaciones. (Consideración de la Educación Física como disciplina autónoma). — Diferentes factores educacionales que obligan a modificar los medios y los fines de la Educación Física. (El ideal recreativo y los bienes de salud. Utilización adecuada de los medios. Consecuencias metodológicas. La Educación Física en la educación de la juventud).

Tema VI.—El mando.—La voz humana.—Sus factores.—Voces de mando: sus clases. Tipo de mando vocal. Fundamentos del mando rítmico.—El fisiológico.—El ritmo en el músculo.—El ritmo en el esfuerzo.—Los impulsos.—El alto.—El mando musical.

Tema VI. Disciplina de la clase.—Clases de disciplinas y su aplicación.—Oportunidad en las llamadas de atención.—La emulación.—La visibilidad.—Empleo de las imágenes metafóricas.—Corrección de ejercicios.—Economía del tiempo.—La atención.

Tema VIII.—Trabajo planeado.—Enseñanza de los ejercicios.—Demostraciones prácticas. — Posición correcta de partida.—Movimientos correctores.—Posiciones fijadora y correctora.—La velocidad de ejecución.—Sincronización de los movimientos.—Ensayos individuales.—El aprendizaje de los ejercicios no repetidos.—Los ejercicios preparatorios para otros individuales o de ejecución complicada.—El desarrollo simétrico del gimnasio y su utilización. (Características mínimas que debe reunir cada sala. Comportamiento en el gimnasio. Empleo de aparatos. Medidas de seguridad. Colocación. Colocación de aparatos y de alumnos).

Tema IX. La lección de gimnasia.—Esquemas y tablas. La tabla.—Leyes de la gimnasia: a) Progresión; b) Alternancia.—Formas de progresión.—Criterio de estructuración de una tabla de gimnasia.—Puntos que se deben considerar al construir una tabla de G. E.—La lección y el medio. La lección y el horario.—La lección según la constitución.—Esquema tipo.—Lección tipo de E. F.

Temas X-XI. Cuadro del nacimiento y evolución de la gimnasia.

Técnica de los Deportes

Tema I. El deporte.—Notas esenciales del deporte.—Ramas de la Educación Física.

Tema II. Atletismo.—Generalidades.—Atletas. — Campeón.—Plusmarquista.—Grupo de pruebas de que consta el atletismo.—Carreras.—La marcha, su análisis.—Teoría general de la carrera.—Estilo circular.—Velocidad pura.—Condiciones del velocista.—La llegada.—Velocidad prolongada 400 m. lisos.—Condiciones del corredor.—Características de la técnica de esta carrera.—Medio fondo (800 y 1.500 m.).—Condiciones físicas del corredor de medio fondo.—Técnica de la carrera.

Tema III. Carrera de obstáculos.—Generalidades sobre vallas.—Especialidades en las carreras de obstáculos.—Condiciones del vallista.—Estilo.—Europeo o de tensión.—Carrera entre valla y valla. 400 m. vallas.—Condiciones físicas del corredor.—Diferencias entre el paso de valla de 400 y 110 m. 3.000 m. obstáculos.—Condiciones del corredor. Técnica del paso de los obstáculos.

Tema IV. Relevos.—Síntoma general del relevo.—Responsabilidad en la entrega del testigo.—Estilo en el cambio de relevos. (Cambio externo-interno). Composición del equipo.—Relevos de 4 por 400.—Cambio visual.—Factores a tener en cuenta para realizar el cambio.—Técnica del cambio.—Composición del equipo.—Otras modalidades de carreras de relevos.—Salidas. Técnica común a todas las salidas.—Técnica de cada una de las salidas.—Colocación de las salidas.—La marcha atlética.—Generalidades.—Definición.—El estilo de la marcha atlética.

Tema V. Salto de longitud.—Clase de saltadores.—Estilos (tres y medio).—Golpe de riñones.—Teoría general del estilo circular.—La carrera.—Batida.—Caída.—Triple salto. Condiciones físicas.—Teoría.—Teoría general.—Estilo japo-

nés.—Descripción del estilo.—Estudio comparativo de los tres saltos.

Tema VI. Salto de altura.—Estilos y evoluciones.—Descripción de los estilos.—Origen de los diferentes estilos (rodilla simple o costal).—Rodillo dos tiempos.—Rodillo ventral.—Rodillo ventral con zambullida.—Salto con pértiga.—Condiciones del saltador.—Estilos.—Japonés o tirón de brazos.—Pendular o nórdico.—Semipendular o intermedio.—La carrera.—Manera de agarrar y encajar la pértiga.—Teoría de los estilos.

Tema VII. Lanzamiento de peso.—Bases fundamentales.—Forma de coger el peso.—Fases del lanzamiento.—Teoría del lanzamiento.—Teoría del lanzamiento propiamente dicho.—Estilo de espalda.—Síntesis de la técnica del lanzamiento.—Lanzamiento de disco.—Base fundamental.—Estilo de espalda con vuelta y media.—Síntesis del lanzamiento del disco.

Tema VIII. Lanzamiento de martillo.—Condiciones del lanzador.—Fundamentos básicos.—Estilos.—Tacán. Punta.

Tema IX. Lanzamiento de jabalina.—Normas básicas. formas de empuñar la jabalina.—Posición inicial del lanzador.—Fases del lanzamiento (carrera previa. Pasos de transición. Oposición. Lanzamiento).—Normas generales de entrenamiento.—Entrenamiento.—Trabajo de velocidad.—Trabajo de resistencia.—Trabajo de potencia.—Trabajo de elasticidad.—Enseñanza de la técnica.—El entrenamiento diario.—Plan de trabajo para un año.—Trabajo para un curso.

Tema X. Baloncesto.—Breve historia del baloncesto.—Causas del origen y del nacimiento del baloncesto.—Elementos dinámicos que componen el baloncesto y su paralelismo con otros deportes.—Características del baloncesto. Ventajas e inconvenientes del baloncesto.—Algunas consideraciones técnicas.

Tema XI. Balonvolea.—Breve historia.—Puesto del balonvolea en el deporte.—Facultades que desarrolla.—Detalles técnicos importantes.—La pelota vasca a mano y pala corta.—Algo de historia.—Frontón, cancha o trinquete y medios técnicos. Medios de jugar a la pelota.—Accidentes de la mano más frecuentes.—La pala.—La pelota.—El juego.—Formas de los partidos.—Condiciones que debe reunir el pelotari.—El deporte de pelota dentro del plan general de Educación Física.

Tema XII.—El balonmano.—Generalidades del balonmano en sala.—Técnica esencial.—Preparación técnica.—Técnica de la enseñanza del manejo del balón.—Pases y tiros. Clases de tiros y pases.—El juego posicional.—Dirección técnica del juego.—Normas generales de entrenamiento.

Tema XIII.—Natación.—La necesidad de saber flotar en el agua.—La natación como medio de la Educación Física. Metodología de su enseñanza.—Natación de competición.—Su inclusión en los planes de trabajo.

Marchas y montañismo

Tema I. La marcha como medio educativo.—Qué es una marcha.—Clase de marcha (en orden a su ejecución, cuando se hace el recorrido a pie, Las marchas de competición).—Normas generales para proyectar una marcha.—Plan de actividades a realizar durante la marcha (finalidad de tipo físico y de tipo manual).

Tema II. Marcha de montaña.—Clases de montaña en función a su altitud.—Otras características que presenta la montaña en orden a su dificultad (itinerarios-clima-orientación).—Consecuencias pedagógicas. — Prevenciones ante estas dificultades (meteorología-orientación).—Normas para las marchas de montaña.—Vivacs.

SEGUNDA PARTE: PRÁCTICAS

Tablas de gimnasia educativa.—Sesiones de juegos deportivos. Técnica del balonmano, baloncesto y fútbol.—Sesiones de técnica de Educación Física del Atletismo.—Tablas de gimnasia de aplicación general a los deportes.—Lecciones teórico-prácticas de organización y dirección de juegos predeportivos-predeportes-juegos deportivos y deportes.

Gimnasia Educativa: Tablas I a la VI.

Juegos Deportivos Reducidos: 11 juegos.

Iniciación al Atletismo: 10 sesiones.

Gimnasia de aplicación general a los deportes: Tablas I a la IV con balón y I a la VI con troncos parejas a manos libres.

BIBLIOGRAFIA

Técnica de Educación Física para el Magisterio.

Tomo primero.—Anatomía, Fisiología e Higiene aplicada a la Educación Física y prácticas del primer curso.

Tomo segundo.—Técnica de la gimnasia educativa y mecánica humana.—Histórica de la Educación Física. Juegos infantiles y prácticas del segundo curso.

Tomo tercero.—Metodología y Pedagogía de la Educación Física técnica de los Deportes. Marchas y montañismo. Prácticas del tercer curso.

(Resolución de 20 de marzo de 1952. B. O. M. 31-III-52.)

CUESTIONARIO DE PRUEBA FINAL PARA LA OBTENCION DEL TITULO DE MAESTRO

ORDEN MINISTERIAL DE 22 DE FEBRERO DE 1954

La prueba final de la carrera del Magisterio, que establece el artículo 63 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, ha venido realizándose con los Cuestionarios publicados por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de febrero de 1949. Modificado el plan de estudios por el Reglamento de 7 de julio de 1950, y para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del mismo, procede la publicación de nuevos Cuestionarios, acomodados al plan vigente; por lo que

Este Ministerio ha acordado publicar a continuación los Cuestionarios por los que deberán registrarse en lo sucesivo los exámenes de la prueba final y examen de conjunto de todos los alumnos del Magisterio que hayan realizado sus estudios y deseen obtener el título de Maestro, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950.

Madrid, 22 de febrero de 1954.—Ruiz-Giménez.

PEDAGOGIA

1. Pedagogía.—Ideas generales. Direcciones actuales de la Pedagogía.
2. Educación.—Conceptos. Fines y agentes.

3. El educando.—Estudio del mismo.
4. Educación física.—Su fundamento y su práctica en la Escuela.
5. Educación de las facultades cognoscitivas, sensitivas e intelectuales.
6. Estudio del interés, de la atención y su aplicación a la obra educativa.
7. La vida afectiva del niño.—Su educación. Educación estética.
8. La educación de la voluntad.—Estudio y formación del carácter.
9. Educación religiosa. La Religión y la moral en la educación. La vida sobrenatural.
10. Educación social, cívica y del Espíritu Nacional.
11. Pedagogía diferencial.—Principales problemas que plantea en relación con la edad, sexo y capacidad del educando.
12. Educadores.—Influencia de la Iglesia, de la familia, del Estado y de la sociedad en la educación.
13. El Maestro.—Sus cualidades e influencia en la obra educativa. La autoeducación.
14. METODOLOGÍA Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR.—Conceptos fundamentales. La Metodología General y la Especial. Modernas orientaciones metodológicas.
15. Metodología General.—Métodos, procedimientos y formas de enseñanza.
16. La Metodología nueva. Los métodos céntricos y globales.
17. La Metodología experimental. Aplicación de la estadística a los problemas didácticos.
18. La Organización escolar.—El edificio, el mobiliario y material de enseñanza.
19. Períodos de graduación escolar, según la Ley de Educación Primaria.—Estudio especial del cuarto período.
20. La Escuela unitaria.—Lecciones, horario y organización de trabajo.
21. La Escuela graduada.—Sistemas de graduación. Admisión de los alumnos. Clasificación y promociones.
22. El trabajo escolar.—Preparación, realización y comprobación. Disciplina escolar.
23. La organización escolar según la legislación vigente en España.

HISTORIA DE LA PEDAGOGÍA

24. La educación en los pueblos orientales de la antigüedad.—El pueblo hebreo.

25. La educación en Grecia y Roma.

26. El Cristianismo.—Jesucristo, educador.—Pedagogía patristica.

27. La educación en la Edad Media.—La Pedagogía monástica. San Benito. España y el movimiento isidoriano.

28. La Pedagogía escolástica.—Santo Tomás de Aquino. Las Universidades.

29. El Renacimiento y el Humanismo.—El Humanismo en España.—Vives, representante del Humanismo cristiano.

30. Formación de la Segunda Enseñanza.—San Ignacio de Loyola y la Compañía de Jesús. Organización de la Enseñanza Primaria popular. San José de Calasanz. San Juan Bautista de la Salle.

31. Pedagogía realista.—Comenio. Pedagogía naturalista. Locke, Rousseau y Spencer.

32. Pedagogía científica. Herbert y los herbartianos.—La pedagogía experimental.

33. La pedagogía católica en los siglos XIX y XX. La Enciclica «Divini Illius Magistri».

34. La Pedagogía española contemporánea.—Directrices pedagógicas emanadas del Movimiento Nacional.

F I L O S O F Í A

35. SICOLOGÍA.—Concepto, contenido y división de esta ciencia.

36. La vida síquica.—La conciencia. Clasificación fundamental de los hechos síquicos.

37. Vida cognoscitiva.—El conocimiento sensitivo e intelectual.

38. Vida afectiva.—Sus clases. Sentimientos.

39. Las tendencias.—Sus clases.—El instinto y el hábito.

40. La voluntad.—La libertad humana. Temperamento, carácter y personalidad.

41. Psicología diferencial.—Noción, divisiones y problemas principales.

42. Psicología racional.—El alma humana. Su naturaleza y origen.

43. **SICOLOGÍA PEDAGÓGICA Y PAIDOLÓGICA.**—Métodos de investigación del siquismo infantil.—Clasificación de la niñez.—Evolución del siquismo infantil.

44. El desarrollo mental del niño.—Métodos para su conocimiento y valoración.

45. **LÓGICA.**—La lógica como fundamento de la educación intelectual y de la enseñanza.

46. El juicio y el raciocinio desde el punto de vista lógico.—La inducción y la deducción.

47. La verdad lógica.—Estados de la mente en orden a la verdad.

48. **ÉTICA.**—Concepto de la ética. Sus relaciones con la moral teológica y con la ciencia de la Educación. El fin último del hombre. Fin natural y sobrenatural.

49. Persona humana y sociedad.—Ley Eterna. Ley Natural.—Ley Positiva. Derecho y Justicia. Aplicaciones a la educación social y política del hombre.

50. Derechos y deberes de la familia, de la Iglesia y del Estado en orden a la educación.

51. **ONTOLOGÍA.**—Doctrina general del ser y de sus atributos trascendentales.—Esencia y exigencia.

52. Las causas.—Aplicaciones pedagógicas.

RELIGIÓN

1. Naturaleza e importancia de la religión.—Concepto y contenido de la divina Revelación. Motivos de credibilidad. Regla próxima de nuestra fe.

2. Fe divina.—Fundamento y división.—Diferencia entre la fe y la ciencia. Dogmas que es necesario creer con necesidad de medio y con necesidad de precepto. Precepto negativo y pecados opuestos.

3. Existencia de Dios.—Atributos. Misterio de la Santísima Trinidad. Propiedades de las Divinas Personas.

4. Creación de los Angeles y origen del mundo.—Providencia y gobierno divino.

5. Estado en que fueron creados Adán y Eva.—Dones que recibieron. Pecado original y sus consecuencias.

6. Expectación, profecías y figuras mesiánicas.

7. Redención.—Necesidad, extensión y aplicación de la misma.—Misterio de la Encarnación. Personalidad de Jesucristo y su doble naturaleza. Explicación y consecuencias.

8. Vida privada y pública de Jesucristo.—Proceso religioso y civil. Pasión y Muerte de Jesucristo.

9. La Virgen María.—Fundamento de su divina maternidad. Principales prerrogativas de María. La Asunción y Patrocinio universal de la Virgen.

10. Divinidad del Espíritu Santo. Efectos que produjo en los Apóstoles. Dones y frutos del Espíritu Santo.

11. Institución y misión divina de la Iglesia.—Jerarquía eclesiástica. Concilios, El Papa. Su supremacía es de origen divino, Poder temporal del Papa.

12. Notas de la verdadera Iglesia. Fuera de la Iglesia Católica no hay salvación.—Comunión de los Santos. No-vísimos. Eternidad del Infierno y de la Gloria.

13. Actos humanos.—Actos morales. Conciencia. Modo y medios de formar una conciencia recta. Ley.

14. El Decálogo.—Su extensión y relación con la Ley natural.—Deberes que imponen el primero y segundo mandamientos.—Pecados opuestos.

15. Obligaciones que imponen el tercero, cuarto y quinto mandamientos. Pecados opuestos a los mismos.

16. Sexto y noveno mandamientos. Séptimo y décimo. Obligaciones que imponen y pecados opuestos. El derecho de propiedad y la doctrina socialista. Raíces de la restitución. Octavo mandamiento.

17. Mandamientos de la Iglesia.—Santa Misa. Confesión. Comunión. Bula de la Cruzada.

18. La censura eclesiástica de los libros.—Influjo de las lecturas. Acción Católica. Su necesidad y medios para conseguir su fin. Enseñanzas de la Iglesia acerca de la familia y errores condenados.

19. Santificación.—Obstáculo: el pecado. Pecados capitales. Tentación.

20. La gracia.—Efectos de la gracia en el alma.—El mérito.

21. Naturaleza y elementos de los Sacramentos.—Efectos. Bautismo. Confirmación y Eucaristía como Sacramento y como sacrificio.

22. Penitencia.—Atrición y contrición.—Indulgencias.

23. Extremaunción y sus efectos, Orden sacerdotal. Matrimonio.

24. La oración.—El Padrenuestro y peticiones que comprende.—Oraciones a la Virgen y a los Santos.

25. Virtudes en general.—Virtudes teologales. Virtudes morales cardinales. Perfección cristiana.

AMPLIACIÓN Y METODOLOGÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA

26. Lenguaje y lengua.—Clasificación de las lenguas.—Lengua Española: Etapa de su formación. Su expansión en el mundo.

27. Aspecto científico del conocimiento de un idioma.—Gramática: Su concepto y partes en que se divide. Morfología. Análisis gramatical.

28. Las partes de la oración.—Sus diferentes oficios gramaticales. Estudio especial del nombre y del verbo.

29. Oración simple y sus clases. Oración compuesta. Yuxtaposición, coordinación y subordinación. Concordancia y construcción.

30. LITERATURA.—Sus aspectos. Historia y crítica. Literatura medieval española. Mester de juglaría y de clerecía.

31. La lírica popular: Orígenes.—El teatro religioso y profano. Creación de la prosa castellana. Alfonso X.

32. El siglo xiv: Literatura satírico-moral.—Principales representantes.

33. Transición de la Edad Media al Renacimiento.—Los grandes poetas del siglo xv. Los Romances: Sus orígenes y clasificación.

34. Renacimiento y humanismo. Escuelas poéticas. Literatura ascética y mística: Santa Teresa de Jesús y San Juan de la Cruz. El culteranismo y el conceptismo.

35. El teatro en el Siglo de Oro.—Lope, Tirso y Calderón. Apogeo de la novela: Cervantes y el Quijote.

36. El neoclasicismo y el romanticismo.—La novela en el siglo xix.

37. Metodología de la lengua.—Principios fundamentales. La lengua y la literatura en la Escuela primaria.

AMPLIACIÓN Y METODOLOGÍA DE LA GEOGRAFÍA E HISTORIA DE ESPAÑA

38. Importancia de los estudios geográficos en el mundo.—Evolución de la ciencia geográfica. Principios que la informan: Actividad, conexión, etc. Moderno concepto de la Geografía.

39. Historia de la ciencia geográfica.—La Geografía en la Edad Antigua y en la Edad Media. Grandes periplos.

40. Epoca de los grandes descubrimientos geográficos.— Países que más se destacan en estas empresas. Portugal: Hazañas portuguesas.

41. España como país explorador y colonizador por excelencia.—Grandes hazañas y grandes figuras.

42. GEOGRAFÍA DE ESPAÑA.—Características geográficas de nuestra Península.—Formación geológica de la Península. Estudio del relieve.

43. Hidrografía de España.—Estudio de las distintas vertientes. Los grandes ríos. Descripción de uno de ellos, señalado por el Tribunal.

44. Estudio del clima.—España húmeda y España árida. Concepto de región natural. Regiones naturales de nuestro país. Descripción de una, designada por el Tribunal.

45. Recursos económicos de España. Riqueza agrícola, ganadera y minera. Industria y comercio. España artística.

46. HISTORIA DE ESPAÑA.—Concepto de la Historia.—Historia de España. España prehistórica. Sucesión de pueblos que dejan su huella en nuestra Patria, hasta Roma.

47. España romana.—Acontecimientos externos.—Civilización romana. El advenimiento del Cristianismo. Su propagación en nuestra Patria.

48. España visigoda.—Hechos externos.—Civilización visigoda. San Isidoro. Los Concilios. Decadencia de la denominación visigoda. La invasión árabe.

49. Los árabes en España.—La Reconquista.—Primeros núcleos hasta el siglo xi.

50. Las grandes conquistas cristianas.—Grandes figuras. El Cid. Alfonso VIII. Fernando el Santo. El arte y la cultura en esta época.

51. Los Reyes Católicos.—Estudio detallado de este reinado. Acontecimientos externos.—Conquista de Granada. Descubrimiento de América. Historia interna. Impulso civilizador.

52. La Casa de Austria.—Carlos I y Felipe II.—Expansión de España. Siglo de Oro español. Civilización: las Letras y las Artes.

53. Labor colonizadora de España. Los grandes dones que hizo a los países por ella descubiertos. La hispanidad.

54. La Casa de Borbón. Reyes y hechos más importantes. La Guerra de la Independencia. El siglo xix.

55. Principales hechos del siglo xx en España.—El Movimiento Nacional.

56. GEOGRAFÍA UNIVERSAL.—Los océanos.—Los continentes.—Características geográficas de Asia.

57. Europa.—Breve descripción de su Geografía física. Idem de su Geografía humana.

58. Africa.—Características geográficas de este continente.—Posesiones de España en Africa.

59. América.—Geografía de los países de la hispanidad. México.—Importancia del golfo de este nombre.—Las grandes Antillas.—Cuba.

60. América Central.—Descripción de su Geografía física.—Idem de su Geografía humana.—El canal de Panamá.

61. América del Sur.—Los Andes.—Las cuencas de los grandes ríos.—Países andinos.—Países del Plata.

62. Oceanía.—El archipiélago filipino.—Sus características geográficas.

63. Metodología de la Geografía.—Principales métodos. Recursos pedagógicos para la enseñanza de la Geografía.

64. HISTORIA UNIVERSAL.—Tiempos prehistóricos.—Civilizaciones orientales.—La India.—Egipto.

65. Grecia.—Siglo de Pericles.—El Imperio de Alejandro. Estudio de la civilización griega.—Proyección sobre otros pueblos.

66. Roma.—El Imperio romano.—España en Roma.—Civilización romana.—Su expansión.—Decadencia.

67. El Cristianismo.—Su expansión.—Persecuciones.—Transformación de los ideales del mundo clásico por el Cristianismo.

68. Edad Media.—Los bárbaros.—Invasiones.—El Imperio de Carlomagno.—El Imperio bizantino.

69. El mundo árabe.—Su expansión.—Civilización árabe.

70. Las Cruzadas.—Las peregrinaciones jacobeanas.

71. Instituciones medievales.—El feudalismo.—Cultura medieval.

72. Los grandes descubrimientos geográficos.—Causas que estimulan al hombre hacia la exploración y conquista de mares y tierras.—Destacada labor de España en este sentido.—Su acción civilizadora.

73. El Renacimiento.—Su difusión e influencia.—Sus manifestaciones.—El Humanismo.—La Reforma y la Con-

trarreforma.—El Concilio de Trento.—Destacada colaboración española.

74. La Revolución francesa.—Conquistas de Napoleón. Las grandes potencias europeas.

75. Metodología de la enseñanza de la Historia con referencia a la Historia patria.—Las biografías: su valor formativo.

AMPLIACIÓN Y METODOLOGÍA DE LAS MATEMÁTICAS

1. Magnitud y número.—Números naturales, racionales y reales.—Numeración y sistema métrico.

2. Operaciones fundamentales con las diversas clases de números.

3. Operaciones con expresiones algebraicas enteras y fraccionarias.—Potenciación y radicación.—Aplicaciones numéricas.

4. Divisibilidad.—Teoría de los números primos.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.—Aplicaciones.

5. Proporcionalidad de magnitudes.—Propiedades y aplicaciones principales.

6. Ecuaciones.—Sistema de ecuaciones.—Sus aplicaciones y representación gráfica.—Ecuaciones de segundo grado.—Aplicaciones.—Representación gráfica.

7. Estudio de las progresiones y logaritmos.—Aplicaciones y uso de las tablas logarítmicas.

8. Estudio de algunas funciones elementales.—Vectores. Número complejo.—Cálculo vectorial.

9. Líneas, superficies y cuerpos.—Ángulos lineales y diedros.—Perpendicularidad y paralelismo de rectas y planos.

10. Triángulos y triedros.—Cuadriláteros.—Estudio de los polígonos y de los ángulos poliédricos.—Polígonos inscritos y circunscritos.

11. Proporcionalidad de magnitudes geométricas.—Proyecciones.—Semejanza de figuras.—Casos particulares principales.

12. Relaciones métricas en el triángulo y en la circunferencia.—Medida de la circunferencia.

13. Área de las figuras poligonales y circulares.

14. Estudio de los poliedros.—Primas, paralelepípedos, pirámides y poliedros regulares.—Propiedades.

15. Estudio de los principales cuerpos de revolución.

16. Área de los polígonos y de los cuerpos de revolución. Aplicación a los casos más importantes.

17. Volumen de los poliedros y de los cuerpos de revolución.—Aplicaciones fundamentales.

18. Sistema de coordenadas.—Fijación de puntos en un plano.—Líneas y razones trigonométricas.—Fórmulas trigonométricas fundamentales correspondientes a líneas y triángulos.

19. Resolución de los distintos casos de triángulos mediante el uso de las tablas trigonométricas y principales aplicaciones.

20. La metodología de las matemáticas elementales en la Escuela primaria.—Sus esenciales características y problemas más principales.—Aplicaciones mercantiles y a la estadística pedagógica.—Estudio didáctico de esta ciencia en los distintos grados de la Escuela primaria.

AMPLIACIÓN Y METODOLOGÍA DE LA FÍSICA Y QUÍMICA

21. Ciencias cosmológicas.—Propiedades generales de los cuerpos.—Constitución de la materia.—Medida de los cuerpos.

22. Mecánica.—Estática.—Composición de fuerzas.—Centro de gravedad y estabilidad.—Cinemática.—Movimiento uniforme y variado.—Idem circular y pendular.

23. Gravitación universal.—Sus leyes.—Gravedad y caída de los cuerpos.—Dinámica.—Postulados de la dinámica. Masa de los cuerpos.—Trabajo mecánico.—Energía y potencia.

24. Estudio de las máquinas simples.—Aplicaciones.—Idem de las compuestas principales.—Aplicaciones.

25. Hidromecánica.—Principios de Pascal y Arquímedes. Aplicaciones.

26. Presión atmosférica.—Su medida.—Ley de Boyle Mariotte.—Barómetros y manómetros.—Hidrodinámica y aerodinámica.—Aviación.—Aplicaciones.

27. Fonología.—Teoría ondulatoria.—Cualidades del sonido y aplicaciones.

28. Termología.—Temperatura y su medida.—Dilatación de los cuerpos.—Fórmulas de Gay Lussac, ecuación de los gases perfectos y ecuación de Clapeyron.

29. Calorimetría.—Cambios de estado.—Sus leyes y aplicaciones.—Variaciones térmicas.—Máquinas térmicas y motores de explosión.

30. Fenómenos eléctricos.—Electricidad estática.—Condensadores y máquinas eléctricas.—Estudio de la corriente eléctrica.—Pilas, electrólisis y acumuladores.

31. Magnetismo y electromagnetismo.—Aplicaciones principales de los electroimanes.—Inducción eléctrica.—Sus aplicaciones fundamentales.

32. Oscilaciones eléctricas.—Radiotelefonía.

33. Fotología.—Producción, propagación, reflexión y refracción de la luz.—Aplicaciones y aparatos.

34. Dispersión de la luz.—Polarización.—Aparatos y aplicaciones.

35. Análisis y síntesis.—Teórica atómica.—Sistema periódico de los elementos.—Energía nuclear.

36. Estudio del Agua.—Hidrógeno, oxígeno, azonos halógenos y ácido clorhídrico.—Difusión y ósmosis.—Crioscopia y ebulloscopia.

37. Azufre y sus compuestos.—Nitrógeno, fósforo, carbono y silicio y sus compuestos principales.

38. Hidrocarburos de las series acíclicas y cíclicas.—Petróleo, gas del alumbrado, alcoholes, fenoles, aldehidos, ácidos orgánicos, etc.

39. Grasa y jabones.—Albuminoides.—Metales.—Estudio del hierro, cinc y mercurio.

40. Metodología de la Física.—El gabinete de Física de la Escuela primaria.—Métodos y procedimientos empleados en el aprendizaje de esta disciplina.—Metodología de la Química.—El laboratorio de Química de la Escuela primaria.—Direcciones teórico-prácticas para la enseñanza de las ciencias físico-químicas en la Escuela primaria, en los distintos grados de la misma.

AMPLIACIÓN Y METODOLOGÍA DE LA HISTORIA NATURAL

41. La Creación.—Seres orgánicos e inorgánicos.—Historia Natural.—Geología.—Oceanografía.—Geognosia.—Mineralogía y cristalografía.—Caracteres de los minerales.

42. Clasificación mineralógica.—Estudio de las clases y especies más importantes de las mismas y sus aplicaciones.

43. Litología.—Estudio de las diversas clases de rocas.—Tectónica de las rocas eruptivas.—Estratificación.

44. Geodinámica.—Agentes geológicos y sus principales acciones.—Geología histórica.—Estudio de las Eras y Períodos principales.

45. Biología.—Seres vivos.—Vegetales y animales.—Botánica.—Histología.—Organos y funciones de nutrición y de reproducción de las plantas.—Biología floral.

46. Clasificación de las plantas.—Estudio de los tipos principales y de las familias y especies más importantes de los distintos grupos.

47. Zoología.—Organos, aparatos y funciones.—Clasificación zoológica.—Protozoos.—Celentéreos.—Espongiarios. Especies típicas de cada grupo.

48. Equinodermos, gusanos, artrópodos y moluscos.—Clases importantes y especies principales.

49. Estudio de los vertebrados.—Clases más importantes y especies típicas principales.—Antropología.—Caracteres y unidad de la especie humana.

50. METODOLOGÍA.—La enseñanza de las ciencias físico-naturales.—Su visión del conjunto.—Métodos y procedimientos empleados en este aprendizaje.—Cuerpos y fenómenos.—Su estudio en la Escuela primaria.—Colecciones y su formación.—Claves de la clasificación.—Prácticas mineralógicas, botánicas y zoológicas.—Los animales y plantas en la Escuela primaria: su estudio «in vivo».—El Museo de Historia Natural y sus caracteres.—Empleo de diversas técnicas para el aprendizaje de esta disciplina.

(*Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional del 8 de marzo.*)

IV
APENDICES

DENOMINACION DE LAS ESCUELAS OFICIALES DEL MAGISTERIO

Alava.—Maestros: «Fray Francisco de Vitoria». Maestras: «Santa María de Estíbaliz».

Albacete.—Maestros: «Pedro Simón Abril». Maestras: «Nuestra Señora de los Llanos».

Alicante.—Maestros: «Andrés Manjón». Maestras: «San José de Calasanz».

Almería.—Maestros: «Cisneros». Maestras: «Virgen del Mar».

Avila.—Maestros: «San Juan de la Cruz». Maestras: «Santa Teresa de Jesús».

Badajoz. — Maestros: «Arias Montano». Maestras: «Nuestra Señora de Guadalupe».

Baleares.—Maestros: «Fray Junípero Serra». Maestras:

Barcelona.—Maestros: «Jaime Blanes. Maestras: «Virgen de la Merced».

Burgos.—Maestros: «Fray Francisco de Vitoria». Maestras: «Santo Domingo de Guzmán».

Cáceres.—Maestros: «Rufino Blanco». Maestras: «Santa Teresa de Jesús».

Cádiz.—Maestros: «Manuel de Falla». Maestras: «Fernán Caballero».

Castellón.—Maestros: «Francisco Tárrega». Maestras: «Isabel Ferrer».

Ceuta.—Maestros: «Andrés Manjón». Maestras: «Nuestra Señora de Africa».

Ciudad Real.—Maestros: «Alfonso X el Sabio». Maestras: «Isabel la Católica».

Córdoba. — Maestros: «Fernando Tercero». Maestras: «Beatriz Galindo».

Coruña.—Maestros: «Amor Ruibal». Maestras: «María Pita».

Cuenca. — Maestros: «Fray Luis de León». Maestras: «Fray Luis de León».

Gerona.—Maestros: «Jaime Balmes». Maestras: «Ruiz Amado».

Granada. — Maestros: «Andrés Manjón». Maestras: «Nuestra Señora de las Angustias».

Guadalajara. — Maestros: «Arcipreste de Hita». Maestras: «Nuestra Señora de la Antigua».

Guipúzcoa.—Maestros: «Nuestra Señora de Aránzagu». Maestras: «Nuestra Señora de Aránzazu».

Huelva.—Maestros: «Manuel Siurot». Maestras: «Isabel la Católica».

Huesca.—Maestros: Maestras:

Jaén. — Maestros: «Ruiz-Giménez Cortés», Maestras: «Padre Poveda».

La Laguna. — Maestros: «Padre José de Anchieta». Maestras: «Nuestra Señora de Candelaria».

León.—Maestros: Maestras:

Lérida. — Maestros: «Mosén Cinto Verdaguer». Maestras: «Nuestra Señora de la Academia».

Logroño. — Maestros: «San José de Calasanz». Maestras: «Santísima Virgen de Valvanera».

Lugo.—Maestros: «Obispo Odoario». Maestras:

Madrid.—Maestros: «Pablo Montesinos». Maestras: «María Díaz Jiménez».

Melilla.—Maestros: «San Agustín». Maestras: «Nuestra Señora de la Victoria».

Murcia. — Maestros: «San Isidoro». Maestras: «Santa Florentina».

Navarra.—Maestros: «Huarte de San Juan». Maestras: «Blanca de Navarra».

Orense.—Maestros: «Padre Feijoo». Maestras: «Concepción Arenal».

Oviedo.—Maestros: «Padre Feijoo». Maestras: «Nuestra Señora de Covadonga».

Palencia. — Maestros: «Marqués de Santillana». Maestras: «Blanca de Castilla».

Las Palmas.—Maestros: «Doctor López Botas». Maestras:

Pontevedra. — Maestros: «Concepción Arenal». Maestras: «Santa Teresa de Jesús».

Salamanca.—Maestros: Maestras:

Santander. — Maestros: «Fray Antonio de Guevara». Maestras: «Fray Antonio de Guevara».

Santiago.—Maestros: «López Ferreiro». Maestras: «Isabel la Católica».

Segovia.—Maestros: «Rufino Blanco». Maestras: «Nuestra Señora de la Fuencisla».

Sevilla.—Maestros: «Nebrija». Maestras: «Sor Angela de la Cruz».

Soria.—Maestros: «Obispo Alvarez Acosta». Maestras: «Sor María Jesús Agreda».

Tarragona. — Maestros: «San Fructuoso». Maestras: «Nuestra Señora del Claustro».

Teruel.—Maestros: «Padre Ripalda». Maestras: «La Milagrosa».

Toledo.—Maestros: «San Ildefonso». Maestras: «Santa Teresa de Jesús».

Valencia.—Maestros: Maestras:

Valladolid. — Maestros: «San Pedro Regalado». Maestras: «Nuestra Señora de San Lorenzo».

Vizcaya.—Maestros: «Alonso de Ercilla». Maestras: «Miguel de Cervantes».

Zamora.—Maestros: «San Fernando». Maestras: «Nuestra Señora del Tránsito».

Zaragoza. — Maestros: «Baltasar Gracián». Maestras: «Nuestra Señora del Pilar».

ESCUELAS DEL MAGISTERIO PRIVADAS

Barcelona.—«Santa Teresa de Jesús». Depende de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Las Navas del Marqués (Ávila).—«Isabel la Católica». Depende de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Madrid.—«Miguel Blasco Vilatela». Depende del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Granada.—«Ave María». Depende del Patronato «Ave María».

ESCUELAS DEL MAGISTERIO DE LA IGLESIA

RECTORADO DE BARCELONA

1. *Barcelona*.—Diócesis de Barcelona: «Sagrado Corazón de Jesús». Dependiente del Obispado directamente.
2. *Barcelona*.—Diócesis de Barcelona: Del Seminario de Barcelona.

3. *Barcelona* (San Vicente dels Horts). — Diócesis de Barcelona. Provincia de Barcelona: «San Juan Bosco». Padres Salesianos.

4. *Vich*.—Diócesis de Vich. Provincia de Barcelona. Del Seminario de Vich. Seminario.

5. *Vich*. — Diócesis de Vich. Provincia de Barcelona: «Jaime Balmes». Religiosas Dominicanas de la Anunciata.

6. *Mallorca* (Palma de Mallorca).—Diócesis de Mallorca. Provincia de Baleares: «La Pureza». Religiosas de la Pureza.

7. *Gerona*.—Diócesis de Gerona: «San Narciso». Religiosas Escolapias.

8. *Lérida*.—Diócesis de Lérida: «La Virgen de la Academia». Del Obispado y Compañía del Salvador.

9. *Tarragona*.—Diócesis de Tarragona: «Padre Enrique de Ossó». Religiosas de la Compañía de Santa Teresa.

10. *Tarragona*.—Diócesis de Tarragona: «Santa Joaquina de Vedruna». Religiosas Carmelitas de la Caridad.

11. *Tarragona* (Cambrils).—Diócesis y provincia de Tarragona: «San Juan Bautista de la Salle». Hermanos de las Escuelas Cristianas. Casa Noviciado.

12. *Valls*.—Diócesis de Tarragona: «San Antonio María Claret». Padres Misioneros del Inmaculado Corazón de María.

RECTORADO DE GRANADA

13. *Granada*.—Diócesis de Granada: «La Inmaculada Concepción». Religiosas Siervas de San José.

14. *Almería*.—Diócesis de Almería: «Stella Maris». Religiosas Hijas de Jesús.

15. *Ubeda*.—Diócesis y provincia de Jaén: «La Sagrada Familia». Padres Jesuitas. Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.

16. *Málaga*.—Diócesis de Málaga: «Santa María de la Victoria». Hijas de Jesús.

17. *Málaga*.—Diócesis de Málaga: «El Monte». Religiosas de la Sagrada Familia (Loreto).

18. *Guadix*.—Diócesis de Guadix. Provincia de Granada: «Presentación de Nuestra Señora». R.R. de la Presentación de Nuestra Señora.

RECTORADO DE LA LAGUNA

19. *Santa Cruz de Tenerife*.—Diócesis de Tenerife: «María Auxiliadora». Religiosas Salesianas.

20. *Las Palmas*.—Diócesis de Canarias: «Santa Teresa de Jesús». R.R. de la Compañía de Santa Teresa de Jesús.

RECTORADO DE MADRID

21. *Madrid*.—Diócesis de Madrid-Alcalá: «Madre Carmen de Jesús Sallés». Religiosas Concepcionistas.

22. *Madrid*.—Diócesis de Madrid-Alcalá: «Nuestra Señora María Santísima de la Almudena. Institución Teresiana (P. Poveda).

23. *Madrid*.—Diócesis de Madrid-Alcalá: «La Inmaculada». Religiosas Escolapias.

24. *Madrid*.—Diócesis de Madrid-Alcalá: «San Vicente de Paúl». Hijas de la Caridad (hábito negro).

25. *Madrid*.—Diócesis de Madrid-Alcalá: «Sagrado Corazón». Religiosas del Sagrado Corazón.

26. *Madrid*.—Diócesis de Madrid-Alcalá: «Patrocinio de San José». Religiosas Siervas de San José.

27. *Griñón*.—Diócesis de Madrid-Alcalá. Provincia de Madrid: «San Juan Bautista de la Salle». Hermanos de las Escuelas Cristianas. Casa Noviciado en Griñón.

28. *Sigüenza*.—Diócesis de Sigüenza. Provincia de Guadalajara. Depende del Obispado.

29. *Segovia*.—Diócesis de Segovia: «El Sagrado Corazón de Jesús». Religiosas Hijas de Jesús.

30. *Segovia*.—Diócesis de Segovia: «La Inmaculada». Religiosas Concepcionistas de la Enseñanza.

31. *Madrid*. — Diócesis de Madrid-Alcalá: «San Juan Bosco». R.R. MM. Hijas de María Auxiliadora.

Madrid.—Diócesis de Madrid-Alcalá: «Madre María Ana Mogas Foncuberta». R.R. Franciscanas.

Guadalajara. — Diócesis de Sigüenza-Guadalajara: «San Juan Bosco». PP. Salesianos.

RECTORADO DE MURCIA

32. *Cartagena*. — Diócesis de Cartagena. Provincia de Murcia: «Nuestra Señora de la Caridad». Hijas de la Caridad (hábito gris).

33. *Murcia*.—Diócesis de Cartagena. Provincia de Murcia: «Sagrado Corazón de Jesús». Hermanas Carmelitas de la Caridad.

RECTORADO DE OVIEDO

34. *León*.—Diócesis de León: «Asunción de Nuestra Señora». Religiosas de la Asunción.

35. *Ponferrada*.—Diócesis de Astorga: «La Inmaculada». Religiosas Concepcionistas de la Enseñanza.

Gijón.—Diócesis de Oviedo: «V. P. Luis Ormiérez». Religiosas Santo Angel de la Guarda.

RECTORADO DE SALAMANCA

36. *Salamanca*.—Diócesis de Salamanca: «Virgen de la Vega». Religiosas Siervas de San José.

37. *Zamora*.—Diócesis de Zamora: «Colegio de la Milagrosa». Hijas de la Caridad.

38. *Plasencia*.—Diócesis de Plasencia: «Sagrada Familia». Religiosas de la Sagrada Familia.

39. *Avila*.—Diócesis de Avila: «Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa» Hijas de la Caridad de la Medalla Milagrosa.

40. *Ciudad Rodrigo*.—Diócesis de Ciudad Rodrigo. Provincia de Salamanca: «Corazón de Jesús». Religiosas de la Compañía de Santa Teresa de Jesús.

RECTORADO DE SANTIAGO

41. *El Ferrol del Caudillo*.—Diócesis de Mondoñedo. Provincia de La Coruña: «Sagrado Corazón». Religiosas Mercedarias del Sagrado Corazón de Jesús.

42. *Túy*. — Diócesis de Túy. Provincia de Pontevedra. «Luis Vives». Hermanos Maristas.

43. *Vigo*.—Diócesis de Túy. Provincia de Pontevedra. Religiosas Hijas de Jesús.

44. *Orense*.—Diócesis de Orense. Religiosas Siervas de San José: «Jesús Maestro».

Santiago.—Diócesis de Santiago: «Nuestra Señora de los Remedios». Hijas de la Caridad.

RECTORADO DE SEVILLA

45. *Córdoba*.—Diócesis de Córdoba: «La Inmaculada». Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón.

46. *Sevilla*.—Diócesis de Sevilla: «Cardenal Spínola». Religiosas Esclavas Concepcionistas.

Badajoz.—Diócesis de Badajoz: «La Virgen de la Soledad». Religiosas Siervas de San José.

RECTORADO DE VALENCIA

47. *Valencia*.—Diócesis de Valencia: «Sagrado Corazón de Jesús». Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón.

48. *Valencia*. — Diócesis de Valencia: «Mater Desertorum». Depende directamente del Arzobispado.

49. *Valencia*.—Diócesis de Valencia: «Padre Enrique de Ossó». Religiosas de la Compañía de Santa Teresa.

50. *Valencia*.—Diócesis de Valencia: «Nuestra Señora de Loreto». Religiosas de la Sagrada Familia de Burdeos.

51. *Valencia*.—Diócesis de Valencia: «Santa Ana». Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

52. *Valencia*.—Diócesis de Valencia: «Santa Joaquina de Vedruna». Religiosas Carmelitas de la Caridad.

53. *Orihuela*.—Diócesis de Orihuela. Provincia de Alicante: «Jesús-María». Religiosas de Jesús-María.

54. *Utiel*. — Diócesis de Valencia: «Beato Francisco Gálvez». PP. Franciscanos Menores Conventuales.

Valencia.—Diócesis de Valencia: «Jesús María». Religiosas de Jesús María.

Alcoy. — Diócesis de Valencia. Provincia de Alicante: «San Vicente de Paúl». Hijas de la Caridad.

RECTORADO DE VALLADOLID

55. *Valladolid*.—Diócesis de Valladolid: «Venerable M. Rafaela María del Sagrado Corazón de Jesús». Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

56. *Valladolid*.—Diócesis de Valladolid: «Fray Luis de León». Religiosas Hijas de Jesús.

55. *Vitoria*.—Diócesis de Vitoria. Provincia de Alava:

«Santa Joaquina de Vedruna». Religiosas Carmelitas de la Caridad.

58. *Burgos*.—Diócesis de Burgos: «Santa María la Mayor». Depende directamente del Arzobispado.

59. *Bujedo*.—Diócesis y provincia de Burgos: «Santa Juana Bautista de la Salle». Hermanos de las Escuelas Cristianas. Casa Noviciado de Bujedo.

60. *San Sebastián*.—Diócesis de San Sebastián. Provincia de Guipúzcoa: «Nuestra Señora de Aránzazu». Religiosas de la Compañía de María.

61. *Irún*.—Diócesis de San Sebastián. Provincia de Guipúzcoa: «Nuestra Señora del Juncal y San Juan Bautista de la Salle». Hermanos de las Escuelas Cristianas. Casa Noviciado de Irún.

62. *Palencia*.—Diócesis de Palencia: «Santo Angel de la Guarda». Religiosas del Santo Angel de la Guarda.

63. *Torrelavega*.—Diócesis y provincia de Santander: «Sagrados Corazones». Religiosas de los Sagrados Corazones.

64. *Bilbao*.—Diócesis de Bilbao. Provincia de Vizcaya: «Nuestra Señora de Begoña». Institución Teresiana (Padre Poveda).

65. *Palencia*. — Diócesis de Palencia: «Sagrado Corazón». Religiosas Filipenses.

66. *Santander*.—Diócesis de Santander. Escuela de las Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

RECTORADO DE ZARAGOZA

67. *Zaragoza*. — Diócesis de Zaragoza: «Santa Ana». Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

68. *Zaragoza*.—Diócesis de Zaragoza: «San José de Calasanz». Religiosas Escolapias.

69. *Pamplona*.—Diócesis de Pamplona. Provincia de Navarra: «Santa María la Real». Depende directamente del Obispado.

70. *Irache-Estella*. — Diócesis de Pamplona. Provincia de Navarra: «San José de Calasanz». Padres Escolapios.

71. *Soria*.—Diócesis de Osma: «Nuestra Señora de las Escuelas Pías». Religiosas Escolapias.

72. *Calahorra*.—Diócesis de Calahorra y La Calzada:

«Santa Teresa de Jesús». Religiosas Compañía de Santa Teresa.

73. *Huesca*.—Diócesis de Huesca. Religiosas Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

74. *Calatayud*.—Diócesis de Tarazona. Provincia de Zaragoza: «Santa Ana». HH. de la Caridad de Santa Ana.

Logroño.—Diócesis de Calahorra, La Calzada y Logroño: «San José de Calasanz». Madres Escolapias.

V

INDICE ANALITICO DE MATERIAS

AGRICULTURA

Deja de ser asignatura independiente y entra en el Grupo de Historia Natural, Fisiología e Higiene, 101.

APTITUD FÍSICA

de los aspirantes a los estudios y al ejercicio oficial del Magisterio Primario, 85.

Normas para la aplicación del Decreto de 14 de mayo de 1956 sobre la aptitud física de los aspirantes a los estudios y al ejercicio oficial del Magisterio Primario, 87.

ASIGNATURAS

Se divide el grupo de ellas denominado: Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, 101.

Normas para el desarrollo de los grupos de materias Física, Química e Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura en las Escuelas del Magisterio, 103.

Se dispone que constituyan una sola las de Labores y Enseñanzas del Hogar, 105.

de ampliación y su metodología. Reforma del artículo 110 del Reglamento de las Escuelas del Magisterio sobre aspirantes al profesorado numerario de éstas, 126.

AYUDANTES DE CLASES PRÁCTICAS

Normas para la aplicación del artículo 118 del Reglamento, sobre nombramiento de los mismos, 145.

BACHILLERATO

Elemental. Se reconoce el título de Bachiller elemental para el ingreso en las Escuelas del Magisterio, 77.

Laboral. Se reconoce el título de Bachiller laboral

para el ingreso en las Escuelas del Magisterio, 77.
Superior. Se dispensa del examen de ingreso en
las Escuelas del Magisterio a los alumnos que po-
sean el Bachillerato Superior, 79.

CALIGRAFÍA

Programa del primer curso, 191.
Programa del segundo curso, 213.

CÁTEDRAS

Normas para la composición de los Tribunales en-
cargados de juzgar las oposiciones a las de Es-
cuelas del Magisterio, 135.
de Pedagogía. Reforma del apartado a) del ar-
tículo 110 del Reglamento de las Escuelas del Ma-
gisterio sobre los aspirantes a estas cátedras, 127.
de Pedagogía. Normas para el cumplimiento de
la reforma del apartado a) del artículo 110 del
Reglamento de las Escuelas del Magisterio sobre
los aspirantes a estas cátedras, 129.

CIEGOS

Autorízase su ingreso y estudios en las Escuelas
del Magisterio, 80.

CONVALIDACIONES

de estudios eclesiásticos por los correspondientes
del Magisterio, 111.
Normas para las de estudios eclesiásticos por sus
equivalentes en la carrera del Magisterio, 114, 115.

COLEGIOS RELIGIOSOS

Se autoriza a los alumnos de los mismos para ve-
rificar las Prácticas de enseñanza en los Centros
respectivos, 109.

DIBUJO

y su metodología, segundo curso, 212.
del natural, tercer curso, 236.

DISPENSAS

del examen de ingreso en las Escuelas del Magis-
terio a los alumnos que posean el Bachillerato
Superior, 79.
de escolaridad. Nueva redacción de los artículos 74

y 75 del Reglamento de las Escuelas del Magisterio sobre dispensa de escolaridad, 107.

EDUCACIÓN FÍSICA

Para alumnas, primer curso, 199, 216.

Para alumnas, segundo curso, 219.

Para alumnas, tercer curso, 237.

Tercer curso, 248.

Plan y programa para la formación de Maestros de Educación Física en las Escuelas del Magisterio, 191.

ENSEÑANZAS

Se distribuyen las de los tres cursos de la Carrera del Magisterio en la Escuela Nocturna y Experimental de Madrid, 151.

ENSEÑANZAS DEL HOGAR

Se dispone que esta asignatura, con la de Labores, constituya una sola, 105.

Segundo curso, 214, 225.

y su metodología, tercer curso. Decoración, 246. Puericultura post-natal, 247.

ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO

Gimnasia educativa que necesariamente han de realizar con perfección los aspirantes a ingreso en el mismo, 92.

ESCUELAS DEL MAGISTERIO FEMENINO

Se crea una en Madrid, 153.

ESCUELAS DEL MAGISTERIO DE LA IGLESIA

Se dan normas para realizar las pruebas finales por los alumnos de estas escuelas, 117.

Se dispone que las solicitudes de matrícula gratuita de los alumnos de estas Escuelas se tramiten por la Dirección de las Escuelas Oficiales del Magisterio a las que estén adscritas, 119.

Alumnos de estos Centros que aspiren a realizar el examen de conjunto que prescribe el artículo 104 del Reglamento de las Escuelas del Magisterio, 121.

Ley de 22 de diciembre de 1953, dándoles la facultad de conceder títulos profesionales, 122.

Relación de las mismas, 269.

ESCUELAS DEL MAGISTERIO NOCTURNO Y EXPERIMENTAL DE MADRID

Se distribuyen las enseñanzas de los tres cursos de la Carrera del Magisterio de ésta, 151.

ESCUELAS DEL MAGISTERIO OFICIALES

Relación de las mismas, 267.

ESCUELAS DEL MAGISTERIO PRIVADAS

Relación de las mismas, 269.

ESCUELAS DEL MAGISTERIO NOCTURNAS

Creación de una en Madrid, 147.

ESTUDIOS

Normas para regular los traslados de los estudios de los alumnos de las Escuelas del Magisterio, 99.

ESTUDIOS ECLESIAÍSTICOS

Convalidación por los correspondientes del Magisterio, 111.

Normas para su convalidación por los equivalentes en la Carrera del Magisterio, 114, 115.

EXAMEN DE CONJUNTO

Alumnos de las Escuelas del Magisterio de la Iglesia que aspiren a realizarlo según prescribe el artículo 104 del Reglamento de las Escuelas del Magisterio, 121.

EXÁMENES

Se conceden para el ingreso en las Escuelas del Magisterio en la convocatoria de septiembre, 81.

Se concede una segunda convocatoria en septiembre para los alumnos pendientes de las pruebas de grado del Bachillerato elemental o laboral, 82.

EXPEDIENTES

Normas para regular los traslados de los expedientes de los alumnos de las Escuelas del Magisterio, 99.

FILOSOFÍA

Sicología, Lógica y Ética, primer curso, 188.
Ontología general y especial. Sicología. Pedagogía, segundo curso, 208.
Prueba final para la obtención del título de maestro, 255.

FILOSOFÍA Y LETRAS, Licenciados

Se les faculta para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el profesorado de Idiomas de las Escuelas del Magisterio, 131.

FÍSICA Y QUÍMICA

Se desglosan estas asignaturas del Grupo de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, 101.
Normas para el desarrollo de estas asignaturas en las Escuelas del Magisterio, 103.
Metodología, segundo curso, 205.
Ampliación y metodología, prueba final para la obtención del título de maestro, 262.

FORMACIÓN DEL ESPÍRITU NACIONAL

Alumnas, primero y segundo cursos, 202.

FORMACIÓN POLÍTICO-SOCIAL

Primer curso, 196.
Alumnos, tercer curso, 240.
Alumnas, tercer curso, 246.

FRANCÉS

Tercer curso, 236.

GEOGRAFÍA GENERAL

Ingreso, 178.

GEOGRAFÍA NACIONAL

Ingreso, 179.

GEOGRAFÍA UNIVERSAL

Ingreso, 179.

GEOGRAFÍA E HISTORIA DE ESPAÑA

y su metodología, primer curso, 186.
Ampliación y metodología, prueba final para la obtención del título de maestro, 258.

GEOGRAFÍA E HISTORIA UNIVERSAL

y su metodología, tercer curso, 232.

Prueba final para la obtención del título de maestro, 260.

GIMNASIA EDUCATIVA

que necesariamente han de realizar con perfección los aspirantes a ingreso en el Escalafón del Magisterio, 92.

HISTORIA

Ingreso, 180.

HISTORIA NATURAL

Ampliación y metodología, prueba final para la obtención del título de maestro, 263.

HISTORIA NATURAL, FISIOLÓGICA E HIGIENE

Se desglosan estas asignaturas del grupo de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, 101.

Normas para el desarrollo de estas materias en las Escuelas del Magisterio, 103.

IDIOMAS

Se faculta a los licenciados en Filosofía y Letras para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el profesorado de Idiomas de las Escuelas del Magisterio, 131.

INGRESO

Se reconocen los títulos de Bachiller elemental y Bachiller laboral para el ingreso en las Escuelas del Magisterio, 77.

Dispensa del examen de ingreso en las Escuelas del Magisterio a los alumnos que posean el Bachillerato Superior, 79.

Se conceden exámenes para las Escuelas del Magisterio en la convocatoria de septiembre, 81.

Se concede una segunda convocatoria en septiembre para los alumnos pendientes de las pruebas de grado del Bachillerato elemental y laboral, 82.

Inutilidades para el mismo en las Escuelas del Magisterio, 89.

INICIACIÓN POLÍTICO-SOCIAL

Ingreso, 181.

Alumnas, ingreso, 182.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA

Tercer curso, 240.

INUTILIDADES

para el ingreso en las Escuelas del Magisterio, 89.

LABORES

Se dispone que esta asignatura con la de Enseñanzas del Hogar constituya una sola, 105.

Ingreso, 181.

Primer curso, 190.

Segundo curso, 211.

LENGUA ESPAÑOLA

Gramática, primer curso, 184.

Ampliación y metodología, prueba final para la obtención del título de maestro, 258.

LEYES

Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, 13.

Ley de 22 de diciembre de 1953, dando a las Escuelas del Magisterio de la Iglesia la facultad de conceder títulos profesionales, 122.

Ley de situaciones. Su aplicación al profesorado de las Escuelas del Magisterio, 140.

LIBROS DE TEXTO Y DE LECTURA

Normas para la aprobación de los de las Escuelas del Magisterio y Enseñanza Primaria, 155.

LITERATURA ESPAÑOLA, HISTORIA DE LA

Metodología de la Lengua, segundo curso, 230.

MATEMÁTICAS

Aritmética y su metodología. Algebra, primer curso, 185.

Aritmética y su metodología. Trigonometría, segundo curso, 204.

Ampliación y metodología, prueba final para la obtención del título de maestro, 261.

MATRÍCULA GRATUITA

Se dispone que las solicitudes de la misma por los alumnos de las Escuelas del Magisterio de la Iglesia se tramiten y resuelvan por las Direcciones de las Escuelas Oficiales del Magisterio a que estén adscritas, 119.

MATRÍCULAS

Normas para su formalización en las Escuelas del Magisterio, 84.

MÚSICA

Segundo curso, 213.

Tercer curso, 235.

NOMBRAMIENTOS

Normas para la aplicación del artículo 118 del Reglamento sobre los de Ayudantes de clases prácticas, 145.

OPOSICIONES

Se faculta a los licenciados en Filosofía y Letras para tomar parte en las de ingreso en el profesorado de Idiomas de las Escuelas del Magisterio, 131.

Se regula la forma de nombrar los tribunales para las de profesores numerarios de las Escuelas del Magisterio, 133.

Normas para la composición de los tribunales encargados de juzgar las de cátedras de las Escuelas del Magisterio, 135.

Normas para la constitución de los tribunales encargados de juzgar las de plazas de profesores especiales y adjuntos de las Escuelas del Magisterio, 138.

PEDAGOGÍA

Metodología general y Organización escolar, tercer curso, 234.

Prueba final para la obtención del título de maestro, 253.

POLÍTICA ECONÓMICA Y POLÍTICA SOCIAL

Segundo curso, 222.

PRÁCTICAS DE ENSEÑANZA

Se autoriza a los alumnos de los Colegios Religiosos para que las verifiquen en los Centros respectivos, 109.

De los alumnos de las Escuelas del Magisterio no oficiales, 110.

Normas para su realización por los licenciados en la Sección de Pedagogía que aspiren a opositar en las Escuelas del Magisterio, 124.

Primer curso, 195.

Segundo curso, 213.

Tercer curso, 239.

PROFESORES ESPECIALES Y ADJUNTOS

Normas para la constitución de los tribunales encargados de juzgar las oposiciones para proveer plazas de los mismos en las Escuelas del Magisterio, 138.

PROFESORES NUMERARIOS

Se regula la forma de nombrar los tribunales para las oposiciones a plazas de los mismos en las Escuelas del Magisterio, 133.

PRUEBA FINAL

Se dan normas para realizar las pruebas finales por los alumnos de las Escuelas del Magisterio de la Iglesia, 117.

QUÍMICA

Segundo curso, 207.

REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS DEL MAGISTERIO, 23.

Correcciones, 73.

Decreto por el que se modifica en cuanto a la prelación para el examen de algunas asignaturas, 96.

Nueva redacción de los artículos 74 y 75 sobre dispensa de escolaridad, 107.

Artículo 104 sobre los alumnos de las Escuelas del Magisterio de la Iglesia que aspiren a realizar el examen de conjunto, 121.

Reforma del artículo 110 sobre aspirantes al profesorado numerario de las asignaturas especiales de Ampliación y su metodología, 126.

Reforma del apartado q) del artículo 110 sobre los aspirantes a cátedras del grupo de Pedagogía, 127.

Normas para la aplicación del artículo 118 sobre nombramiento de ayudantes de clases prácticas, 145.

RELIGIÓN

Ingreso, 177.
y su metodología, primer curso, 183.
y su metodología, tercer curso, 228.
Prueba final para la obtención del título de maestro, 256.

SORDOMUDOS

Se autoriza su ingreso y estudios en las Escuelas del Magisterio, 80.

TASAS ACADÉMICAS

Nueva distribución en las Escuelas del Magisterio, 166.
Cuantía de las mismas en las Escuelas del Magisterio, 170.

TÍTULOS

Se reconocen los de Bachiller elemental y Bachiller laboral para el ingreso en las Escuelas del Magisterio, 77.

TRABAJOS MANUALES (Alumnos)

Primer curso, 190.
Segundo curso, 211.

TRASLADOS

Normas para regular los de expedientes y de estudios de los alumnos de las Escuelas del Magisterio, 99.

TRIBUNALES

Se regula la forma de nombrar los de oposiciones a plazas de profesores numerarios de las Escuelas del Magisterio, 133.

Normas para la composición de los encargados de juzgar las oposiciones a cátedras de las Escuelas del Magisterio, 135.

Normas para la constitución de los encargados de juzgar las oposiciones para proveer plazas de profesores especiales y adjuntos en las Escuelas del Magisterio, 138.

Páginas de la Revista de Educación

TÍTULOS PUBLICADOS

- Analfabetismo y renta*, de Alfredo Cerrolaza.—8 pesetas.
- Ideas generales acerca de la didáctica de la Matemática elemental*, de Juan R. Viedma.—8 pesetas.
- La enseñanza de la Religión*, de varios autores.—8 pesetas.
- La enseñanza de la Matemática en los Estados Unidos*, de Ramón Crespo Pereira.—8 pesetas.
- Comentario a dos textos de Quevedo*, de José Luis L. Aranguren.—8 ptas.
- Comentario al libro I de las «Confesiones» de San Agustín*, de V. E. Hernández-Vista.—8 pesetas.
- Escuela primaria y enseñanzas media en la Alemania occidental*, de Enrique Casamayor.—20 pesetas.
- La traducción latina*, de C. M. F. Delgado Jiménez.—15 pesetas.
- Gimnasia y educación. La experiencia del Instituto de Pontevedra*, de varios autores.—8 pesetas.
- Tendencias actuales en la enseñanza de la matemática*, de Pedro Puig Adám.—8 pesetas.
- La educación en el Concordato español de 1953*, de Isidoro Martín.—12 pesetas.
- Algunos supuestos lingüísticos de la didáctica del vocabulario*, de Manuel Muñoz Cortés.—8 pesetas.
- El sistema vocálico del inglés de los Estados Unidos*, de James Passarelli.—8 pesetas.
- Necesidades y factores de la planificación esco.ar*, de Adolfo Maillo.—10 pesetas.
- La educación de los ciegos*, de José Plata.—10 pesetas.
- La enseñanza de la Sagrada Escritura*, de Luis Alonso Schöel, S. J. 8 pesetas.
- Bibliografía selectiva sobre la enseñanza de las lenguas clásicas*, de José Antonio Pérez-Rioja. 8 pesetas.
- Matemática, Historia, Enseñanza y Vida*, de Pedro Puig Adam. 8 ptas.
- Educación Social y Servicio Social*, de Adolfo Maillo. 8 pesetas.
- Bibliografía pedagógica española*, de José Antonio Pérez-Rioja. 8 pesetas.

Precio: 40 pesetas



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA GENERAL TECNICA
SECCION DE PUBLICACIONES

La búsqueda y la consulta de normas y disposiciones legales, al tener que hacerse normalmente en diversos periódicos oficiales, y previa una labor informativa o de orientación, implican de ordinario un esfuerzo no proporcionado al fin perseguido.

CUADERNOS DE LEGISLACIÓN pretende obviar dichas dificultades facilitando a sus lectores un medio rápido, seguro y eficiente para la consulta y estudio de nuestro derecho positivo educacional. Rápido, porque la consulta del folleto o volumen que corresponda dentro de esta colección, evitará cualquier otra, ya que en él estarán contenidas cuantas disposiciones regulen, en la fecha de su publicación, el tema objeto de desarrollo en el mismo; seguro, porque se habrán rigurosamente comprobado sus textos con los publicados en los periódicos oficiales, evitando con ello todo posible error de transcripción, y eficiente, ya que la orientación y dirección de cada volumen, en lo que a su contenido se refiere, se llevará a cabo por la Dirección General u Organismo a quien, dentro de la Administración Central del Ministerio de Educación Nacional, compete a su vez la dirección o gestión de los servicios públicos a que el folleto se refiera.